



Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla
Facultad de Filosofía y letras
Colegio de Historia



ELEMENTOS CONFEDERALISTAS DEL PODER
LEGISLATIVO DE PUEBLA
(1821-1828)

Tesis
que para obtener el título de licenciado en Historia
Presenta
Rubén Santacruz Castillo

Director
Dr. Israel Arroyo García

Febrero 2026

Agradecimientos

A Margarita, Gisela y Cecilia por ser mis pilares. Gracias por todo su amor, paciencia y por escucharme. Ustedes son parte de mí y quiero que se sientan orgullosas del hombre que soy y deseo ser.

A la doctora María del Carmen Labastida Claudio y a la maestra María del Pilar Paleta Vázquez porque me ayudaron a entender la Historia como ciencia y demostrarme que la enseñanza es compartir lo que nos emociona.

Agradezco al doctor Israel Arroyo García por su tiempo y asesoría en esta investigación, es un orgullo pensar que parte de mi formación en este oficio se la debo a usted.

Índice

Introducción	5
---------------------------	----------

Capítulo I: La Diputación Provincial de Puebla y su autogobierno

• Propósitos de la creación de la Diputación Provincial	23
• La Diputación Provincial en Puebla	27
• Confrontaciones con el gobierno central	37
• Defendiendo la soberanía natural	45
• Epílogo	93

Capítulo II: La soberanía hacendaria: entre la modernidad y la tradición

• Poder legislativo local: Congreso Constituyente y Constitucional	97
• Confrontaciones entre el gobierno general y el estado de Puebla de los Ángeles ...	109
• La contribución directa es a los ciudadanos como el contingente a los estados, la división de rentas	116
• Alcabala	122
• La contribución directa	129
• Consumo de efectos extranjeros	146
• El contingente	149
• Epílogo	158

Capítulo III: La milicia como guardián de la soberanía

• Ejército de Nueva España	161
• Milicias	173
○ Milicia activa	180
○ Milicia local	187
• Epílogo	204

Conclusiones	207
Anexos	215
Referencias	231

Introducción

La presente tesis sostiene que la configuración política de Puebla entre 1821 y 1828, no fue puramente federal, sino una estructura híbrida con elementos confederales. Desplaza su atención hacia la persistencia de mecanismos fiscales y militares de Antiguo Régimen en la transición hacia un modelo liberal. Se pretende trascender la visión tradicional de la milicia cívica siendo mero agente de la seguridad pública, para demostrarla como una institución que operó como un mecanismo de la defensa estatal. Esta investigación analiza la tensión entre la soberanía nacional con Puebla como provincia y posteriormente estado. Una transición de la Colonia a la República, cuestionando la linealidad del proceso federalista. La temporalidad se justifica a partir del año en que se crea la Diputación Provincial de Puebla, institución desde donde la élite local ejerció parte de los “poderes territoriales, hasta las últimas sesiones del primero Congreso Ordinario de Puebla en 1828.

Entre los estudios que han abordado el tema del federalismo en Puebla y las diputaciones provinciales, milicias e instrumentos fiscales como sujetos de estudio en esta época destacamos la obra de Efraín Castro Morales *El federalismo en Puebla*. Su investigación incluye fuentes primarias inéditas como publicaciones de simpatizantes a la federación antes de 1824 que actualmente se encuentran desaparecidas o son de muy difícil acceso. Su objetivo principal fue detallar el proceso político de la provincia de Puebla hasta convertirse en estado a través de instituciones clave como el ayuntamiento de la capital y la misma Diputación Provincial de Puebla. Es una referencia obligatoria junto al trabajo magno de Nettie Lee Benson *La diputación provincial y el federalismo mexicano* para estudiar a los actores políticos locales responsables de la creación de los congresos locales, asonadas y juntas.

El estudio comparativo de José Antonio Serrano Ortega titulado *Contribuciones directas y reformas fiscales en las regiones de México, 1820-1836*, aborda la compleja transición del sistema fiscal. Concluye que la efectividad variable en la recaudación de la contribución directa está sujeta al arraigo de prácticas coloniales y la alta presencia de poblaciones indígenas en ciertas regiones. En la obra de Rodrigo Moreno Gutiérrez, *La trigarancia: Fuerza armadas en la consumación de la independencia. Nueva España, 1820-1821*, examina las modificaciones de las instituciones castrenses como las milicias desde su función complementaria al ejército hasta ser una suerte de policía comunitaria. Afirma que el Ejército Triguarante fue un proyecto colectivo o una red entre las comandancias generales, aunque reconoce que las limitaciones en sus fuentes no permiten historiarla todavía.

Las investigaciones de Alicia Tecuanhuey como *Tras las trincheras del federalismo: intereses y fuerzas regionales en Puebla, 1823-1825*. Explica cómo predominó el federalismo entre el ayuntamiento, la diputación provincial y el jefe político y en qué proyectos concretos se plasmó esa predominancia: la reivindicación de una soberanía provincial fuerte frente a los organismos centralizadores de la joven República, la defensa de competencias fiscales (alcabala, renta del tabaco, contribución directa y el pago del contingente) y la pugna por el control de las milicias. Tecuanhuey visibiliza las críticas de la diputación a la convocatoria y criterios de representación al Congreso General de 1822, su propuesta de formar un nuevo congreso en consonancia con las ideas del Plan Casa Mata y la formación de convicciones confederalistas en la diputación poblana, especialmente durante el movimiento de diciembre de 1823, mostrando además cómo el ayuntamiento confrontó a las autoridades centrales en materia militar mientras que el jefe político veía disminuida su intervención urbana por sus responsabilidades sobre una amplia jurisdicción militar.

El aporte principal de su investigación reside en colocar al ayuntamiento, al jefe político y a la diputación provincial como actores centrales de la política local que buscaron revalidar la soberanía de la provincia de Puebla y luego la del estado de Puebla. sin embargo, deja vacíos relevantes: no explora en profundidad los antecedentes biográficos y redes de los miembros de la diputación poblana, no explica con detalle por qué ciertas decisiones las etiqueta como confederalistas ni por qué fracasó la insurrección poblana de diciembre de 1823; tampoco delimita con precisión qué disposiciones fueron verdaderas expresiones de “soberanía absoluta”.

Su trabajo posterior, *Milicia cívica en Puebla, 1823–1834*, analiza la formación, la evolución y la posterior desorganización de la milicia cívica poblana, mostrando cómo un proyecto liberal, con criterios formales de igualdad en la elección de oficiales, fue transformado en un instrumento de la soberanía estatal, controlado por las élites municipales y los gobernadores. Recupera reglamentos, órdenes y decretos nacionales y estatales para explicar la adaptación de la milicia a una sociedad poblana marcada por criterios étnicos restrictivos; reconstruye la composición social de los alistados a partir de padrones, censos y listados y documenta la resistencia de ayuntamientos junto a la diputación provincial para imponer la designación de oficiales por parte del gobernador frente a las normas aprobadas del Congreso General.

Aborda una muestra del alcance de la milicia en la ciudad de Puebla y zonas fronterizas. No obstante, el trabajo no explora con la misma profundidad la milicia activa, pasando por alto este cuerpo provincial que posteriormente tendría una distinción sistemática entre milicia cívica y milicia activa. Tampoco traza con detalle las negociaciones y resistencias entre gobierno central y estatal que habrían corroborado plenamente las tendencias confederales que sugiere. En la fase final de esta investigación, la investigadora

publicó el trabajo titulado *El primer Congreso del Estado: un ensayo de ejercicio constitucional en la formación de la República. Puebla, 1824-1825*, capítulo integrante de la obra colectiva *"Los creadores de la federación" Los congresos constituyentes de los Estados de la República Mexicana, 1823-1827*. Se trata de un análisis que focaliza las figuras del poder legislativo y ejecutivo local.

Aunque coincide con el último estudio de Tecuánhuey pues ambos trabajos reconstruyen la trayectoria de los diputados constituyentes, la amplitud temporal del presente estudio ofrece un seguimiento más integral de los actores, rastreando sus antecedentes inmediatos en la Diputación Provincial y su desempeño posterior en el Congreso Ordinario. No obstante, la distancia más significativa reside en el marco teórico: la identificación y análisis de la persistencia de "elementos confederales" que proponemos como una categoría explicativa, resulta clave para reinterpretar la naturaleza del federalismo poblano.

Examino las competencias formales heredadas de Cádiz para la Diputación Provincial de Puebla, que en la práctica ampliaron sus atribuciones. Reconstruyo los movimientos de la Junta de Puebla y la asonada poblana, registro qué diputaciones respondieron a la convocatoria poblana para sumarse al Ejército Libertador y al plan *Casa Mata*. Comparo el reglamento nacional de milicias con el estatal para identificar artículos de raíz confederal. Reconstruyo los orígenes novohispanos de la milicia y su separación en activa y cívica. Elaboro un cuadro comparativo entre la división política de Puebla de 1826 y la propuesta colonial de Revillagigedo para la milicia provincial (mostrando la dificultad del gobierno mexicano para sobrepasar los criterios coloniales). Se analiza el expediente de la comisión de milicia de ambos congresos y los decretos de modificación y derogaciones para mostrar cómo la regulación de las milicias fue usada tanto por gobiernos estatales como centrales

para legitimar decisiones políticas, revelando así la doble función de la milicia como fuerza armada y herramienta de legitimación institucional.

El origen de la palabra «federal» proviene del latín *foederatio* que significa alianza o liga. En la política se trata de un *arreglo institucional basado en una distribución funcional y territorial del poder entre un ámbito central y ámbitos locales (estados, provincias o territorios) independientes o federados, los cuales participan de un pacto que se sustenta en la Constitución*¹. Mientras que el prefijo «con» significa reunión, cooperación o agregación. Por lo tanto, confederación es una unión o alianza entre Estados que conservan su soberanía, asentada sobre la base de un tratado, para gestionar la defensa, las relaciones exteriores y otros intereses comunes. Incluso diferentes formas de gobierno pueden participar en una misma alianza y la diferencia entre federación o confederación radica en el grado de soberanía que tienen los elementos participantes con respecto al ente central.

Ejemplo de una confederación antigua se encuentra en la anficiónía, palabra derivada del griego *ἀμφικτιόνη* que significa «vecinos» o *aquellos que habitan alrededor de alguna localidad en particular*². La anficiónía era una alianza entre tribus que compartían un sistema de creencias y valores comunes. Uno de sus principales deberes era salvaguardar la soberanía de cada uno de sus miembros e incluso sus templos religiosos. La asociación tenía representantes de cada pueblo y ciudad griega, se reunían para tomar decisiones importantes como declarar la guerra o admitir nuevos miembros. Además de sus funciones políticas, tenían un componente religioso que les permitía ejercer el poder con relativa facilidad.

¹ Laura Baca Olamendi, *Léxico de la política* (FCE, 2000), 238.

² Charles Anthon y William Smith, *A Dictionary of Greek and Roman Antiquities* (Harper & Bros Publisher, 1843), 48-50.

La anficiónía más conocida celebraba sus reuniones en el templo de Deméter en Antela. Durante otoño y primavera, sus diputados se congregaban en el templo de Apolo en Delfos. Cada tribu que formaba parte de la confederación tenía derecho a dos votos y sus diputados disfrutaban del mismo poder, independientemente del tamaño de sus ciudades. Las tribus que formaban parte de esta confederación eran: los tesalonicenses, beocios, dorios, jonios, perrebas, magnetes, locrios, oelaeos, ftías, melieos, fócidas y delfos³. Sin embargo, en la práctica las tribus más poderosas a menudo ejercían un control opresivo sobre las más pequeñas provocando conspiraciones y conflictos internos. El punto culminante de esta confederación se dio cuando los focenses, intimidados por Atenas y Esparta, buscaron la ayuda de Filipo de Macedonia. Él, fue admitido en la confederación y con el apoyo de su fuerza militar logró tomar el control absoluto de la misma.

En Europa, las repúblicas italianas del siglo XIII al XVI tenían una idea de autogobierno acompañado de un cierto tipo de constitucionalismo que permitía una independencia política o libertad colectiva de las ciudades frente a toda monarquía en contraste con la libertad de los individuos⁴. Otro ejemplo relevante de una confederación se encuentra en la organización germana. Los descendientes de Carlomagno observaron cómo sus principales vasallos lograban independizar sus feudos de tal manera que desarrollaron una autonomía y autoridad sobre el poder imperial. A partir del siglo XV, el Imperio Germánico se estructuró en una dieta o asamblea compuesta por miembros de estos feudos que formaban parte del sistema federal. Junto a la dieta estaba el emperador, quien tenía el poder ejecutivo y dos tribunales judiciales encargados de resolver disputas entre los

³ Andrés Espinosa Alarcón y José Luis Pérez Iriarte, "Las formas políticas de la Grecia arcaica a la luz de los factores socio-económicos," *Convivium: revista de filosofía* 19 (1965): 123-124.

⁴ Israel Arroyo García, *La arquitectura del estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857* (Instituto Mora, BUAP, 2011), 12 y 90.

miembros de la confederación. La dieta tenía facultades para regular el comercio, tanto a nivel interno como externo, establecer los contingentes militares, los aportes económicos y para admitir o expulsar nuevos miembros.

Los federalistas modernos como Alexander Hamilton defendieron la formación de una unión más sólida en los Estados Unidos, utilizaron los ejemplos de la Confederación Alemana y los cantones suizos —que carecían de una moneda, un erario y tropas federales— para demostrar que sus miembros se mantenían unidos principalmente por ubicación geográfica y el temor a vecinos más poderosos. La peculiaridad alemana radicaba en su arraigo histórico, relacionando su existencia con el primer emperador europeo. Sin embargo, ambas confederaciones no lograron establecer una entidad centralizadora efectiva que pudiera gestionar la unión de manera eficiente, reducir las disputas internas y defenderse de amenazas externas⁵.

Las propuestas de confederaciones continuaron permeando a autores modernos como Maximilien de Béthune duque de Sully. Este, en 1607 propuso una confederación europea entre monarquías hereditarias, electivas y repúblicas teniendo como común denominador la religión católica romana por lo que Rusia y Turquía fueron omitidas⁶. Por su parte Montesquieu, en el *Espíritu de las leyes* propone a la república federada como una organización que combina las ventajas internas de una república y la defensa exterior de una monarquía. Aunque considera que las repúblicas solamente son exitosas en territorios pequeños.

⁵ El federalista, Libros XVIII y XIX.

⁶ Germán A. de la Reza, “Confederación anfictiónica: orígenes del modelo bolivariano de unión hispanoamericana” en Cuadernos Americanos, núm. 124 (2008), pp. 63-82

Es un tanto confusa la acepción porque la obra original utiliza *république fédérative* y en la traducción al español —la más antigua versión que encontramos— también aparece como «república federativa». No obstante, en el idioma inglés es «confederate republic». La descripción del autor francés al tipo de institución que formarían los integrantes de su república federal provoca clasificarla como confederal porque plantea el escenario en que si la sociedad de sociedades tuviera que disolverse, los estados o miembros recuperarían su soberanía. Aunque, también como federal porque considera la liga licia el mejor ejemplo de república federativa debido a que el consejo común —ente central— elegía los jueces y magistrados para cada ciudad participante en proporción a sus votos; asignando tres para las ciudades mayores, dos a las medianas y uno a las menores⁷.

Durante su guerra emancipadora de Inglaterra, las Trece Colonias crearon un pacto entre sus miembros para asegurar no solo su independencia, también la supervivencia de ideas modernas como la republicana federal que intentaba lograr un balance entre territorios heterogéneos en población, extensión y riqueza. En aquel pacto las antiguas colonias —luego estados— crearían una confederación a la cual cederían una parte de su soberanía, un ente centralizador de recursos, necesarios para defenderse y relacionarse con el exterior. Posteriormente, el sistema de gobierno federal en los Estados Unidos tuvo su origen en el año 1787 con la promulgación de la Constitución. En ese contexto, Alexander Hamilton cuestiona la propuesta de Montesquieu —mencionada anteriormente— de establecer una república confederal y examina sus características. Aunque en esta época los términos federación y confederación se utilizaban indistintamente, Hamilton argumentó que una

⁷Charles Louis de Secondat (Barón de Montesquieu). *Del espíritu de las leyes por Mr. de Montesquieu. traducido al castellano por don Juan López de Peñalver*, Tomo II. (Madrid, 1820), 3-8, <https://books.google.com.mx/books?id=9XpOV09U8vEC&pg=PA3#v=onepage&q&f=false>.

república confederal podría o no ejercer autoridad sobre sus estados miembros, pero no podía interferir en los asuntos internos de los individuos. Este enfoque implicaba que el gobierno federal debía abstenerse de intervenir en los asuntos internos de los estados miembros y, en esencia, permitía la coexistencia de diversas entidades políticas con igualdad de representación, independientemente de su tamaño. Esta novedosa perspectiva se debía en gran medida a la ausencia de precedentes claros en ese momento⁸.

Los federalistas Hamilton y Madison dieron su interpretación de una soberanía capaz de dividirse sutilmente entre la nación y los estados. En *The Federalist Papers* número 20, Madison demuestra la urgencia de otorgar una soberanía sobre los soberanos, un gobierno sobre otros gobiernos, una legislación para comunidades. Aunque pareciera un solecismo teórico, en los números 41 al 45 los federalistas aclaran cuales poderes debían ser entregados a la unión: seguridad contra el peligro externo, regulación de las relaciones con países extranjeros, mantenimiento de la armonía y de las relaciones adecuadas entre los estados (comercio interno y facultades judiciales), creación del distrito federal, fomento a ciencia e invenciones, castigos para traición y prohibición a los estados de ciertos actos perjudiciales. Hacen hincapié que todas estas medidas no ponen en riesgo la desaparición de la soberanía estatal —como criticaban los republicanos jeffersonianos— porque son los estados quienes le dan nombramiento al presidente, senadores, representantes a la cámara. Además, los estados tienen mayor influencia personal en los empleados burocráticos y sobre todo porque para el caso estadounidense, sus recaudadores de impuestos se encontrarían solamente en las costas.

⁸ Alexander Hamilton, "Federalist No. 9: The Utility of the Union as a Safeguard Against Domestic Faction and Insurrection," *The Independent Journal*, 21 de noviembre de 1787, https://www.gutenberg.org/files/1404/1404-h/1404-h.htm#link2H_4_0009.

Por lo tanto, la constitución federal de los Estados Unidos, propuso una nueva forma de mantener una república incluyendo elementos como: la representación a través de diputados, la separación de poderes en diferentes departamentos, la implementación de pesos y contrapesos legislativos, la creación de tribunales con jueces sujetos a un comportamiento ético para mantener sus cargos y —especialmente— la constitución federal estableció la clara separación de competencias entre el gobierno federal y los estados, incluyendo la creación del Senado.

Alexis de Tocqueville reflexionó durante sus viajes a Estados Unidos sobre la puesta en escena de la constitución federalista. Afirmó que en tal país existían dos gobiernos o sociedades completamente separadas y casi independientes, pero encapsuladas una dentro de la otra⁹. Uno de estos gobiernos era el que correspondía a las 24 naciones soberanas que se encargaban de las necesidades diarias de la sociedad. En conjunto integraban la federación que estaba confinada a ciertos intereses generales. Intentó definirlo como cosoberanía porque ambos gobiernos son soberanos dentro de sus competencias, pero para dividirse las competencias de cada gobierno, Tocqueville señala prioritariamente a la federación sus atribuciones y todas las demás recaen en los Estados porque ellos son los titulares originarios del poder público que a su vez es administrada en tres focos de acción: la municipalidad, el condado y el estado. Georg Jellinek (1851-1911) escribió que el Estado federal es un estado soberano formado por una variedad de estados, que tuvieran un grado de participación en la soberanía no los convertía en soberanos, solo órganos del estado federal¹⁰.

⁹ Alexis de Tocqueville, *La democracia en América tomo primero*, (Madrid: Imprenta de D. N. Sánchez, 1843) 83.

¹⁰ Jorge Carpizo, *La constitución mexicana de 1917* (México: Porrúa, 2013) 222.

Marcello Carmagnani formuló —desde la década de los 80 del siglo pasado— la hipótesis del constitucionalismo confederalista en México¹¹. Se trata de una novedad historiográfica que construyó a partir de considerar que la diferenciación entre los ingresos de la federación y los ingresos de los estados presuponen la existencia de dos soberanías donde los estados otorgan a la federación supremacía a través del contingente. En este sentido, el cupo provincial gaditano funciona como antecedente del contingente que fue pactado entre el gobierno general y los gobiernos estatales durante el segundo Congreso Constituyente. La relación tributaria del Estado mexicano no fue con los individuos sino con las entidades estatales, convirtiendo su relación en una confederación.

A medida que avanzó en su investigación —notablemente en el análisis político de la sustitución de las alcabalas por la renta del timbre durante el Porfiriato— Carmagnani desarrolló el concepto histórico de *territorialidad* para explicar la soberanía natural de las provincias. Un sentido de pertenencia de los territorios que se fue formando desde la época de los Habsburgo siendo el mayor obstáculo para acrecentar el poder del Estado central. A través de criterios sociales, económicos y políticos creó la categoría de *poderes territoriales*. Esto llevó a una nueva forma de explicar el Estado mexicano más allá del binomio Estado-nación. También comparó el federalismo mexicano con los casos de Argentina y Brasil demostrando similitudes en las prácticas confederales en la primera mitad del siglo XIX en Latinoamérica así como la transición hacia un modelo federal de estos países.

Partiendo de la premisa de Marcello Carmagnani, Israel Arroyo toma un enfoque más matizado al considerar las formas de gobierno como obras híbridas. Después de la caída del

¹¹ Israel Arroyo García, “Las formas de gobierno en la historiografía mexicana: federalismo y confederalismo en la obra de Carmagnani” en *Diálogos con una trayectoria intelectual: Marcello Carmagnani en el Colegio de México*, coord. Yovana Celaya Náñez (Colegio de México, 2014), 149.

Iturbidismo, se formó una república con elementos confederales y federales. En *La arquitectura del estado mexicano*, Arroyo trabaja con un enfoque vectorial para poder distinguir ciertos elementos de las formas de gobierno que históricamente han sido mixtas. Argumenta que el confederalismo mexicano fue una solución práctica del segundo Congreso Constituyente. Sus diputados no desconocían los antecedentes de Estados Unidos pero los mexicanos lo utilizaron para que las provincias más radicales al proyecto republicano se unieran y no continuaran con sus tendencias separatistas. Incluso la república se consideró como antagonista a la monarquía, revalorando las elecciones periódicas de la primera. Los rasgos confederales que impulsaron algunos diputados reelectos en el segundo Congreso Constituyente se colaron hasta la constitución de 1824, pero también los de sentido federal: la creación del senado como representación igualitaria de todas las partes, la generalidad en la forma de gobierno, el control del comercio exterior y la moneda.

Arroyo propone tres elementos constitutivos para distinguir una entidad confederalista de una república federal: estatus de soberanía, tipo de relación entre sus partes y representación política. El estatus de soberanía hace referencia a que en una confederación las partes mantienen su soberanía casi absoluta sobre sus territorios, de esta manera los participantes al pacto pueden mantener su propio ejército e incluso su propia moneda y libre autodeterminación de su forma de gobierno. En una federación la soberanía es orgánica pero dividida en dos esferas de competencia: federación-estados. El tipo de relación entre el poder general y sus partes se refiere a la imposibilidad del poder central —en una confederación— para actuar sobre los individuos, relación posible en una federación. Por último la representación política en una confederación es débil y diferenciada, determinada por el

poder militar, riqueza económica y territorial. En la federación se obliga a que la representación de cada uno de sus miembros sea igual.¹²

Metodológicamente, utilizo esta propuesta de Arroyo pero excluyo los elementos federales que se instalaron en las primeras décadas del siglo XIX en México, para mostrar qué elementos concretos (exenciones en la contribución directa, control sobre la milicia, manejo de rentas de la alcabala y disputas sobre el cómputo de datos para el contingente) fueron utilizados por los actores locales para pervivir su soberanía a través del modelo confederal; dejó constancia, no obstante, de las limitaciones que persisten y que requieren mayor prosopografía de los miembros de la diputación y un examen más pormenorizado de las resoluciones donde la soberanía se entendió como absoluta o no compartida.

Para lograr los objetivos, se estudiaron diversas fuentes primarias, incluyendo las actas del Congreso General publicadas en el periódico *Águila Mexicana*, *El Sol*, *Gaceta del Supremo Gobierno de la Federación Mexicana*, *El Caduceo* y *El Invitador* disponibles en la Hemeroteca Nacional Digital de México y Hemeroteca Digital UANL. También usé las actas de cabildo del Archivo Histórico Municipal de Puebla, así como diversos impresos de la época resguardados en el Archivo General de la Nación y en el Archivo Histórico de la Defensa Nacional. Se complementó con trabajos recientes sobre las diputaciones provinciales, el federalismo y las propuestas de integrar la visión de competencias confederales de Arroyo, así como bibliografía para describir conceptos relacionados al sistema tributario.

La investigación está dividida en 3 capítulos. En el primer capítulo desarrollo cómo la Diputación Provincial de Puebla jugó un papel fundamental en la construcción de la

¹² Israel Arroyo García, *La arquitectura del estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857* (Instituto Mora, BUAP, 2011), 120-121.

soberanía nacional durante el periodo de transición entre la independencia y la consolidación de la república federal. Desde su creación en 1821 hasta su eventual disolución en 1824, esta institución no solo ejerció funciones administrativas legítimas dentro de la provincia, sino que también se convirtió en un actor político clave en la defensa de los intereses poblanos frente a la política centripeta de la Ciudad de México. Si bien no es posible atribuir a la Diputación Provincial de Puebla una tendencia confederal en este periodo, sino hasta que se sancionara la república como forma de gobierno, en la que cada provincia se convierte en Estado libre para adherirse o separarse de la federación o confederación, los conceptos de territorialidad y poderes territoriales resultan útiles para demostrar cómo la diputación sirvió de base para la construcción del poder legislativo local, permitiendo a una élite poblana gobernarse a sí misma y proteger sus intereses regionales ayudándonos a entender como en la práctica política, la diputación fue más que una simple división administrativa del gobierno.

Sobre los poderes territoriales recordemos que es la capacidad de los grupos locales de controlar su entorno, creando una estructura de autogobierno que asegurara el orden dentro de sus territorios. Este fenómeno comenzó a consolidarse en la segunda mitad del siglo XVI y se formalizó más tarde con las reformas borbónicas del siglo XVIII, cuando la Corona intentó centralizar el poder en territorios donde las élites locales habían formado un autogobierno. En este marco, Puebla surgió como territorio estratégico del eje Ciudad de México-Veracruz, la provincia contrabalanceaba la presión política y económica que la metrópoli ejercía sobre la Ciudad de México. Aunque los cabildos controlados por las elites poblanas gozarían de una amplia autonomía dentro del sistema colonial, esto no significó que durante esta época la ciudad de México le disminuyera su participación con la metrópoli a causa del incremento de ciudades con economías en ascenso. Por el contrario, la Ciudad de

México continuó siendo el eje de las funciones político-económicas, actuando como un centro de coordinación indirecta más que como una autoridad jerárquica sobre los demás territorios¹³.

La primera parte del capítulo es un seguimiento a la trayectoria de Puebla por tener representación comenzando con un propietario y suplente a la Diputación de Nueva España creada todavía en el movimiento autonomista en Cádiz y su posterior negociación con los realistas para su separación de la Ciudad de México y conseguir su propio organismo provincial. En la segunda parte exploramos la opinión pública, a través de un manifiesto de la Diputación contra el gobierno central que intentaba construir el Iturbidismo en ese momento, tratándose de un abierto careo a las propuestas de convocatoria de la Regencia y del mismo Iturbide. A continuación presentamos tres casos de confrontación de la provincia con el poder central: una réplica al Plan de Casa Mata para realizar una nueva convocatoria, diferente a la de noviembre de 1821 para el Congreso Constituyente; una contestación al Congreso Restituido para reafirmar las razones para adherirse a *Casa Mata* y crear la Junta de Puebla y por ultimo cómo se llevó la construcción del estado federado de la Puebla de los Ángeles sin la autorización del Segundo Congreso Constituyente.

A lo largo de este análisis, se busca establecer un diálogo entre el ámbito nacional y el contexto local, mostrando cómo las decisiones tomadas en la Ciudad de México impactaron la configuración política de Puebla, y cómo, a su vez, la Diputación Provincial de Puebla intentó influir en el rumbo del país. Se incluyeron un par de digresiones con la intención de mostrar como hubo voces republicanas en Puebla en 1821 y como los diputados

¹³ Marcelo Carmagnani, "Territorios, Provincias y Estados: Las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850", en *La fundación del estado mexicano, 1821-1855*, coord. Josefina Zoraida Vázquez (Nueva Imagen, 1994) 39-73.

de Puebla al Segundo Congreso Constituyente fueron el segundo instrumento de representación en defensa de sus intereses. Este capítulo ofrece una interpretación para contemplar al órgano provincial de Puebla que fue el más cercano al gobierno central como un espacio de autogobierno y entender mejor la transición hacia una federación-confederación haciendo presión junto a Yucatán, Jalisco, Oaxaca y Zacatecas al segundo Congreso Constituyente.

En el segundo capítulo se aborda el papel del poder legislativo local en la organización de la Hacienda estatal de Puebla entre 1824 y 1828, en el contexto de la primera república mexicana. A través del análisis de las atribuciones que ejerció el Congreso Constituyente y el primer Congreso Constitucional estatal, se examinan las tensiones entre las decisiones de la Hacienda local y las disposiciones fiscales del gobierno general, con especial atención a la administración de impuestos como la alcabala, contribución directa y contingente.

El periodo analizado abarca desde la instalación del Congreso Constituyente de Puebla en marzo de 1824 hasta las últimas sesiones del Primer Congreso Ordinario de Puebla en 1828. Durante estos años, Puebla experimentó una intensa actividad legislativa dirigida a establecer su gobierno interno bajo la forma de gobierno republicana, al tiempo que se enfrentó a disputas con el gobierno general sobre la jurisdicción fiscal y la soberanía en la administración de rentas. Los principales actores son los diputados poblanos, cuyas posturas y decisiones permitieron reconstruir los debates en torno al arreglo de las administraciones de alcabala, la aplicación de la contribución directa, la división de rentas entre el gobierno general y los estados y el pago de jubilaciones después de aquel reparto.

El estudio de esta capitulo es fundamental para comprender cómo el Congreso local buscó afirmar la soberanía fiscal del estado frente a un modelo federal ambiguo, en el que

coexisten elementos federales y confederales. Al analizar los mecanismos institucionales que el legislativo poblano diseñó para gestionar sus ingresos, se vislumbra la manera en cómo defendió la soberanía estatal desde el Congreso, así como sus límites para su ejercicio frente a la federación. Los objetivos de este capítulo son: reconstruir las principales medidas fiscales impulsadas por el poder legislativo local y su evolución entre 1824 y 1828. Segundo, identificar los conflictos entre competencias con el poder general en torno a la recaudación de impuestos y la gestión hacendaria. Tercero, evaluar en qué medida estas acciones reflejan una tendencia confederalista por parte del poder legislativo de Puebla.

En el tercer y último capítulo se estudiaron las milicias cívica y activa. Resulta fundamental revisar los mecanismos de poder en el México independiente, particularmente en el contexto de las tendencias confederalistas que caracterizaron al poder legislativo poblano entre 1823 y 1828. En este capítulo se aborda la articulación entre el gobierno general y el gobierno local en la organización de las milicias, entendidas no solo como cuerpos armados, sino como expresión concreta de la disputa entre el poder central y la soberanía de los estados. En este contexto, las milicias se revelan como parte integral del ejército, la principal fuerza coercitiva de los gobiernos de la época, y como un instrumento clave para los legisladores poblanos que buscaban defender la soberanía estatal frente al fortalecimiento de las instituciones federales.

El periodo de estudio del último capítulo comienza con la crisis del virreinato y las reformas borbónicas que sentaron las bases de un ejército mixto compuesto por tropas veteranas y milicias provinciales. Termina con los primeros años republicanos, cuando las milicias activas y locales se transformaron en campos de disputa entre los niveles de gobierno. En este proceso, el estado de Puebla se distinguió por una gestión legislativa y administrativa que intentó preservar el control local sobre sus fuerzas armadas, enfrentando

así los intentos del Congreso General y del poder ejecutivo federal por centralizar la autoridad militar. El análisis de las milicias poblanas es relevante para entender cómo los legisladores locales interpretaron y aplicaron las facultades otorgadas por la Constitución de 1824, particularmente en lo relativo al nombramiento de oficiales, la organización territorial de los cuerpos armados y la recaudación de fondos para su sostenimiento. Este capítulo demuestra que la milicia no solo cumplió una función defensiva, sino que representó una herramienta política que los estados, y en especial Puebla, utilizaron para afirmar su soberanía, defender sus intereses y limitar la injerencia del gobierno general.

El tercer capítulo se estructura en tres apartados. En el primero, se expone el origen del ejército de Nueva España como el conjunto de fuerzas del orden: los cuerpos veteranos y milicias. Sus antecedentes son necesarios para comprender su transformación en el México independiente. El segundo apartado analiza la creación y funcionamiento de la milicia activa, destacando su articulación con el poder ejecutivo federal y su uso como cuerpo de reserva. Finalmente, el tercer apartado estudia la milicia cívica en el estado de Puebla, su organización bajo el control de los ayuntamientos y del Congreso local, y su papel como expresión de la soberanía estatal en el marco del naciente republicanismo mexicano. Con ello, este capítulo contribuye al argumento central de la tesis al mostrar que la organización y control de las fuerzas armadas fue un eje fundamental en la defensa de las tendencias confederalistas en el poder legislativo poblano durante el proceso de consolidación del Estado mexicano.

Capítulo I

La Diputación Provincial de Puebla y su autogobierno

Propósitos de la creación de la Diputación Provincial

Nettie Lee Benson señaló en su libro que las diputaciones provinciales son el origen del estado federal y que la crisis de la monarquía española de 1808 provocó una elección de diputados representantes de todos los rincones del imperio para ahondar en el estudio de la etapa revolucionaria que llevó a la formación de la Junta Central, el Consejo de Regencia, las Cortes Generales y Extraordinarias, culminando en la promulgación de la Constitución gaditana de 1812. Las Diputaciones Provinciales se encargarían a partir del 18 de marzo de 1812 del gobierno político y de supervisar a los ayuntamientos, lo que provocaría más de un conflicto con las autoridades del antiguo régimen. Estaban precedidas por el jefe superior o jefe político, de inspiración bonapartista nombrado por el Rey. La diputación, además del presidente estaba integrada por un intendente y siete individuos. En la práctica y al menos en el caso poblano estudiado, pocas veces la Diputación estuvo completa.

Los primeros puestos no eran elegidos por la misma provincia quizá con la intención de prevenir que el organismo continuara con la tendencia al autogobierno. Su renovación era parcial, realizándose cada dos años por mitad, y su elección recaía en los electores de partido al día siguiente de haber nombrado a los diputados a cortes. En este contexto, surge la denominación de *partido* para referirse a las subdivisiones espaciales del territorio, equivalentes a un distrito subprovincial. Este uso difiere del significado moderno de la palabra, que alude a un colectivo de personas con intereses comunes.

Las sesiones de la diputación eran limitadas a 90 días anuales y se les asignaron 10 funciones generales:

- | | |
|--|--|
| 1. Repartimiento de las contribuciones. | 7. Formar censos y estadísticas de la provincia. |
| 2. Velar los fondos públicos. | 8. Cuidar que no hubiere abusos en las beneficencias. |
| 3. Cuidar que se hagan ayuntamientos donde debiere. | 9. Dar parte a las cortes de infracciones a la constitución. |
| 4. Proponer al gobierno los arbitrios para obras públicas | 10. Velar sobre las misiones para la conversión de infieles. |
| 5. Promover la educación, agricultura, industria y comercio. | |
| 6. Reportar abusos en la administración de rentas públicas. | |

Marcelo Carmagnani argumentó que aquellas funciones atribuidas por la constitución a las diputaciones se verán tensadas frente a los cuerpos del antiguo régimen. Las diputaciones rompieron con la estructura de la intendencia colonial porque las Cortes les dieron a las provincias o territorios preexistentes el control. Tómese como ejemplo la creación de la Diputación de Nueva España que abarcaba México, Michoacán, Oaxaca, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro y Puebla. Más allá de sus diferencias demográficas, geográficas o distribución racional de sus recursos, estos territorios y provincias son sinónimos y verdadero significado de territorio al reino informal porque todos estos territorios contaban con un autogobierno controlados por una élite local que ejercían sus redes de poder desde antes de que la constitución se los permitiera.¹

¹ Marcelo Carmagnani, "Territorios, Provincias y Estados: las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850", en *La fundación del Estado mexicano*, coord. Josefina Zoraida Vázquez (Nueva Imagen, 1994), 53-57.

A partir de aquellas atribuciones, se generaron interpretaciones diferentes a la función principal de las diputaciones: Benson señala que los americanos lo entendieron como una legislatura provincial mientras que los españoles la consideraron como una junta administrativa de carácter consultivo. Como veremos más adelante ambas interpretaciones están presentes durante el periodo, dependiendo de la efectividad en la aplicación de la constitución gaditana. Para su creación, se debatió la distribución del poder entre la península y los territorios de ultramar. Aunque algunos diputados americanos, como Miguel Ramos Arizpe, propusieron otorgar atribuciones legislativas a las diputaciones, figuras como José María Queipo de Llano, conde de Toreno, defendieron que estas asambleas eran agentes del poder ejecutivo y no cuerpos representativos.

Según su perspectiva, aunque las diputaciones se formaban mediante elecciones, su legitimidad provenía de su conocimiento local y su interés en la prosperidad de la zona, lo cual las hacía más eficaces que los empleados nombrados desde la metrópoli. Este tipo de asambleas locales no disfrutaban de una delegación del poder provista del pueblo *porque la soberanía de la nación es indivisible y solo la pueden ejercer los representantes elegidos a nivel nacional*, es decir los diputados a Cortes. Además, el diputado José María Queipo de Llano, conde de Toreno enfatizó que las intenciones de la comisión de Constitución no incluían el federalismo, especialmente en las provincias de ultramar. Consideraba crucial evitar la formación de una federación como la de los Estados Unidos, que podría llevar a la independencia de las provincias, siguiendo el ejemplo de los antiguos cantones suizos.²

² *Diario de sesiones de las cortes generales y extraordinarias -1812*, 12 de enero de 1812, 2608, https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/diario-de-sesiones-de-las-cortes-generales-y-extraordinarias--8/html/0299a29c-82b2-11df-acc7-002185ce6064_90.html.

Aunque las diputaciones no pueden considerarse instituciones prototípicas para asumir el poder legislativo debido a la indivisibilidad de la soberanía nacional, las cortes extraordinarias de Cádiz, las diseñaron para continuar la descentralización administrativa mientras intentaban reconstruir el poder central todavía con el rey a la cabeza, aunque ausente en ese momento. Ahora bien, si se consideran como económicas es porque de acuerdo con la *Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias*³ del 23 de junio de 1813 que da más exactitud a sus atribuciones listadas en la constitución de Cádiz, la diputación provincial intervendría y aprobaría el repartimiento del cupo provincial entre los pueblos así como en los casos de contribuciones extraordinarias. La institución solo ejercía como entidad veladora e inspectora del jefe político y ayuntamientos constitucionales.

La existencia de las diputaciones con estas atribuciones denota una colectividad descentralizada. La institucionalización en las Cortes de la territorialidad de las provincias de Nueva España sucedió en una coyuntura donde la participación de la ciudadanía causaría la crisis del antiguo régimen, al dar apertura y participación a estratos sociales en puestos que tradicionalmente se heredaban o compraban. El poder central al crear las diputaciones les dio cierta autoridad formal a las élites locales que ya, relativamente, la habían conseguido sin la supervisión directa de la metrópoli.

El origen de las Diputaciones Provinciales no solamente se encuentra en la corriente autonomista impulsada por los diputados americanos en las Cortes de Cádiz, como Miguel

³ España. Cortes de Cádiz, *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año; comprende además el decreto expedido por las Cortes Extraordinarias en 20 del dicho mes. Tomo IV*, (Imprenta Nacional, 1813), Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias, 23 de junio de 1813, 112, https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-24-de-febrero-de-1813-hasta-14-de-setiembre-del-mismo-ano-en-que-terminaron-sus-sesiones-comprende-ademas-el-decreto-expedido-por-las-cortes-extraordinarias-/html/0027cd54-82b2-11df-acc7-002185ce6064_131.html.

Ramos Arizpe y José Mariano Michelena, sino que debe entenderse en un contexto más amplio que incluye al menos tres fuentes adicionales. En primer lugar, la ruptura realista encabezada por Agustín de Iturbide con el *Plan de Iguala* y los *Tratados de Córdoba*. Para consumir la Independencia, el generalísimo Iturbide propuso la creación de la Diputación Provincial de Puebla como garantía de que el nuevo movimiento repartiría lo que España estaba denegando a muchas provincias, representación y que es de particular interés en este capítulo. En segundo lugar, las diputaciones establecidas en cumplimiento del mandato de la Regencia y la Junta Provisional Gubernativa en noviembre de 1821, tras la consumación de la Independencia. Finalmente, aquellas originadas por el movimiento de *Casa Mata* en 1823, que impulsó la disolución del Primer Imperio Mexicano pero siempre al margen del constitucionalismo gaditano.⁴

La Diputación Provincial en Puebla

La Constitución gaditana en el artículo 10 y sus posteriores decretos, dividieron el territorio que posteriormente conformaría el Imperio Mexicano en 6 territorios: Nueva España, Nueva Galicia, Yucatán, Guatemala, Provincias internas de Oriente y Provincias Internas de Occidente. Aunque dicha constitución diseñó el mecanismo para la elección de diputados a Cortes, incluyendo el número para Puebla, la propia institución legislativa, mediante instrucciones y decretos como el *CLXIV* relativo al *establecimiento de las diputaciones provinciales en la península y Ultramar de estos territorios*, determinaron que la provincia de Puebla quedara circunscrita a la capital de México. En consecuencia, Puebla no tuvo el derecho a elegir a 7 individuos para su propia Diputación. Quedó subordinada a la capital de

⁴ Israel Arroyo García, *La arquitectura del Estado mexicano. Formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857* (Instituto Mora, 2012) 50-55.

la Nueva España en calidad de junta preparatoria para facilitar las elecciones en la Diputación Provincial de Nueva España que por su cercanía (ver ilustración 1), incluía a México, Valladolid, Oaxaca, Veracruz, Tlaxcala y Querétaro.⁵

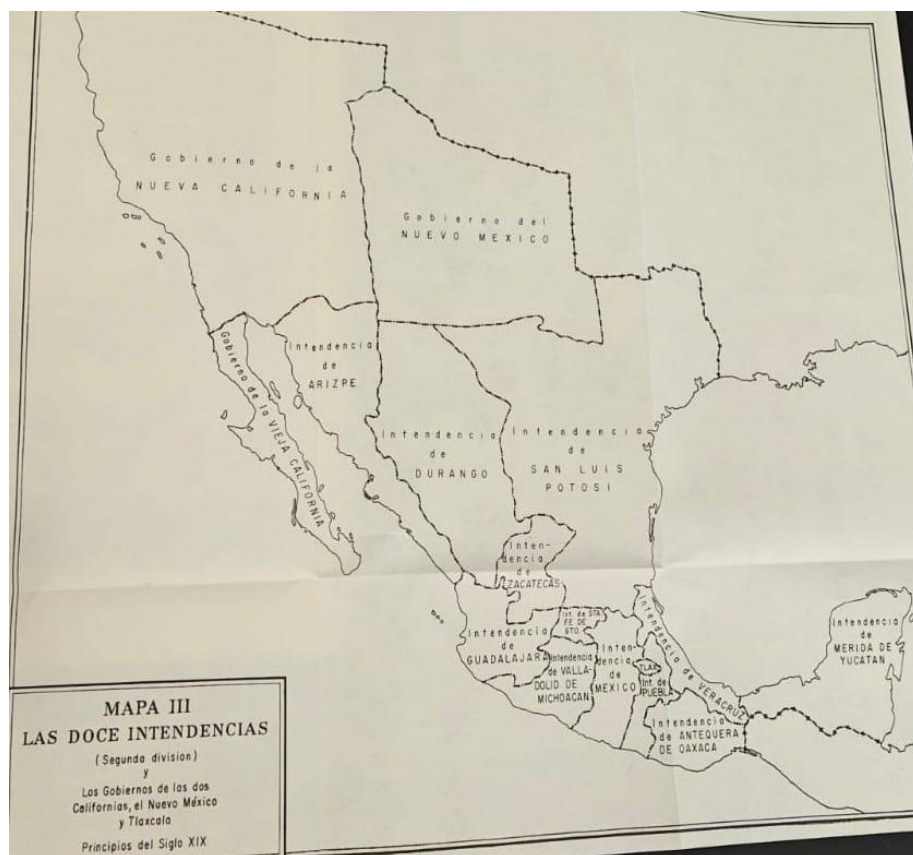


Ilustración 1. Fuente: Edmundo O’Gorman, *Historia de las divisiones territoriales de México* (Porrúa, 2007).

Dado que la jurisdicción de la Ciudad de México comprendía siete provincias, las cortes resolvieron que cada una elegiría un miembro a la diputación provincial:

...los individuos de la Diputación provincial serán nombrados en las capitales de las provincias comprendidas en el territorio de la diputación. Si en el distrito de ella

⁵ Cortes de Cádiz, Decreto CLXII, de 23 de mayo de 1812, “Instrucción conforme a la cual deberán celebrarse en las provincias de Ultramar las elecciones de diputados de Cortes para las ordinarias del año próximo de 1813”, en *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812. Tomo 2 en Formato HTML*, (Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2005), <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc736n6>.

*hubiera siete provincias, cada junta electoral de provincia nombrara, del modo que se previene en el artículo 328 de la Constitución, un individuo para la Diputación.*⁶

El artículo 329 de la Constitución de Cádiz estipulaba la elección de 3 suplentes por diputación. Sabemos que México, Puebla y Oaxaca se encargaron de nombrarlos, probablemente, siguiendo la segunda parte del decreto para nombrar diputados que priorizaba a las provincias con *mayor población*. Esta singularidad que Arroyo detectó de las juntas electoras, donde lo regular hubiera sido que los electores de partido se trasladaran a la ciudad de México para elegir a los siete propietarios,⁷ generó un modelo de representación dual: por un lado, territorial, al garantizar que cada provincia designara un propietario; por otro, poblacional, al otorgar prioridad a las provincias más habitadas para la selección de suplentes a la diputación. Los diputados gaditanos no previeron el impacto político de este esquema, el proceso electoral resultante otorgó a las provincias como Puebla una forma de participación mínima institucionalizada; con tan solo permitirles un propietario y su suplente fortaleció su capacidad de autogobierno.

La primera elección a cortes sucedió en el mandato del virrey Francisco Javier Venegas quien convocó a la Junta Preparatoria para elegir a diputados a Cortes y a la Diputación Provincial de Nueva España, el 11 de noviembre de 1812. Además del jefe superior la junta debía estar constituida, en ambos hemisferios, según la *Instrucción conforme a la cual deberán celebrarse en la península e islas adyacentes las elecciones de diputados*

⁶ España. Cortes de Cádiz, “Decreto CLXIV, de 23 de mayo de 1812, “Establecimiento de las Diputaciones provinciales en la Península y Ultramar”, en *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812*.

⁷ Israel Arroyo García, “Divisiones electorales y representación política: partidos y municipios, Atlixco 1820-1835”, en *Elecciones en el México del siglo XIX, las prácticas*. Tomo 1, coord. Fausta Gantús (Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2016), 136.

a cortes para las ordinarias del año próximo de 1813, del arzobispo, obispo y otras figuras importantes del pueblo.⁸ El virrey Félix María Calleja reemplazo a Venegas el 4 de marzo de 1813 y entre las acciones de conciliación decidió continuar con el proceso de elección de diputados en el resto de las provincias.

En Octubre de 1812 el ayuntamiento de Puebla recibió un ejemplar de la Constitución gaditana enviado por el virrey junto con instrucciones para proceder a su juramento. La ceremonia quedó fijada el 12 de noviembre, Para hacer juramento de obediencia al nuevo código, los regidores se repartieron entre las cuatro parroquias principales, donde se cumplió con el ceremonial: la del Sagrario, la de San José, la del Santo Ángel unida con la de Santa Cruz y la de San Sebastián y San Marcos. Según Antonio Annino, las elecciones de los ayuntamientos fueron más importantes para los criollos que las elecciones a cortes porque era más probable conseguir el poder en los ayuntamientos.⁹ Sin embargo, para el caso que analizamos de Puebla, la apertura de la participación política en el resto de la provincia hizo más importante la elección del miembro propietario y suplente de la Diputación de Nueva España y diputados a Cortes.

Sostenemos esta hipótesis porque en Puebla, la puesta en práctica de las formas de representación como fueron los ayuntamientos, diputaciones provinciales y diputados a las cortes de Cádiz han sido analizadas por Inmaculada Simón Ruiz, por ella sabemos que el ayuntamiento de Puebla en 1812 supo cómo jugar sus cartas para que las familias con

⁸ España. Cortes de Cádiz, "Instrucción conforme a la cual deberán celebrarse en la Península e Islas adyacentes las elecciones de diputados de Cortes para las ordinarias del año próximo de 1813" en *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812. Tomo 2 en Formato HTML*, (Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2005), <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc736n6>.

⁹ Antonio Annino, "Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial. El 29 de noviembre de 1812 en la ciudad de México", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 24 (septiembre-diciembre 1992), 155.

experiencia no perdieran control sobre esta corporación. Pero la figura de la Diputación Provincial se creó justo cuando la constitución le otorgaba al clero secular y a abogados laicos mayor participación política en zonas rurales y cada vez más alejadas de la capital de la provincia, dándole igual o mayor prioridad que las elecciones a los ayuntamientos.¹⁰

Esta constitución creó un sistema electoral para elegir tanto a los diputados provinciales como a los de cortes ordinarias en 4 grados: compromisarios, parroquia, partido y provincia.¹¹ En la provincia de Puebla las elecciones parroquiales de la capital sucedieron el 25 de abril de 1813; las de partido el 1 de mayo —al menos en donde la insurgencia aun no tenía control— y las elecciones de provincia sucedieron el 9 de mayo de 1813.¹² Nettie Lee Benson descubrió que José Mariano Marín fue elegido miembro por Puebla en la primera Diputación de Nueva España, quien de Félix María Calleja recibió la actualización de que la Diputación se instalaría el 19 de julio de 1813.¹³

Según el artículo 327 la diputación provincial se renovaría cada dos años por mitad. Si contamos a partir de 1812, se explicaría el porqué varias provincias como Puebla el 18 de junio de 1814, escogieron nuevos representantes, seleccionando a Francisco Pablo Vázquez como propietario a la Diputación de Nueva España por la provincia de Puebla y Juan

¹⁰ Inmaculada Simón Ruiz, “La lucha por el poder político y los efectos de la introducción del sistema representativo en la ciudad de Puebla, 1812-1814”, *Secuencia Revista de historia y ciencias sociales* Núm. 58 (enero-abril de 2004): 51-72.

¹¹ Arroyo, “Divisiones electorales”, 143-148.

¹² AGN, Ramo de Historia, vol. 445, “Señores diputados nombrados por la junta electoral de esta provincia de la Puebla de los Ángeles en Nueva España para las Cortes generales de la soberana nación española hoy 9 de mayo de 1813”, ff. 438-441 citado por Simón Ruiz, “La lucha por el poder político y los efectos de la introducción del sistema representativo en la ciudad de Puebla: 1812-1814,” *Secuencia* 58, (enero-abril 2004): 63; AGN, Ramo de Historia, vol. 445, Ciriaco del Llano a Félix María Calleja: Puebla, 4 de mayo de 1813; AGM, Ramo de Historia, tomo 445 citado por Nettie Lee Benson, *La Diputación Provincial y el federalismo mexicano* (El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1955), 34.

¹³ AGN, Ramo de Historia, vol. 447, “José Mariano Marín a Félix María Calleja: Puebla, 24 de Junio de 1813”, citado por Nettie Lee Benson, *La diputación*, 34

Nepomuceno de Otero como suplente.¹⁴ Un año después de la fecha fijada, la diputación provincial de la Nueva España quedó constituida oficialmente el 13 de julio de 1814.¹⁵ Aunque el 11 de agosto llegarán noticias para regresar a la monarquía absoluta. La constitución de Cádiz sería restablecida hasta el 9 de marzo de 1820 en España, gracias al movimiento de Rafael del Riego. En México, las noticias llegaron en mayo así que el virrey Juan Ruiz de Apodaca, conde de Venadito, quien tuvo que declarar la reinstauración de la diputación el día 20 de julio de 1820.¹⁶

El 9 de julio el ayuntamiento poblano electo constitucionalmente de 1820 dirigió una *representación* a las cortes¹⁷ solicitando la autorización para formar la Diputación Provincial de Puebla, como lo señalaba el artículo 325 de la constitución de Cádiz. Hizo copias para entregar a Ramos Arizpe, diputado en las cortes de Cádiz; a los cabildos civiles y a los demás ayuntamientos de la provincia poblana.¹⁸ El 18 de septiembre de 1820 cuando se llevó a cabo la reunión en la capital de Puebla para elegir a los diputados a cortes y a la diputación de Nueva España junto con un suplente, el ayuntamiento expresó la iniciativa de nombrar, antes de la autorización de España, a 7 miembros para su propia diputación pero la Junta Electoral

¹⁴ AGN, Ramo de Historia, vol. 445, Lista de los señores vocales de la diputación provincial nombrados por la junta electoral de esta provincia de la Puebla de los Ángeles, firmada por Ramón Díaz de Ortega, Puebla 18 de junio de 1814 citado por Nettie Lee Benson, *La Diputación*, 37.

¹⁵ Benson, *La Diputación*, 32-38

¹⁶ *Actas de la diputación provincial de Nueva España 1820-1821* (Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, LII Legislatura, 1985), 10.

¹⁷ *Representación que hace a S. M. las cortes el ayuntamiento de la Puebla de los Ángeles para que en esta ciudad, cabeza de provincia se establezca Diputación Provincial como dispone la Constitución* Puebla. Fue firmado por Ciriaco del Llano, intendente de la provincia. Pablo Escandón, José Ignacio Bravo, Joaquín Haro y Portillo, José María de Ovando, Patricio Furlong, José Dionisio Leal, Hilario de Olaguibel, José Domingo Couto, Carlos Ávalos y García, Félix Tecuanhuey, Vicente de Ezcurdia, José González, Gregorio Mújica, Manuel Pérez Salazar, Méndez Mont, Rafael Adamo, Antonio Velarde, Matías García de Huesca, Juan Francisco Alducín, José Marín, Francisco Arreguá y Manuel José Herrera citado por Benson, *La diputación*, 52; AGAP, *Libro de Cabildos*, 89, ff. 129, 130 y 137.

¹⁸ Cristina Gómez Álvarez, "La diputación provincial de Puebla", *Eslabones*, núm. 17 (julio-diciembre de 1996), 77.

de Provincia presidida por Ciriaco de Llano, intendente, comandante militar y jefe político de Puebla, solicitó la opinión de José Mariano Marín, síndico del ayuntamiento y al cura José Mariano Troncoso.

Al no recibir apoyo de ninguno de ellos, de Llano quien precedía la Junta Electoral conformada por los electores de partido de la provincia, en sesión secreta no continuaron con el primer intento de formar la Diputación de Puebla y solamente nombraron a Patricio Furlong como propietario a la Diputación de Nueva España y a José Dionisio Leal como suplente.¹⁹ De acuerdo con la constitución de Cádiz la renovación del cargo sería cada dos años por mitad pero la ley se obedecía y no se cumplía. En la sesión 57 del 3 de febrero de 1821 la Diputación Provincial de Nueva España al estar compuesta por siete diputados, cada uno de provincia distinta y elegidos todos en un diferente día, se llegó al acuerdo de solicitar al jefe político de cada provincia, por ser presidentes de la junta electoral, que eligieran un diputado para la renovación, sin necesidad de elegir suplentes porque serían los mismos.

Mientras tanto en Puebla, el Plan de Iguala llegó a través de la Iglesia promovido por el obispo Antonio Joaquín Pérez y Juan Nepomuceno Troncoso, quienes lo publicaron el 3 de marzo de 1821 en el suplemento n.º 14 de *La Abeja Poblana*. Para el 11 de abril, cerca de cuatro mil personas de los barrios de la ciudad se amotinaron contra las fuerzas del intendente Ciriaco del Llano, tras la divulgación de un rumor que afirmaba que el obispo Pérez sería arrestado. El principal motivo que llevó a estas personas a luchar por la independencia fue la defensa de la religión, ya que creían que el catolicismo estaba amenazado por el gobierno de Madrid, en un periodo que conocemos como el Trienio Liberal. La población aceptó el pensamiento conservador impulsado, entre otros, por el obispo Pérez, quien sostenía que

¹⁹ Condumex, Colección Puebla, Acta del 18 de septiembre citado por Gómez Álvarez, "La diputación".

proteger la religión significaba preservar los fueros y privilegios del clero. Por esta razón, mostraron fidelidad a su prelado y, al mismo tiempo, esto explica su adhesión al Plan de Iguala. El 26 de julio de 1821, Agustín de Iturbide entró a Cholula y, finalmente, Ciriaco del Llano firmó la capitulación, así desde el 28 de julio la ciudad de Puebla y sus fuertes serían evacuados. Los oficiales realistas marcharían hacia Tehuacán, rumbo al puerto de Veracruz para embarcarse a La Habana.²⁰

El 2 de agosto de 1821, Iturbide llegó a la ciudad de Puebla, y el obispo Pérez lo alojó en el palacio episcopal. Al igual que otros obispos, Pérez apoyó el Plan de Iguala para proteger a la Iglesia novohispana de la política de secularización adoptada por las Cortes.²¹ El 31 de agosto, el Tratado de Córdoba reconoció a Juan de O'Donojú como nuevo capitán general del virreinato y mantenía la forma de gobierno postulada por el Plan de Iguala, con la distinción de elegir una monarquía moderada mexicana. Ambos planes tomaron en cuenta la creación de la Junta Provisional Gubernativa y la Regencia pero con diferentes intenciones, En el Plan de Iguala, la Junta haría las veces de un ejecutivo colegiado y transitorio, no de un legislativo provisional.²² En la práctica, el 27 de septiembre de 1821, la Junta reunió a los 40 hombres más ilustres en un legislativo provisional y dio origen a la Regencia con una función ejecutiva temporal. Iturbide sería su presidente primero, luego el obispo de Puebla Antonio Joaquín Pérez y el resto de las regentes fueron: Manuel de la Bárcena, Manuel Velázquez de León e Isidoro Yáñez con una función ejecutiva temporal

²⁰ CONDUMEX, Colección Puebla, *Viva el ejército imperial de las tres garantías. Capitulación Cholula, Imprenta liberal de Troncoso Hermanos, 1821*, citado por María Cristina Gómez Álvarez, "El alto clero poblano y la revolución de Independencia, 1808-1821" (tesis doctoral, UNAM, 1993), 254.

²¹ Gómez Álvarez, "El alto clero", 246-261

²² Arroyo, *Arquitectura*, 55-59

La creación de la Diputación Provincial de Puebla fue solicitada por los miembros del ayuntamiento de la capital a través del jefe político e intendente provisional, Carlos García, con el fin de obtener una mayor autonomía administrativa, ya que la provincia aún dependía de la Diputación de Nueva España. El respaldo del obispo a la causa independentista trigarante ya había generado simpatía entre la población poblana hacia la figura de Iturbide, pero su popularidad creció aún más al concederle a Puebla su propia diputación provincial el 21 de septiembre de 1821, formalizando su separación administrativa de la Ciudad de México.²³ Posteriormente, el 11 de noviembre de 1821, como parte de los mecanismos de legitimación de la Junta Provisional Gubernativa, se aprobó la continuidad de las diputaciones provinciales donde ya existían y su establecimiento en las intendencias que aún no las tenían.

Además, se determinó que sus miembros debían ser renovados en su totalidad por vecinos de las mismas provincias, permitiendo la reelección de aquellos que no hubieran cumplido su periodo.²⁴ Esta disposición explicaría porqué, en un plazo menor al señalado por la Constitución de Cádiz, se produjo un cambio en la composición de la Diputación Provincial de Puebla, en noviembre. El cuadro 1 contiene los miembros de la primera diputación tanto los elegidos según *La Abeja Poblana* como los miembros efectivos, es decir aquellos que firmaron un documento probando su actividad en la política de la provincia. Se observa que solo Joaquín de Haro Portillo y Juan Nepomuceno Troncoso no participarían o serían removidos. A falta de una investigación más detallada del periodo, se puede inferir que su ausencia pudo deberse a su renuncia al puesto o a que no eran vecinos de la provincia,

²³ Gómez Álvarez, "La Diputación", 81

²⁴ Juan Antonio Mateos, *Historia parlamentaria de los Congresos mexicanos de 1821 a 1857 volumen 1* (México, 1877-1886), 110, <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=wu.89119120541&seq=14>. Sesión del día 11 de noviembre de 1821

como exigía la Junta. En cualquier caso, la diferencia en la continuidad de los miembros fue mínima y como veremos más adelante, el resto de los miembros ocuparon su puesto de manera activa en las primeras intervenciones a la política nacional.

Respecto a los miembros de esta Diputación de Puebla encontradas por Benson, Castro Morales sostiene que la autora cometió un error de transcripción al considerar a Juan Nepomuceno Troncoso y José María Troncoso como personas distintas, cuando en realidad se trataba de la misma persona. A falta de una revisión directa a la publicación de la *Abeja Poblana*, de donde la investigadora obtuvo los nombres, creemos que el error es posible, ya que documentos del Archivo General del Ayuntamiento de Puebla respaldan la hipótesis de Castro al ofrecer los nombres de José María de Santa Cruz y Miguel Wenceslao, también miembros de la Diputación, diferentes a los anotados por Benson para José Mariano Santacruz y Juan Wenceslao Gasca, respectivamente. Un miembro destacado de la Diputación fue José Mariano Marín, antiguo síndico del ayuntamiento y futuro diputado al primer y segundo Congreso Constituyente mexicano, quien ocupó el cargo de secretario, tal y como Lorenzo de Zavala y Joaquín Castellanos en la Diputación de Yucatán.

Cuadro no. 1
Miembros de la Diputación Provincial de Puebla en 1821

Septiembre				Noviembre
Propietarios		Suplentes		Activos
Nombre	Procedencia	Nombre	Procedencia	Nombre
Joaquín de Haro y Portillo	Puebla	Matías García		Carlos García, presidente

José María Oller	Tlacotepec	José María Ovando		José María Oller
Juan Nepomuceno Troncoso ²⁵	Molcajac	Juan Gonzáles		José María Santa Cruz
Juan Wenceslao Gasca	Tochtepec			José Vicente Robles
José María Lobato	Cuyoaco			Miguel Wenceslao Gasca
José Mariano Santa Cruz	Chietla			José María Lobato
José Vicente Robles	Hamuxtitlán			José Mariano Marín, secretario.

Fuente: *La abeja poblana*, núm. 41, 6 de septiembre de 1821 citado por Benson, *La Diputación*, 61; Castro Morales, *Federalismo en Puebla*; AGAP, impresos varios, vol. 5, “Indicaciones de la excelentísima Diputación de esta Provincia, para la pronta instalación del Congreso representante de la Nación”, 16 de noviembre 1821, ff.167-171.

Confrontaciones con el gobierno central

En este panorama político, tras la Independencia, exploramos la importancia de la representación por parte de la provincia poblana desde su integración en la Diputación de la Nueva España eligiendo a un miembro y un suplente hasta su consolidación propia con el

²⁵ Troncoso había sido enviado por el obispo Pérez a Molcajac para que no pudiera ser arrestado por haber publicado el Plan de Iguala en Puebla a través de su periódico *La Abeja Poblana*. Gómez Álvarez, “El alto clero”, 246.

respaldo de Iturbide. A partir de 1821, la Diputación Provincial de Puebla, independientemente de sus miembros, comenzaría a demostrar una constante preocupación por la soberanía de facto en la provincia, como lo evidenció su petición al Congreso Constituyente del imperio para que no se permitiera la introducción de telas inglesas, argumentando el impacto negativo que estas tendrían en la economía regional.²⁶ Más adelante, el almirante no sé imaginó hasta donde llegarían los intereses de la Diputación de Puebla y su postura crítica ante la convocatoria al Congreso Constituyente.

Durante la consumación de la Independencia, surgieron diversas propuestas para la convocatoria del Congreso Constituyente. Sin embargo, para el propósito de este capítulo, destacan tres iniciativas: la de Agustín de Iturbide, la de la Regencia y la de la Junta Gubernativa Provisional Gubernativa, estas dos últimas tenían la función temporal ejecutiva y legislativa respectivamente. La Junta propuso ampliar la representación legislativa a un diputado por cada 50,000 habitantes, en lugar de los 70,000 establecidos en Cádiz y eliminar exclusiones como el de casta. Por su parte, la Regencia, el 7 de noviembre de 1821 planteó un congreso bicameral. La primera cámara estaría basada en una representación poblacional, con un diputado por 50,000 habitantes, elegido directamente por el pueblo, sin votación por grados. La segunda cámara con representación corporativa, incluyendo clérigos, militares, miembros de los ayuntamientos y audiencias. La propuesta del 8 de noviembre del Generalísimo Almirante Agustín de Iturbide quien concentraba los títulos de jefe del ejército, presidente de la Regencia y de la Junta Gubernativa Provisional, proponía una clasificación en once clases para la elección de los diputados al congreso constituyente.²⁷ Con esta

²⁶ AGAP, Documentos varios (Serie negra), vol. 4, f101

²⁷ Arroyo, *Arquitectura*, 58-59; Manuel Calvillo, *La república federal mexicana: gestación y nacimiento, la consumación de la independencia y la instauración de la república federal, 1820-1824 : los proyectos de constitución para México, 1822-1824* (El Colegio de México, El Colegio de San Luis, 2003), 241-245

clasificación, Iturbide buscaba limitar la influencia de las corporaciones, como los ayuntamientos en la conformación del congreso constituyente. Las exigencias de los ayuntamientos en favor de sus territorios podían mermar la construcción de un estado central:

Cuadro no. 2
Propuesta de Iturbide

Núm.	Clase	Núm.	Clase
1	Eclesiásticos	7	Marino
2	Labradores	8	Empleados de Hacienda, gobierno y administración de justicia
3	Mineros	9	Literatos
4	Artesanos	10	Títulos nobiliarios
5	Comerciantes	11	Pueblo
6	Militares		

Fuente: María José Garrido Asperó, "La convocatoria del primer congreso constituyente mexicano", *Páginas. Revista Digital de la Escuela de Historia* 2, no. 3 (2010)

El 16 de noviembre de 1821, la Diputación Provincial de Puebla se dirigió a la Junta Provisional Gubernativa, para expresar su desacuerdo con la convocatoria al constituyente que habían recibido el 12 de noviembre.²⁸ La crítica se centraba en el proyecto de convocatoria emitido por la Regencia y el de Iturbide. La Diputación de Puebla manifestó diversas objeciones. En primer lugar, criticó la propuesta de establecer dos cámaras porque si bien era útil un organismo que mediara entre las atribuciones del congreso y el monarca, primero tendría que existir una constitución que delineara claramente los límites y atribuciones del poder legislativo y ejecutivo. Creían que el establecimiento de las cámaras sería responsabilidad del mismo congreso constituyente o del ordinario subsecuente porque esto —a su juicio— demostraba una falta de estructura y claridad en el proceso legislativo.

²⁸ AGAP, Impresos varios, vol. 5, "Indicaciones de la excelentísima Diputación de esta Provincia, para la pronta instalación del Congreso representante de la Nación", ff.167-171. Firmada el 16 de noviembre 1821.

En segundo lugar, cuestionó la composición estamental del Congreso, argumentando que dicha organización dividiría los intereses y sofocaría el espíritu nacional. Además, señalaron que, de las once clases propuestas por Iturbide, las ocho más bajas carecían de la educación, luces o principios científicos necesarios en un diputado nacional. Esto planteaba dudas sobre la capacidad del Congreso para tomar decisiones informadas y en beneficio del país. La Diputación también rechazó el principio arbitrario de asignar el número de diputados a cada corporación o clase, indicando que:

*La mitad casi de las clases representantes que determina el plan, deben llamarse y son realmente manos muertas o estériles: el número de diputados que se les asigna es por otra parte muy superior al que toca a los productivos.*²⁹

Aquí, la Diputación hacía referencia a que las clases "productivas" eran aquellas que poseían conocimientos suficientes para legislar de manera efectiva. Finalmente, el colegiado condenó el hecho de incluir a empleados del gobierno entre los legisladores, considerando que ello facilitaría la concentración del poder en el Ejecutivo, lo que podría convertir un gobierno moderado en una tiranía absoluta.

La Diputación de Puebla respaldaba un modelo de elecciones similar al estipulado en la Constitución española, con algunas variaciones aprobadas por la misma junta. Entre ellas, amplió la noción de ciudadanía permitiendo el voto a las castas y a los mayores de 18 años. Sin embargo, es importante aclarar que la Diputación al no criticar al sistema de elección indirecta, podemos inferir que estaban de acuerdo con que la única instancia de votación popular fuera el nombramiento de electores que renovarían parcialmente a los miembros del

²⁹ AGAP, Impresos varios, vol. 5, "Indicaciones de la excelentísima Diputación de esta Provincia, para la pronta instalación del Congreso representante de la Nación", ff.167-171. Firmada el 16 de noviembre 1821.

ayuntamiento como alcaldes, regidores y síndicos. Los nuevos ayuntamientos serían los encargados de elegir a los diputados de partido quienes viajarían a la capital para, junto con el ayuntamiento local, designar a los electores de provincia. Dichos electores, fueran o no miembros del ayuntamiento, se encargarían de elegir a los diputados, clasificados por estamentos, otorgando mayor control a los ayuntamientos de las capitales en la elección de diputados constituyentes por encima de la Diputación Provincial.³⁰

En resumen, el 16 de noviembre de 1821, un día antes de su promulgación oficial,³¹ la Diputación Provincial de Puebla expresó su descontento sobre las propuestas de las autoridades generales a la convocatoria del Congreso Constituyente tomando decisiones como si el *Plan de Iguala* además de ser el medio que pactó la independencia de México también supuso constituida la nación. Pese a las críticas, la Junta Provisional mantuvo en la convocatoria el modelo bicameral dividido por sorteo en cada una de las respectivas clases,³² aunque nunca se llevó a la práctica. Se llegó a una negociación en la convocatoria entre Iturbide, la Junta y la Regencia³³ realizando ajustes en la distribución de las clases. Todas las provincias aportarían un eclesiástico del clero secular, un magistrado, juez de letras o abogado, y un militar, natural o extranjero.

Además, se incluyeron representantes de otras clases: un minero, un título nobiliario, un mayorazgo, un comerciante, un artesano, un labrador y un empleado. Se eliminó al marino y al letrado, este último absorbido dentro de la categoría de magistrado, juez o abogado,

³⁰ Arroyo, *Arquitectura*, 60-61; Lucas Alamán, *Historia de Méjico: desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, Tomo V (México, 1849), 395-396.

³¹ Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República* Tomo 1 (México, 1876-1912), 560-563. Número 257 Decreto de 17 de noviembre de 1821 sobre convocatoria a cortes.

³² Mateos, *Historia parlamentaria de los Congresos mexicanos*, 120. Sesión del 10 de noviembre de 1821

³³ Arroyo, *Arquitectura*, 59.

mientras que el puesto destinado a un representante del pueblo fue sustituido por el de un empleado. Este modelo buscaba garantizar que los legisladores de esta última categoría fueran hombres con cualidades específicas: adhesión y servicios a la independencia, buena conducta e instrucción. En términos financieros, la convocatoria otorgaba a las diputaciones provinciales la capacidad de proponer fondos para las dietas de los diputados que no tuvieran patrimonio o rentas suficiente para subsistir y sabemos —por un manifiesto— que la Diputación Provincial de Puebla, con pesar instauró una contribución conocida como *alcos o pilones* para el sostenimiento de las dietas de los diputados constituyentes, implementada el 2 de julio de 1822.³⁴

Un par de años más adelante la diputación poblana calificó como un principio arbitrario el hecho de proporcionar el número de diputados según la cantidad de partidos en lugar de basarse en el censo poblacional. Como consecuencia, algunas provincias con menor número de habitantes podían equilibrar o incluso neutralizar el voto de aquellas con una población significativamente mayor. Es importante destacar que, aunque la institución seguía siendo la misma, su composición cambió con el tiempo. Una comparación entre los cuadros 1 y 3 revela que solamente José María Oller mantuvo su participación desde septiembre de 1821 —cuando se creó la Diputación Provincial de Puebla— hasta abril de 1823, momento de la creación de la Junta de Puebla.

Lucas Alamán describiría la creación de las diputaciones como una distinción o privilegio honroso³⁵ aunque en la práctica, la institución escalaría posiciones de poder. Antes de continuar con la importancia de la diputación y sus prácticas políticas mejoradas por la

³⁴ AGAP, Impresos varios (sección negra), vol. 4, “Manifiesto dirigido por la E. Diputación Provincial de la Puebla a los pueblos de su comprensión, 2 de julio de 1822,” f.489

³⁵ Alamán, *Historia de Méjico*, 303.

constitución española para controlar su entorno, tenemos que hacer la distinción entre desconcentración y descentralización. La primera es el mecanismo por el que el poder general delega la toma de decisiones, en un modo jerarquizado a un agente en el territorio. La descentralización sucede cuando no hay una jerarquización porque ambas esferas tienen su propio espacio de mando, supone la existencia de 2 figuras jurídicas distintas y ocurre cuando las normas que regulan la acción territorial están promulgadas por autoridades emanadas del grupo al que le concierne.³⁶

Por lo tanto, aunque en un inicio la creación oficial de la Diputación de Puebla como estrategia de las élites de la ciudad, ya sea miembros del ayuntamiento o de la iglesia para mantener su influencia política aprovechando la coyuntura, no representó una descentralización administrativa plena ni una institución legislativa local. Esta situación cambiaría con la sustitución de la Constitución española. Al desconocerse la monarquía constitucional, se buscaron nuevas formas de gobierno compatibles con los intereses de las élites locales, otorgando a las diputaciones un papel más relevante en la configuración del nuevo Estado.

En el contexto de la Diputación Provincial de Puebla, desde la Independencia y bajo la continuidad de la monarquía como forma de gobierno, resulta esencial analizar otros testimonios contemporáneos que evidencian la percepción política local. Estos documentos permiten entender la inestabilidad en la configuración de las formas de gobierno, particularmente porque la transición de la monarquía a la república no fue un proceso lineal y es difícil de rastrear, dado que esta última era vista como una idea subversiva. Sin embargo existe un panfleto de mediados de mayo en 1822 que circuló en Puebla titulado *Más vale*

³⁶ Melchor Campos García y Roger Domínguez Saldívar, *La diputación provincial en Yucatán, 1812-1823: entre la iniciativa individual y la acción del gobierno* (Universidad Autónoma de Yucatán, 2007), 22-23.

*tarde que nunca. Felicidad de las provincias anahuacenses en Repúblicas federadas e independientes, reconociendo un parlamento nacional legislativo*³⁷.

En aquel se hace referencia a otro folleto difundido en mayo 6 sobre un proyecto de constituir una provincia federada en Puebla al unirse con Tlaxcala y una representación política igualitaria reconociendo una asamblea legislativa cuyos miembros serían elegidos por los ciudadanos del mismo partido que precavería los inconvenientes de la grandeza desmedida o la pequeñez de los estados. La relación entre el gobierno central y sus partes se muestra en un tono confederalista al proponer una base de contribución directa: cada estado aportaría una contribución directa con relación a la riqueza de su provincia, esto se lograría midiendo la carga fiscal de sus habitantes en tres grupos; propietarios con el 6% de sus ingresos anuales, empresarios 4% y asalariados 2%. Cada provincia gozaría de una soberanía absoluta sobre su territorio para *detallar y arreglar las rentas que un buen gobierno debe exigir a sus habitantes*.³⁸

Parece que el autor poblano anónimo tenía referencia del artículo VII de la confederación estadounidense relativa al contingente de los estados proporcional al valor de los terrenos e inmuebles que poseían los habitantes. Respecto a la representación política existen ciertas semejanzas a la obra *The Federalist Papers*, en los números 18 y 43 de Alexander Hamilton y compañía. En aquellos ensayos se aborda la protección de estados pequeños sobre los más extensos. La propuesta poblana de una aduana en cada capital que cobraría el 6% por cada efecto extranjero y del 3% a los que llegaran de otras provincias se aproxima a un estatus de soberanía confederal antes de las reformas estadounidenses que

³⁷ Efraín Castro Morales, *El federalismo en Puebla*, (Gobierno del estado de Puebla, Colección bibliotheca angelopolitana, 1987), 71-102.

³⁸ Castro Morales, *El federalismo*, 121.

proponían los federalistas para permitir que el gobierno central se encargara exclusivamente de las importaciones y exportaciones a través de sus agentes en las zonas costeñas como lo sugieren en el núm. 42, 44 y 12 en *El Federalista*. Al menos en la primera época de la consumación de la independencia las ideas republicanas eran consideradas como anárquicas o ideas para las que el pueblo todavía no estaba listo.

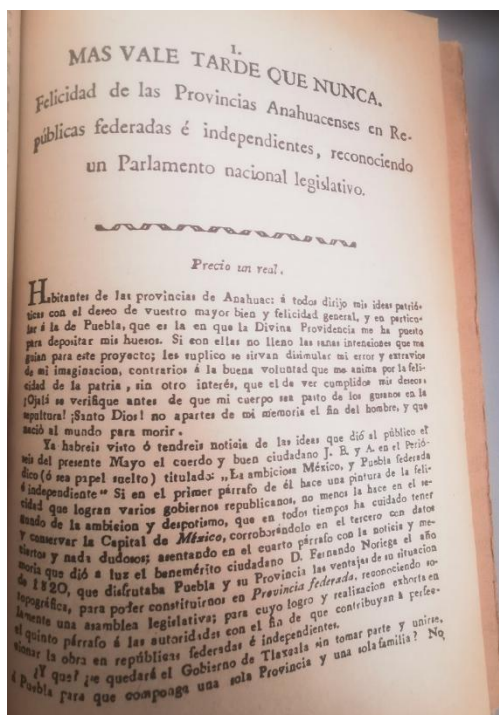


Ilustración 2 Fuente: Efraín Castro Morales, *El federalismo en Puebla*, 71-102.

Defendiendo la soberanía natural

Durante el período en el que Iturbide fue nombrado emperador y el primer congreso constituyente sesionó, en Veracruz un joven llamado Antonio López de Santa Anna se había hecho llamar el "Libertador de Veracruz". Este logró reemplazar al brigadier Manuel Rincón como jefe político en el verano de 1822, pero su nombramiento no fue bien recibido por los ayuntamientos de Xalapa y Veracruz. Tal vez, porque los ayuntamientos preferían respaldar a un líder nacional fuerte que tuviera la capacidad de nombrar y destituir a los líderes

regionales, según Will Fowler. Además, por las distancias geográficas el gobierno central delegaba a los ayuntamientos la autoridad para organizar sus comunidades sin la intervención de caudillos locales. Sin embargo, tanto la diputación como el caudillo creían que la determinación de su futuro debería ser responsabilidad de la región.³⁹

Iturbide había delegado en Santa Anna y José Antonio de Echávarri, quien había sustituido al fallecido Domingo Estanislao de Luaces como jefe político y Capitán General de Puebla⁴⁰ —cargo que abarcaba las provincias de Veracruz, Oaxaca y por supuesto Puebla— la tarea de expulsar a las fuerzas españolas en San Juan de Ulúa. En un giro de los acontecimientos, Echávarri denunció ante Iturbide que Santa Anna había ideado un plan para apoderarse del fuerte y para casi quitarle la vida el 27 de octubre de 1822.⁴¹ Iturbide ya había recibido noticias sobre las acciones arbitrarias de Santa Anna desde marzo de 1822 y de una posible implicación con los republicanos de la zona como Guadalupe Victoria y Mariano Barbosa, este era comandante de artillería de Veracruz.⁴² Como resultado, lo llamó para que ocupara un cargo en su corte y así vigilarlo. Debido a estos acontecimientos, desde el 2 de diciembre, Santa Anna comenzó a proclamar su desconocimiento del Imperio y abogó por la formación de una república, así como la reinstauración del Congreso que había dejado de sesionar desde finales de octubre de 1822, con varios de sus diputados encarcelados.

El *Plan de Veracruz*, fue firmado el 6 de diciembre por Santa Anna, Guadalupe Victoria y Mariano Barbosa como secretario. Escrito por Miguel Santa María, otro

³⁹ Will Fowler, *Santa Anna, héroe o villano. La biografía que rompe el mito* (Crítica, 2018), 58.

⁴⁰ Biblioteca Nacional de España, “6. 1822. Bando dado en México a 26 de enero de 1822 por Ramón Gutiérrez del Mazo y por mandado de S.E., por el que el mando político queda unido al militar en las personas de los Capitanes Generales de las Provincias,” en *Relación de libros impresos y copias manuscritas sobre México fechados entre 1711 y 1886*, 154, <https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000237325&page=1>.

⁴¹ Will Fowler, *Santa Anna*, 59.

⁴² Alfredo Ávila Rueda, *Para la libertad, Los republicanos en tiempos del Imperio, 1821-1823* (UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2019), 226-233, https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/423/libertad_republicanos.html.

veracruzano quien había regresado a las costas de Veracruz en noviembre tras ser nombrado ministro plenipotenciario de la Gran Colombia, este plan no especificaba la forma de gobierno pero desconocía a Iturbide como emperador, declaraba que la América del septentrión era libre y se encontraba en su estado natural, donde el Congreso Mexicano ejercía la soberanía y tenía la facultad de establecer la forma de gobierno que considerase más conveniente por lo que el deber principal era reunir a los diputados hasta que se formara nuevamente el congreso.⁴³ En proclamas previas, Santa Anna ya contaba con el apoyo de la diputación provincial para su movimiento. Además, se había logrado un armisticio con el español Francisco Lamaur, quien controlaba el fuerte de san Juan de Ulúa lo que les permitió tener acceso al mar para recibir suministros.

Mientras tanto, varios cuerpos del Ejército Imperial liderados por figuras como el mariscal José Antonio Echávarri, el brigadier con letras José María Lobato, vecino de Cuyoaco⁴⁴ y el general José María Calderón intentaron vencer a las fuerzas republicanas y sitiar a su ejército, ahora encabezado por Guadalupe Victoria.⁴⁵ Vicente Guerrero —único insurgente a quien los realistas le concedieron el grado de comandante general del sur— pudo escapar de la Ciudad de México el 5 de febrero de 1823, al enterarse del plan veracruzano. Nicolás Bravo fue otro insurgente que desde el 13 de enero en Chilapa, manifestó sus razones para unirse al Plan de Veracruz con el objeto de reintegrar a la nación un *congreso de*

⁴³ Carlos María de Bustamante, *Continuación del cuadro histórico : historia del emperador D. Agustín de Iturbide hasta su muerte, y sus consecuencias y establecimiento de la República Popular Federal* (México, 1846), 64. Plan de Veracruz arts. 1-5

⁴⁴ José María Bocanegra, *Memorias para la historia de México independiente, 1822-1846*, volumen 1 (México, 1892), 337-338. Lobato el 23 de enero de 1824 se levantaría en armas en la ciudad de México para exigir que se despidiera a todos los españoles que tuvieran un cargo público

⁴⁵ Bustamante, *Continuación del cuadro histórico*, 71.

*diputados elegidos expontaneamente [sic] por las provincias el que decida de nuestra suerte para arrancar el poder de las manos de un hombre... que nos pretende sojuzgar.*⁴⁶

Aunque la estrategia de José Antonio Echávarri para sitiar a los veracruzanos no tuvo éxito debido a la tregua que Santa Anna consiguió con los españoles en el castillo de San Juan de Ulúa, la cual les permitía abastecerse por mar desde Pueblo Viejo de Tampico,⁴⁷ el mariscal de campo albergaba serias dudas sobre Santa Anna para lograr una tregua. Estas reservas se fundamentaban porque había sido testigo de las artimañas de este último, que a menudo ponía en riesgo la vida de sus compatriotas. Ejemplo de ello fue el intento de conquistar San Juan de Ulúa en octubre de 1822, seguido por una segunda estratagema en Plan del Río el 18 de diciembre de 1822 y la posterior defensa del puerto a principios de enero de 1823.⁴⁸ No obstante, los primeros acercamientos hacia una solución pacífica fueron liderados inicialmente por parte de Guadalupe Victoria, desde el actualmente conocido Puente Nacional.

Tanto Victoria como Echávarri buscaban una resolución que beneficiara a ambas partes: los republicanos no lograrían destituir a Iturbide, pero podrían satisfacer la demanda de recuperar la representación nacional y permitir que el Congreso deliberara con plena libertad. El 26 de enero de 1823, la comisión del Ejército Imperial fue recibida por el autodenominado Ejército Libertador,⁴⁹ en esta reunión se establecieron las bases del Plan de

⁴⁶ "Manifiesto a la nación Mexicana del ciudadano Nicolás Bravo, benemérito de la patria, por declaración del soberano congreso constituyente, Chilapa 13 de enero de 1823", en *A collection of Mexican pamphlets, for the most part political*, Tomo 7, 354-355, https://archive.org/details/a-collection-of-mexican-pamphlets-for-the-most-part-political_202311/mode/2up.

⁴⁷ Manuel Gómez Pedraza, comandante general de la Huasteca, al secretario de Guerra, Tantoyuca, 21 de enero de 1823 y Gómez Pedraza, al secretario de Guerra, Pánuco, 2 de febrero de 1823, AHSDN, XI/481.3/245, ff.7-8 y 17 citado Ávila, *Para la libertad*, 253.

⁴⁸ Fowler, Santa Anna, 63.

⁴⁹ Bustamante, *Continuación del cuadro*, 69. Desde el Plan de Veracruz se le denominó Ejército Libertador a las fuerzas que se enfrentaron al ejército imperial.

Casa Mata firmado el 1 de febrero de 1823 donde se invitaba a todos los rebeldes del Plan de Veracruz que se adhirieran a este. El nuevo plan no tenía como objetivo instaurar una república ni reinstaurar el viejo congreso, sino que respetaba la autoridad del emperador Iturbide (artículo 11º). Sin embargo, proponía la recuperación de la representación nacional mediante la convocatoria un nuevo congreso constituyente. Esta nueva elección estaría basada en los mismos principios de la convocatoria de noviembre de 1821 (artículo 2º) pero con la posibilidad de reelegir a los diputados que contaran con la autorización de las provincias (artículo 3º).

El 9 de febrero Iturbide hizo público el manifiesto de Casa Mata en la Ciudad de México y, la Junta Nacional Instituyente, en sesión extraordinaria, designó una comisión para negociar con los líderes del nuevo movimiento. Entre los integrantes de dicha comisión se encontraba Carlos García, jefe político de Puebla; Pedro Celestino Negrete, el oficial de más alto rango en el imperio; Juan José Espinosa de los Monteros, magistrado electo para el Supremo Tribunal de Justicia; Ramón Esteban Martínez de los Ríos, individuo de la Junta Nacional Instituyente y el Canónigo Mariano Nicolás Robles.⁵⁰ La comisión llegó a Puebla el 13 de febrero donde mandaron un comunicado a Echávarri, quien el 15 estaba en Tepeyahualco y en Jalapa el 17 de febrero. Lo más que pudo hacer la comisión fue evitar, desde el 18 de febrero de 1823, el avance de las tropas del Ejército Libertador hasta San Martín Texmelucan,⁵¹ hacer una tregua con los republicanos Victoria, Santa Anna, Bravo que se habían adherido a Echávarri y arreglar la convocatoria según la constitución de España

⁵⁰ Alamán, *Historia de Méjico*, tomo 5, 544; Alfredo Ávila, *Para la libertad*, 259.

⁵¹ "Exhortación de los congresistas a los mexicanos", en *A collection of Mexican pamphlets, for the most part political*, tomo 7, 218. Firmado por José Joaquín del Calvo el 18 de febrero de 1823,

si los pueblos lo creían. Medidas como el pago del ejército quedarían a revisión una vez que Iturbide se suscribiera al plan.⁵²

En la proclama de José Morán, Marqués de Vivanco, quien mandaba en Puebla en esta época, reconocía como líder del movimiento a Echávarri y solo estaba a la espera de la réplica de Iturbide quien *contestara lo que es más conforme al espíritu de la razón y justicia*,⁵³ El ayuntamiento de la ciudad todavía se inclinaba por la monarquía constitucionalista encabezada por Iturbide aunque se adhirió al Plan de Casa Mata porque *no quiere ni queremos atentar contra la persona del emperador constitucional; y no puede serlo ... sin el congreso de representantes que ... dicte las leyes conducentes a vuestro bien estar y que promulgue una constitución que se la más segura prenda de nuestras libertades*.⁵⁴ A partir del 25 de febrero, Pedro Celestino Negrete declaró cumplir con los deberes de hombre de Estado y se adhirió a Echávarri porque:

Estoy persuadido, no puede haber prosperidad, ni aun independencia sin libertad civil, ni esta sin representación nacional que la constituya y la garantice; y por que (sic) siempre defensor de los derechos de esta Nación prefiero la muerte a verla entre cadenas y dejar en ella esclavos a mis hijos.⁵⁵

En el artículo 10º del acuerdo de Casa Mata,⁵⁶ se delegaba la administración del territorio a la diputación provincial de Veracruz, al mismo tiempo que se consideraba al congreso como

⁵² Alfredo Ávila, *Para la libertad*, 260; Nettie Lee Benson, *La diputación*, 110-111.

⁵³ Bustamante, *Continuación del cuadro histórico*, 81-82.

⁵⁴ AGAP, Impresos varios, t. 1822-1823 (sección negra), "El ayuntamiento de Puebla a sus habitantes", 21 de febrero de 1823, f. 142 citado por Alicia Tecuanhuey Sandoval, "Tras las trincheras del federalismo. Intereses y fuerzas regionales en Puebla, 1823-1825" en *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, (COLMEX, 2010), 481.

⁵⁵ "El general negrete a sus compatriotas", en *A collection of Mexican pamphlets, for the most part political*, tomo 7, 244. Firmado por Pedro Celestino Negrete en Puebla a 8 de marzo de 1823,

⁵⁶ Bustamante, *Continuación del cuadro histórico*, 87; *Derechos del pueblo mexicano : México a través de sus constituciones*, 9na edición, (Miguel Ángel Purrúa, 2016), 298-299. Consultamos dos fuentes para el análisis del Plan de Casa Mata, la diferencia radica en que la segunda incluye un artículo ausente en la versión de Bustamante, que establece la creación de una *comisión que, con copias del acta, marche a la capital del Imperio a ponerla en manos de S. M. el Emperador*.

la residencia de la soberanía nacional. Esta medida sirvió como inspiración para otros organismos provinciales, como la Diputación Provincial de Puebla.

Fueron los miembros de esta Diputación los que, con la llegada del Plan de Casa Mata entre el 14 y 15 de febrero de 1823, decidieron que las funciones legislativas de la provincia pasaran a sus manos y las funciones ejecutivas quedaran a cargo del jefe político, en este caso, José Morán, Marqués de Vivanco, que tenía el puesto en suplencia ya que Carlos García se había *separado de la Intendencia*.⁵⁷ De esta manera, la Diputación Provincial de Puebla asumió un papel central en la toma de decisiones y administración de la provincia durante ese período y aumentaría la participación a nivel nacional del Marqués de Vivanco en la Junta de Puebla. El 25 de febrero la Diputación de Valladolid en la ciudad de Michoacán se suscribió al Plan de Casa Mata comunicado por Puebla. Querétaro y México lo hicieron al día siguiente, Guatemala el 29 de marzo, pero para ese entonces ya había recibido noticias del plan en Chiapas y Oaxaca.⁵⁸

A continuación, presentamos tres casos de confrontación de la provincia con el poder central: una réplica al Plan de Casa Mata para realizar una nueva convocatoria, diferente a la de noviembre de 1821 para el Congreso Constituyente; una contestación al Congreso

⁵⁷ Biblioteca Nacional de España, “1823. Bando dado en Puebla a 15 de febrero de 1823 por El Marqués de Vivanco y por mandado de S.E., para que la Nación sea libre y soberana de sí misma por medio de un Congreso y adhesión al plan del Sr. Echavarri”, en *Relación de libros impresos y copias manuscritas sobre México fechados entre 1711 y 1886*; AGAP, Impresos varios (sección negra), vol. 4, f.286.

⁵⁸ Para el caso de Michoacán: “Acta de la junta provincial de Valladolid habitantes de Michoacán” en *A collection of Mexican pamphlets, for the most part political* Tomo 7, IX; AHMM, Actas de cabildo, Libro 121, 1823-1825, Cabildo, 24 de febrero de 1823 citado por Carlos Juárez Nieto, “La Diputación Provincial de Valladolid de Michoacán, 1822-1824” en *La revolución de las provincias*, 258. Para Querétaro: “Grito de la libertad en Querétaro, o sea acta de su pronunciamiento, por el convenio o plan de Casa Mata”, en *A collection of Mexican pamphlets, for the most part political* Tomo 7, CCLI-CCLII. Firmado 26 de febrero de 1823; Para Guatemala “Independencia de Guatemala. El capitán general jefe superior político de Guatemala, comandante de la división protectora”, CCLXXIII 276-279. Firmado el 18 de marzo de 1823; Para México: “Oficio de la Diputación Provincial de México a la de Puebla el 26 de febrero de 1823”, en *A collection of Mexican pamphlets, for the most part political* Tomo 7, CCCXLI.

Restituido para reafirmar las razones para adherirse al plan y crear la Junta de Puebla. Por último cómo se llevó la construcción del estado federado de Puebla sin la autorización del congreso nacional.

El 1 de marzo de 1823, mientras la Junta Nacional Instituyente trataba de dar forma al proyecto de Iturbide y mantener al resto del país bajo el dominio del emperador, la Diputación Provincial de Puebla con el respaldo del Ejército Libertador que se encontraba acantonado en la ciudad tomó la iniciativa. Ante las diversas posturas sobre la forma de convocar al nuevo congreso (seguir la convocatoria de la Junta Provisional Gubernativa de noviembre de 1821 o los principios de la Constitución de Cádiz) publicó las *Indicaciones de la Excelentísima Diputación de esta provincia, para la pronta instalación del congreso representante de la nación*.⁵⁹ En aquella propuesta, tomaron algunas ideas del Plan de Casa Mata y a través de 10 artículos, proponían las bases para instalar el nuevo congreso representativo de la nación.

Comparemos ambos proyectos. El tercer artículo de Casa Mata, permitía a las provincias de reelegir o sustituir a sus diputados si estos perdían la confianza de sus electores. Esta misma idea se reflejaba en el artículo 6° de las *Indicaciones: siempre que la Junta Superior... califique que un diputado no corresponda a su esperanza... podrá nombrar otro que le sustituya*... La forma de representación política en su proyecto de acuerdo con el artículo 6° era de mandato imperativo.⁶⁰ Sus diputados al congreso en lugar de que actuaran con libertad podían ser relevados si a juicio de Junta Superior, el nivel más alto del sistema electoral, actuaban en contra de los intereses provinciales. También en el Plan se pedía que

⁵⁹ AGAP, Impresos varios, vol. 4, "Indicaciones de la excelentísima diputación de esta provincia, para la pronta instalación del congreso representante de la nación", f. 143. Firmado el 1 de marzo de 1823

⁶⁰ Israel Arroyo, *Arquitectura*, 422.

la reunión de los representantes fijara su residencia en la ciudad que consideraran más conveniente mientras que los poblanos fueron un paso más adelante y en su propuesta se establecía que esta residencia debería ser en Tehuacán o en el lugar que determinara el mayor número de diputaciones que permitiera al ejército moverse con rapidez entre Veracruz y México, según el artículo 9.

Sin embargo, la iniciativa poblana presentada se destacaba por oponerse a la instalación del Congreso bajo el mismo principio de noviembre de 1821 tal y como lo señalaba el artículo 2°. En su lugar, proponían una nueva convocatoria para la formación del congreso nacional. La única referencia al voto popular se infiere que seguiría igual, solo para elegir a los ayuntamientos. La propuesta inicia con que cada ayuntamiento de la provincia nombraría a un ciudadano mayor a 25 años, mismo requisito que la constitución de Cádiz señalaba para ser elector parroquial. En el caso mexicano ser natural o naturalizado americano de su distrito o del pueblo cabecera de partido para formar una Junta de Partido supervisada por el alcalde primero de cabecera. Estas juntas tendrían el control gubernamental de los partidos, recopilarían información estadística para las contribuciones y elegirían de inmediato.

Cuando fuera necesario, un diputado de partido se reuniría con el resto en la capital de la provincia para formar la Junta Superior de Provincia precedida del jefe político, esta junta superior asumiría las atribuciones de las diputaciones. También esta junta nombraría a los diputados para el congreso nacional con base en la población, de acuerdo al padrón que mandó a formar el Conde de Revillagigedo, sin exclusión de castas. Se asignó un diputado por cada 70,000 habitantes y/o fracción de 35,000 habitantes restantes, igual a como lo señalaban los artículos 31 al 33 de la Constitución de Cádiz para la formación de Cortes. La

excepción para ser nombrado diputado nacional era no ser empleado en las secretarías de Estado, en el Consejo o Tribunal Supremo de Justicia.

Aunque no fructificó la propuesta de la diputación provincial poblana encabezada por José Morán, Marqués de Vivanco, Oller, Piñeiro, Morón, del Campo, Tissier y Marín, el estatus de soberanía vertida en las *Indicaciones* del 1 de marzo nos permiten entender su visión un tanto radical ya que el gobierno central solamente podía obtener más recursos si eran aprobados por cada Junta Superior Provincial, esto se puede apreciar de manera clara en el artículo 7º:

*Se prevendrá en los poderes, que ningún acuerdo constitucional o de imposición de contribuciones o creación de nuevo empleo, cuyo sueldo exceda de mil pesos, será ley, si comunicado a las juntas superiores de provincia, no fuera aprobado por dos tercias partes del número de todas las de la nación, hecho escrutinio público del voto de ellas por el mismo congreso.*⁶¹

En la Ciudad de México, el 3 de marzo, Agustín de Iturbide asesorado por la Comisión de Puebla, la Diputación de México y su Consejo de Estado, liberó a los diputados que se encontraban prisioneros en la capital y restableció el Congreso Constituyente. Sin embargo, para el 7 de marzo, el Congreso todavía no contaba con el quórum necesario para dictar leyes. No fue sino hasta el 29 de marzo que el cuerpo legislativo logró iniciar sesiones con la presencia de 92 diputados.⁶²

Por su parte, Lee Benson, a través de un manifiesto de la Diputación Provincial de Michoacán, descubrió que el 8 de marzo se designó a José Mariano Michelena como representante para consultar con las provincias de Guanajuato y Querétaro sobre la

⁶¹ AGAP, Impresos varios, vol. 4, "Indicaciones". f. 143.

⁶² Benson, *La Diputación*, 117; Calvillo, *La república federal mexicana*, 424.

posibilidad de crear un gobierno central compuesto por diputados de todas las provincias. Aunque Benson observa que Puebla tomó medidas similares, cuyos resultados llegaron hasta Toluca,⁶³ no consideró que las *Indicaciones* del 1 de marzo pudieran haber influido en el movimiento michoacano. Este aspecto es relevante porque en su último artículo, la Diputación Provincial de Puebla indicaba que su iniciativa debía circular en todos los organismos provinciales, invitándolas no solamente a mejorarla: sino también a aprobar y participar en el proceso para la creación de un nuevo Congreso Nacional.

No obstante, a diferencia de las fuentes utilizadas por Benson, no hemos encontrado evidencia de que Puebla contemplara la formación de un gobierno central provisional. Al contrario, la propuesta poblana abogaba por un modelo de autogobierno, basado en una estructura de supervisión entre los ayuntamientos, las Juntas de Partido y la Junta Superior de Provincia. Terán Fuentes sostiene que la Junta de Puebla estaba compuesta por dos delegados de cada provincia que firmaron el Plan de Casa Mata, en el que la voluntad de las provincias y de la Junta de Puebla se inclinaba por una forma republicana de gobierno.⁶⁴ Sin embargo, como veremos más adelante, la Junta de Puebla contó con el respaldo militar, pero careció de la presencia de comisionados de otras provincias, limitándose a algunos diputados del primer congreso, quienes tenían un poder restringido sobre las provincias que los

⁶³ Benson, *La diputación*, 108. La autora cita los siguientes documentos: “Sin leyes no hay libertad ni hay leyes si no se observan o sea manifiesto que hace la diputación provincial gubernativa de Michoacán a sus habitantes sobre los acontecimientos de estos últimos días” firmado por los miembros de la diputación provincial de Michoacán el 8 de marzo de 1823, “Acta de Toluca sobre la remisión de un diputado a Puebla”, “Diputación Provincial de Guanajuato a la diputación provincial de Querétaro fechado en Guanajuato el 10 de marzo de 1823.

⁶⁴ Mariana Terán Fuentes, “Diputaciones Provinciales y formas de gobierno en México: de Monarquía a República Federal” en *La revolución de las provincias: los orígenes de las diputaciones provinciales en el mundo hispano, 1812-1824*, coords. Mariana Terán Fuentes y Manuel Chust (Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, MARCIAL PONS, 2024), 78.

eligieron. A pesar de ello, las actas poblanas, generaron reacciones en lugares distantes del centro, desde Guatemala hasta las provincias de Oriente.

La Junta de Puebla, como se le conoce, estaba conformada por la Diputación Provincial de Puebla, los miembros del Ejército Libertador, diputados del Congreso Constituyente que huyeron de la Ciudad de México y aunque autores como Bustamante añadieron representantes de otras diputaciones provinciales vecinas que se habían unido al Plan Casa Mata desde febrero y marzo. En el cuadro no. 3 comprobamos que no hay representantes de otras provincias más allá de los diputados del primer congreso Constituyente: José Vicente Orantes, Manuel de Mier y Terán y Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá. Destaca la suscripción de Pedro Celestino Negrete. Según señala Lee Benson, una vez finalizado su trabajo en la comisión, Negrete se unió al movimiento encabezado por Echávarri junto a Carlos García. Sin embargo, en las publicaciones de la Junta de Puebla que conocemos, no se encuentran referencias explícitas al papel de García en este proceso.⁶⁵

Hasta ese momento no había noticias de que la Junta pidiera un cambio en la forma de gobierno. De acuerdo con Bustamante, Mariano Michelena se encontraba en Puebla como comisionado por la Diputación de Valladolid donde compartió las ideas de una federación.⁶⁶ Sabemos que había comunicación entre ambas diputaciones desde el mes de febrero de 1823 y que estaban de acuerdo con adherirse al Ejército Libertador. Sin embargo, en el acta de la Junta de Puebla celebrada el 9 de marzo de 1823 no aparece la firma de Michelena o Martín

⁶⁵ Benson, *La diputación*, 114

⁶⁶ Bustamante, *Continuación del cuadro histórico*, 111.

García, comisionados de Michoacán. Esto se debe a que ellos fueron nombrados hasta el día 15, aunque reconoce todo el apoyo militar que tenía la Diputación Provincial de Puebla.⁶⁷

Cuadro no. 3
Miembros de la Junta de Puebla 9 de marzo 1823

Nombre		Puesto
José Morán, marqués de Vivanco.		Jefe superior político, capitán general de Puebla, jefe del ejército libertador
Pedro Celestino Negrete		Decano del consejo de Estado, Teniente General de los ejércitos imperiales
José María Oller		Miembro de la Diputación Provincial de Puebla
José María Calderón		Brigadier del ejército imperial
Juan Diez		Comandante de perote en 1817
Juan José Miñón		Coronel del ejército imperial
Joaquín de la Sota		Teniente de la Nueva España en 1815
Miguel del Campo		Teniente coronel, 1811
Mariano Paredes y Arrillaga		Teniente coronel en 1823
Pedro Piñeiro y Osorio		Miembro de la Diputación Provincial de Puebla y Canónigo del Cabildo eclesiástico

⁶⁷ Nieto, “La Diputación Provincial de Valladolid”, 259; “Acta de la junta de Puebla, sobre la reinstalación del congreso mexicano” en *A collection of Mexican pamphlets, for the most part political*, tomo 7, V.

José María Troncoso		Cura del sagrario de Puebla
José Antonio de Echávarri		Brigadier, General del ejército imperial
Lic. José María Ponce y Rincón (José María Ponce de León Rincón)		Abogado y militar
José María Morón (José María Morón y Molina)		Miembro de la Diputación Provincial de Puebla. Fue diputado de Cádiz y para diciembre de 1823, jefe superior político.
Santiago Moreno y Vicario		
José Ignacio Iberri		Coronel Imperial de Veracruz
Patricio Furlong		Coronel
José María Malo,		Militar
Manuel Tissier		Miembro de la Diputación Provincial de Puebla
José María González Arévalo		Militar, regimiento de infantería número 10, del ejército imperial
Gregorio de Arana		Coronel del ejército imperial
Domingo Noriega		Militar teniente en 1821
José Vicente Orantes		Miembro de la JNI por Guatemala
Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá		Diputado Yucatán del congreso de 1822
José María de la Llave		Diputado por Puebla del congreso de 1822

Joaquín de Haro y Tamariz		Capitán del regimiento de veteranos de Puebla
Ignacio Zaldívar		Diputado por Puebla del congreso de 1822
Tomas Pereyra		Militar, teniente coronel del batallón de comercio de Puebla
Manuel de Mier y Terán		Diputados por Chiapas del congreso de 1822
José Mariano Marín		Diputado por Puebla del congreso de 1822

Fuente: “Acta de la junta de Puebla, sobre la reinstalación del congreso mexicano” en A collection of Mexican pamphlets, for the most part political, tomo 7, V.

El propósito de la junta era discutir las publicaciones hechas en la Ciudad de México que anunciaban la restitución del Congreso y la solicitud a los diputados que se encontraban fuera, para que tomaran posesión en el Congreso restituido. En esta junta del 9 de marzo, destacaron por su participación los párrocos Zaldívar y Troncoso. También el diputado por Guatemala, Orantes; el de Yucatán, Rejón; el de Chiapas, Terán; por Puebla, De la Llave. Y los diputados provinciales Morón y Oller. La conclusión de la junta fue que la provincia no reconocería al Congreso que se encontraba en la capital y que solo reconocería al Congreso que se instalara a cierta distancia del gobierno existente. Además, se decidió no reconocer ni obedecer al Congreso hasta que el gobierno evacuara o permitiera la salida de los diputados.

Aparte de la Diputación Provincial de Puebla, sabemos que la Diputación de Guanajuato desde el 7 de marzo de 1822, al adherirse a Casa Mata, asumió *todas las facultades propias de un gobierno supremo, cual debe ejercerse en las actuales*

circunstancias.⁶⁸ Hasta la abdicación de Iturbide en marzo de 1823, la diputación guanajuatense consolidó su posición desde tres frentes principales: primero exigiendo lealtad al ejército provincial liderado por Pedro Otero; asegurando los recursos de la hacienda imperial de Guanajuato, especialmente las ganancias del estanco del tabaco que se utilizarían para mantener su fuerza local y manteniendo la cohesión de las provincias vecinas al convocar una reunión para julio con representantes de San Luis Potosí, Querétaro y Michoacán. Ello tenía el objetivo de respaldar la organización de una república federal y convocar a un congreso constituyente que estableciera los fundamentos de la federación.

Aunque la Diputación de Puebla no llegó a un nivel de consolidación republicana en este periodo, destacamos el nombramiento de José Morán —Marqués de Vivanco— como primer jefe del Ejército Libertador desde el 2 de marzo de 1823.⁶⁹ Según Bustamante, Morán hipotecó parte de su patrimonio familiar para financiar las operaciones del ejército. Aunque existía una contribución poblana mensual extraordinaria para su mantenimiento.⁷⁰ Un hecho relevante en este contexto fue el desplazamiento de Antonio López de Santa Anna en el Ejército Libertador. Santa Anna, con su agenda republicana y postura de desconocimiento del poder en Iturbide fue relegado en favor del Marqués de Vivanco. Morán no desconoció formalmente la autoridad de Iturbide y que actuó subordinado a las órdenes de José Antonio

⁶⁸ José Antonio Serrano, “Tensiones entre potestades fiscales: las elites de Guanajuato y el gobierno nacional, 1824-1835”, en *Finanzas y Política en el mundo iberoamericano. del antiguo régimen a las naciones independiente* (Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Instituto Mora y Facultad de economía UNAM, 2001), 353

⁶⁹ “Tercer trueno de la libertad en México, o sea nombramiento del Exmo. Señor marqués de Vivanco de General en jefe del ejército libertador. Relación o acta de la reunión de jefes de Veracruz, Relación o acta de la reunión de jefes de Veracruz”, en *A collection of Mexican pamphlets, for the most part political*, tomo 8, 48. Fechado el 12 de marzo de 1823; CEHM-Condumex, fondo CDXLIX, carpeta única, leg. 3, ff. 1-2 citado por Ávila, *Para la libertad*, 266.

⁷⁰ Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, 419. Conocemos dicha contribución local a través de una adición al decreto de contribución directa solicitada por los diputados por Puebla: Marín, Montoya, Torre, Jimenez y Mangino en la sesión del 23 de junio de 1823.

Echávarri y Pedro Celestino Negrete. Este consenso entre Echávarri y Negrete para negar el liderazgo a Santa Anna, refleja su preferencia por la forma de gobierno monárquica.

De acuerdo con Fowler, Santa Anna siguió las instrucciones de Victoria para promover el Plan de Casa Mata hacia el norte, zona geográfica que le era familiar al republicano y bloquear cualquier intento de Iturbide por escapar a los Estados Unidos.⁷¹ La noticia de que la Junta de Puebla desconocía la autoridad del Congreso Constituyente se discutió en México el 13 de marzo. En consecuencia, separaron a José Antonio de Andrade del mando político y militar de la provincia de México. También encomendaron a Rafael Mangino y Francisco Manuel Sánchez de Tagle, diputados por Puebla y México respectivamente, como comisionados junto al licenciado don Florentino Conejo, miembro de la Diputación Provincial de México. Su misión era asegurar a la Junta que estaban trabajando con plena libertad y alentar a los demás diputados a tomar sus lugares en el Congreso.⁷²

Mientras el Congreso organizaba la comisión de Puebla, la Diputación Provincial de Puebla y su jefe político Marqués de Vivanco, aprovecharon los poderes del Plan de Casa Mata para tomar medidas en la administración de la provincia. Una de sus acciones más importantes fue la regulación de la circulación del papel moneda. En la Ciudad de México su impresión había aumentado y su valor lo habían reducido a la mitad. Para controlar esta situación, la Diputación ordenó que todas las personas que poseyeran papel moneda lo presentaran en la Aduana de Puebla desde las 11:00 de la mañana del 14 de marzo hasta las 24 horas siguientes con el fin de registrarlo y convertirlo en vales oficiales. En el resto de la

⁷¹ Fowler, *Santa Anna*, 70.

⁷² Carlos María de Bustamante, *Diario histórico de México / por del licenciado D. Carlos María de Bustamante; primera edición arreglada por Elías Amador*, vol.1 (Mexico, 1896), 311-312, https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/diario-historico-de-mexico/html/41958d4e-a416-11e1-b1fb-00163ebf5e63_320.html.

provincia, se estableció un plazo de 12 horas tras la publicación del bando, con la recolección a cargo de una junta compuesta por el regidor más antiguo, el párroco, un empleado de rentas y el síndico. Los vales oficiales de 1 a 10 pesos serían firmados por José Mariano Manzano, el síndico Manuel Palacio de Miranda, el administrador de la aduana José Ramón de la Vega y el contador de la aduana Juan José del Corral, y posteriormente amortizados en la tesorería y oficinas habilitadas. Tras el vencimiento del plazo se prohibió el uso de billetes emitidos por el gobierno de México, estableciendo que en compras comerciales los vales representarían una tercera parte del pago y en las oficinas de renta nacional una cuarta parte del monto total.⁷³

Hasta el 15 de marzo, los comisionados llegaron a la ciudad de Puebla y entablaron un diálogo con la Junta de Puebla en la antesala del Ayuntamiento. Esto se hizo sin la participación de los jefes del ejército, como Echávarri, Negrete, Terán, Arana y Moreno, ya que debían reunirse con sus divisiones para evitar que Iturbide se fugase a Michoacán.⁷⁴ Es de resaltar que en el acta del día 15, Nicolás Bravo ya se había integrado a la Junta de Puebla, así como Juan de Orbegozo, José María (Mariano) Vizcarra, José María Travesí y José Miguel Corvera, nombres que no aparecieron en la sesión del día 9. La comisión informó a la Junta que habían separado al capitán Andrade y que Iturbide y su ejército habían decidido alejarse de la ciudad para mostrar su disposición al libre ejercicio del Congreso y para nombrar una regencia que sostendría el poder ejecutivo, asegurando que el ejército se mantendría alejado del Congreso, siempre y cuando el Ejército Libertador hiciera lo mismo.⁷⁵

⁷³ “Bando publicado en Puebla sobre papel moneda” en *A collection of Mexican pamphlets, for the most part political*, tomo 7, LXV. Firmado el 14 de marzo de 1823.

⁷⁴ Bustamante, *Continuación del cuadro histórico*, 111.

⁷⁵ “Firmeza de los poblanos con la comisión de México” en *A collection of Mexican pamphlets, for the most part political*, Tomo 7, CCXXIII-CCXXVI. Firmado el 15 de marzo de 1823.

La Junta reconocería como legítimo al antiguo Congreso, disuelto ilegítimamente y que subsistía en derecho, tan pronto como se reuniera el número necesario para legislar y siempre que lo hiciera en absoluta libertad. Para demostrar que había libertad, la Junta propuso que se permitiera la entrada del Ejército Libertador a la Ciudad de México porque podía entenderse que Iturbide solo estaba planeando formar una fuerza más numerosa. Sin embargo, los comisionados no accedieron a esta solicitud y se retiraron en la madrugada haciendo saber que no habían venido para que Puebla los reconociera y ya que no estaba en duda su legitimidad seguirían sesionando. El 19 de marzo de 1823, Agustín I abdicó y el día 28 notificó al Congreso su salida de Tacubaya. Aún el 21 de marzo, Manuel Crescencio Rejón publicó una invectiva dirigida a su compatriota Andrés Quintana Roo, lo que sugiere que parte de la Junta aún no había emprendido su viaje a la Ciudad de México.⁷⁶

De acuerdo con las resoluciones del Congreso y el Ejército Libertador, desde el 23 de marzo, el Marqués de Vivanco asumiría el liderazgo del ejército, ahora nacional y posteriormente se convertiría en el jefe político de México,⁷⁷ sucediendo a Manuel Gómez Pedraza. Su entrada triunfal a la Ciudad de México se produjo el 27 de marzo. El 30 del mismo mes, el Congreso recibió un oficio de Vivanco, Negrete y Echávarri en el que felicitaban la situación y renunciaban a una parte de sus grados para ayudar a las arcas generales. Ese mismo día, el Congreso restituido conformó un poder ejecutivo provisional, dejando atrás cualquier remanente de Iturbidismo como la concentración del poder en una sola persona y su propuesta de una regencia compuesta por tres individuos como medida de

⁷⁶ "El yucateco a don Andres Quintana" en *A collection of Mexican pamphlets, for the most part political*, Tomo 7, CCLXXVII (280).

⁷⁷ Bustamante, *Continuación del cuadro histórico*, 149.

transición fue desestimada.⁷⁸ En su lugar, Sánchez de Tagle propuso la creación del *Supremo Poder Ejecutivo*, argumentando que dicho poder debía subdividirse hasta el nivel más bajo de gobierno, pero que el nivel más alto debía denominarse “supremo” para distinguirlo de los demás. El Congreso seguro de su papel en este proceso, asumió la responsabilidad de elegir a los integrantes del nuevo gobierno.

Fueron seleccionados Pedro Celestino Negrete, quien obtuvo 73 votos de un total de 104; Nicolás Bravo, con 57 votos de 101; y Guadalupe Victoria, con 51 votos de 98. Dado que solo Negrete se encontraba en la Ciudad de México, aceptó el cargo con la condición de que se nombraran suplentes para asistirlo en sus funciones. Ante esta solicitud, el Congreso llevó a cabo un nuevo escrutinio al día siguiente. Ya que ningún candidato había alcanzado la mayoría necesaria en la primera ronda, finalmente fueron designados como suplentes José Mariano Michelena con 60 votos y Miguel Domínguez con 52.⁷⁹ La composición de este poder reflejaba una estrategia de equilibrio entre distintos sectores militares: Negrete representaba al Ejército Libertador, Victoria a los republicanos de Veracruz y Bravo con su pasado de hacendado insurgente, al bando moderado.

La elección de suplentes resulta especialmente relevante ya que la dispersión de los líderes militares en diversas regiones del país llevó a que el gobierno real recayera —además de Negrete— en Michelena y Domínguez, ambos civiles con experiencia legislativa. Sin embargo, debido a la avanzada edad de Domínguez, el s5segundo Congreso Constituyente convocaría a Vicente Guerrero para sustituirlo. Arroyo García señala que la elección del triunvirato mediante este mecanismo marcó la transición de una monarquía moderada a

⁷⁸ Israel Arroyo, “Monarquismo y republicanism: las primeras regencias de España y México”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, Historia Contemporánea, t. 22 (2010): 144-147, <https://doi.org/10.5944/etfv.22.2010.1551>

⁷⁹ Mateos, *Historia parlamentaria*, sesiones del día 31 de marzo y 1 de abril.

republica parlamentaria y posteriormente a una “república confederada de facto.” Las ideas republicanas defendidas por los congresistas se alejaban de la monarquía y se inspiraban más en los principios de las repúblicas renacentistas italianas que en el modelo estadounidense de 1787. El Congreso restituido buscó preservar tanto constitucional como fácticamente, una relación de colectivos, en contraste con una relación individualista con el poder central. El objetivo del congreso mexicano era frenar las tendencias centrífugas que se manifestaban en regiones como Yucatán, Jalisco, Oaxaca y Zacatecas.⁸⁰

La ley electoral del 17 de junio de 1823 exigía en el artículo 78 la renovación total de las diputaciones provinciales tras la elección del segundo Congreso Constituyente. Sin embargo, en el cuadro 4 condensamos algunos documentos firmados por los miembros activos de la diputación durante ese año y sabemos que algunos fueron reelegidos como Miguel del Campo, Manuel Tissier y Joaquín Furlong. El resto de los miembros ya había participado anteriormente. Era un círculo muy pequeño encargado de la Diputación. En el segundo semestre de 1823, José María Morón pasó de ser miembro a presidente y por lo tanto lo consideramos como Jefe Político de la provincia. Junto a Juan Nepomuceno Mora serían los miembros más antiguos en la Diputación, cuyas firmas aparecen en una exhortación realizada para la creación de juntas de recaudación en el auxilio de las tropas que sitiaban San Juan de Ulúa en Veracruz, fechada en noviembre 22 de 1823:

⁸⁰ Arroyo, *La arquitectura*, 97-99.

Cuadro no. 4
Miembros activos de la Diputación de Puebla 1822-1823

Junio 1822	Octubre 1822	Febrero 1823	Abril 1823	Agosto 1823	Noviembre 1823
Carlos García, Presidente	Carlos García, presidente	José Morán, marqués de Vivanco	José María Calderón	José María Morón, presidente	José María Morón, Presidente
José María Oller	José María Oller	José María Oller	José María Oller		Juan González del Campo
Pedro Piñeiro y Osorio	Pedro Piñeiro y Osorio	Pedro Piñeiro y Osorio		Pedro Piñeiro y Osorio	Hilario de Olagüibel
Miguel del Campo	Miguel del Campo	Miguel del Campo	Miguel del Campo	Miguel del Campo	José Doncel de la Torre
Joaquín Furlong	Manuel Tissier	Manuel Tissier	Manuel Tissier	Manuel Tissier	Manuel Romero
Rafael Adorno	Rafael Adorno	Joaquín Furlong	Joaquín Furlong	Joaquín Furlong	Sebastián Mier
José María Morón	José María Morón	José María Morón	José María Morón	Rafael Adorno	Antonio Vera
Juan Nepomuceno Mora, secretario	Juan Nepomuceno Mora, secretario	José Mariano Marín, secretario	Lic. Juan Nepomuceno Mora, secretario interino	José María Castillo Quintero, secretario	Juan Nepomuceno Mora, secretario

Fuentes: AGAP, Impresos varios (serie negra), documentos varios, vol. 4, “Representaciones dirigidas por la Exma. Diputación Provincial de Puebla a SMI y a la soberanía del congreso constituyente pidiendo la restricción de la libertad del comercio en los artículos que sostienen a la industria fabril territorial de esta provincia, 8 de junio y 1 de octubre de 1822” ff. 101-102; AGAP, Impresos varios (serie negra), vol. 5, “Indicaciones de la excelentísima Diputación de esta Provincia, para la pronta instalación del Congreso representante de la Nación, 21 de febrero 1823”, ff. 292-295; AGAP, Impresos varios, vol. 5, “Representación que la diputación provincial de Puebla dirige al soberano congreso pidiéndole se sirva expedir nueva convocatoria”, ff. 78-84. Firmado el 23 de abril de 1823; AGAP, Impresos varios (sección negra), vol. 5, “Representación que la Diputación Provincial de Puebla hizo al soberano congreso”, f.57; AGAP, Impresos varios (serie negra), documentos varios, vol. 4, ff. 143-144. Manifiesto firmado el 22 de noviembre 1823 por la Diputación para recaudar dinero en el auxilio de las tropas en Veracruz.

Es fundamental destacar que varios de los miembros de esta Diputación entre 1821 y 1823, desempeñarían roles significativos en otros órganos de representación en los años venideros. José Mariano Marín participó en el primer Congreso Constituyente General, continuó con su labor en la Junta de Puebla y luego en el segundo Congreso Constituyente. Por su parte, José María Oller y José María Calderón integraron el Congreso Constituyente local, para posteriormente formar parte del primer Congreso Constitucional. Joaquín de Haro

y Portillo, elegido para el ayuntamiento constitucional en junio de 1820, fue luego designado para la Diputación Provincial de Puebla en 1821. Patricio Furlong también participó en el ayuntamiento constitucional de junio de 1820, mientras que su hermano, Joaquín Furlong, se unió a la diputación poblana en 1822. Joaquín de Haro y Joaquín Furlong se incorporaron al Congreso Constituyente local; sin embargo, solo Furlong viviría para ver la formación del primer Congreso Constitucional local. Francisco Pablo Vázquez, miembro de la Diputación de Nueva España entre 1814 y 1820, fue elegido diputado en el Congreso Constituyente local y más tarde comisionado para la Santa Sede.

Esto demuestra que una minoría experimentada en la Diputación desempeñó un papel clave en la construcción del poder legislativo local. La figura del Jefe Político resulta clave en nuestro análisis, ya que presidía la diputación provincial. Sin embargo, la información sobre su nombramiento es escasa. Se ha deducido que tras la capitulación de los realistas poblanos comandados por Ciriaco del Llano, este fue destituido por Iturbide en 1821 y reemplazado por Carlos García. Posteriormente, en febrero de 1823 José Morán —Marqués de Vivanco— asumió el cargo, como se verá más adelante. En junio de 1823 las actas de cabildo registran de manera temporal a Antonio Flon, heredero del Conde de la Cadena quien firmó documentos en calidad de Jefe Político. Finalmente, el 12 de agosto de ese mismo año, José María Morón asumió formalmente el puesto, siendo el responsable de la Diputación que impulsó la conformación del estado federal de Puebla.

Sin embargo, para 1823 el Plan de Casa Mata no contemplaba inicialmente la idea de cambiar el sistema monárquico, su expectativa era que Iturbide pactara su plan y convocara

un nuevo congreso, pero no que se transformara la forma de gobierno.⁸¹ No obstante, tras la abdicación de Iturbide comenzaron a tomar decisiones encaminadas a salvaguardar los intereses políticos y económicos de la provincia, siempre dentro de los límites establecidos por el Congreso Restituido.

El 23 de abril de 1823, la Diputación Provincial de Puebla expuso las razones por las que en conjunto con otras provincias con las que mantenía correspondencia continuaba insistiendo en la emisión de una nueva convocatoria para el congreso nacional como lo vimos en sus indicaciones de marzo. En este punto, el respeto por la figura de Iturbide se había perdido por completo, calificándolo de absoluto y tirano. Con su autoridad disuelta, los diputados nacionales ya no temían represalias, las mismas que los habían llevado a huir en febrero y marzo de 1823, cuando se unieron a la Junta. En la *Representación que la diputación provincial de Puebla dirige al soberano congreso pidiéndole se sirva expedir nueva convocatoria*,⁸² se reconoce finalmente al Congreso bajo la condición de que este asumiera solo tres tareas esenciales: establecer un poder ejecutivo provisional, decidir el destino de Iturbide y emitir una nueva convocatoria porque la que se compartió el 17 de noviembre de 1821 fue producto de la violencia contra las provincias.

A principios de 1823, si bien no se rechazaba la monarquía como forma de gobierno que se creó en 1821, se cuestionaba el método de representación, impuesto mediante el *terror*. La Diputación criticó la ingenuidad de la Regencia e de Iturbide, quienes erróneamente supusieron que la favorable acogida del Plan de Iguala representaba *la declaración de un*

⁸¹ AGAP, Libro de Cabildos 92-I, f. 529. Acta 2 de junio de 1823 citado por Alicia Tecuanhuey, "Tras las trincheras del federalismo. Intereses y fuerzas regionales en Puebla" en *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827* coord. Josefina Zoraida Vázquez (COLMEZ, entro de Estudios Históricos, 2003), 486.

⁸² AGAP, Impresos varios, vol. 5, "*Representación que la diputación provincial de Puebla dirige al soberano congreso pidiéndole se sirva expedir nueva convocatoria*", ff. 78-84. Firmado el 23 de abril de 1823.

pacto solemne entre las provincias, cuando en realidad había sido una medida temporal para concentrar los esfuerzos independentistas. Desde el *manifiesto* de marzo, la Diputación exigía dos derechos fundamentales que la convocatoria de 1821 no otorgó a las provincias: revisar y examinar la constitución y el mandato imperativo para sus diputados. En abril de 1823, la Diputación desarrollaba su concepto de estatus de soberanía. En ella las provincias serían las partes de un Estado, facultadas para modificar la constitución y a sus diputados bajo el principio de que:

*hallándose entonces cada provincia en el verdadero estado de naturaleza, sin ley preexistente que obligase a una a reconocer superioridad en las otras, podía y debía deliberar sobre los términos de su primera estipulación que no es otra cosa la constitución de un estado (general), para adherir a ella o separarse, según la conveniencia y perjuicio que la resultara sin correr el riesgo de que sus Diputados al Congreso abandonaran los intereses de sus comitentes por negligencia, malicia o ignorancia.*⁸³

La diputación demostraba la necesidad de dotar a las provincias del mandato imperativo sobre sus diputados, si consideraban que habían perdido su confianza. Resulta relevante la noción de una soberanía informal o fragmentada que le permitió a la diputación reclamar un papel activo en la elaboración de la constitución, además del derecho a proponer una nueva convocatoria. A pesar de que podría ser anacrónico referirnos a la soberanía de la provincia considerando que en este momento la soberanía se encontraba en el congreso, hay una soberanía de facto a pesar de que todavía no se constituía una soberanía orgánica para diferenciar las competencias generales y locales. La diputación no sería la única figura que justificaría sus acciones por el *derecho natural primigenio* de la provincia, más adelante

⁸³ AGAP, Impresos varios, vol. 5, "*Representación que la diputación provincial de Puebla dirige al soberano congreso pidiéndole se sirva expedir nueva convocatoria*", ff. 78-84. Firmado el 23 de abril de 1823.

expondremos como el poder ejecutivo local externaría sus razones para adelantar su proyecto de estado federado antes que el Congreso General promulgara el reglamento para esto.

Ante este escenario, el Congreso General abrió una comisión especial para la convocatoria de un nuevo congreso cuyo dictamen fue que no se debía convocar a un nuevo Congreso y como medida temporal a finales de abril, el Supremo Poder Ejecutivo convocó a José Antonio de Echávarri para que retomara el mando político y administrativo de Puebla, dejando a Calderón como intendente.⁸⁴ La Diputación Provincial de Guadalajara, el 12 de mayo de 1823, suspendió temporalmente el cumplimiento de todos los decretos y órdenes emitidos por el gobierno central.⁸⁵ De manera similar, el 1 de junio de 1823, Oaxaca declaró su completa independencia de la Ciudad de México y comenzó a organizar un gobierno provincial autónomo. Aunque la situación pudo ser controlada por el congreso, a estas acciones se sumarían Yucatán, Zacatecas y más adelante San Luis Potosí, que ejercieron presión sobre el Congreso para que tomara una decisión definitiva sobre el futuro político del país.⁸⁶ El congreso sumió un papel prácticamente convocante cuando, el 21 de mayo de 1823, decretó:

Atendiendo las circunstancias en que se halla la nación, deseoso de darle la última prueba de que no ha tenido más objeto que el de proporcionarle y promover su felicidad, movido de la conveniencia pública y cediendo del derecho que incontestablemente le compete: 1° que se forme desde luego convocatoria para nuevo congreso. 2° Que entretanto esto se reúne, el actual se ocupe principalmente en la organización de la hacienda, del ejército y de la administración de justicia. 3° Que

⁸⁴ AGAP, Libro Cabildos núm. 93 (I), f.233, citado por Castro Morales, *El federalismo en Puebla*, 93-94.

⁸⁵ Benson, *Diputaciones*, 131-132.

⁸⁶ Benson, *Diputaciones*, 133-158.

*se imprima y circule inmediatamente el proyecto de bases de república federativa de que estaba encargada una comisión de su seno.*⁸⁷

Los resultados de esta votación generan controversia sobre la noción de representación política y el mandato imperativo de los representantes de Puebla. A favor de la nueva convocatoria votaron Antonio Montoya, Rafael Mangino y Francisco Puig, alineándose con lo que la Diputación Provincial de Puebla había solicitado desde 1821. Sin embargo, otros diputados poblanos, como José Mariano Marín, José Vicente Robles y Francisco García Cantarines, votaron en contra. Un caso particular es el de un diputado de apellido Jiménez, quien aparece en ambos registros, tanto a favor como en contra. Dado que autores como Gantús, Alicia Hernández, Arroyo o Soberanes Fernández no mencionan a más de un Jiménez en el primero o segundo Congreso Constituyente, es posible inferir que se trataba de José María Jiménez.⁸⁸ Su postura en contra cobra sentido si consideramos su participación en el *Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana*, firmado el 18 de mayo de 1823 junto a José Mariano Marín, Servando Teresa de Mier, José Cecilio del Valle, Juan de Dios Mayorga, Francisco María Lombardo, Lorenzo de Zavala y José María Bocanegra. No obstante, dentro de la misma comisión, hubo votos divididos. En contra de la convocatoria: Marín, Zavala, Lombardo y posiblemente, Jiménez. A favor: Bocanegra y Mayorga.

Aunque el plan de bases de la República Federal fue discutido formalmente hasta el 28 de mayo por el Congreso debido —entre otros asuntos— nombrar a la comisión para

⁸⁷ Dublán y Lozano, *Legislación*, Núm. 335. Decreto de 21 de mayo de 1823 – Convocatoria para nuevo congreso.

⁸⁸ Hay referencia a un exdiputado Manuel Jiménez de Bailo, quien el 13 de enero de 1824 solicitaba si le correspondía el grado de intendente de provincia a que se hizo acreedor el 16 de julio de 1821 en *Águila Mexicana* 14 de enero de 1824, 1.

presentar el proyecto de la nueva convocatoria al Congreso,⁸⁹ su impresión nos permite considerarlo como un ancla o la base constitucional para el segundo Constituyente⁹⁰ e incluso para el estado de Puebla como lo veremos más adelante. Carlos María de Bustamante, lo escribió y Soberanes lo sintetizó, este plan se convirtió en la herencia jurídico-política del Primer Congreso Constituyente mexicano al Segundo, integrando la síntesis de lo que se pensó como las primeras decisiones fundamentales del Estado. Lo más relevante de dicho plan, según Soberanes, fue la consagración del régimen federal en México.⁹¹ La decisión de adoptar una república ya era irreversible: era irreductible e irrenunciable.

Sin embargo, el problema radicaba en el federalismo y para nosotros en la distinción de las competencias. Aunque los redactores del plan estaban conscientes de la necesidad de una *república representativa y federal*, por un lado, la veían como una federación moderada, ya que consideraban que *el federalismo que parte un estado en varios estados podría llegar, en su último término, a ser una institución muy peligrosa*. Según ellos, el federalismo tiende a debilitar o destruir la unión. Argumentaban que *una nación subdividida en naciones que solo tuvieran un vínculo débil de unión sería proporcionalmente afligida por los mismos males*. Esto, a su vez, *facilitaría la disolución del estado, debilitaría sus fuerzas, cortaría el vínculo de la unidad, crearía emulaciones y rivalidades, y sembraría el germen destructor de la discordia*.⁹² La Comisión concluyó que, respetando la voluntad popular, el gobierno de la nación sería una *república representativa y federal* y enfatizaba que no reconocía otro

⁸⁹ La comisión estaba compuesta por Francisco García, Carlos Ma. Bustamante, Prisciliano Sánchez, Bonifacio Fernández, Melchor Muzquiz, José María Cabrera y José del Valle en Mateos, *Historia parlamentaria*, 375. Sesión de 22 de mayo de 1823.

⁹⁰ Arroyo, *Arquitectura*, 101-102.

⁹¹ José Luis Soberanes Fernández, "El primer Congreso Constituyente mexicano" *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional* 1, 27 (2012), 375, <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2012.27.6010>.

⁹² *Plan de la constitución política de la nación mexicana*, 7-10. <https://sas-space.sas.ac.uk/7420/442/A00786.pdf>

poder o soberanía más que la de la nación. En este sentido, el poder legislativo sería el poder de la nación, el cual dictaría leyes, y toda autoridad de cualquier tipo sería una emanación de la soberanía nacional.

La comisión argumentaba que *una nación derramada sobre la (sic) área vasta de 118 478 leguas cuadradas no puede unirse en un campo para dictar leyes a sus individuos, o hacerles cumplir las que dicte*. Bajo esta premisa, se entendía su concepto de sociedad de sociedades provinciales: *la nación mexicana es la sociedad de todas las provincias del Anáhuac o N. España, que forman un todo político*. En este contexto, los congresos locales tendrían la facultad de *formar el plan de gobierno de la provincia y el sistema de contribuciones necesarias para llenar el cupo que le corresponde en los gastos nacionales y el total de los provinciales*. Esta idea encontraba cierto fundamento en la Constitución española, específicamente en su artículo 344, que disponía la asignación de cupos a las provincias según a su riqueza para cumplir con la contribución directa. Sin embargo, al cambiar la forma de gobierno monárquica a una república parlamentaria la relación entre las provincias, como colectivos y el gobierno nacional, convierte las contribuciones en un reflejo o rasgo distintivo del confederalismo.⁹³

Durante junio de 1823, el ayuntamiento de Puebla recibió el *Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana*, enviado por José Mariano Marín, lo que sugiere que este documento formaba parte del mismo conjunto de ideas que estaban comenzando a circular en todos los territorios. Este documento marcó el inicio de los debates en el Congreso general y más adelante en el local, relacionados con la forma de gobierno y la división de

⁹³ Arroyo, *Arquitectura*, 102-103

competencias que debía adoptarse. Como veremos más adelante, también sirvió como base para el proyecto poblano de conformación de su propio estado.

Entre el 11 y 17 de junio de 1823, en una sesión extraordinaria, el Congreso General decretó las bases para la convocatoria al segundo Congreso Constituyente. Con su instalación el 7 de noviembre de 1823, los diputados nacionales apoyaron diversas medidas para evitar la consolidación de un gobierno central fuerte que pudiera amenazar la soberanía que sus provincias habían comenzado a ganar tras la caída de Iturbide. Aunque el propósito de este capítulo es analizar los mecanismos de protección de la soberanía local de facto a través de la Diputación Provincial y posteriormente el poder legislativo Local, es fundamental conocer el papel del segundo instrumento de representación poblana en la defensa de sus intereses. Puebla contó con 17 diputados en el segundo Congreso Constituyente que tenían ya cierta experiencia en la legislación, como lo vemos en el siguiente cuadro:

Cuadro no. 5
Diputados por Puebla al segundo Congreso Constituyente

Núm.	Nombre	Observaciones
1	José Rafael Berruecos	Miembros del consulado de Puebla desde 1821
2	Bernardo Copca	
3	Miguel Wenceslao Gasca	Diputados provinciales en 1821
4	José Vicente Robles	
5	Mariano Barbabosa (Barbosa)	Secretario del Plan de Veracruz
6	José María Jiménez	Reelectos del primer Congreso Constituyente
7	José María de la Llave	
8	Rafael Mangino	

9	José Mariano Marín	
10	Alejandro Carpio	
11	José Mariano Castellero	
12	Mariano Tirado Gutiérrez	
13	Juan de Dios Moreno	
14	José María Pérez Dunslaguer	
15	Ignacio Zaldívar	
16	José de San Martín	Relecto del primer congreso constituyente pero por la provincia de Oaxaca

Fuente: Propia a partir de Luz Marina Morales, “La lucha de los notables. Puebla en la guerra por la independencia de la Nueva España” en En Esaú Márquez Espinosa, Rafael de J. Araujo González y María del Rocío Ortiz Herrera, *Estado-Nación en México: Independencia y Revolución* (Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2011), 74; AGAP, impresos varios, vol. 5, “Indicaciones de la excelentísima Diputación de esta Provincia, para la pronta instalación del Congreso representante de la Nación”, 16 de noviembre 1821, ff.167-171; Alvaro Matute, “Plan de Veracruz de 6 de diciembre de 1822”, en *México en el siglo XIX, Antología de fuentes e interpretaciones históricas* (UNAM, 1992), 234 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2713/32.pdf>; *Bicentenario del Primer Congreso Constituyente mexicano 1822-1823* (UNAM, 2022), 133-134 Y *Segundo Congreso Constituyente 1823-1824: 200 años* (UNAM, 2023).

La mayoría de los diputados poblanos eran federalistas moderados. Sin embargo, Bocanegra, un autor contemporáneo del Congreso, consideraba a Mangino como monarquista y luego centralista⁹⁴ lo que resulta contradictorio, ya que Mangino participó en la comisión junto con el federalista radical Miguel Ramos Arizpe en la elaboración del *Acta Constitutiva*. En sus propias palabras, Mangino resumió el concepto de soberanía que el Congreso intentaba establecer:

⁹⁴ Bocanegra, *Memorias para la historia*, 285

*La soberanía reside esencialmente en la reunión de los estados que componen la nación mexicana; y la facultad de hacer ejecutar y aplicar las leyes será ejercida por los cuerpos o personas que se designen en esta acta y en la constitución.*⁹⁵

Se puede creer cierta inclinación de Mangino hacia un confederalismo cuando se trata de considerar a los colectivos como base de la soberanía pero también se mostró un tanto moderado en su voto en contra de la incorporación del estatuto de *estados libres e independientes* del artículo 6° del *Acta Constitutiva*, postura que compartió con Berruecos, De la Llave⁹⁶ y Carpio con su voto particular el 21 de noviembre de 1823: *Siempre he estado persuadido de que la soberanía no puede residir en los Estados tomados distributivamente, sino en toda la nación.*⁹⁷ En contraste, quien apoyaban la plena soberanía de los estados fue Mariano Barbabosa.

El historiador Carlos María de Bustamante describió al partido de la república federal como una oportunidad para que ciertos individuos, excluidos por la monarquía, accedieran a empleos y cargos lucrativos. Entre estos personajes destacaban Bustamante, Quintanar, Guerrero, Barragán y Santa Anna. Por otro lado, figuras como Nicolás Bravo, Pedro Celestino Negrete y Miguel Barragán se declararon a favor de un gobierno moderado. Según

⁹⁵ Voto particular del sr. Mangino, 19 de noviembre de 1823 en *Acta Constitutiva de la Nación Mexicana*. Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2491/14.pdf>; AGN, Fondo acta de Independencia y Constituciones de México (262), “Acta Constitutiva de la Federación”, 42.

⁹⁶ Gantús, *La constitución de 1824: la consolidación de un pacto mínimo*, 114-115; Mateos, *Historia parlamentaria de los Congresos mexicanos*, 620. De la Llave el 19 de diciembre presentó la adición al artículo 6° del *acta constitutiva: quedando obligados los Estados a las resoluciones y providencias del congreso y gobierno generales en las diferencias o diversos intereses de ellos entre sí*.

⁹⁷ AGN, Fondo acta de Independencia y Constituciones de México (262), “Voto particular del sr. Carpio en el dictamen de la comisión, sobre la acta constitucional de la nación mexicana”, 62, <https://memoricamexico.gob.mx/swb/memorica/Cedula?oId=H9rJV5EB-l86crTpRPff>; Para más detalle de su visión sobre la soberanía véase *Águila mexicana*, 19 de diciembre de 1823, “Voto particular del sr. diputado Carpio sobre el artículo sexto del proyecto de acta constitutiva”, 3-4. <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075bd7d1e63c9fea1a0f3?pagina=558a330b7d1ed64f168f27ac&coleccion=>.

Lorenzo de Zavala, este grupo estaba respaldado por la aristocracia española, el alto clero y los generales Bravo y Negrete, quienes encabezaron las tropas encargadas de reprimir el espíritu federalista en las provincias. Zavala también señaló que *contantemente se observa que las clases privilegiadas, las personas que viven de los abusos de las administraciones pasadas, son las que oponen los obstáculos a las reformas y pertenecen siempre al partido estacionario en las épocas de las grandes crisis de los estados.*⁹⁸

El 19 de diciembre de 1823, la Comisión de Constitución del soberano segundo Congreso Constituyente, integrada por Miguel Ramos Arizpe, Manuel Argüelles, Rafael Mangino, Tomás Vargas y José de Jesús Huerta, elaboró el proyecto del Acta Constitutiva. Posteriormente, en la sesión extraordinaria del 21 de diciembre de ese mismo año, se discutió la posible anexión de Tlaxcala a Puebla de los Ángeles. Ramos Arizpe argumentó que Tlaxcala carecía de recursos suficientes para sostenerse como estado independiente. Sin embargo, José Miguel Guridi y Alcocer, presidente del Congreso y diputado por Tlaxcala, se opuso firmemente a la unión. Guridi y Alcocer ya había publicado en *Águila Mexicana* una carta bajo el seudónimo *Un payo*, en respuesta a un artículo del periódico *El Sol*. En ella, explicaba que la viabilidad de Tlaxcala como estado no podía evaluarse sin conocer las atribuciones de un gobierno federado, sus empleados, facultades, número y gastos. Además, citó al diputado Epigmenio de la Piedra, quien aludió a Montesquieu en su participación del 6 de diciembre para argumentar que las contribuciones resultaban menos gravosas cuando se administraban en un territorio más pequeño y cercano a la población. Así, defendió que la independencia de Tlaxcala traería beneficios económicos, educativos y administrativos a su población.

⁹⁸ Lorenzo de Zavala, *Ensayo histórico de las revoluciones*, 191.

En el debate del Congreso, Guridi y Alcocer subrayó que Tlaxcala había sido una república antes de la conquista española y que siempre mantuvo su independencia dentro de la Nueva España, con un gobernador, que debía ser por lo menos teniente coronel. Había contado con representación en las Cortes de España, jugó un papel clave en la Independencia, al albergar al general Nicolás Bravo. Además, después de la independencia se le otorgó una diputación provincial. Mencionó que Tlaxcala tenía una población de casi 86 mil habitantes y tierras fértiles porque así lo denota el nombre de *tlascala* (sic) *que significa tierra de maíz*. Sostuvo que, si Tlaxcala se convertía en estado, ello beneficiaría a su economía, educación y gobierno local afirmando *¿Cuál sería la suerte de Tlaxcala entonces? sin duda mucho más feliz que dependiendo a su rival Puebla*.

Por otro lado, José María Jiménez, diputado por Puebla, apoyó la anexión, argumentando que Tlaxcala carecía de los recursos económicos y educativos necesarios para ser un estado. José María Covarrubias, de Guadalajara, advirtió que, debido a su escasa población, Tlaxcala podría quedar sujeta a una aristocracia u oligarquía. Tomás Vargas, de San Luis Potosí, en su discurso preliminar afirmó que los estados ni deben ser tan grandes que causen temor a los demás ni tan pequeños que hagan ridícula la *confederación*, pero dejaban abierta la posibilidad de que Tlaxcala, si no quería unirse a otro estado, quedasen sujetas inmediatamente a los poderes generales de la *confederación*.

En contra de la anexión también se pronunciaron, José Mariano Marín, diputado por Puebla y José Ignacio González Caralmuro, diputado por México. Juan Bautista Morales, por Guanajuato, argumentó que la justicia, la conveniencia y la política exigían respetar la soberanía de Tlaxcala. Recordó que en Estados Unidos había estados con solo tres mil habitantes en el momento de la *federación* y que, si Tlaxcala no tuviere lo suficiente para cubrir sus gastos, se le auxilie del fondo común, mientras prospera. Finalmente, la mayoría

de los legisladores coincidió en que Tlaxcala no debía ser obligada a unirse a Puebla. El segundo Congreso Constituyente representó un espacio clave para la consolidación del federalismo en México, donde los intereses de cada provincia quedaron reflejados en los debates legislativos. La delegación poblana, compuesta en su mayoría por federalistas moderados, tuvo un papel central en la defensa de la soberanía local, aunque con posturas divididas respecto a la organización territorial y el alcance del poder general. En última instancia, la conformación del Congreso y la diversidad de opiniones dentro de la propia delegación poblana evidencian que la transición hacia el federalismo no fue un proceso homogéneo ni exento de tensiones.

El proceso de conformación del federalismo en México durante el segundo Congreso Constituyente tuvo en Puebla un momento de gran relevancia. La provincia poblana, en su afán de consolidar su soberanía, se vio envuelta en una serie de debates, tensiones y conflictos políticos que marcaron el rumbo de su integración en la naciente federación. Estas disputas reflejaron los intereses contrapuestos entre quienes defendían la soberanía del Congreso general y quienes promovían una mayor soberanía para las provincias. El 8 de diciembre de 1823,⁹⁹ el Congreso General rechazó la proposición de Espinosa, Lombardo y Zavala, la cual buscaba otorgar fuerza y validez a los mandatos imperativos de los congresos provinciales sobre sus diputados. Esta decisión afectó directamente a la Diputación de Puebla, que había solicitado el reconocimiento de este principio meses atrás. A pesar del rechazo, algunos diputados poblanos, entre ellos José Mariano Castillero, José Vicente Robles, José Mariano Tirado Gutiérrez y José María Pérez Dunsлагuer, mantuvieron su adhesión a las instrucciones

⁹⁹ Tecuanhuey, "Tras las trincheras", 488.

de la Diputación, reflejando la persistencia del ideal autonomista dentro de la provincia y la resistencia frente a las decisiones generales.

El 19 de diciembre, el Congreso General aprobó los artículos 5 y 6 del *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, estableciendo los principios fundamentales para la organización de los estados dentro del nuevo sistema federal. No obstante, se determinó que su aplicación efectiva quedaría supeditada a la publicación oficial del acta y la ley constitutiva de los congresos interiores. Esta situación generó inquietud en Puebla, donde se sospechaba que fuerzas en la capital mexicana buscaban obstaculizar el desarrollo del federalismo. En una asamblea, el 22 de diciembre, las principales autoridades cívicas, militares y eclesiásticas de Puebla discutieron esta problemática porque de acuerdo con noticias fidedignas de la Diputación Provincial de Puebla: *en la capital de México hay manos ocultas que tratan de entorpecer a las provincias de los primeros artículos del acta constitutiva*. Sin embargo, la falta de instrucciones específicas por parte de las comisiones de ayuntamiento y eclesiástico sobre el tema llevó a la suspensión de la sesión y su reanudación al día siguiente.

En la mañana del 23 de diciembre, la comisión del cabildo eclesiástico declaró que, si la Diputación y el resto de las autoridades establecían la *república federal en los términos que se trata*, la reconocerían, pero sin participar activamente. Consideraban imprescindible consultar previamente la voluntad general de todos los partidos de la provincia antes de tomar una decisión definitiva. Asimismo, varios oficiales anunciaron su retiro del movimiento. Entre ellos, los representantes del Regimiento de Infantería Provincial Núm. 2 de México: Manuel Estremera, Sebastián Piedras y Francisco Ledesma, así como el oficial de la Compañía de Caballería Nacional, Juan José del Corral. Estos militares se habían comprometido a respaldar al Soberano Congreso y obedecer las leyes dictadas por los

legítimos representantes de la unión. El coronel Feliciano Rodríguez, comandante de escuadrón del Regimiento de Caballería Núm. 1, había recibido una invitación de Echavarrí y Miangolarra el 22 de diciembre para sumarse a la causa. Sin embargo, desistió y ordenó a sus tropas romper filas y dirigirse a la Ciudad de México para informar de su decisión al Supremo Poder Ejecutivo. Por su parte, el escritor romántico José María Moreno y Buenvecino también se negó a adherirse al movimiento, según lo señaló el propio Feliciano Rodríguez.¹⁰⁰

A pesar de estos contratiempos, varios miembros de la junta expresaron al cabildo eclesiástico que su propósito no era desobedecer ni desafiar al Soberano Congreso, sino poner *en práctica el decreto más plausible, que se ha dirigido a los estados del Anáhuac*. Aunque el movimiento perdió el respaldo de una parte del ejército permanente, aún contaba con la fuerza militar de la milicia local de la ciudad de Puebla. No obstante, como se vería más adelante, la milicia de Zacatlán optaría por desvincularse de la iniciativa. En el cuadro 6 podemos constatar cómo se desvinculó el cabildo eclesiástico del movimiento y los nombres de las autoridades que lo respaldaron, especialmente militares en la revolución de Puebla:

Cuadro no. 6
Personas suscritas al Acta de federación del Estado Libre de la Puebla de los Ángeles, 23 de diciembre de 1823

Nombre	Observación
José María Morón	Jefe político

¹⁰⁰ Bocanegra, *Memorias*, 332-332.

Juan González del Campo	Miembro de la Diputación Provincial de Puebla
Antonio Vázquez de Aldana	Miembro de la Diputación Provincial de Puebla y Comandante general del norte de Puebla en 1823.
Hilario de Olaguíbel (y Santelices)	Miembro de la Diputación Provincial de Puebla
José Doncel de la Torre	Ídem
Manuel Romero	Ídem
Sebastián Mier	Ídem
Antonio Vera	Ídem
Juan Osorio	Suplente de la Diputación Provincial
Isidro Pérez Toledano	Ídem
Antonio Flon, conde de la Cadena	Ídem
Dr. Manuel Posada (Posadas) Garduño	Gobernador de la mitra
Miguel Domínguez	Comisionado del Ayuntamiento
Lic. Narciso Jiménez de Barragán	Ídem
Lic. José María Ponce (y Rincón)	Miembro de la junta de revisión
Lic. Ignacio Meza Jiménez	Ídem
Lic. Juan Nepomuceno Estévez Ravanillo	Juez de letras
Lic. Joaquín Luis Enciso	Alcalde primero
Francisco Calderón	Alcalde segundo
José Víctor Maldonado	Alcalde tercero
Francisco Arregui	Alcalde cuarto
José Domingo Couto	Miembro del consulado de Puebla

Ignacio Bravo	Ídem
José María Troncoso	Cura del sagrario
Mariano Mellado	Párroco
José Antonio Echávarri	Comandante general
José María Calderón	Brigadier
Bernardo de Miramón	Oficial representante por el estado mayor
Mariano Raudón	Ídem
José Izunza	Oficial representante por la artillería
Miguel Corvera	Oficial representante por el batallón del comercio nacional
Ignacio Amarrillas	Ídem
José María Cerdio	Ídem
Esteban Antuñano	Oficial representante por el batallón provincial de infantería de nueva creación
José María Ponce	Ídem
Juan Francisco Olaguíbel	Ídem
Pedro Pascual de la Rosa	Oficial representante por el regimiento núm. 1 de milicias nacionales de infantería
José María Carmona	Ídem
José María Rojas	Ídem
Juan Miangolarra	Comandante teniente general. Oficial representante por el regimiento de caballería de línea núm. 1
Manuel Palacio	Oficial representante por el regimiento de caballería de línea núm. 1
Esteban Munuera	Oficial representante por el provincial de caballería

Pedro García	Ídem
Juan Tovar	Oficial representante por el núm. 7 caballería de línea
Miguel Flon	Ídem
Francisco Fernández	Ídem
José Trejo	
Francisco Palacio de Miranda y Bilches	Comandante de Izucar y Atlixco y Escrutador en la mesa
Lic. Juan N. Mora	Secretario

Fuente: José María de Bocanegra “Acta de federación del estado libre de la Puebla de los Ángeles” en Memorias para la historia de México independiente, 1822-1846 tomo 1 (México: Imprenta del gobierno federal en el ex-arzobispado, 1892) 333-337.

Los días 24 y 25 de diciembre, la comisión presentó su dictamen y proyecto de gobierno provisional, compuesto por 22 artículos. Entre las atribuciones del poder legislativo local se estableció la capacidad *de aclarar todas las dudas que ocurran*, dictar medidas urgentes sobre la observancia de las leyes vigentes y la más importante a nuestro criterio, promulgar la ley de convocatoria en caso de retraso del Congreso General. Un aspecto clave de este proyecto fue la transformación de la Diputación Provincial, de origen gaditano, en un poder legislativo local. La comisión propuso que el nuevo legislativo estuviera compuesto por los miembros propietarios de la Diputación Provincial, por ser *nombrados popularmente*, junto con representantes de los partidos. Finalmente, esto se aprobó junto con la inclusión de los suplentes de la Diputación Provincial, resultando en un órgano de 31 miembros, conformado por 21 representantes de los partidos, el jefe político como presidente de la diputación, siete propietarios y tres suplentes. Sin embargo, Antonio Flon fue designado miembro del colegiado ejecutivo, al tiempo que era parte del legislativo provisional.

Para la elección de los representantes, los alcaldes de cabecera de partido debían convocar a los ayuntamientos, los cuales seleccionarían un elector que se trasladaría a la cabecera para elegir al representante del partido. Este sistema difería del modelo gaditano que permitía hacer alianzas más compactas. Además, los legisladores no recibirían dietas ni compensaciones económicas, restringiendo así el acceso a los cargos a quienes tuvieran medios propios. El artículo 14 generó una intensa polémica en la junta. La comisión propuso que para ser representante de partido se requiere *ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y vecino del partido, o natural avecindado en el Estado*. Sin embargo, la versión aprobada endureció aún más los requisitos.

El ayuntamiento estaba en contra de la propuesta de Hilario de Olaguibel (y Santelices),¹⁰¹ al artículo 14: *Para ser representante del partido es necesario que sea individuo de alguno de los ayuntamientos del mismo*. Esta modificación fue criticada por el licenciado Narciso Ximénez Barragán y Miguel Domínguez, miembros de la comisión del ayuntamiento, quienes argumentaban que la elección de los miembros del *Supremo Poder Legislativo*¹⁰² debía ser completamente libre para que los pueblos seleccionaran a quienes consideraran más aptos. Defendían que los electores debían tener la posibilidad de elegir candidatos dentro o fuera del ayuntamiento, siempre que cumplieran con los méritos y capacidades necesarias. Además, denunciaron que José María Calderón había elaborado una lista con los nombres de quienes debían ser suplentes en el legislativo.

¹⁰¹ Emilio del Castillo Negrete, "Rasgos biográficos del sr. licenciado d. Francisco Modesto de Olaguibel" en *Galería de oradores de México en el siglo XIX*, tomo II (México, 1878), 42-47, http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080017681_C/1080017682_T2/1080017682_05.pdf

¹⁰² *Águila Mexicana*, 6 de enero de 1824, "Parte que da al ayuntamiento de Puebla la comisión que asistió a las juntas que se tuvieron con motivo de los acontecimientos de aquella ciudad", 2.

Antonio Vázquez Aldana, que ya era parte del Supremo Poder Ejecutivo, reaccionó con indignación ante estas acusaciones, considerándolas como *confabulaciones e intrigas*.¹⁰³ Con el cuadro no. 7 podemos conocer quienes suplirían a los diputados locales mientras se llevaban a cabo sus elecciones. Es paradójico que la Diputación Provincial de Puebla, que en 1821 defendía la representación poblacional en el Congreso General, ahora optara por un modelo de representación territorial más restringido para su propio poder legislativo. Esta contradicción refleja las tensiones y dilemas que enfrentaron las élites locales en su intento de equilibrar la soberanía provincial con la estructura emergente del federalismo mexicano:

Cuadro no. 7
Individuos suplentes al poder legislativo local

Número	Diputado	Observación
1	José Domingo Couto	
2	José María Montoya	
3	Ignacio Luna	Cura de Atlixco
4	Francisco Trillanes	
5	Esteban de Antuñano	
6	José Rafael Granillo	
7	Camilo María Zamacona	
8	Mariano Mellado	Cura de San José.
9	José María Troncoso	Cura de Catedral
10	Andrés Jacome	

¹⁰³ *Águila mexicana*, 6 de enero de 1824, 3; AGAP, Impresos varios (sección negra) vol. 4, ff. 248-251.

11	José Dionisio Leal	
12	José Ignacio Echegaray	
13	José Ignacio Bravo	
14	Pedro de la Rosa	
15	Manuel Flón	
16	Juan González Núñez	
17	Joaquín de Haro y Tamariz	
18	Vicente Enríquez	
19	Antonio Mateos	
20	Francisco Manzano	
21	José Manuel Couto	

Fuente: AHDN, 1823-1824, exp. XI/481.3/283, ESTADO LIBRE DE LA PUEBLA DE LOS ANGELES. Sesiones de los días 24 y 25 de diciembre de 1823, 121.

Para la formación del Poder Ejecutivo, la comisión propuso que la asamblea lo nombrara con el título de *Gobernador del Estado de Puebla*. Sin embargo, tras un debate interno, la samblea decidió aprobar un Poder Ejecutivo colegiado cuyos integrantes debían ser elegidos por la misma asamblea. Para ello, se establecieron requisitos específicos: los miembros debían ser ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos, con al menos 30 años y una residencia mínima de cinco años en el estado. A diferencia del Poder Legislativo, que sería reemplazado una vez que el Congreso General convocara a los congresos estatales, no se especificó si el Ejecutivo tuviese un carácter temporal, lo que demuestra que en el ámbito local, el cambio hacía una sola figura ejecutiva aunque fue sugerida, no querían desviarse demasiado de lo que en el plano general de la política nacional se estaba experimentando.

Sin embargo esta decisión continuó marcando la ruptura con el sistema de Cádiz y sus figuras de Intendente y Jefe Político, consolidando una transición hacia un modelo republicano. La Asamblea eligió como miembros del poder ejecutivo local a Antonio Vázquez Aldana, antiguo jefe insurgente con amplia trayectoria en la lucha independentista; José María Calderón, un mexicano que había apoyado el Plan de Casa Mata desde su concepción y desarrollo; y Antonio Flon, conde de la Cadena,¹⁰⁴ quien a pesar de su nombramiento tuvo una participación limitada en la administración, ya que se le encomendó la tarea de informar al Congreso General y ayuntamientos. Sin embargo, no se hallaron registros en las actas que confirmen que su informe fue efectivamente recibido o discutido. En contraste con la reestructuración del Ejecutivo, el Poder Judicial mantuvo una organización más alineada con el modelo establecido en Cádiz. La primera instancia quedó a cargo de los jueces previamente designados, asegurando cierta continuidad en la administración de justicia, mientras que las salas de segunda y tercera instancia fueron dejadas en manos del Poder Legislativo del Estado, que tendría la responsabilidad de organizarlas y regular su funcionamiento. Esto reforzaba el control del legislativo sobre el poder judicial.

El 26 de diciembre, en el Congreso General, a propuesta del diputado Santos Vélez de Zacatecas, se envió a la Comisión de Constitución la tarea de redactar y presentar, con la mayor brevedad posible, la ley correspondiente al artículo 27 del *Acta Constitutiva*. Esta legislación regulaba el establecimiento de legislaturas particulares en las provincias que ya habían sido declarados estados. Sin embargo, esta propuesta no estuvo exenta de oposición. Lombardo expresó su preocupación, argumentando que decretar la formación de legislaturas

¹⁰⁴ AHDN, 1823-1824, exp. XI/481.3/283, "Proyecto de gobierno provisional del Estado Libre de Puebla", 117-121, <https://memoricamexico.gob.mx/swb/memorica/Cedula?old=5gSrjHcBHNwHBkVboh36>.

estatales en ese momento podría interpretarse como un acto de temor o debilidad ante los acontecimientos ocurridos en Puebla. Esto recordaba un episodio previo, cuando la convocatoria al segundo Congreso se atribuyó al pronunciamiento en Guadalajara.¹⁰⁵

El 27 de diciembre, mediante un manifiesto, José María Calderón y Antonio Vázquez Aldana encargados del Poder Ejecutivo proclamaron que el ejército estatal quedaba bajo el mando del comandante general José Antonio de Echávarri. Esta declaración tenía dos objetivos fundamentales: publicitar la subordinación de las fuerzas militares locales a la estructura del gobierno nacional y legitimar el nuevo orden político que se instauraba en Puebla. Es relevante señalar que, desde el 23 de diciembre, Echávarri había manifestado que la fuerza armada era el guardián de los derechos de los pueblos y que, en ningún caso, se convertiría en instrumento de tiranía u opresión. Además, instó a las autoridades a eliminar los obstáculos que impidieran el progreso y la prosperidad tanto de la nación como de la provincia, con esto queremos externar que utilizaron la figura de Echávarri como forma de subordinación legítima a la autoridad general, aunque el español fue de los principales impulsores de la Revolución porque su firma aparece desde la primera Junta de Puebla.

El mencionado poder ejecutivo justificaba sus acciones de poner en práctica el artículo 6 del acta constitutiva al haber:

*... roto los vínculos que nos unían a la antigua monarquía española por la espada de nuestros caudillos y haber adoptado la independencia con el júbilo universal de los mexicanos, lo que permitió a las provincias recuperar sus **derechos naturales** primigenios y la libertad natural... para formar un nuevo pacto social... rotos los primeros vínculos que la ligaban a las demás provincias, disuelta la antigua monarquía española, y el efímero imperio mexicano: nada de la necesidad de su*

¹⁰⁵ Mateos, Historia parlamentaria, 627; *Águila mexicana*, 27 de diciembre de 1823.

*consentimiento para formar un nuevo pacto social, supuesto el dogma político de la soberanía de las naciones.*¹⁰⁶

De esta parte del discurso extraemos que entendían la soberanía del estado como preexistente a cualquier gobierno central, es aquí cuando el aporte de Carmagnani sobre los poderes territoriales nos ayuda a entender las acciones de esta élite poblana. Desde que la Corona a mitad del siglo XVI decidió ceder parte de sus poderes en el espacio colonial interno a los beneméritos y posteriormente a sus descendientes asentados, estos fueron adquiriendo cada vez más capacidad de establecer mecanismos locales de control y dominio social para evitar el caos en ámbitos como sus finanzas, la justicia, la observancia y la guarda de la ley a cambio de que la Corona controlara a través de sus funcionarios el espacio colonial-metropolitano. Históricamente, esto permitió el desarrollo de una tradición basada en la común pertenencia a un territorio, que desde septiembre de 1821 había declarado su independencia a la Corona. El concepto de territorialidad que introduce Carmagnani va más allá de una simple división administrativa de un gobierno. Hace referencia a la capacidad de los grupos locales de controlar su entorno, creando una estructura de autogobierno que asegurara el orden dentro de sus territorios.¹⁰⁷

El 28 de diciembre, el cabildo eclesiástico se negó a prestar juramento de reconocimiento y obediencia al Congreso particular, argumentando que tal acción contrariaba las leyes dictadas por el Congreso General. Este último había establecido que ninguna disposición debía ser alterada hasta que se definieran las bases de la federación, una medida destinada a prevenir la fragmentación del territorio. Además, surgieron cuestionamientos sobre la legitimidad del gobierno estatal, ya que sus integrantes no

¹⁰⁶ *Águila Mexicana*, 5 de enero de 1824, "Remitido", 3-4. Se adjunta el manifiesto del poder ejecutivo local fechado el 27 de diciembre de 1823. La negrita es mía.

¹⁰⁷ Carmagnani, *Territorio*, 40-70.

contaban ni con una representación legal clara ni con un respaldo popular suficiente. Se advirtió que reconocer un Congreso sin la voluntad del pueblo podría sentar un precedente peligroso y fomentar la proliferación de órganos de gobierno ilegítimos en otras regiones de la provincia que causarían su fragmentación.¹⁰⁸

El segundo Congreso Constituyente respondió a la iniciativa de la Diputación Provincial de Puebla enviando una fuerza militar. El 30 de diciembre, Gómez Pedraza llegó a San Martín Texmelucan y el 31 de diciembre estableció su cuartel en Cholula. El 1 de enero de 1824, Manuel Gómez Pedraza, general de brigada y ahora comandante y jefe político de la provincia de Puebla por disposición del Supremo Gobierno, se presentó ante la población como un *amigo, un hermano* que, aunque estaba en las puertas de Cholula, no pretendía derramar sangre. En este lugar, dirigió un mensaje a los oficiales y tropas presentes en Puebla, instándolos a que se presentaran el 2 de enero para prestar juramento de obediencia al soberano Congreso y al Supremo Poder Ejecutivo. Ese mismo día, Vicente Guerrero llegó a Cholula y, el 3 de enero, intervino para buscar una solución pacífica, entrevistándose con Echávarri. Guerrero decidió mantener a los miembros del denominado *Honorable Congreso* o *Supremo Poder Legislativo*, pero con el nombre de Junta Provincial, y transformó el Poder Ejecutivo en una jefatura política compuesta por los mismos tres individuos.

Esta decisión causó malestar, según *Águila Mexicana*, en algunos diputados del Congreso General quienes expresaron su desacuerdo. El 4 de enero Guerrero explicó las razones de sus decisiones del día anterior, mencionando una representación de las *corporaciones de Puebla* involucradas, que sería presentada al Congreso. En dicho documento se pedía la permanencia de Echávarri en su posición y destacando *innovaciones*

¹⁰⁸ *Águila Mexicana*, 2 de enero de 1824, "Voto del venerable cabildo eclesiástico de Puebla sobre las ocurrencias de aquella ciudad", 1-2.

desconocidas en el orden político y del todo originales. Aunque no encontramos evidencia de que el Congreso discutiera esta representación en sus sesiones públicas o extraordinarias de aquellos días.

El 5 de enero, el Congreso General escuchó una exposición de la milicia cívica de Zacatlán, que protestaba su obediencia al Congreso y al gobierno general, expresando su desagrado por los procedimientos adoptados por algunos individuos en la capital poblana. El 6 de enero, Pedraza y Guerrero entraron a Puebla sin que se disparara un solo tiro, a pesar de que Guerrero intercedió, se disolvieron las corporaciones legislativa y ejecutiva que habían sido establecidas y se restablecieron las antiguas a la espera de la convocatoria para formar congresos estatales.

Mientras tanto, Echávarri se dirigía a la Ciudad de México, a disposición del Supremo Poder Ejecutivo, y la Diputación Provincial de Puebla partió al día siguiente. Se solicitó que el ejército acantonado en Puebla marchara a Amozoc bajo las órdenes de Vicente Filisola, quien posteriormente se encargaría de la comandancia general de Puebla. Al mismo tiempo que la milicia cívica, provincial y comercial de Puebla permaneció en calma. El 7 de enero de 1824, Morón cedió ante el Supremo Gobierno y aceptó transferir el mando político y militar a Gómez Pedraza. El 8 de enero, el segundo Congreso Constituyente mexicano concluyó la discusión sobre la *ley para el establecer las legislaturas constituyentes particulares, en las provincias que han sido declaradas estados de la federación mexicana, y que no las tienen establecidas*. En consecuencia, Puebla no pudo continuar con el proyecto de su Diputación Provincial, y siguió el mismo camino político de las provincias que todavía

no creaban su congreso constituyente: México, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz.¹⁰⁹

El 10 de enero, el Congreso recibió un oficio consultando quiénes debían integrar la Diputación Provincial de Puebla, dado que seis de sus miembros, tanto propietarios como suplentes, habían sido suspendidos. En la misma sesión, se envió un oficio a la comisión de indulto, solicitando amnistía para los disidentes de Puebla, petición que fue respaldada por una tercera parte de los 84 diputados activos en los artículos 4, 5 y 6, quienes estaban a favor de no castigar a la Diputación Provincial de Puebla. Sin embargo, José María de la Llave y Bernardo Copca, diputados por Puebla, no suscribieron dicha solicitud. Como consecuencia de la “Revolución poblana”, el Supremo Poder Ejecutivo prohibió toda clase de juntas o reuniones de autoridades civiles, militares y eclesiásticas. Durante enero, la Diputación Provincial de Puebla llevó a cabo sus últimas acciones, siendo evidencia de ello el decreto para la *Contribución de Diputados* del 16 de enero de 1824. Finalmente, el 30 de junio, un decreto del Congreso Constituyente local ordenó la entrega del archivo de la Diputación Provincial,¹¹⁰ señalando la asunción de sus funciones por parte del Congreso a partir de marzo de 1824.

Epílogo

La participación de la Diputación Provincial de Puebla en la transición del monarquismo a la creación de la república federal mexicana muestra la complejidad del proceso de

¹⁰⁹ Benson, *Diputación*, 202.

¹¹⁰ Dirección de bibliotecas, “Núm. 35 Qué el ultimo secretario de la diputación provincial entregue su archivo por inventario” en *Colección de los decretos y órdenes más importantes que espidio [sic] el Congreso Constituyente del Estado de Puebla en los años 1824 y 1825* (Puebla, 1827), 24, https://mexicana.cultura.gob.mx/es/repositorio/detalle?id=_suri:DGB:TransObject:5bce59c77a8a0222ef15eed2.

construcción del Estado tras la independencia. A lo largo de este capítulo, hemos observado que la Diputación buscó ampliar su autonomía administrativa, y aunque hay situaciones que no fueron posible analizar, particularmente el decreto de 11 de julio de 1823 sobre las *nuevas atribuciones de las diputaciones provinciales*¹¹¹ y el bando del 4 de octubre de 1823, promovido por José María Morón y sus motivos *de la conveniencia que resulta a la nación de que las diputaciones provinciales tengan más extensión en sus atribuciones administrativas que las que les concede la constitución española que rige interinamente* o los conflictos entre el Ayuntamiento constitucional y la Diputación por la contribución directa, fue posible acercarnos a revisar la lucha entre los grupos de poder en la provincia y la tensión entre los modelos de centralización y descentralización administrativa. Como han señalado autores como Jaime E. Rodríguez y Mariana Terán Fuentes, el federalismo emergente no fue un proceso uniforme, sino una negociación constante entre las soberanías provinciales sin relaciones jerárquicas y la unidad nacional.¹¹²

Uno de los aspectos clave de este proceso fue la influencia de factores económicos en las decisiones políticas de la Diputación. La crisis generada por la guerra de independencia y la reconfiguración del comercio internacional hicieron que sectores como los artesanos poblanos apoyaran las medidas proteccionistas impulsadas por la Diputación para frenar la importación de textiles ingleses hasta el punto de considerar el proyecto de estado federado como remedio al atraso en que se hallaba la agricultura y la industria mercantil. La

¹¹¹ “Decreto de 11 de julio de 1823- Nuevas atribuciones de las diputaciones provinciales” en *Colección de órdenes y decretos de la soberana junta provisional gubernativa y soberanos congresos generales de la nación mexicana*, tomo II (México, 1829), 146, http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020005285_C/1020005285_T2/1020005285.PDF.

¹¹² Mariana Terán Fuentes, *Bosquejo de un inmenso cuadro, liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846* (México: UAZ, 2015), 41; Jaime E. Rodríguez “La constitución de 1824 y la formación del Estado Mexicano”, *Historia Mexicana* 40, 3 (1991), 40.

experiencia de Puebla no fue un caso aislado, sino parte de un fenómeno más amplio en el que distintas provincias reinterpretaron su papel dentro del nuevo orden político. Aunque la Constitución de Cádiz había introducido la figura de las diputaciones provinciales como órganos administrativos, en la práctica estas asumieron funciones que las acercaban a cuerpos legislativos con capacidad de autogobierno. Fue un ejemplo de mostrar la territorialidad que escribió Carmagnani para la capacidad de los grupos locales de controlar su entorno, creando una estructura de autogobierno que asegurara el orden dentro de sus territorios.

Desde una perspectiva historiográfica, figuras como Bocanegra han señalado la improvisación y superficialidad de los debates de la época entorno a la soberanía al momento de crear la Acta Constitutiva, en este sentido, la Diputación de Puebla se convirtió en un espacio clave para experimentar con nuevas formas de gobierno y representación, lo que permite reconsiderar su papel más allá de una simple estructura administrativa. Para concluir la asonada poblana es crucial destacar el factor geográfico: la pronta disolución de este congreso se debió a la cercanía con el gobierno general, lo que permitió una rápida movilización del ejército para retomar el control. De no haber existido esta proximidad, es altamente probable que otras regiones de Puebla hubieran replicado el modelo, consolidando gobiernos independientes al de la capital poblana y fragmentando aún más su poder. Este capítulo permite comprender cómo la Diputación Provincial de Puebla jugó un papel fundamental en la transformación provincia-estado. Sin embargo, quedan abiertas preguntas sobre el balance o repartimiento de las atribuciones entre el gobierno general y los nuevos gobiernos locales una vez que fue sancionada la *Acta Constitutiva de la Federación* y sobre cómo las élites locales intentarían consolidar su poder en el nuevo contexto republicano. Estos temas serán explorados en los siguientes capítulos, analizando la evolución del

autogobierno en Puebla y su relación con la república mexicana y el desarrollo del federalismo-confederalismo.

Capítulo II

La soberanía hacendaria: entre la modernidad y la tradición

Poder legislativo local: Congreso Constituyente y Constitucional

La instauración del poder legislativo en Puebla durante el primer tercio del siglo XIX fue un proceso complejo y un tanto conflictivo. A finales de 1823, la Diputación Provincial de Puebla intentó poner en práctica la soberanía natural de la provincia y promovió la creación del Poder Legislativo local sin esperar la promulgación de la ley por parte del segundo Congreso Constituyente provocando que sus integrantes fueran destituidos y la institución extinguida a principios de 1824.¹ La *ley para establecer las legislaturas constituyentes particulares, en las provincias que han sido declaradas estados de la federación mexicana, y que no las tienen establecidas* fue expedida hasta el 8 de enero de 1824, recibida en Puebla cuatro días después.² En ella retomaban la base del 17 de junio de 1823 para la elección de los diputados constituyentes generales.

El 31 de enero de 1824, el *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana* fue promulgada, otorgando a Puebla su estatus de Estado. En este contexto, el Segundo Congreso Constituyente discutió y aprobó la ley de amnistía el 23 de febrero de 1824 que reconcilió a los miembros de la Diputación con el gobierno general pero no serían reincorporados a sus

¹ *Águila Mexicana*, 8 de junio de 1824, 4. En un remitido fechado el 14 de mayo de 1824 hacen referencia a una circular de la *extinguida diputación provincial* sobre mandar 8 pesos mensuales por cada reo de los partidos foráneos que mandaran a la ciudad.

² *Decreto Del Congreso Constituyente Mexicano Dirigido Al Ciudadano Manuel Gómez Pedraza, Gefe Superior Y Comandante General De Esta Provincia Sobre La Ley Para Establecer Las Legislaturas Constituyentes Particulares En Las Provincias Que Han Sido Declaradas Estados De La Federación Mexicana, Y Que No Las Tienen Establecidas. Dado En Puebla a 12 De Enero 1824* (Puebla, 1824), <https://buscador.adabi.org.mx/vufind/Record/1075235>.

funciones, confirmándonos que la organización del proceso electoral quedó en manos de la Junta Provincial, conforme a lo previsto por la nueva normativa. El 1 de febrero de 1824 se celebraron las elecciones primarias en la ciudad de Puebla mediante boletas, y el 7 de febrero, según una carta particular, el proceso verdaderamente popular había sido concluido.³

Tres integrantes del experimento confederal fueron reelegidos en la ciudad de Puebla. Destaca el caso del general de brigada José María Calderón —misma clase que tenía Gómez Pedraza— quien habiendo sido miembro del Supremo Poder Ejecutivo local se convirtió en diputado propietario. Resaltan las participaciones de 2 miembros del cabildo eclesiástico con opiniones opuestas sobre el Congreso Constituyente local de diciembre. Por un lado el doctor José Manuel Couto, él había sido elegido como uno de los 21 diputados suplente al Congreso Constituyente local de diciembre de 1823. Y del otro lado se eligió a Pablo Vázquez quien dio un paso atrás y se negó públicamente a jurar o reconocer el congreso fallido. José María Montoya —también participante del Congreso de 1824— fue nombrado diputado propietario para el congreso oficial de 1825 pero llamado a cumplir funciones diplomáticas en el extranjero. En la cabecera de Atlixco, el 15 de febrero, se realizaron las elecciones secundarias, resultando electo Antonio José Montoya, cura de la parroquia de san Andrés Calpan.⁴ El 15 de marzo de 1824 se publicó la lista completa de los diputados propietarios y suplentes del Congreso Constituyente de Puebla. Sin embargo varios de ellos no participaron

³ Manuel Gómez Pedraza, *Informe Sobre Las Elecciones Primarias, a Virtud De La Ley Convocatoria Expedida En México Por El Soberano Congreso Constituyente a 17 De Junio De 1823, Y Publicada En Esta Por Bando à 4 Del Corriente Mes Y Año, El Ciudadano Manuel Gómez Pedraza, Comandante General De Esta Provincia Y Gefe Superior Político De Ella, Realizadas En La Ciudad De Puebla De Los Ángeles à Primero De Febrero De Mil Ochocientos Veinticuatro* (México, 1824), <https://buscador.adabi.org.mx/vufind/Record/1075228>; *Águila Mexicana*, 11 de febrero de 1824, 4; *Águila Mexicana*, 23 de febrero, 1-2.

⁴ *Águila Mexicana*, 25 de febrero, 3-4. El nombramiento de Montoya tuvo controversia por la confusión entre los vocales del art. 53 de las bases para las elecciones del 17 de junio de 1823 que no permitía a los curas de todo un partido ser electores secundarios, protestando contra el nombramiento 12 de los 61 vocales. Si cada vocal provenía de una junta primaria con población de 500 personas, resultan 30,500 habitantes en Atlixco. Cifra similar a los 31,657 que aparecen en la memoria de 1826 para este partido.

activamente en los trabajos legislativos ni en la redacción de la constitución, como se evidencia al contrastar el cuadro 1 y 2.

Cuadro no. 1

Diputados propietarios y suplentes para el Congreso Constituyente de Puebla 1824-1825

Número	Diputado propietario	Votos
1	Teniente coronel. José María Añorve, podría ser el mismo realista que se rindió ante el ejército de Morelos en la batalla de Zitlala en 1812	55
2	Lic. José María Montoya	54
3	General de brigada José María Calderón	54
4	Dr. José Manuel Couto, diputado suplente por Filipinas en 1810	54
5	Lic. Juan Nepomuceno Castillo Quintero, abogado de la Real Audiencia de México	53
6	Dr. José María Oller, cura de Santa Cruz Tlacotepec.	53
7	Coronel Patricio Furlong	52
8	Manuel Estopier	51
9	Rafael Francisco Santander	50
10	Félix Necochea	49
11	Coronel José (M. Velázquez de la) Cadena	49
12	Doctor Francisco Pablo Vázquez	48
13	Dr. Luis Mendizábal, cura de Sta. María Coronango.	48
14	Antonio Díaz Guzmán, alcalde primero de Cholula.	47
15	Lic. Carlos García, alcalde de cuarta nominación, abogado, secretario en el congreso e intendente durante la junta gubernativa, el imperio y alcalde de primero constitucional en 1821.	45

SUPLENTE		
1	Presbítero Antonio María de la Rosa	52
2	Manuel de los Ríos y Castropol	49
3	Presbítero Mariano Garnelo	44
4	Capitán Rafael Adorno	35
5	Presbítero Mariano Paz, y Sánchez	29

Fuente: *Águila Mexicana*, 15 de marzo de 1824, 2.

Cuadro no. 2
Diputados firmantes de la Constitución, 1825

Número	Nombre
1	Rafael Adorno
2	Antonio Díaz Guzmán
3	Patricio Furlong
4	Carlos García
5	Mariano Garnelo
6	Coronel Joaquín Haro y Tamariz
7	Antonio Manuel Montoya
8	Antonio José Montoya, cura de san Andrés Calpan
9	Félix Necoechea
10	José María Oller
11	Manuel Ríos Castropol
12	Antonio María de la Rosa
13	Joaquín José Rosales, rector del colegio de san Pablo
14	Rafael Francisco Santander
15	Presbítero Apolinio Zacarías, de Cholula

Fuente: Arroyo, “Los ayuntamientos constitucionales en Puebla, 1812-2024” en *Los municipios de Puebla, memoria documental de su nacimiento, 1837-2024*, coord. Por Israel Arroyo, Fernanda Godos Balderas y Josimar Alejo Castañeda (Congreso del estado de Puebla LXI legislatura, Junta de gobierno y coordinación política, 2024), 31.

De los 15 diputados constituyentes, inicialmente electos, más de la mitad renunciarían a su cargo por diversas razones o nunca asumieron su puesto. Juan Nepomuceno del Castillo Quintero, de filiación escocesa y novenario⁵ dimitió a su cargo, la renuncia fue aceptada en

⁵ José María Tornel y Mendivil, *Breve reseña histórica de los acontecimientos más notables de la nación mexicana, desde el año de 1821 hasta nuestros días* (México, 1852), 133
https://catalogo.iib.unam.mx/F/TUY8AE95NSXM5NJPQ9JLKNUX7Y1LVLV62E757N5C4YTNBIG1R-10632?func=full-set-set&set_number=009029&set_entry=000001&format=999; Lorenzo de Zavala, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830 tomo segundo* (París, 1832), 35-36,
<https://play.google.com/store/books/details?id=dvw4SO43sIEC>.

abril 9 de 1824; José María Montoya presentó su renuncia y fue aceptada en mayo 5, él fue elegido secretario de la legación mexicana en los Estados Unidos, se llamó al segundo suplente a tomar el cargo; Manuel Estopier presentó sus excusas para no ocupar su puesto, las cuales fueron aceptadas el 2 de julio; Pablo Vázquez estuvo activo desde las primera sesiones incluso fue electo presidente del congreso aunque para mayo 27 de 1824⁶ fue embajador de México ante la Santa Sede; el coronel José Velázquez de la Cadena cuya excusa para no servir fue aceptada el 22 de octubre.

El teniente coronel José María Añorve a quien se le habían otorgado viáticos el 11 de mayo procedentes de la aduana de Ometepepec para llegar a ocupar su lugar en la ciudad de Puebla, lo que haría hasta diciembre 29 porque se le concedió licencia para ocupar un puesto público fuera del estado; José María Calderón dejó vacante su puesto al ser nombrado gobernador interino de Puebla el 3 de enero de 1825,⁷ sustituyendo a Pedraza, quien había sido nombrado al ministerio de guerra. José Manuel Couto fue elegido senador por Veracruz y por lo tanto el 7 de septiembre tuvo que dimitir.⁸ En el caso de Luis Mendizábal, cura de Santa María Coronango y diputado de la Junta Nacional Instituyente, aunque participó en los debates legislativos, no está presente su firma en la constitución y se desconoce la causa de su ausencia, aunque hay registro de su posterior participación en la discusión del proyecto de ley sobre creación de tribunales en mayo de 1824.⁹

⁶ *Águila Mexicana*, 27 de mayo 1824, 4.

⁷ "Núm. 80 Se nombra gobernador interino del estado al general de brigada d. José María Calderón", "Núm. 161 Nombramiento del General Calderón para primer Gobernador constitucional" en Dirección general de bibliotecas, *Colección de los decretos y órdenes más importantes que espidio [sic] el Congreso Constituyente del Estado de Puebla en los años 1824 y 1825* (Puebla, 1827), 52 y 104.

⁸ Ruth de Llobeth, "José Manuel Couto" en *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles, Cortes de Cádiz, 1810-1814* (Madrid, Cortes Generales, 2010); *Águila Mexicana*, 7 de septiembre de 1824, 4.

⁹ *Águila Mexicana*, 8 de junio de 1824, 2-3.

Las vacantes fueron cubiertas por los suplentes de la primera convocatoria. Entre ellos destacan el licenciado Antonio María de la Rosa quien donó su dieta legislativa a la biblioteca del congreso y posteriormente a la reconstrucción del hospicio, casa de corrección e industria;¹⁰ Rafael Adorno, quien sustituyó a José María Montoya; y Manuel Ríos y Castropol, que ya se encontraba en la ciudad, reemplazó a Estopier. Mariano Garnelo fue convocado el 9 de diciembre para sustituir a Pablo Vázquez que viajaba a Roma, aunque ya el 30 de octubre se había decidido volver a llamar a las Juntas Secundarias para el 5 de diciembre, nueve meses después de las primeras elecciones, a fin de cubrir las vacantes en propiedad y elegir 5 suplentes nuevos. De esta segunda elección surgieron los diputados: Joaquín José Rosales, rector del colegio de san Pablo; Capitán Antonio Manuel Montoya, vecino de Amozoc; presbítero Antonio José Montoya, cura de Calpan y Apolinario Zacarías, vecino de Cholula¹¹ quien sustituyó a José María Añorve el 29 de diciembre a quien se le había asignado un puesto público. José María Calderón sería sustituido por don Joaquín Haro y Tamariz el 17 de enero de 1825. Mariano Paz y Sánchez quien había sido el último diputado suplente con 29 votos de la primera elección, pero vuelto a elegir por la Junta Secundaria de diciembre, entregó su excusa al congreso para no poder cumplir con sus funciones el 18 de febrero de 1825.

El Congreso Constituyente de Puebla inició sesiones el 19 de marzo de 1824, ratificando a Manuel Gómez Pedraza en el poder ejecutivo de manera interina.¹² En su discurso inaugural, Pedraza abordó cuestiones fundamentales sobre la organización del

¹⁰ Dirección general de bibliotecas, "Núm. 148 Se destinan para reedificar el hospicio las dietas que cedieron varios diputados para la biblioteca del congreso", 98.

¹¹ *El Caduceo*, t. III, núm. 70, 9 de diciembre 1824 citado por Efraín Castro Morales, *El federalismo en Puebla* (Gobierno del Estado de Puebla, Secretaría de Cultura, 1987), 211.

¹² *Águila mexicana*, 7 de abril 1824, 3.

gobierno interior del estado. Nosotros hemos analizado en este capítulo algunas de sus preocupaciones como el estado de las rentas y la importancia de las milicias al ser campos de continua disputa por las atribuciones entre el gobierno general y estatal. Al momento de su instalación, el estado estaba formado por 21 partidos: Amozoc, Chalchicomula, Matamoros, Tuxpan y Zacapoaxtla se erigirían como partidos durante las sesiones del Congreso Constituyente local. El organismo poblano se instaló con 9 de los 15 propietarios electos, siendo elegido Francisco Pablo Vásquez como presidente, vicepresidente a José María Calderón y como secretarios: Carlos García y Antonio Díaz Guzmán. Se reunieron en el ayuntamiento con el resto de los diputados hasta ese momento: Couto, Furlong, Necoechea, Oller y Mendizábal.¹³ El jefe político cesante, José María Morón, les felicitó retirándose inmediatamente. También se leyó una felicitación de los diputados poblanos al Congreso General junto a un oficio de proyecto de reglamento interior. Al día siguiente se nombraron las comisiones, reorganizadas posteriormente conforme llegaron los diputados faltantes.

La constitución del estado fue promulgada hasta el 7 de diciembre de 1825. El 9 de diciembre se leyó íntegramente en sesión legislativa. Una comisión compuesta por José María Oller, Antonio María de la Rosa y Antonio José Montoya, comenzaron los trabajos durante la primera mitad de 1825 y concluyeron el proyecto constitucional en julio para así iniciar su discusión particular desde el 22 del mismo mes. La última sesión de dicho cuerpo tuvo lugar el 29 de diciembre del mismo año, con lo cual se dio paso a la instalación del Primer Congreso Constitucional local en enero de 1826. Durante el periodo en que sesionaron ambos congresos, se abordaron múltiples asuntos que evidencian la consolidación

¹³ *Águila Mexicana*, 23 de marzo 1824, 2; 7 de abril 1824, 3; 8 de abril 1824, 2.

institucional del nuevo estado. En líneas generales destacamos el decreto del Congreso General del 27 de marzo de 1824 en el cual se estableció que la Tesorería General cubriría los gastos de los congresos estatales mientras se establecía la diferencia entre las rentas generales y particulares. Esta medida fue esencial para garantizar la operatividad financiera de los nuevos órganos legislativos sin comprometer la soberanía fiscal que aspiraban ejercer.

Entre las reformas territoriales y administrativas más significativas llevadas a cabo por el Congreso Constituyente de Puebla, destaca el incremento en el número de partidos del estado, que pasó a contar con veinticinco demarcaciones tal y como lo podemos consultar en el cuadro 3. Al Contrastar la población señalada en este cuadro con el censo de Manuel de Flón de 1804 nos damos cuenta de que había partidos con una población similar a la de la capital como Zacatlán, Tepeaca y probablemente Tlapa. Asimismo, se introdujeron nuevas condiciones para la creación de ayuntamientos con la intención de reducir la representación municipal.¹⁴ En el ámbito económico y militar, durante la sesión del 20 de mayo de 1824, los diputados Adorno y Oller, propusieron que, del empréstito contratado en Londres por ocho millones de pesos, se asignarían quinientos mil al estado de Puebla. El objetivo de esta solicitud era múltiple: armar y equipar a los regimientos de milicia provincial y nacional y proporcionar vestimenta y montura a los primeros. También lo solicitaban para apoyar la industria textil y auxiliar a los labradores y artesanos que anteriormente dependían del financiamiento eclesiástico.¹⁵

Cuadro no. 3

Conformación del estado de Puebla en 1826

¹⁴ Israel Arroyo García, “Los ayuntamientos constitucionales en Puebla, 1812-2024” en *Los municipios de Puebla*, memoria documental de su nacimiento, 1837-2024, coord. por Israel Arroyo, Fernanda Godos Balderas y Josimar Alejo Castañeda (Congreso del estado de Puebla LXI legislatura, Junta de gobierno y coordinación política, 2024), 35.

¹⁵ *Águila Mexicana*, 27 de mayo de 1824, 3; El gobierno general concedió 140 para julio de 1824, probablemente a consecuencia de esta solicitud ver, Tecuanhuey, “Intereses y fuerza”, 498.

Partidos	Solteros	Solteras	Casados	Casadas	Viudos	Viudas	TOTAL
Atlixco	8.246	8.677	6.141	6.147	767	1.679	31.657
Acatlan	4.414	4.390	4.559	4.492	562	1.143	19.560
Amozoz	2.350	2.407	1.957	1.981	255	737	9.687
Chautla	3.704	3.437	3.268	3.257	210	562	14.468
Chietla	1.409	1.151	1.150	1.107	84	253	5.164
Cholula	4.496	4.570	3.924	3.825	497	1.090	18.402
Chicontepec	4.246	4.320	3.424	3.325	477	1.070	16.862
Chalchicomula	7.854	7.211	4.536	4.006	599	1.251	25.457
Huachinango	6.432	6.014	6.045	6.045	384	1.166	26.086
Huejotzingo	4.996	5.503	3.991	3.975	478	1.085	20.028
S. Juan de los Llanos	6.565	6.285	4.981	4.975	492	1.055	24.263
Matamoros	5.543	4.641	4.638	4.641	397	1.005	20.865
Ometepec	7.854	7.211	4.386	3.856	596	1.248	25.151
Totales	68.109	65.817	53.000	51.632	5.738	13.344	257.640

Partidos	Solteros	Solteras	Casados	Casadas	Viudos	Viudas	TOTAL
Suma de la 1a columna	68.109	65.817	53.000	51.632	5.738	13.344	257.640
Puebla	10.9150	14.017	7.406	6.759	952	4.707	44.756
Tepeaca	10.665	13.767	7.156	6.509	932	4.684	43.713
Tetela	3.799	4.053	2.737	2.730	132	537	13.988
Teziutlan	3.807	3.317	2.588	2.588	196	719	13.215
Tochimilco	1.100	1.134	1.001	1.000	72	188	4.495
Tecali	4.210	4.336	2.710	2.735	363	828	15.182
Tehuacan	10.414	10.515	9.470	9.467	1.261	2.121	43.248
Tepeji	7.093	6.805	5.695	5.669	519	1.131	27.002
Tlapa	9.011	7.992	9.766	9.758	584	1.272	38.383
Tuxpan	3.598	3.634	2.156	2.141	173	619	12.321
Zacatlan	13.274	12.488	9.291	9.276	687	2.113	47.129
Zacapoaxtla	6.096	5.262	5.393	5.273	307	955	23.286
Totales	152.091	153.227	118.369	115.537	11.916	33.218	584.358

Fuente: AGAP, Impresos varios, (1849-1850), f. 276. Memoria presentada al congreso primero constitucional de Puebla de los Ángeles, 1826.

La participación política de Puebla en el ámbito nacional también quedó evidenciaba en septiembre de 1824, cuando se publicaron los resultados de las elecciones para presidente y vicepresidente de la República, la fórmula fue la siguiente: *sr. Victoria 7 votos. Sr. Bravo 4. - Sr. Gómez Pedraza 8. Sr. Bravo 3.* En la misma jornada, el congreso estatal eligió a sus

representantes para el senado: Manuel Posada y Juan Nepomuceno Rosainz (Rosains).¹⁶ Al mes siguiente, en octubre de 1824, se eligieron también a los diputados poblanos al Primer Congreso Ordinario General. Fueron reelegidos el licenciado José María de la Llave, el licenciado Bernardo González Angulo y el doctor Ignacio Zaldívar. Además, se incorporaron nuevos participantes: el licenciado Ignacio Mesa Jiménez, oidor de la audiencia de México; el capitán José de Ovando, de Acatzingo; el licenciado José Ignacio Díaz de Luna, cura de santo Domingo en Izúcar; Antonio Fernández Monjardín; el presbítero José María de la Vega, de Tehuacán; José Antonio Ocampo, de Nopalucan y Bernardo Tamariz, de Tuxpan.

Como suplentes: Manuel Espejo Castropol, de Tuxtepec; capitán Miguel Zamitis, de Tetela y Manuel Zenteno, de Tepeji de la Seda.¹⁷ Estas elecciones dan muestra del dinamismo político del estado, así como del amplio espectro social y territorial representado en sus postulaciones, que incluían tanto clérigos como militares y juristas. Cabe destacar que el propio Congreso Constituyente de Puebla legitimó la participación de los electores secundarios que, en 1824, habían elegido a los diputados al Congreso General, facultándolos para designar a los miembros del Primer Congreso Constitucional de la federación.¹⁸ Respecto al Primer Congreso Constitucional local fue formalmente instalado el 1 de enero de 1826 marcando así el inicio del periodo ordinario de gobierno bajo la nueva carta fundamental del estado.

El paso del Congreso Constituyente al Primer Congreso Constitucional de Puebla implicó una renovación parcial de sus integrantes. Al comparar las listas de diputados de

¹⁶ *Águila Mexicana*, 7 de septiembre de 1824, 4; *El Sol*, 7 de septiembre de 1824, 2. En la misma noticia aparecen los resultados a presidencia de otros estados aunque algunas fueron secretas

¹⁷ *Águila Mexicana*, 9 de octubre de 1824, 4; *El Sol*, 9 de octubre de 1824, 3.

¹⁸ Dirección general de bibliotecas, "Núm. 166 Constitución política del estado libre y soberano de Puebla", 116-126.

ambos cuerpos legislativos (cuadros 1, 2 y 4), se observa que solo una minoría de los miembros constituyentes fue reelecta. Entre ellos destacan Oller, De la Rosa, Patricio Furlong, Santander y Díaz Guzmán. Ninguno de ellos tuvo participación directa en la asonada poblana de diciembre de 1823. Esto significa que las posturas del congreso ordinario eran similares a las de la Diputación Provincial de Puebla. También estaban a favor de defender su soberanía en temas fiscales como el contingente y el consumo de efectos extranjeros. Los nuevos diputados contaban con experiencia en el ámbito político, ya fuera en cargos municipales, en funciones judiciales o en representación ante corporaciones nacionales.

Cuadro no. 4

Diputados propietarios y suplentes para el Primer Congreso Constitucional de Puebla 1826-1828

Número	Nombre	Votos
1	Presbítero Antonio María de la Rosa	55
2	Dr. José María Oller, cura de Tlacotepec	54
3	Lic. José María Quintero	54
4	Lic. Félix Quíeo Tecuanhuey	48
5	Lic. José M. Crespo	46
6	Capitán Aniceto Benavides	45
7	Lic. José M. Zambrano y Vicinay, cura de Chapulco	44
8	Antonio Díaz Guzmán	41
9	Lic. Antonio González Cruz, cura de Tianguismanalco	41
10	Rafael Santander	41
11	Corl. Joaquín Haro Tamariz	40
12	Antonio Montoya y Yurami	39
13	Presbítero Marcelino Ezeta	38
14	Coronel Patricio Furlong	35
SUPLENTES		
1	José Juan Llufríu	
2	Capt. Francisco Meza	
3	Juan N. Mora	

4	José Antonio Palacios	
5	Mariano Salgado	
6	Pbro. Mariano Serrano	
7	Manuel M. Vargas	

Fuente: Archivo del H. Congreso del Estado de Puebla, Exp. 1er Congreso, facss. s/n, *ibid.*, *El Caduceo*, núm. 73, t. VII, No. 73, 2 de diciembre de 1825 citado por María del Rocío García Olmedo, *Relación histórica del H. Congreso del Estado de Puebla* (H. Congreso del Estado de Puebla, LVII Legislatura, 2009), 302-303.

Durante el desarrollo de las sesiones del Primer Congreso Constitucional, hubo varios diputados que por diversas circunstancias no continuaron en sus funciones. Tal fue el caso González Cruz, quien presentó su renuncia el 13 de marzo de 1826, siendo sustituido por Mariano Serrano el 31 del mismo mes.¹⁹ Otro caso significativo fue el del diputado Félix Quíeo Tecuanhuey, quien falleció en los primeros días de abril de ese mismo año. En señal de respeto, el congreso organizó solemnes exequias, agradecidas públicamente por su padre, José Tecuanhuey.²⁰ Asimismo, Aniceto Benavides entregó al gobernador los documentos necesarios para que el congreso considerara su imposibilidad de ejercer el cargo como diputado.²¹ Aunque el nombre de José Antonio Palacios aparece en las comisiones del congreso después de su receso en los primeros días de agosto de 1826, presentó su dimisión el 21 de agosto a causa de una enfermedad y no tener quien cuidara la administración de sus minas.²²

Las actas del Congreso también registran la participación de un diputado de apellido Vallejo, quien no figura en las listas oficiales de propietarios ni suplentes. Quizá era el segundo apellido de algún propietario aunque es probable que se tratara de José Agustín Vallejo, quien posteriormente sería nombrado miembro del Supremo Tribunal de inspección

¹⁹ *El Invitador*, 9 de julio de 1826, 1.

²⁰ *El Invitador*, 7 de julio de 1826, 1; 16 de julio de 1826, 1.

²¹ *El Invitador*, 14 de julio de 1826, 1.

²² *El Invitador*, 24 de septiembre de 1826, 2.

el 28 de julio de 1830, junto al exdiputado José María Crespo y José Manuel Ruiz.²³ Esta evidencia sugiere la existencia de redes de continuidad política y administrativa entre los actores que participaron en los primeros congresos locales y aquellos que ocuparon cargos relevantes en los años subsiguientes. En lo que respecta al Poder Ejecutivo del estado durante el periodo del Primer Congreso Ordinario, se produjeron también cambios importantes. El teniente coronel Juan González Cabofranco fue gobernador el 12 de febrero de 1828, en un contexto marcado por las tensiones sobre los españoles en el territorio. Posteriormente, Joaquín Haro Tamariz asumió el mismo cargo desde el 29 de octubre de 1828, evidenciando una sucesión rápida en el mando que podría interpretarse como reflejo de las dificultades de consolidación institucional en el ámbito ejecutivo. Ambos gobernadores formaron parte de la generación de militares con proyección política que, en aquellos años, jugaron un papel clave en la configuración del nuevo orden estatal.

Confrontaciones entre el gobierno general y el estado de Puebla de los Ángeles

El gobernador de Puebla, Manuel Gómez Pedraza, lidió con dos eventos que evidencian las tensiones entre el poder estatal y general: el asalto a una comisión extranjera en el camino entre Puebla a Veracruz y la negativa del gobierno poblano a permitir la residencia del brigadier Gregorio Arana en territorio poblano. El segundo caso es sobresaliente porque Arana contaba con licencia ilimitada otorgada por el Supremo Poder Ejecutivo. El primero resultó en la muerte de un estadounidense, mientras que el segundo culminó con la destitución temporal de Gómez Pedraza por parte del Supremo Poder Ejecutivo, esto

²³ “Decretos y acuerdos espedidos [sic] por el primer congreso constitucional del estado de Puebla en sus últimas sesiones extraordinarias” en *Colección de los decretos y órdenes más importantes que espidió [sic] el Primer Congreso Constitucional del Estado de Puebla en los años de 1826, 1827 y 1828* (Puebla, 1828), 267.

desencadenó una disputa entre el Congreso Constituyente de Puebla y el Segundo Congreso Constituyente nacional sobre los límites de sus atribuciones. El Poder Ejecutivo local fue asumido interinamente por Estevan de Munuera y Vicente Filísola como comandante general,²⁴ mientras el Supremo Poder Ejecutivo presentó siete cargos contra Gómez Pedraza.

La comisión extranjera estaba encabezada por el capitán británico James Murray. Junto a algunos estadounidenses, partieron de la ciudad de México con destino a Veracruz, donde se hallaba fondeada su corbeta *HMS Valorous* en la isla de Sacrificios. El gobierno nacional les asignó una escolta de 15 hombres al mando del teniente de caballería de línea núm. 1 José María Negrete, quienes debían ser relevados en Ayotla, en las afueras de la capital. Sin embargo, al no hallar tropas en dicho punto, continuaron su marcha con viáticos limitados. Tras llegar a San Martín Texmelucan, se entrevistaron con Eulogio Villaurrutia, comandante del destacamento del partido. El 25 de marzo —día de descanso en honor a la Encarnación del Verbo Divino— los extranjeros se alojaron en el mesón del Roncal en la ciudad de Puebla. Negrete solicitó auxilio al gobernador Gómez Pedraza y este ordenó al mayor de la plaza, Bernardo Miramón, organizar una nueva escolta compuesta por miembros de la Milicia Provincial de la ciudad para escoltar a los viajeros hasta Jalapa. Negrete y su tropa, al no contar con pasaportes expedidos por el gobierno general para siquiera permanecer en Puebla, fueron instruidos a regresar a la capital por sus propios medios. Negrete entonces solicitó dinero a la comisión extranjera para su viaje de regreso a México.

La escolta poblana fue liderada por el oficial Liborio Alarcón, secretario del coronel provincial de caballería Estevan Munuera, por tratarse de un hombre de su confianza. Alarcón partió a su misión el 26 de marzo al mediodía. La escolta estaba conformada por un sargento,

²⁴ *Proclama que el sr. general d. Vicente Filísola produjo al frente de su división en El Sol*, 13 de abril de 1824, 3.

un cabo y doce hombres veteranos, todos armados con carabinas, sables, municiones correspondientes por plaza y montados en los mejores caballos disponibles. El oficial recibió cien pesos para los gastos de la tropa y caballos, además de su media paga y la orden expresa de no tomar cosa alguna de gratificación de los extranjeros. El 28 de marzo, en el tramo entre Tepeyahualco y Perote se produjo el asalto. Después de recorrer nueve leguas en una sola mañana, Alarcón solicitó una pausa para descansar los caballos y advirtió que no podía garantizar la seguridad de la comisión si esta insistía en continuar. Murray desoyó la advertencia y marcharon sin protección. Algunas referencias describen que el grupo fue atacado por aproximadamente 25 bandoleros vestidos con uniformes militares, quienes asesinaron al estadounidense de apellido Crawford, comisionado del Banco de los Estados Unidos para el giro de letras y a un correo procedente de Jalapa, además de despojarlos de sus pertenencias.²⁵

El otro conflicto se originó en la sesión secreta del Congreso Constituyente de Puebla del 23 de marzo de 1824, donde se discutió la noticia sobre la licencia ilimitada concedida por el Supremo Poder Ejecutivo al brigadier Gregorio Arana para residir en Puebla. Los diputados locales describieron al coronel como un actor principal en los *movimientos anárquicos* de junio y diciembre de 1823. Es curioso el adjetivo que utilizaron para referirse al desenlace de la Junta de Puebla que exigía una nueva convocatoria al Congreso General entre mayo a junio y que se consiguió cuando más provincias se unieron a la demanda o si se referían al intento de formación del estado federal de Puebla con la participación de la elite de la capital donde miembros del congreso constituyente local estuvieron presentes como el

²⁵ Laura Solares Robles, *La obra política de Manuel Gómez Pedraza, 1813-1851* (Instituto Mora, Secretaría de relaciones exteriores, 1999), 56-101; *Águila mexicana*, 17 de abril 1824, 2; *El Sol*, 30 de octubre 1824, 3; *El Sol*, 2 de abril de 1824, 4.

caso de José María Calderón y José Manuel Couto. A Gregorio Arana se le atribuyó un *espíritu inquieto y turbulento*, capaz de incitar una nueva revolución dirigida contra la población española asentada en la capital del estado. Por lo tanto, el Congreso local resolvió no permitir al brigadier Arana entrar ni residir en su territorio, instruyendo al gobernador Pedraza a hacer cumplir esta decisión y comunicarla al Supremo Poder Ejecutivo. La medida tenía precedentes en el estado mexicano: la expulsión de José de la Cruz por el Primer Congreso o la negativa del Congreso de Veracruz en compañía del gobernador de permitir el desembarco de españoles en las costas de su jurisdicción.

Ese mismo día, Pedraza en calidad de gobernador envió la orden y disposición a Eulogio Villarrutia, para no permitir el paso a Arana y hacerle saber dicha decisión. No obstante, entre el 24 y 25 de marzo, Arana llegó a San Martín Texmelucan con documentación expedida por el general José María Moran, marques de Vivanco y del Supremo Poder Ejecutivo. Arana alegó que no tenía medios para regresar a la Ciudad de México. Villarrutia considerando que no existía diferencia en detenerlo allí o en la capital poblana, le permitió continuar para entrevistarse con el gobernador. Pedraza reprendió a su oficial por desobedecer las órdenes del Congreso Constituyente local, afirmando que éstas eran inviolables. Arana sufrió el desaire de Pedraza al no permitirle su residencia, obligándolo a marchar hacia Jalapa por la ruta de Amozoc, en espera de una respuesta del gobierno general. El 31 de marzo llegó la contestación del Supremo Poder Ejecutivo, y, como resultado de la controversia, Gómez Pedraza fue separado de su cargo como gobernador y comandante general de Puebla. Aunque el ministerio de Guerra le formuló siete cargos, fue absuelto el 20 de septiembre de 1824²⁶ y restituido como gobernador de Puebla a partir del

²⁶ *El Sol*, 30 de octubre 1824, 3

19 de noviembre de 1824, pero el 7 de enero del siguiente año fue nombrado por el presidente Victoria como secretario de estado y del despacho de guerra y marina.²⁷

Este episodio ilustra con claridad las tensiones institucionales entre el poder estatal y general en los primeros años del México independiente. La controversia giró en torno a si el gobernador de un estado debía obedecer las órdenes del Supremo Poder Ejecutivo incluso cuando estas contradijeran resoluciones de su Congreso local. En este caso, aunque el gobierno nacional había otorgado una licencia a Arana, el Congreso poblano no la desconoció formalmente, sino que solo no permitió su residencia en su esfera de poder por razones de seguridad interna. En el *Acta Constitutiva de la Federación*, el artículo 18, sección 10, otorgaba al Ejecutivo general la facultad de conceder licencias y retiros, pero no establecía una obligación expresa para los gobernadores de acatar estas disposiciones cuando contravenían leyes estatales. El Congreso local se justificó argumentando la necesidad de preservar la paz pública y proteger a la comunidad española residente.

El 22 de julio de 1824, el Congreso Constituyente poblano publicó un manifiesto en el que se detallaban las razones de su oposición a la presencia de Arana y se exhortaba a la población a no tolerar actos de violencia contra los españoles, los cuales se habían intensificado desde que José María Lobato iniciara campañas de denuncia a comienzos de ese año en la Ciudad de México. El gobierno poblano tenía que enfrentarse al antiguo insurgente y ahora bandido, Vicente “el capador” Gómez y su banda. El manifiesto también reflexionaba sobre la forma de gobierno:

¿Cuál era el sistema de regir que nos asegurase mayor número de goces con menos gravámenes? y cada día que pasa añade grados de evidencia en favor del federado

²⁷ *El Caduceo*, 20 de noviembre de 1824, 215; *Gaceta del Supremo Gobierno de la Federación Mexicana*, 11 de enero de 1825, 1.

*popular... por un ingenioso artificio, las secciones de territorio, llamadas estados, concentraron en un solo punto cierta cantidad de fuerza, cierta porción de su soberanía, que une en su raíz y en su fuente, es sin embargo divisible, y de hecho se divide para el ejercicio de los diversos poderes que la componen: el cumulo de fuerzas parciales formando una masa respetable y poderosa aseguró la subsistencia de los estados contra toda tentativa extraña o domestica (sic); y las facultades que aún quedaban a estos, se emplearon en arreglar la administración interior en la forma más conveniente a las particulares circunstancias de cada uno.*²⁸

Esta visión del nuevo poder legislativo local es una formulación abstracta del estatus de soberanía del federalismo. Los estados ya no eran herederos del *verdadero estado de naturaleza* que ostentaban las provincias después de la consumación de independencia, fragmentando el carácter de la soberanía. Ahora la soberanía de todos los estados se concentra en un mismo punto, pero con facultades divididas con los gobiernos estatales para el ejercicio de asuntos administrativos internos.

La discusión alcanzó su cenit el 14 de septiembre de 1824, cuando el Congreso General debatió la tercera parte del artículo 39 del proyecto de Constitución, relativa a la facultad de las cámaras para fungir como jurado en casos de acusaciones contra gobernadores por infringir la Constitución, leyes federales u *órdenes del presidente de la federación cometidas [se entiende infracciones] durante el tiempo de sus empleos*. Este punto fue controvertido: Gómez Farías, Portugal, Ahumada, Rejón, Gasca, Guerra, Tirado, Anaya, Cortázar, Llorente, Moreno, Paredes, Tarrazo, Izazaga, Reyes, Romero, Vélez, Morales, Castro, Valle y Huerta se opusieron a incluir las órdenes del ejecutivo a la par del legislativo

²⁸ "Manifiesto del congreso constituyente del Estado libre y soberano de la Puebla de los Angeles [sic], a los habitantes de su distrito" en *El Caduceo*, 2 de agosto de 1824; 4 de agosto; 9 de agosto de 1824; 10 de agosto de 1824.

general y por lo tanto sobre los gobiernos estatales. Aunque la adición se aprobaría y sería el apartado IV del artículo 38 de la Constitución, sobresalen las participaciones de Arizpe, Becerra, Espinosa y Marín defendiendo la inclusión al afirmar que las órdenes presidenciales se orientaban al cumplimiento de las leyes generales.

Gómez Farías alertó sobre el riesgo de que el Ejecutivo emitiera reglamentos contrarios al Acta o incluso a las leyes de los estados, como ocurrió en el caso de la licencia de Arana. Portugal planteó una objeción fundamental: *¿Qué quiere decir ahora, el que los gobernadores de los estados tengan la obligación de obedecer todas las órdenes, cualesquiera que sean del presidente de la república?* En su concepción de república federativa, los poderes locales

*...ejecutivo, judicial y ejecutivo han de tener en pequeño, a saber, en la fracción de ciudadanos que componen el estado, la misma dignidad, y autoridad que en grande o en asuntos generales el poder ejecutivo, el judicial y el Congreso general: aquellos han de ostentar en su órbita la misma suprema autoridad, el mismo poder supremo que estos en la suya.*²⁹

Desde nuestra interpretación, la descripción de Portugal se acerca más al modelo confederal aludiendo el tipo de relación del poder general y las partes. Solamente los gobiernos locales tienen autoridad sobre los ciudadanos de su estado, no el presidente. Los poderes locales debían gozar de la misma dignidad y autoridad en su ámbito que los poderes federales en el suyo, por lo que subordinarlos al presidente socavaría la soberanía estatal. Manuel Gómez Pedraza fue exonerado porque no existió una ley general que haya quebrantado al momento de desobedecer al poder ejecutivo general al mismo tiempo que hizo respetar la autoridad del poder legislativo local. Sin embargo este tipo de disputas políticas tendrían consecuencias

²⁹ Juan Cayetano Portugal en *Águila Mexicana*, 16 de septiembre de 1824, 2-3.

directas en el marco fiscal. Como expondremos a continuación, los retos prácticos que tuvo el Congreso de Puebla y el gobierno central mediante la aplicación de las órdenes y decretos para mantener impuestos antiguos como la alcabala, contribuciones nuevas como la directa y fórmulas híbridas como el contingente.

La contribución directa es a los ciudadanos como el contingente a los estados, la división de rentas.

Antes de examinar la alcabala y la contribución directa como posibles rubros de un sistema confederal —junto al contingente cuya relevancia ha señalado Carmagnani— conviene situar la transformación fiscal en su contexto histórico y conceptual. Consideremos que la monarquía hispánica articulaba una relación fiscal dual y jerárquica: por un lado, existía una dimensión territorial que gravaba la propiedad y los frutos de la tierra; por otro, una dimensión personal materializada en el tributo. Sin embargo, esta relación no era homogénea, sino que aplicaba cargas diferenciadas según la etnia: los peninsulares y criollos estaban sujetos a múltiples impuestos sobre el comercio y la propiedad, pero no a un tributo personal. Los indígenas pagaban tributo por cabeza, pero estaban exentos de la alcabala.³⁰

El tipo de contribución directa que pagaban los pueblos de indios al rey se aplicaba de manera igualitaria pero no proporcional a sus rentas. El monarca como verdadero dueño y señor de las provincias se comprometía a evangelizarlos porque existía una obligación moral.³¹ El liberalismo gaditano a partir de 1812 trasladó la soberanía del rey a las Cortes, otorgó atribuciones a las diputaciones provinciales y ayuntamientos además de un nuevo ordenamiento fiscal que buscaba crear una base de imposición fundamentada en los

³⁰ Israel Arroyo, "México: proporcionalidad", 153.

³¹ Otros ejemplos de contribuciones directas de antiguo régimen fueron el diezmo, las alcabalas encabezadas y el gravamen a las actividades mineras.

principios de igualdad y proporcionalidad. La Constitución de Cádiz buscaba la abolición de los impuestos estamentales y especialmente intentaron crear una base de mayor justicia “socialista que suntuaria”.³² Sin embargo mantuvo otra dualidad fiscal respecto al contribuyente como individuo y colectivo.

La transformación de súbdito a ciudadano se reflejaba en el artículo 339 de la carta gaditana: “las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno”; no obstante, su aplicación en el artículo 344 estableció que las contribuciones directas no serían asignadas directamente al ciudadano, sino que las provincias se encargarían de repartir el cupo en función de su riqueza. Así, el cupo se consolidó como el antecedente directo del contingente confederal mexicano. Aunque la restauración absolutista de Fernando VII limitó la aplicación de estas normas en la península, sus principios tuvieron una profunda repercusión en el México independiente. Un claro ejemplo de su influencia temprana y de las dificultades para su implementación fue el intento fallido del virrey Félix María Calleja en 1813 de establecer la contribución directa decretada por Cádiz, cuya recaudación fue prácticamente nula debido al caos administrativo y social provocado por la guerra de independencia.³³

Más adelante, las controversias sobre soberanía de los diputados del segundo Congreso Constituyente reflejarían estas transformaciones fiscales. Sus políticas para garantizar un federalismo eficiente incluyeron la promulgación de una república

³² Luis Jáuregui, “De re tributaria. ¿Qué son las contribuciones directas?” en *De riqueza e inequidad, el problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, coord. Luis Jáuregui (Instituto Mora, 2006), 19.

³³ Luis Jáuregui y Ernest Sánchez Santiró, “Introducción: reformar el imperio, construir la nación” en *Finanzas y política en el mundo iberoamericano. Del antiguo régimen a las naciones independientes*, coords. Ernest Sánchez Santiró, Luis Jáuregui y Antonio Ibarra (Instituto Mora, UNAM, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2001) 20.

representativa popular federal en el artículo 5 del Acta Constitutiva, así como la afirmación de la soberanía de los estados en su administración y gobierno interno en el artículo 6.³⁴ Además, se fortalecieron las milicias estatales que habían sido financiadas por los gobiernos provinciales en momentos en que se cuestionaba la legitimidad del gobierno central, el cual solo contaba con el control de ciertas partes del ejército desde la época del efímero Primer Imperio Mexicano.

Los debates del Congreso Constituyente mexicano giraron en torno al tema crucial de quién era soberano: la nación o los estados. Entre los diputados existieron diferentes interpretaciones de la soberanía. Juan de Dios Cañedo abogaba por la soberanía exclusiva de los estados que cedían una parte de su soberanía a la Unión pero podían reclamarla con posteridad. Servando Teresa de Mier sostenía que solamente la nación era soberana y que el congreso representaba al pueblo mexicano. Los moderados como Ramos Arizpe defendían compartir la soberanía entre el gobierno nacional y los estados. Carlos María de Bustamante como los centralistas, se oponían al federalismo y buscaban un gobierno nacional fuerte para prosperar.³⁵

Un ejemplo de la controversia entre soberanías está presente en el debate del artículo 13 del Acta Constitutiva de 1824 sobre la posibilidad de gravar a los ciudadanos.³⁶ En aquel mandato el Congreso General estableció su facultad exclusiva sobre expedir leyes y decretos necesarios para cubrir los gastos generales de la república a través de las contribuciones,

³⁴ José Antonio Serrano, "Tensiones entre potestades fiscales: Las elites de Guanajuato y el gobierno nacional, 1824-1835" en *Finanzas y política en el mundo iberoamericano: del antiguo régimen a las naciones independientes*, coords. Ernest Sánchez Santiró, Luis Jáuregui y Antonio Ibarra (UNAM, 2001), 354.

³⁵ Jaime E. Rodríguez O. "La constitución de 1824 y la formación del estado Mexicano", *Historia Mexicana* 40, 3 (1991), 522, <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2172>.

³⁶ Jesús Hernández Jaimes, *La formación de la hacienda pública mexicana y las tensiones centro-periferia, 1821-1835*, (UNAM, 2013), 140.

determinar su inversión y tomar cuenta de ella al poder ejecutivo. Aunque no especifica el tipo de contribuciones, los diputados federalistas como Cañedo y Mier coincidían en que estas contribuciones podían ser impuestas por el congreso solamente en casos excepcionales. Pero en términos generales sería una facultad exclusiva de los estados. Sin embargo, cuando este artículo se trasladó a la constitución mexicana en el artículo 50 apartado 8 no se mencionó su tipo ni carácter excepcional y nunca se promulgó una ley secundaria para su ejercicio. Esto provocó disputas entre el gobierno general y los estados por actos anticonstitucionales y tendencias hacia el centralismo durante el primer tercio del siglo XIX en México.

A pesar de las diferentes posiciones sobre la soberanía, los diputados lograron un acuerdo y aprobaron el 24 de agosto de 1824 la división de rentas entre los estados y el gobierno nacional. Con ello legitimaron rentas a la federación que históricamente habían pertenecido a la corona. Empero, esta ley entregó a los estados ramos cuya recaudación había sido difícil tanto logísticamente como por la resistencia de la población desde la época constitucional de Cádiz. Este fue el caso de la contribución directa. Asimismo, se creó el contingente que de cierta manera se trataba de una contribución directa pero entre las entidades estatales y el gobierno central. En consecuencia, el contingente era un híbrido entre el antiguo régimen —porque no gravaba a los individuos sino a las provincias— y el liberalismo al considerar un criterio de proporcionalidad según a la población de las provincias y otros condicionantes pero en general, entre mayor población, mayor la cuota a pagar.

El contingente más allá de su eficiencia recaudatoria creó una relación entre el poder general y sus partes que fue uno de los fundamentos que le dieron identidad al republicanismo confederal de la primera etapa del México independiente. Hacemos énfasis en esta forma de

gobierno porque en el federalismo —doctrinalmente— su horizonte no debía agotarse en la supervivencia de erigir un gobierno general, sino en promover el bien común y disminuir la brecha entre los estados pobres y ricos.³⁷ El contingente, como su mismo nombre lo indicaba debía ser temporal hasta que el gobierno central tuviera ingresos más estables sin embargo varias constituciones locales consideraron a esta contribución como un elemento más para vivir en una confederación. En esta disposición, los estados fueron considerados como entidades colectivas responsables de aplicar los medios más eficaces para su recolección creando un tipo de relación confederal con el ente central.

El estatus de soberanía constituye otro rubro para entender las decisiones de los primeros constituyentes nacionales y locales. Retomando la propuesta de Israel Arroyo, una entidad confederal tiene la capacidad para tomar decisiones autónomas en áreas clave sin depender de la autorización del ente central. La división de rentas entre el gobierno general y el estatal no solamente fue un reparto de ingresos, sino la materialización política de un reparto de soberanía. Esto permitió que los estados tuvieran competencias recaudatorias provocando en la práctica la decisión de mantener la alcabala, crear el contingente como instrumento de mediación y diferentes modalidades para la colección de la contribución directa.

La libertad de recaudación causó estrategias diferenciadas según su contexto económico y estructura social. En los estados de Yucatán, Oaxaca y Chiapas con mayor población indígena, continuaron las prácticas coloniales como la capitación³⁸ debido a que su aparato burocrático facilitaba su ingreso a las arcas estatales. Por el contrario, el congreso

³⁷ Arroyo, “México: Proporcionalidad”, 164-169.

³⁸ Impuesto directo personal que durante el Antiguo Régimen se pagaba por cabezas (entendiendo por tal generalmente como *cabezas de vecino*, por lo tanto el grupo familiar en su conjunto) en Diccionario Panhispánico del español jurídico, <https://dpej.rae.es/lema/capitacion>.

de Jalisco llevó a cabo un liberalismo progresivo al sustituir las alcabalas por la contribución directa. Su fracaso mostró la dificultad al encontrar poca disposición de los propietarios y hacendados para fiscalizar su riqueza y sus productos. Las variaciones estatales sobre la contribución también se explican por factores económicos. Zacatecas, cuya economía estaba sostenida por la producción argentífera, no experimentó las mismas restricciones ocasionadas por la guerra de Independencia. Su superávit disminuyó el interés de su congreso en reformar el aparato fiscal.³⁹

En Puebla y Estado de México se adoptaron medidas pragmáticas para facilitar la recaudación de la alcabala, unificaron el porcentaje de la eventual y permanente para evitar continuos errores en los cálculos. En la mayoría de los estados, la continuidad de la alcabala se debió a la poca eficacia de la contribución directa y su impopularidad para contribuir en proporción a los ingresos de los ciudadanos. Un caso ilustrativo es el de la administración de Lorenzo de Zavala en el Estado de México que intentó establecer contribuciones directas a los dueños de cañaverales, magueyes y fábricas de licores. El objetivo era superar la pérdida de ingresos sobre alcabalas y consumo de pulque provenientes de la Ciudad de México después de ser declarado Distrito Federal. Sin embargo hacendados y sobre todo comunidades indígenas denunciaron el carácter desigual de este tipo de impuestos que no afectaban a todo el sector agricultor lo que provocarían levantamientos de la población.

³⁹ José Antonio Serrano Ortega, "Contribuciones directas y reformas fiscales en las regiones de México, 1820-1836" en *De riqueza e inequidad : el problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, coord. Luis Jáuregui (Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006), 183-218.

Alcabala

La etimología del término alcabala ha sido objeto de distintas interpretaciones. Algunos estudiosos sostienen que proviene del latín, mientras que otros señalan su origen en las lenguas árabe y hebrea, específicamente del vocablo qabâla, que significa “acción de recibir”, aludiendo a la naturaleza recaudatoria del tributo. La alcabala fue una figura fiscal ampliamente utilizada en el mundo hispánico, cuyo funcionamiento y gestión variaron a lo largo del tiempo. Durante los siglos XVI y XVII la monarquía hispánica provocó una autonomía de sus reinos y territorios permitiendo el arrendamiento a particulares quienes recuperaban su inversión mediante la retención de una parte de lo recaudado.

Con la llegada de los Borbones al trono español, se intentó centralizar el sistema de recaudación de la alcabala mediante otros dos sistemas: arrendamiento a particulares y administración directa por parte de funcionarios reales como los ayuntamientos y los consulados de comercio.⁴⁰ A esta fórmula se le conoció como encabezamiento o repartimiento que consistía en asegurar un ingreso fijo al subrogar el derecho fiscal, pactando una suma para ser cubierta a prorrato entre los diversos sectores vinculados a las actividades mercantiles haciéndola una contribución indirecta. Pero cuando se utilizó para los habitantes de un pueblo o ciudad, habitualmente a comunidades indígenas volviéndola también una contribución directa, aunque su naturaleza siempre había sido indirecta. El encabezamiento fue suprimido en 1776 por ser susceptible a fraudes en ciudades pequeñas, la irregularidad en las recaudaciones y disputas en torno al tipo de artículos que debían ser gravadas.⁴¹ La

⁴⁰ Juan Carlos Grosso y Juan Carlos Garavaglia, *La región de Puebla y la economía novohispana : las alcabalas en la Nueva España, 1776-1821* (BUAP, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1996), 20-21.

⁴¹ Leslie Bethel, *Historia de América Latina, 3 América Latina Colonial: economía* (Editorial Crítica, Cambridge University Press, 1990), 171.

alcabala ha sido caracterizada por Carmagnani como un impuesto pre-liberal, especialmente por su naturaleza a fortalecer las aduanas internas como tributo a la circulación de bienes y su papel en la restricción del comercio interior. Así lo sostiene Carmagnani, quien afirma que esta figura representó una forma de fortalecimiento de las aduanas interiores, lo que iba en detrimento para la libertad de comercio.⁴²

Durante el periodo de la Primera República, la alcabala constituyó uno de los pilares fundamentales del sistema fiscal mexicano, tanto a nivel estatal como general. Este impuesto indirecto gravaba la circulación de mercancías y debía pagarse en el momento en que los productos eran introducidos en un territorio alcabalatorio, sin que fuera necesario que su venta se concretara. Por esta razón, se le ha considerado un impuesto a la circulación. Generalmente, el comprador era quien asumía el pago del tributo, incluso esto ocurría de forma explícita.⁴³ La tarifa del derecho de alcabala osciló entre el 6 y 8% durante el periodo analizado,⁴⁴ lo cual implicaba una carga considerable para el consumidor y las operaciones comerciales en el interior del país. Este tipo de gravamen se hacía en todas las aduanas, frenando el libre flujo de mercancías entre las regiones y en consecuencia fortaleció la capacidad de los grupos locales de controlar su entorno, creando una estructura de autogobierno que asegurara el orden dentro de sus territorios en perjuicio de un mercado nacional unificado.

⁴² Marcello Carmagnani, *Estado y mercado. La economía pública del liberalismo mexicano, 1850-1911* (FCE, COLMEX, 1994), 268 citado por María José Rhi Sausi Garavito, "Breve historia de un longevo impuesto. El dilema de las alcabalas en México, 1821-1896", (tesis de maestría, Instituto Mora, 2017), 4, <http://mora.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1018/212>.

⁴³ Grosso y Garavaglia, *La región de Puebla*, 41. Esto sucedía en la venta de inmuebles.

⁴⁴ Guillermina del Valle Pavón, "El Consulado de comerciantes de la Ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827" (tesis doctoral, COLMEX, 1997), 51.

El proceso administrativo de cobro de la alcabala era complejo. Como lo explica Garavito,⁴⁵ al momento de que una mercancía salía del territorio donde se había adquirido, la administración, receptoría o sub-receptoría correspondiente expedía guías o pases para autorizar su traslado. El portador debía llevar la guía consigo para evitar que las mercancías fueran confiscadas mientras que la tornaguía era el recibo o resguardo de la guía que se despachaba en la aduana, por la cual se hacía constatar haberse entregado a los sujetos de la consignación los géneros manifestados. Este sistema incluía además otras modalidades, como las *iguales* es decir, acuerdos entre el recaudador y el contribuyente mediante los cuales se fijaba un pago anual estimado, con base en un cálculo aproximado del valor de las operaciones comerciales o artesanales.⁴⁶ Otro término relevante es el de "alcabalas del viento", también conocidas como partidas menores, que gravaban ventas al menudeo, como las realizadas en los tianguis, y cuya recaudación era arrendada por el cabildo a individuos o gremios específicos.⁴⁷

A pesar de su importancia fiscal, la alcabala fue objeto de críticas constantes por parte de los primeros mexicanos al considerarlo una reminiscencia del sistema colonial y su efecto restrictivo a las políticas liberales. Desde 1821, en el contexto del Imperio Mexicano, se discutió su eliminación y se planteó como alternativa una contribución directa. Tras la caída de Iturbide en 1823, Francisco Arrillaga, entonces ministro de Hacienda, impulsó la sustitución de alcabalas por un impuesto predial sobre los fundos rústicos o un

⁴⁵ El resumen completo del proceso de cobro puede consultarse en Rhi Sausi Garavito, "Breve historia", 29-31.

⁴⁶ Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, ó sea, Resumen de las leyes, usos, prácticas y costumbres, como asimismo de las doctrinas de los jurisconsultos* (Valencia, 1838), 244, 276, 301 y 664.

⁴⁷ Guillermina del Valle Pavón, "El Consulado", 55.

encabezamiento proporcional aplicado por los pueblos.⁴⁸ Argumentaba que este tributo absorbía una gran cantidad de recursos humanos en su recaudación, sin que su rendimiento justificara el gasto administrativo. A pesar de estas intenciones, las alcabalas continuaron representando una fuente esencial de ingresos para la república, tanto a los gobiernos estatales como al gobierno general.

La alcabala que existía en Puebla entre 1825-1826 consistía en 6% al chile, frijol, fincas, y tierras que se enajenan: el 8% al algodón en rama, sus tejidos y los de la lana nacional; 16% al vino mescal; 20% sobre el aguardiente de caña y 12% indistintamente a todos los demás efectos de consumo a excepción de los que por decretos vigentes están del todo libres en su circulación.⁴⁹ Puebla tenía un doble reto, por un lado lidiar con los problemas de un impuesto heredado y al mismo tiempo echar a andar uno nuevo, la contribución directa. Pero los problemas reflejaban lo difícil de imponer su autoridad fiscal algo que sucedió también en lo político.

El Congreso Constituyente de Puebla se encargó del arreglo de administraciones y receptorías de alcabalas el 14 de enero de 1825.⁵⁰ Se hizo a consecuencia de la clasificación de las rentas entre la federación y los estados el 4 de agosto de 1824.⁵¹ La aduana de la capital y las que se encontraban en cada partido eran conocidas como administraciones servidas por

⁴⁸ *Memoria que el secretario de Estado del Despacho de Hacienda presentó al soberano Congreso Constituyente : sobre los ramos del ministerio de su cargo, leída en la sesión del día 12 de noviembre de 1823* (México, 1823), 19, https://catalogo.iib.unam.mx/F/-/?func=find-b&find_code=SYS&local_base=bndm&format=999&request=000532082.

⁴⁹ AGAP, Impresos varios, (1849-1850), f. 266. Memoria presentada al congreso primero constitucional de Puebla de los Ángeles, 1826.

⁵⁰ "Núm. 83 Arreglo de administraciones y receptorías de alcabalas" en Dirección de bibliotecas, *Colección de los decretos y órdenes más importantes que espidio [sic] el Congreso Constituyente del Estado de Puebla en los años 1824 y 1825* (Puebla, 1827), 53-55.

⁵¹ "Núm. 415 Decreto de 4 de agosto de 1824 - Clasificación de rentas generales y particulares", en Dublán y Lozano, *La legislación*, 710-711.

administradores sujetos al gobernador y receptorías subalternas en los demás pueblos subordinadas a los administradores del partido al que correspondían. Los empleados de la aduana capital tenían un salario fijo, los administradores de los partidos, además de lo asignado por los ramos de contribución directa y papel sellado, tenían el 14% sobre el producto total de las otras rentas que recauden por sí. Las receptorías tenían el 6% y el 8% restante para los receptores. Para la recaudación de las rentas en las administraciones de los partidos, los administradores ponían a su costa los dependientes necesarios, dando cuenta al gobierno de su número y dotación. Las fianzas eran a consideración del gobernador para los administradores, y los administradores de partido fijaban la fianza de los receptores. Los administradores seguirán cobrando el derecho de alcabala por cabezón, en los pueblos en que estuviere establecido o quienes lo quisiesen, dando cuenta al gobernador del tanto.

El artículo 16 del arreglo de administraciones y receptorías de alcabalas estuvo envuelta en una controversia cuando le tocó al primer Congreso Constitucional aplicarlo. Se trataba de la responsabilidad de las jubilaciones entre la federación y el estado, este decía: *Queda autorizado el gobierno para conceder jubilaciones a los empleados de hacienda que hayan servido el tiempo que designa las leyes.* Las primeras dudas sobre su interpretación sucedieron por parte de la comisión de hacienda del Congreso Constituyente local el 12 de abril de 1825 en torno al destino de los empleados que iban en camino a ser cesantes o jubilados desde que la alcabala pasó de ser del gobierno general al estatal. Este fue el caso de Pedro Ruanoba quien solicitó al Consejo de Gobierno su jubilación, pero este tuvo que consultar al Congreso ordinario porque el consejo consideraba que *el tiempo que se exige para conceder jubilación a los empleados, debe ser precisamente de servicios hechos al estado.*

Había dos cuestiones en esta controversia, ¿quién debía pagar las jubilaciones? y ¿a partir de cuando se cuentan los 30 años de servicio para jubilarse? En resumidas cuentas el congreso aprobó lo dicho salvando sus votos José María Quintero, de la Rosa, Ezeta y Zambrano.⁵² Pero lo importante para nosotros es explicar cómo resolvieron si debía tomarse los años a partir de trabajar para el estado o desde el anterior sistema. De la Rosa estaba a favor de pagarle desde que trabajó para la Hacienda Pública (general) porque *...el estado lo admitió en el número de sus dependientes... porque si en la división de rentas no lo hubiera empleado, la federación a quien pertenecía en clase de cesante, lo hubiera atendido.*

En otra intervención de la Rosa preguntaba *¿Por qué, pues, siendo una la república mexicana, habiéndose empleado el tiempo en servir a la hacienda del estado aún bajo otra forma de gobierno, consumiendo Ruanoba su salud en beneficio de ella, no se han de atender, no se han de premiar, porque solo se ha ocupado año y medio en el nuevo orden de cosas?* Quintero también estaba a favor porque el artículo 16 decía *que hayan servido y no de que sirvan, de lo que se deduce que una referencia al tiempo pasado.* Añadió que una característica de las jubilaciones es *un efecto de la generosidad de un gobierno a quien no es decoroso desatender a sujetos que le han servido bien bajo cualquier sistema.*⁵³

El diputado Crespo estaba en contra porque el consejo pedía una respuesta general no particular para el caso de Ruanoba, consideraba que la jubilación era un premio dado por el estado, en virtud de los trabajos sufridos por él, después de la división de rentas. Respecto a las palabras *hayan servido*, se referían al tiempo en que se pide la jubilación solicitada al estado. Haro y Tamariz era de la misma idea porque concederle la jubilación era abrir la puerta a más casos similares en perjuicio de las arcas estatales, aunque no podían ver con

⁵² *El Invitador*, 11 de octubre de 1826.

⁵³ *El Invitador*, 18 de octubre de 1826.

indiferencia los méritos contraídos antes de la federación. Se invito a Juan González del Campo, comisario general del estado, como orador del gobierno federal para mayor ilustración. Él era de la idea que las jubilaciones tenían que correr por parte del estado por los días que hubiera servido, porque cuando se dividieron las rentas, los cesantes se conservaron a tutela de la federación y las jubilaciones, al cuidado de los estados. Aunque consideraba poco decoroso ignorar el resto de los años de servicio, recomendaba al congreso estatal hacer la gestión con el gobierno general para situaciones similares o que el estado les pagara la parte que les tocara más una tanto más que bastara para subsistir.

Díaz mencionó, quien formó parte de la comisión de Hacienda del Congreso Constituyente, que cuando se promulgó el arreglo de administraciones y alcabalas, no hacía mucho tiempo que el erario estatal comenzaba con la división de rentas y sabían que había muchos dependientes al término de su carrera que solicitaran su jubilación, esto se convertiría en una deuda que tardarían años en cubrir, que si ellos renunciaban a sus derechos con la federación *no lo hacían engañados por el estado que les hizo presente que entraban en nueva carrera y bajo nuevas condiciones*. Santander, otro diputado del Constituyente, leyó el acta del 12 de abril de 1825 en que consta en la discusión del dictamen de la comisión que presentó el decreto, se atestiguó que hablaron sobre que las jubilaciones y cesantes debían quedar como constaba en el artículo del consejo, es decir, servicio al estado. Sin embargo, la ley fue poco explícita sobre esto último, ¿si no había de hacerse efectiva refiriéndose al tiempo anterior, debió expresarse así. El Congreso resolvió devolver su solicitud a Pedro Ruanoba para que ocurriera al gobierno general.⁵⁴

⁵⁴ *El Invitador*, 20 de octubre de 1826.

La contribución directa

Después de la independencia, la Junta Provisional Gubernativa junto al ministerio de Hacienda presentaron un proyecto de contribuciones directas⁵⁵ fundamentado en que "todo ciudadano está obligado a contribuir a las cargas del Estado de acuerdo con sus haberes". Este proyecto se basó en el artículo 339 de la Constitución de Cádiz, ampliando el significado de "con proporcionalidad a sus facultades". José Antonio Serrano señala que, en el caso mexicano, el cambio en la base de la contribución tenía como objetivo lograr una generalidad impositiva y proporcional.

Durante el primer congreso constituyente de 1822, en febrero se retomó el proyecto pero en abril la comisión de Hacienda concluyó que era imposible establecer una contribución directa que gravara a todos los ciudadanos debido a la falta de una estadística exacta para eliminar impuestos que afectaban desigualmente el consumo en la sociedad.⁵⁶ La comisión propuso un impuesto rural donde las haciendas, ranchos y labores pagarían el 5% de su producción a cambio de no pagar alcabala de cereales y hatos. Sin embargo, algunos diputados estaban en desacuerdo, argumentando que esto atentaba contra los principios de igualdad del liberalismo, ya que consideraban que todos debían soportar las cargas públicas por igual, como opinaba el diputado por Chiapas, Bonifacio Fernández. Esta situación planteaba un desafío en cuanto a encontrar un equilibrio entre igualdad y proporcionalidad, ya que el principio de que todos pagaran de acuerdo con sus haberes parecía contradictorio para el liberalismo, al permitir que unos pagaran menos que otros. Otras propuestas de la comisión de Hacienda durante el primer Congreso Constituyente incluyen a Rafael Pérez

⁵⁵ *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824) Tomo 1, diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional gubernativa del imperio mexicano, instalada según previenen el plan de Iguala y tratados de Villa de Córdoba*, 292-293, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/265/17.pdf>.

⁵⁶ *Dictamen de la comisión de Hacienda sobre una contribución predial* (México, 1822).

Maldonado y José Ignacio Negreiros. Ellos sugerían dividir a los contribuyentes en 4 clases, donde los más bajos, como jornaleros, artesanos y sirvientes pobres, pagarían 1 peso al año.⁵⁷

Cuando Iturbide disolvió el Congreso en octubre y ordenó la creación de la asamblea conocida como Junta Nacional Instituyente en diciembre de 1822, su comisión de Hacienda fue presidida por Lorenzo de Zavala. Esta, presentó otro proyecto que buscaba conciliar las dos aristas del liberalismo. Propusieron una capitación donde cada hombre y mujer mayor de 14 años, independientemente de sus fortunas, pagarían 4 reales anuales. La propuesta marcó el antecedente de lo que sería la contribución directa, con el valor de 3 días de trabajo anuales. Es importante destacar la diferencia entre una contribución directa y una capitación: ambos son impuestos personales pero la capitación se entiende como fija en la que todo individuo debe pagar previamente un monto específico de dinero. el impuesto personal es variable porque se aplican “tasas” de contribución que cambian de acuerdo con los ingresos del individuo.⁵⁸

La misma comisión de la Junta también propuso una contribución directa que gravara las utilidades por los inmuebles que se alquilaran en las ciudades o campos. En otras palabras, esta contribución directa consistiría en gravar el valor de las casas, que se calcularía mediante una comisión, basándose en el decreto de Cádiz de abril de 1811. Para Lorenzo de Zavala, era fundamental que la población cumpliera con sus deberes fiscales, por lo que consideraba necesario establecer impuestos que tuvieran en cuenta las diferencias de fortuna de cada

⁵⁷ AGAP, impresos varios, vol. 4, f.457. Se trata de un proyecto de reglamento para establecer una contribución directa en el imperio mexicano firmado por prisciliano Sánchez el 29 de julio de 1822

⁵⁸ Luis Jáuregui, “De re tributaria. ¿Qué son las contribuciones directas?” en *De riqueza e inequidad, el problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, coord. Luis Jáuregui (Instituto Mora, 2006), 10.

individuo. Argumentaba que aquellos que recibían más protección por parte del Estado deberían contribuir más y que cada uno debía contribuir en proporción a sus facultades.⁵⁹

A pesar de las críticas a su propuesta de 4 reales solicitados a cada ciudadano, Zavala respondió que esta medida cumplía con ambos rasgos: igualdad, porque todos los ciudadanos estaban obligados a pagar el impuesto, y proporcionalidad, porque era tan poco gravoso que incluso los más desfavorecidos podrían pagarlo. Además, destacó que la recaudación sería sencilla porque las comisiones municipales tendrían el padrón de todos los contribuyentes. Esta medida sería temporal hasta que la Hacienda pública contara con suficientes fondos para implementar cambios más significativos. Sin embargo, estos cambios no perduraron mucho al proclamarse el Plan de Casa Mata. Este provocó la creación de un nuevo congreso y el 23 de junio de 1823 se adoptaron las ideas de la contribución directa —también conocida como pensión personal— estableciendo que *todo individuo de cualquier clase, sexo o edad que tenga renta, sueldo, salario o industrial personal, contribuirá al Estado anualmente con la utilidad o percepción que corresponde a tres días del año*.⁶⁰

A medida que el movimiento por la independencia se intensificaba en las distintas regiones, surgían nuevas entidades de control como los ayuntamientos constitucionales y las Diputaciones Provinciales. Estas instituciones tenían la responsabilidad de proteger el crecimiento económico de sus respectivas regiones. Por lo tanto, resulta comprensible que Jesús Hernández Jaimes señalara que el Congreso al designar a los ayuntamientos de las

⁵⁹ Lorenzo de Zavala, “Dictamen de la comisión de Hacienda sobre el presupuesto de gastos para el año económico de 1823. 6 de diciembre de 1822” en *Lorenzo de Zavala, Obras. El historiador y el representante popular* (Editorial Porrúa, 1969), 719-731.

⁶⁰ Juan Antonio Mateos, *Historia parlamentaria de los Congresos mexicanos de 1821 a 1857 tomo 2* (México, 1877-1886), 416-418. Sesión del congreso constituyente del 23 de junio de 1823 y extraordinaria del mismo día. Consultar las actas del 27 de junio de 1824 del congreso restituido para más detalles de su propuesta de contribución personal y sus esperanzas en el contingente.

provincias como encargados de la recaudación, les otorgaba la facultad de decidir cómo aprovechar el 5% de los ingresos con el fin de incentivar una entrega más rápida de recursos a la Hacienda nacional. Sin embargo, es importante destacar que el artículo 17 del dictamen de la contribución directa aprobada el 23 de junio solo mencionaba que dicho porcentaje sería destinado por los ayuntamientos para el pago de los escribientes y papel.

El 4 de agosto de 1824 se publicó el proyecto de división de rentas entre el gobierno general y estatal —el dictamen había circulado en el congreso desde junio⁶¹— proyectando que los ingresos de las haciendas estatales se fundamentarían principalmente en las alcabalas cobradas a las mercancías nacionales, en los ingresos por la reventa de tabaco adquirido a la federación y en la contribución directa decretada el 27 de junio de 1823. Se estimó que el monto nacional de las contribuciones directas, excluyendo los territorios federales, se calcularía asumiendo que cada individuo aportaría dos pesos anuales, basándose en una población económicamente activa de un millón y medio de individuos aunque se sospechaba que era mayor. Esta cifra se consideró equivalente al ingreso promedio per cápita de tres días de salario, tomando como referencia los dos reales diarios percibidos por los jornaleros más desfavorecidos.⁶² Se depositaban grandes esperanzas en las contribuciones directas, proyectaban que aportarían el 41% de los ingresos estatales.

El diputado jalisciense Juan José Romero cuestionó a la comisión por priorizar las contribuciones directas como eje central de los ingresos estatales, especialmente a la luz del fracaso del gobierno nacional en su esfuerzo por implementarlas.⁶³ A partir de los argumentos presentados por Jaimes, surge una interrogante crucial: ¿acaso el congreso constituyente

⁶¹ Juan Antonio Mateos, *Historia parlamentaria*, 798. Sesión del 3 de junio de 1824.

⁶² Jesús Hernández Jaimes, *La formación de la hacienda*, 149.

⁶³ *El Sol*, 4 de junio de 1824.

había erradicado verdaderamente las ideas confederales al rechazar propuestas como la de eliminar la noción de una Hacienda General y permitir que los gobiernos estatales determinaran el costo operativo del gobierno nacional? Esta pregunta plantea un desafío significativo: ¿cómo podemos llegar a la conclusión de que se había eliminado por completo el carácter confederal en la gestión hacendaria general cuando se otorgaba a los estados el estatus de entidades colectivas perdiendo así la capacidad de exigir contribuciones directas a los habitantes del país?

El 13 de julio de 1824, se estableció que los serenos de la ciudad de Puebla no estaban exentos de pagar la contribución directa. Esto fue en respuesta a la solicitud del guarda mayor de serenos para excluirse de esta contribución por su modesto salario de 5 reales. El congreso decidió que, al ser la contribución directa general y sin excepciones, no podían conceder la solicitud, pero se tendría en cuenta su situación en la graduación. Según Hernández Jaimes, los jornaleros más pobres ganaban apenas 2 reales al día. Además de los serenos, la milicia nacional de Cuyoaco también expresó su desacuerdo con la contribución, solicitando ser eximidos debido a su servicio prestado. Sin embargo, el congreso estatal respondió que no tenían autoridad para eximirlos de una pensión establecida por el gobierno central para hacer frente a las necesidades de la patria.⁶⁴

Esta respuesta sugiere que aunque la orden provenía del Congreso General, no se podían hacer excepciones para un elemento destinado a completar los ingresos generales, aunque desde el 10 de junio de 1824 ya se había aprobado en la discusión del proyecto sobre clasificación de rentas el artículo 11 donde declaraban que la contribución directa les pertenecía a los estados.⁶⁵ Quizá los diputados poblanos en el congreso nacional aún no

⁶⁴ *El Caduceo*, 8 de julio de 1824.

⁶⁵ Juan Antonio Mateos, *Historia parlamentaria*, 804. Acta de la sesión del 10 de junio de 1824.

habían compartido las noticias a sus homólogos estatales pero este tipo de excepciones serían frecuentes cuando pasaron definitivamente a los estados de la federación.

El 3 de agosto de 1824 mientras en la Ciudad de México se aprobaban los artículos de la clasificación de rentas, En Puebla se publicó la regulación de la contribución directa. Este dictamen se había discutido en el congreso estatal desde el 31 de julio. Durante este proceso, el diputado Necoechea planteó la solicitud de eximir a las mujeres de dicha contribución. Sin embargo, el diputado García argumentó que los primeros artículos se habían tomado de la ley general y respaldó la propuesta al destacar que el impuesto era moderado y, por lo tanto, tolerable para las mujeres, considerando que más de la mitad de la población del estado estaba compuesta por ellas. Es relevante señalar que incluso el presidente de la sesión expresó que:

*...aun en el caso de que el artículo admitiera discusión era de aprobarse, pues siendo en toda la república muy pocos los propietarios, sosteniéndose los demás del producto de su trabajo, la contribución quedaría en nada si se exceptuaban los pobres.*⁶⁶

Ante esta situación resalta la percepción de la posibilidad de modificar las leyes generales, aunque se reserva este derecho debido a la falta de beneficio evidente para las rentas estatales.

Al compararla con la ley de contribución directa de 3 días de salario emitida el 23 de junio de 1823, se observan diferencias significativas en los procedimientos y responsabilidades asociadas con la recolección de dicha contribución. En la versión nacional, si un individuo se negaba a declarar su salario diario, el ayuntamiento era responsable de nombrar a tres personas para determinar su contribución. Sin embargo, en la nueva ley estatal

⁶⁶ *El Caduceo*, 4 de agosto de 1824, 153. Sesión del 31 de julio de 1824.

esta responsabilidad recaía exclusivamente en el alcalde. Además, se dispuso en el artículo 8° que la recaudación de esta contribución ya no sería responsabilidad del ayuntamiento:

*Cesarán de recaudar esta contribución, cuyo encargo tendrán en lo sucesivo los administradores y receptores de alcabalas de la capital de Estado, y de las cabeceras de partido en los pueblos de su distrito, dando las finanzas correspondientes, a juicio del gobernador.*⁶⁷

Asimismo, las administraciones de alcabalas se encargarían de expedir las listas de contribuyentes con la asistencia de un regidor del ayuntamiento o alcalde. En este nuevo esquema, el ayuntamiento solo tenía la responsabilidad de publicar las listas de contribuyentes y fijarlas en lugares visibles. Los fondos recaudados se transferirían a la tesorería del Estado en lugar de ser manejados por los ayuntamientos, con la correspondiente constancia al gobernador en lugar del tribunal de cuentas. Una modificación notable en la nueva ley es el aumento del 20% en el porcentaje asignado a los administradores y receptores, incluso para la contribución atrasada que anteriormente correspondía de un 5% para el ayuntamiento. Además, se establece que estos últimos deben compartir la lista de morosos teniendo en cuenta la situación de los jornaleros.⁶⁸ La distribución de los artículos en la nueva ley refleja la preocupación por la existencia de ciudadanos renuentes a pagar, evidenciada por la inclusión de castigos por incumplimiento en los primeros artículos. La ley del 23 de junio de 1823 reemplazó la contribución mensual extraordinaria en Puebla, para mantener al

⁶⁷ “Núm. 47 Arreglo de la contribución directa” en *Colección de los decretos y órdenes más importantes que espido [sic] el Congreso Constituyente del Estado de Puebla en los años 1824 y 1825* (Puebla, 1827), 28-30. Se tiene conocimiento que Jalisco también utilizó a los receptores y subreceptores de rentas para cobrar su contribución directa e incluso limitó para participación de los ayuntamientos a la elaboración de censos, ver José Antonio Serrano, “Contribuciones directas y reformas fiscales en las regiones de México, 1820-1836” en *De riqueza e inequidad : el problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, coord. Luis Jáuregui (Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006), 185-190.

⁶⁸ *El Caduceo*, T. II, Números 35-37. Sesiones del congreso constituyente 31 de julio al 3 de agosto 1824.

Ejército Libertador cuya difícil carga ya se había mencionado en la sesión del 15 de abril, Zavala dijo ante el Congreso General que *esta contribución se estableció por la diputación provincial de Puebla para auxiliar al Ejército Libertador y después de hacer suprimido uno de los impuestos decretados por la junta llamada instituyente*. La comisión de Hacienda pedía a la Diputación informar de dicho monto de 6% de alcabala que se suprimió y sustituyó por la contribución extraordinaria. La regulación de la contribución directa en Puebla, permitió cesar la contribución para las dietas de los Diputados establecida por la última Diputación Provincial en enero de 1824. No obstante, no hemos encontrado información más específica sobre el contenido de dicha contribución.⁶⁹

El 1 de octubre de 1824, el ministro de Hacienda envió un oficio al Congreso Constituyente local para iniciar la repartición de los ingresos entre el gobierno general y el estado de Puebla. Después, en la sesión del 7 de octubre, se leyó el reglamento propuesto por su comisión de Hacienda que regulaba la entrega de rentas del Estado. En el artículo 2º de dicho reglamento, se establecía que la entrega de las rentas al gobierno general debía realizarse el 16 de octubre por lo que los administradores y receptores del Estado debían realizar un corte de caja general hasta el 15 del mismo mes. El artículo 3º especificaba que el corte sobre la contribución directa debía comprender hasta el último tercio cumplido en julio. Aunque el ciudadano Rosa objetó este artículo por posibles reclamos del supremo gobierno, la comisión aclaró que no podía comprender hasta la fecha de la entrega de las rentas por no haberse cumplido el tercio sin decir a quien pertenece la contribución

⁶⁹ Mateos, *Historia parlamentaria*, 262.

correspondiente a esos últimos meses, el reglamento fue aprobado por el Congreso el 8 de octubre de 1824.⁷⁰

El 23 de octubre de 1824 el Congreso Constituyente local se enteró sobre un oficio del comisario general reclamando la contribución directa de agosto, septiembre y la primera quincena de octubre. El comisario argumentó que estos ingresos pertenecían al poder general según el decreto de clasificación de rentas. Sin embargo, se respondió que la contribución directa, establecida por un decreto de junio de 1823 y publicado en julio del mismo año, debía ser pagada en tercios. El tercer pago, comprendido entre julio y noviembre, no se cumplía hasta el 15 de noviembre, por lo que no era un crédito activo vencido. En consecuencia, se determinó que el decreto del 8 de octubre estaba fundamentado en la ley de contribución directa y que la reclamación del comisario era inadmisibile.

El diputado Oller sostenía que los fondos recaudados de la contribución correspondiente al tercio mencionado debían ser divididos entre la federación y el estado. Sin embargo, García como miembro de la comisión de Hacienda argumentó que Puebla era el legítimo propietario de esa renta. Señaló que desde el día en que ciudadanos están obligados a pagarla, el congreso tiene el deber de *defender el derecho que le asiste cuando carga ya sobre sí la responsabilidad del contingente*. Además, García sostuvo que la cuestión debía centrarse en el día del pago obligatorio, que correspondía al final del tercio, según lo estipulado por varios artículos del decreto de junio:

⁷⁰ "Núm. 56 Reglamento para el gobierno y administración de las rentas del Estado" en Dirección de bibliotecas, *Colección de los decretos y órdenes más importantes que espidio [sic] el Congreso Constituyente del Estado de Puebla en los años 1824 y 1825* (Puebla, 1827), 39-40.

1° Todo individuo, de cualquier clase, sexo o edad, que tenga renta, sueldo, salario o industria personal, contribuirá al Estado anualmente con la utilidad o percepción correspondiente a tres días en el año.

2° La contribución se hará por tercios de año, exigiendo en cada uno por adelantado lo que corresponde a la utilidad o percepción de un día.

8° Dentro del primer mes contado desde la respectiva publicación de este decreto, los ayuntamientos deberán haber concluido las listas de los contribuyentes de su territorio y recolectado las cantidades que según ellas les correspondan.⁷¹

Estos artículos indican que la obligación de realizar el pago completo surgía al final del tercio, aunque se solicitaba a los ciudadanos que lo efectuasen dentro del primer mes para atender las urgencias de la nación. Asimismo, el artículo 6 establecía que: *El que quiera contribuir de una vez con lo que le corresponde en el año, podrá hacerlo.*

García defendió que la renta debía administrarla el estado de Puebla y que las disposiciones legales apoyaban esta postura, subrayando la responsabilidad del Congreso en la protección de los derechos y la gestión de los fondos recaudados. Concluyeron que la aclaración pertenecía al Soberano Congreso General que dio aquel decreto. García no se opuso, pero pidió *se manifieste al poder general, que, si no se obra en los Estados con la ampliación que deben, es muy verosímil que jamás podrán cubrir el contingente que se les señala* y se acordó que todos los caudales por cuenta del tercio que aún no se vencen, se depositen en la tesorería del Estado y por último se encomendó al gobernador la tarea de comunicar esta resolución al comisario.

En la sesión del 31 de octubre de 1824, el Congreso General recibió una consulta del Honorable Congreso de Puebla, en la que se cuestionaba si la contribución directa

⁷¹ *El Caduceo*, 11 de noviembre y 14 de noviembre de 1824.

correspondiente al último tercio, de julio a noviembre de 1824, pertenecía a las rentas particulares de los Estados. No fue sino hasta el 18 de noviembre de 1824 que se dio la primera lectura al dictamen sobre la disputa surgida entre el comisario general de Puebla Juan González del Campo y la legislatura de dicho Estado. Para el 20 de noviembre se sometió a discusión y posteriormente aprobado, un dictamen de la comisión de sistema de Hacienda que establecía lo siguiente: *El tercio de la contribución directa que estaba pendiente al momento de la entrega de las rentas a los Estados será de la pertenencia de estos.*⁷²

El enfrentamiento entre el comisario general y el estado de Puebla continuó con el pago de contribución directa que hizo el administrador de Chiautla a cuenta del contingente, así como el de san Martín Texmelucan por 300 pesos y Tepeaca por 238 pesos 3 reales. El tesorero del estado indicó que en Chiautla se entregaron 220 pesos entre agosto y septiembre de 1824, mientras que el comisario publicó que solo fueron 200 pesos enterados para el 3 de septiembre y *pertenecen a la federación, respecto que este entero se hizo antes de noviembre en que se cumplió el tercio: pagándose estos vencidos según el bando de la materia.* El comisario justificaba sus acciones en que muchos pueblos eran deudores del tercio anterior a agosto y las partes no saben explicar a qué tercio correspondían, viniendo las más veces sin oficio. Las cuotas que recibía las ponía en depósito hasta que se aclararan si eran del estado o aplicarlo a la federación como así sucedió en Texmelucan y Tepeaca.⁷³

El arreglo de la contribución directa pasó como artículos de la Ley Orgánica de Hacienda el 28 de septiembre de 1827. Se añadió un artículo que indicaba que la impresión de los recibos (ver ilustración 1) entregados a cada contribuyente correría a cargo del

⁷² Mateos, *Historia parlamentaria*, 1022.

⁷³ *El Sol*, 7 de febrero de 1825, 3; 30 de marzo 1825, 4.

gobierno y bajo la supervisión del secretario de gobierno, aparentemente para prevenir falsificaciones

140

MODELO NUMERO 1. °

Estado de Puebla Partido de. . .

Lugar de la cabecera del partido.

Manzana formada por las calles de.

Casa número.

Nombre de los ciudadanos contribuyentes.	Ganancia diaria.	Cuenta de contribucion en cada 3. °
	Ps. Rs. Cs.	Ps. Rs. Cs.
N. de tal	8. 0. 0.	8. 0. 0.
N. cochero.	0. 4. 6.	0. 4. 6.
N. cocinero.	0. 2. 10.	0. 2. 10.
N. en la accesorio letra.	0. 3. 00.	0. 3. 00.

Pueblo de.

N. de tal alcalde. 1. 0. 00. 1. 0. 00.

Hacienda de.

Dueño N. de tal, vivo en.

N. administrador.	2. 0. 00.	2. 0. 00.
N. mayordomo.	0. 6. 00.	0. 6. 00.
<i>Poncas fijas.</i>		
N. pean.	0. 2. 06.	0. 2. 06.

141

MODELO NUMERO 2. °

Estado de Puebla. Partido de. . .

Pagò el ciudadano N. de tal, vecino del Pueblo de
pesos (ò reales) por el tercio de la contribucion
directa cumplido en el mes de la fecha de
1824.

Firma del administrador.

Ilustración 1. Fuente: *Colección de los decretos y ordenes más importantes que espidio el primer congreso constitucional del estado de Puebla en los años de 1826, 1827 y 1828* (Puebla, 1828), 140-141.

Los administradores de alcabalas en 1827 no solo se encargaban de esta renta, sino que crearon un nuevo puesto —al menos en la capital— para gestionar la contribución directa y otros ingresos menores como: papel sellado, tabaco, pelea de gallos, trucos y billares, tierras

y aguas y oficios públicos. Mientras que en la capital había un salario fijo para la administración, totalizando 9100 pesos repartidos entre los diferentes puestos, los administradores de los partidos mantenían el sueldo del 20% sobre la contribución directa, como lo señalaba su arreglo en 1824, además de otros porcentajes sobre las demás rentas. En conclusión, aunque los administradores de alcabalas comenzaron a gestionar más rentas y trataron de solucionar nuevos problemas con la inclusión de medidas para prevenir falsificaciones, muestran un intento continuo de perfeccionar el sistema tributario.

Ramón Ponce, secretario del despacho de gobierno, en su memoria del año 1826, critica lo poco que ha contribuido la contribución directa para la Hacienda estatal. La libertad para declarar el salario diario solo causaba mentiras en la asignación de la cuota y poca disposición para su pago. En un tono irónico, sugiere que debería de ser llamado *contribución de empleados, pueblos de indígenas y algunos eclesiásticos*. La dificultad para elaborar los padrones, ahora responsabilidad de los alcaldes y regidores, junto con el carácter novedoso de esta pensión, contribuyó a que en 1825 los ingresos por contribución directa no estuvieran detallados por tercios, y algunas administraciones no presentaron sus padrones o lo hicieron de manera tardía. En la capital, los ingresos fueron de solo 5.432 pesos 2 reales y 4 granos mientras que de las aduanas foráneas se obtuvieron 57.555 pesos y 6 granos, sumando un total de 62.987 pesos 2 reales y 10 granos. De esta cantidad se sustrajo el 20% por recolección, lo que ingresó a la tesorería fue 50.389 pesos y 7 reales.⁷⁴

El secretario reconoció que, aunque la capital concentraba una población considerable, carecía de capitalistas y otros propietarios con mayores ingresos. Por ello, recomendó reducir la contribución a dos días de trabajo y recolectarlos en junio y diciembre,

⁷⁴ AGAP, Impresos varios, (1849-1850), f. 267. Memoria presentada al congreso primero constitucional de Puebla de los Ángeles, 1826.

para disminuir la carga administrativa y la frecuencia de emisión de las listas. Además, informó que varios pueblos solicitaron excepciones para utilizar lo recaudado en reparaciones de edificios públicos confirmando las inquietudes manifestadas del Congreso Constituyente desde 1824. Ellos no concedieron ninguna excepción para aquellos que dependían del producto de su trabajo bajo el argumento de que no había suficientes propietarios. Sin embargo, en el informe del secretario, demostraba que estos últimos eran los que menos aportaban a las arcas estatales como contribuyentes.

En cuanto a los ingresos de la Hacienda estatal, el cuadro 5 y 6 nos ayudan a dimensionar la importancia de la alcabala y la contribución directa para el sostenimiento de la infraestructura estatal. La contribución directa solo representaba el 15% del total en la tesorería, muy por debajo de las proyecciones del congreso en 1824 del 41%, siendo el segundo rubro más importante para sostener las finanzas estatales pero no comparable con el 65% que representaban los ingresos por alcabalas.

Cuadro no. 5
Comparación del porcentaje de los ingresos más importantes de la Hacienda estatal en 1825

RAMO	PORCENTAJE
Del total en tesorería 38.939.384 granos	100%
Contribución directa estatal: 6.041.986 granos	15%
Alcabalas: 25.378.916 granos	65%

Fuente: Elaborada a partir de los datos en AGAP, Impresos varios, sección negra (1849-1850), f.287-293, Memoria presentada al Congreso Constitucional de Puebla de los Ángeles por el secretario del despacho de gobierno sobre el estado de la administración pública, 1826, México, Imprenta a cargo del ciudadano Martín Rivera, calle de las capuchinas núm. 4.

El autor señala que las alcabalas representan un medio apropiado, dadas las circunstancias, para sostener el erario mediante una contribución general indirecta que resulta

equitativa. Esta forma de impuesto, al ser menos perceptible o gravosa para los contribuyentes, la consideraba más adecuada en comparación con otros tipos de tributación. Sin embargo, también señaló que las alcabalas estaban expuestas a fraudes pero recomendada mayores precauciones para generar ingresos suficientes que permitieran al Congreso eliminar otros impuestos menos relevantes o impopulares como la contribución directa. A partir del informe presentado, el promedio de la contribución foránea era de 2.356 pesos 3 reales y 7 granos.

Resulta significativo que la contribución directa alcanzara un impacto mayor en partidos como San Juan de los Llanos que aportó 7.432 pesos 4 reales y 4 granos, probablemente debido a la alta concentración de poblaciones indígenas,⁷⁵ tal como señaló Ponce. También destacan los partidos fronterizos de Tlapa y Huachinango, con recaudaciones de 6.675 pesos y 6 reales y 6.339 pesos 3 reales y 6 granos, respectivamente. Estas cifras, procedentes de vastas extensiones territoriales sugieren una buena estructura fiscal debido a la permanencia de mecanismos heredados del periodo colonial, como la capitación, un impuesto aplicado habitualmente a las comunidades indígenas. Situaciones análogas se observaron en los estados de Oaxaca, Chiapas y Yucatán, donde la contribución directa se apoyó en este sector de la población para garantizar recursos hacia las haciendas estatales.⁷⁶

La recepción de noticias en la capital provenientes de estos lugares también indica una efectiva comunicación de caminos, aunque es posible que este fenómeno se limitó a ciertas áreas donde los caminos eran más transitables, dado que Ometepe, el partido más

⁷⁵ Juan Carlos Grosso, "Mercados y región en el área central de México; San Juan de los Llanos y los pueblos de la sierra norte de Puebla (1780-1840)," *Anuario del IEHS*, IX, (1994): 170-171, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5160933>.

⁷⁶ José Antonio Serrano, "Contribuciones directas," 201-211.

alejado de la capital, no destacó por su participación en la Hacienda estatal. Al comparar estos datos con la población registrada en el censo presentado al congreso en 1826, se observa que San Juan de los Llanos contaba con 24.263 personas, Huachinango con 26.086 y Tlapa con 38.383; cifras que representaban menos de la mitad de la población de la capital, estimada en 44.756 habitantes. Existió una disparidad entre la ciudad de Puebla que albergaba la mayor población del estado, y otros partidos respecto a su eficacia y resistencia para recaudar dicho impuesto.

Cuadro no. 6

Estado que manifiesta los productos totales, gastos y líquidos que hubo en la tesorería general del estado por todos los ramos que componen su erario y pertenecen al año de 1825 en pesos, reales y granos

Concepto	Aduana de la capital	Aduanas foráneas	Totales y otros ramos en tesorería
Alcabala	171.193. 1. 9.	93.170. 3. 11.	264.363. 5. 8.
Pulques	21.532. 1. 10.	6.722. 6. 1.	28.254. 7. 11.
Contribución directa	5.432. 2. 4.	57.555. 0. 6.	62.937. 2. 10.
Desagüe	454. 6. 10.	685. 1. 8.	1.140. 0. 6.
Tres por ciento de efectos extranjeros	23.004. 4. 7.	3.134. 2. 7	26.138. 7. 2.
Amortización	148. 4. 0.	27. 1. 2.	175. 5. 2.
Billares	168. 0. 0.	157. 3. 0.	325. 3. 0
Licencias para matanzas		3.171. 3. 1.	3.171. 3. 1
Productos de papel sellado	9.008. 2. 6.	8.102. 7. 1	17.111. 1. 7
Renta de gallos en la tesorería			133. 2. 9.
Noveno antiguo			360. 7. 9.
Noveno extraordinario			405. 7. 6.
Canonjía supresa			49. 1. 6.
Vacantes menores			71. 6. 9
Bienes mostrencos			80. 0. 0.
Alcances de cuentas			108. 5. 0.
Donativo para armas			740. 0. 6.
(Subtotal)	230.941. 7. 10.	172.726. 5. 1.	405.618. 4. 8
Sueldos, honorarios y gastos	30.830. 0. 0.	26.503. 6. 4.	57.333. 6. 4.
Líquidos enterados en tesorería	200.111. 7. 10.	146.222. 6. 9	348.284. 6. 4

Fuente: AGAP, Impresos varios, (1849-1850), f. 266. Memoria presentada al congreso primero constitucional de Puebla de los Ángeles, 1826.

El cobro de la contribución directa, como práctica de la soberanía de los Estados, intentó ser fundamental para la administración y consolidación del poder económico de las entidades federativas. El control y la recaudación de estas contribuciones, inicialmente a través de los ayuntamientos y posteriormente mediante los administradores de rentas,

refuerzan la soberanía de los Estados al otorgarles la responsabilidad de gestionar su recolección. Esto fortalece su capacidad para responder a las necesidades locales, algo relevante en contextos donde las diferencias económicas y sociales entre regiones pueden ser significativas. Este mecanismo de recaudación fiscal, aunque teóricamente basado en principios de equidad y proporcionalidad, enfrentó múltiples desafíos en su implementación. La renuencia de la ciudadanía a pagar, las falsificaciones de comprobantes y la falta de honestidad en las declaraciones reflejan las tensiones inherentes entre la centralización y la soberanía estatal. No obstante, la contribución directa intentó dotar al estado de una mayor controlfiscal y fortalecer su soberanía dentro del marco del federalismo, como lo denominaban los políticos de esa época.

Consumo de efectos extranjeros

La complejidad del sistema fiscal dual se puede demostrar con los licores importados que generaban ingresos tanto para el gobierno general como para los estados. Desde el 20 de febrero de 1822, la Junta Provisional Gubernativa del Imperio decretó un aumento a la alcabala sobre aguardientes, vinos y demás licores extranjeros elevándolo al 20%⁷⁷ como medida para reponer en las arcas generales la disminución de otros impuestos y la abolición del estanco de la pólvora y mercurio, medidas que proclamó Iturbide para ganar más simpatías para su causa. Posteriormente, el 9 de agosto del mismo año, el ya Primer Congreso

⁷⁷ “Núm. 274 Decreto de la Soberana Junta Provisional del 20 de febrero de 1822” en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República Tomo 1* (México, 1876-1912), 596.

Constituyente duplicó dicho gravamen hasta el 40%, salvo para los vinos, que quedaron en 35%, con el fin de cubrir las urgencias del erario nacional.⁷⁸

El 24 de agosto de 1824, con la división formal de rentas entre la federación y los estados, se estableció que los licores extranjeros generarían ingresos a través de las aduanas marítimas. Sin embargo, en diciembre de ese mismo año, el Congreso General autorizó a los estados a imponer un derecho de consumo del 3% sobre los efectos extranjeros, calculado con base en los aforos hechos al momento de su introducción al país.⁷⁹ Es decir, los administradores de renta determinaban el valor de la mercancía según el precio promedio con apoyo de comerciantes.⁸⁰ El Congreso Constituyente de Puebla adoptó este decreto hasta el 12 de enero de 1825.⁸¹ No obstante, la tensión entre los niveles de gobierno respecto al control fiscal persistió. En 1826 el Ayuntamiento de Puebla propuso al Consejo del Estado y al Congreso Constituyente estatal un nuevo gravamen municipal sobre licores extranjeros con la intención de incrementar los ingresos del ayuntamiento de la capital: dos pesos por cada barril de aguardiente o licor elaborado sobre dicho producto. Esta medida generó una disputa sobre la facultad de los estados para aumentar los impuestos. Mientras los diputados como

⁷⁸ “Núm. 310 Decreto del Soberano Congreso Constituyente del 9 de agosto de 1822” en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana*, 626-628.

⁷⁹ “Núm. 447 Decreto de 22 de diciembre de 1824, Derechos que los Estados pueden imponer a los efectos extranjeros” en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana*, 748. Este decreto se utilizó por los diputados por Puebla en el Congreso General ordinario el 18 de agosto de 1825 para aumentar a 40 en lugar de 20 días para exigir la devolución de derechos por los efectos nacionales y extranjeros que cruzaran de un estado a otro; *El Sol*, 20 de agosto de 1825, 265-266. Sesión del día 18 de agosto del Congreso general cámara de diputados.

⁸⁰ Ernest Sánchez Santiró, *Las alcabalas mexicanas [1821-1857]: Los dilemas en la construcción de la Hacienda nacional* (Instituto Mora, 2009), 70.

⁸¹ En ese año, las alcabalas recaudadas en la subdelegación de San Juan de los Llanos eran comparable a los niveles observados hacia finales del siglo XVIII. Se explica por la articulación de la zona con circuitos mercantiles que conectaban al Golfo de México y, posteriormente, con creciente importancia, a la capital poblana. Estas redes comerciales permitieron que San Juan de los Llanos se mantuviera alejada de los signos de crisis o estancamiento que afectaron a otras regiones durante la primera mitad del siglo XIX ver Juan Carlos Grosso, “Mercados y región en el área central de México: San Juan de los Llanos y los pueblos de la Sierra Norte de Puebla (1780-1840)”, *Anuario IEHS: Instituto de Estudios histórico sociales*, no. 9, (1994): 208-209, <https://ojs2.fch.unicen.edu.ar/ojs-3.1.0/index.php/anuario-ies/article/view/2548>.

Montoya, Oller, Haro y Crespo se opusieron, alegando que los estados no podían exceder el 3% fijado por el Congreso General; de la Rosa, Ezeta, Díaz y José María Quintero defendieron la soberanía fiscal estatal, citando los casos de Oaxaca y el Estado de México, además que el decreto no prohibía que los congresos particulares pudieran extenderse a más la cantidad. Crespo contraargumentó que el decreto federal se había emitido después de sancionar la Constitución de 1824, cuyo artículo 162 prohibía a los estados imponer contribuciones sobre importaciones. Quintero respondió que el nuevo impuesto no recaía sobre la importación, sino sobre el consumo de bienes ya introducidos al estado.⁸² Crespo interpretó que el Congreso General le concedió la facultad al estatal y este lo aceptó al imponer en efecto después.

El conflicto se mantuvo cuando se le devolvió a la comisión para reformarla y la presentó el 29 de agosto en dos artículos, el primero decía: *Los efectos extranjeros que se introduzcan directamente de los puertos o de otros estados, pagaran por ahora el 3% de consumo en los mismos términos que se exige la alcabala a los del país*. Aunque este no se aprobó por la misma controversia de facultades del estado para modificar la ley general, el segundo artículo sí fue aprobado el 31 de agosto de 1826, cuando el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla decretó que, en ausencia de las facturas emitidas por las aduanas marítimas y del funcionario federal encargado de presentarlas, los administradores estatales realizarían los aforos de efectos extranjeros siguiendo las reglas aplicadas a los productos nacionales.⁸³ Aunque no se aumentó el porcentaje del impuesto, se estableció que cada

⁸² *El Invitador*, 27 de agosto de 1826; 20 de septiembre de 1826; 13 de octubre de 1826; 24 de diciembre de 1826; 27 de diciembre de 1826 y 31 de diciembre de 1826.

⁸³ "Núm. 66 Sobre el modo de aforar los efectos extranjeros, entretanto resuelve el congreso general sobre la materia" en *Colección de los decretos y órdenes más importantes que espidió [sic] el Primer Congreso Constitucional del Estado de Puebla en los años de 1826, 1827 y 1828* (Puebla, 1828), 74.

reventa de dichos efectos implicaría el cobro correspondiente, siguiendo la lógica del derecho de consumo aplicado a los productos nacionales. Esta medida quedó formalmente registrada en la Ley Orgánica del Estado de 1827. En su capítulo dedicado al derecho de consumo, se incluyó el mismo artículo aprobado en enero de 1825 por el Congreso Constituyente local, con fecha del 27 de septiembre de 1827. Esta controversia evidencia los límites de las competencias fiscales entre los estados y la federación, así como el impacto negativo de esta ambigüedad sobre el comercio interior del país.⁸⁴

El contingente

El "contingente" fue un mecanismo de recaudación fiscal implementado en México a comienzos de la década de 1820 como parte de la nueva forma de gobierno. Consideremos que no hay formas de gobierno puras y que la definición de formas de gobierno en el siglo XIX hace referencia a transformaciones en las formas de estado. Este instrumento tenía el objetivo de distribuir proporcionalmente las cargas fiscales entre los estados y el gobierno general. La primera propuesta de división de rentas se basaba más en un criterio político que financiero, partiendo de la premisa de que los estados eran los herederos únicos y directos de todas las fuentes de recursos de la hacienda pública. “No fue ignorancia la creación de un republica con elementos confederales sino la forma de unir lo que históricamente estaba fragmentado” Sin embargo, dada la complejidad de la recaudación y manejo de ciertas fuentes de ingresos, se decidió que algunas serían administradas por el gobierno nacional. El presupuesto de gastos de la federación en 1824 ascendía a 9, 481,782 pesos,⁸⁵ se clasificaron

⁸⁴ “Núm. 152 Ley orgánica de Hacienda” en *Colección de los decretos y órdenes más importantes que espidió [sic] el Primer Congreso Constitucional del Estado de Puebla en los años de 1826, 1827 y 1828* (Puebla, 1828), 131.

⁸⁵ *Águila Mexicana*, 31 de mayo de 1824.

los estados en cinco categorías, cada una con una cuota per cápita diferente. La cantidad resultante se multiplicó por el número de habitantes, obteniendo así la suma total por entidad. Una vez que la comisión realizó estos cálculos, se incorporó a la discusión un diputado por cada estado para hacer los ajustes necesarios, garantizando la proporcionalidad y equidad en la distribución, y dotando de legitimidad al proyecto.⁸⁶ Con un total de 19 estados el total fue 3,136,875 pesos de contingente.⁸⁷

Puebla fue clasificada en la tercera categoría, con una cuota de 3.5 reales o 42 granos por habitante, y se le atribuyó una población de 750,000 personas. Por lo tanto, se propuso al Congreso la aprobación de 328,125 pesos para Puebla. Según el acta de la sesión del 8 de julio de 1824, solamente los diputados Barbosa, Ramos Arizpe, Castorena y Tirado votaron en contra de esta propuesta. De acuerdo con la Memoria de 1826, la población en el estado era de aproximadamente 584,358 personas, por lo que, en teoría, realmente le hubiera correspondido un contingente de 255,656 pesos y 7 reales. El contingente de 1824 se le ha descrito como un híbrido fiscal entre el antiguo régimen y lo moderno, desdibujado al tomar en cuenta a los individuos solo para efectos de cálculo, pero no eliminaba la intermediación de los estados como entidades colectivas y soberanas. Aunque en la ley aprobada en agosto de 1824 se hicieron pocas modificaciones al contingente, como resultado de las negociaciones en el congreso y las presiones de los estados, se accedió a que estos gozaran de una rebaja de un tercio durante el primer año, contando a partir de la fecha en que se

⁸⁶ Arroyo, *Arquitectura*, 598.

⁸⁷ Arroyo, *Arquitectura*, 132 citando Actas, 1980, t. IX; “núm. 415 Decreto de 4 de agosto de 1824 Clasificación de rentas generales y particulares” en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, 710-711; *El Sol*, 15 de enero de 1825, 896. Comparando la distribución de contingente por estado mediante el dictamen de la mayoría proveniente de las actas al decreto de la clasificación de rentas a Oaxaca se le incrementó 10,000 pesos; el Estado del Norte disminuyó 6,750 cuando se dividió en Durango y Coahuila; con el Estado de Oriente se formó Nuevo León y Chihuahua que juntos le aumentó 1,250 y a Tamaulipas le disminuyeron 6,125 pesos.

hicieran cargo de sus rentas, lo cual ocurrió a partir del 16 de octubre de 1824 para los estados más cercanos a la capital como Puebla. Por lo tanto, al estado le correspondieron 218,750 pesos; una cifra más ajustada a la población censada por el gobierno en esa época. La Hacienda estatal asumió la responsabilidad que la disminución terminaría el 16 de octubre de 1825 y hasta el fin de diciembre del mismo año se añadiría la cantidad prorrateada al respecto de los 328,125 pesos haciendo un total de 287,109 pesos 4 reales 8 granos.⁸⁸ Es importante subrayar que en el dictamen de la comisión se asumió que el contingente tendría un carácter temporal. A medida que los ingresos ordinarios de la federación se incrementaran, las cuotas se reducirían progresivamente hasta su extinción. La ley omitió establecer cómo se procedería en caso de que alguna entidad incumpliera con el envío de su cuota. De ahí que, en septiembre, mediante un decreto complementario, el Congreso General sancionó el derecho de la federación a intervenir las rentas de aquellos estados que, una vez vencido el plazo, se resistieran a remitir su contingente.⁸⁹

Castañeda Zavala observa que si bien el impuesto suscitó poca discusión, principalmente porque la contribución no gravaba a individuos, sino a entidades federadas, por lo que su efecto se vino a sentir en el momento de cobrarlo y no en el de negociarlo. Aun así, al interior del Segundo Congreso Constituyente, la división de las rentas entre estados y la federación con motivo de la adopción de la nueva forma de gobierno, provocó un fuerte debate entre los diputados del Estado de México, por ser la entidad que más perdía con el esquema del contingente, y los ministros de Hacienda veracruzanos que defendían el plan,

⁸⁸ “Núm. 4 Noticia que manifiesta el crédito pasivo del estado con la federación por razón del contingente vencido desde 16 de octubre de 1824 que se dividieron las rentas hasta fin de diciembre de 1825” en AGAP, Impresos varios, (1849-1850), f. 289. Memoria presentada al congreso primero constitucional de Puebla de los Ángeles, 1826.

⁸⁹ “Núm. 424 Decreto de 21 de septiembre de 1824. Medidas relativas a la clasificación de rentas”, en Dublán y Lozano, *La legislación*, 717-718; *Águila Mexicana*, 1 de octubre de 1824, 2-3.

probablemente porque presagiaba la eliminación de las alcabalas y el consecuente fomento del comercio interregional que beneficiaba a las oligarquías de Veracruz.⁹⁰

Uno de los problemas significativos que enfrentó el contingente fue su uso para sanar deudas en controversia entre el gobierno general y los estados. Al analizar las liquidaciones relativas al contingente correspondientes al periodo entre octubre de 1824 y la primera quincena de enero de 1825, se evidencia una discrepancia significativa entre los informes del tesorero general del estado de Puebla, Francisco Javier Ponce, y el comisario general del mismo estado, Juan González del Campo. Según el tesorero, el monto pendiente de pago al contingente ascendía a 7,262 pesos 5 reales 4 granos. No obstante, el comisario federal rechazó diversas partidas presentadas como abono a cuenta del contingente, argumentando que muchas de ellas no podían contabilizarse como pagos legítimos del contingente. Una de sus principales objeciones fue que varias transacciones habían sido recaudadas a cuenta de la federación antes de separación formal de rentas. Este fue el caso de los ingresos obtenidos a través de los administradores de San Martín Texmelucan, Chautla y Tepeaca, los cuales se identificaron como pagos atrasados de la contribución directa.

Además, el comisario señaló diferencias en los montos pagados en algunas regiones. Afirmó, con base en reportes de sus emisarios, que los pagos realizados a las tropas de Ometepepec y a la milicia activa de Tlaxcala desde la administración de Huachinango fueron mayores a los reportados por el tesorero. Esta observación sugiere una desconfianza a las cuentas del estado de Puebla. A su vez, el tesorero denunció que en Tehuacán se detectaron pases de pescado cuyos derechos de internación fueron cobrados en la aduana de Alvarado

⁹⁰ Jorge Castañeda Zavala, 2001, "El contingente fiscal en la nueva nación mexicana, 1824-1861" en *De colonia a nación: impuestos y política en México, 1750-1860*, coords. Carlos Marichal y Daniela Marino (COLMEX, 2001), 138-139, <https://doi.org/10.2307/j.ctv3dnpgb>.

como si se tratara de productos importados de Inglaterra y Francia, cuando se trataba de importaciones internas. Esto podría interpretarse como una crítica al gobierno general por apropiarse de ingresos que, en opinión del tesorero, no le correspondían.

Otra parte considerable de las disminuciones al contingente fue rechazada por el comisario debido a la falta de documentación comprobatoria. En algunos casos, no se presentaban los recibos de las personas que habían recibido las datas a nombre del comisario sustituto, antes de que González del Campo asumiera el cargo. En otros, como el pago de escolta durante la visita del tesorero a la aduana de Tehuacán, el gasto no tenía respaldo documental en la oficina de la comisaría. También fueron excluidas partidas que, según el comisario, no eran responsabilidad de la federación, como el costo del papel sellado utilizado en las oficinas federales, al considerarse un gasto sin valor.⁹¹ La negativa a reconocer como parte del contingente los sueldos vencidos de empleados del estado, miembros de la audiencia y consejo de gobierno, correspondientes a periodos anteriores a octubre de 1824 ya tenía precedentes.

Como vimos en la primera parte del capítulo, el sueldo pendiente había sido discutido en el Congreso Constituyente local desde los primeros momentos de la separación de rentas. Desde el 23 de noviembre de 1824 el diputado Díaz solicitó que el comisario general reconociera como deudas activas del estado los sueldos de sus empleados que no se habían pagado debido a la escasez del erario antes de la entrega de las rentas. Díaz pedía que estos sueldos se descontaran del contingente, aunque fuera en cantidades parciales. Aunque esta iniciativa se aprobó hasta el 3 de diciembre por el congreso estatal el comisario se excusó de

⁹¹ Lorenzo Justiniano Araujo en *El Sol*, 15 de enero de 1825; Antonio Montoya y Joaquín José Rosales, 7 de febrero de 1825; Juan González del Campo, 30 de marzo de 1825.

aceptar tales pagos, aduciendo que solo lo haría si recibía autorización expresa del Supremo Gobierno.

A pesar de este prolongado conflicto administrativo y político entre el gobierno estatal y el comisionado, Puebla logró regularizar su situación con el contingente en los meses siguientes. Para mediados de 1826, el estado había cubierto por completo su cuota de contingente correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de octubre de 1824 y mayo de 1826. Incluso, según las cuentas locales, en ese momento el gobierno general ya tenía un adeudo con el estado por un total de 18,412 pesos 7 reales 8 granos. Esta deuda se generó en el contexto de la aprobación de una reducción del 50% del contingente correspondiente al año de 1826.⁹² El 18 de mayo de 1826 la comisión de Hacienda del Congreso General ordinario presentó su exposición del dictamen para rebajar o moderar el contingente tomando en cuenta las iniciativas de las legislaturas de Puebla, Querétaro, Guanajuato y Jalisco.

En el acta de la sesión extraordinaria del 20 de mayo de 1826 publicada el 13 de agosto de 1826 en *Águila Mexicana* aparece la discusión entre el ministro de Hacienda Esteva y algunos diputados que solicitaban la disminución del contingente. Resalta la participación de Juan Cayetano Portugal:

En nuestro sistema de gobierno es evidente que los estados de nuestra república no son feudos de la federación, ni vasallos de los poderes generales; sino cuerpos políticos independientes y soberanos que consintieron en venir a ser ciudadanos de un estado más grande que ellos quisieron formar, es decir, ser dueños, independientes y soberanos de sus rentas como de su administración y gobierno interior, aunque con el deber de contribuir siendo necesario y en cantidad que fuese precisa para los gastos de la federación... las principales razones en que este se funda consisten sucintamente en que siendo el contingente o la cantidad que se ha de

⁹² *El Invitador*, 11 de junio de 1826, 2.

*enterar por los estados con este nombre, una deuda nacida o emanada del mismo pacto social establecido y sancionado por nuestra constitución, en que unidos los estados mexicanos por medio de sus representantes en el congreso constituyente formaron la federación y se convinieron en sostenerla y auxiliada mutuamente con los gastos generales y cuanto fuese necesario para su conservación y prosperidad de toda la nación... se infiere rectamente que el contingente no puede ser uno mismo siempre y en todos casos ni en todos los años, sino que debe crecer o disminuirse anualmente según lo exijan los presupuestos de gastos... y por lo mismo que unas veces deberá ser más y otras menos de donde acaso tomo el nombre de contingente que es lo mismo que eventual y no permanente.*⁹³

Declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar y fue aprobado por 37 contra 8 diputados. Quienes votaron por la negativa fueron Pablo Franco Coronel, Rafael Enríquez, Cayetano Ibarra, Francisco Arce, Manuel Carpio, José Agustín Paz, Gómez e Ignacio Blanco, todos diputados de México a excepción de Blanco quien representaba a Veracruz, y no logramos identificar a qué diputado se referían entre Gómez Anaya de México o Gómez Puente de Michoacán.⁹⁴ Los diputados mexiquenses siempre habían sido reacios a las cantidades decretadas al contingente.

Entre las razones que expuso la comisión de Hacienda para la disminución del contingente estaban las proyecciones equívocas de las dietas para 100 diputados cuando eran menos de 60, también que eran 12 y no 15 ministros de la suprema corte. Por otra parte, también habían aumentado los ingresos como la renta de correos que subió de 60 mil a 200 mil; el de salinas de 100 mil a 150 mil; Lotería de 50 mil a 67 mil; por último entre el tabaco y la aduana marítima pasó de menos de 7.5 millones a 10 millones, más la aduana terrestre de la Ciudad de México que cada año rendía más de 900 mil pesos que debían entrar íntegras

⁹³ *Águila mexicana*, 13 de agosto de 1826.

⁹⁴ *Águila mexicana*, 18 de agosto 1826.

al gobierno federal una vez que se separó del Estado de México y este tenía la condonación del contingente hasta que formara su censo.⁹⁵

El 22 de mayo de 1826, las constantes presiones ejercidas por los estados finalmente dieron sus frutos. Ese día, el Congreso General decretó una significativa concesión al permitir que ese año se pagara solo la mitad del contingente. Este logro fue el resultado de un proceso legislativo detallado y cargado de negociaciones.⁹⁶ Todo comenzó con una sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados el 20 de mayo de 1826, donde se discutió y aprobó en términos generales la propuesta de reducir el contingente a la mitad o incluso eliminarlo por completo. Tras esta aprobación del Congreso, la propuesta fue enviada a la Cámara del Senado para su consideración. En la sesión del 22 de mayo, el Senado discutió el tema y aprobó el descuento del 50% del contingente para el año 1826, ese mismo día, el decreto aprobado por el Senado fue devuelto a la Cámara de Diputados para su ratificación final. Los diputados celebraron otra sesión extraordinaria en la que dieron su consentimiento definitivo al decreto y lo enviaron al gobierno para su promulgación y puesta en circulación.

Podemos conocer la expectativa del gobierno poblano al enterarse de la reducción al mes siguiente. El 8 de junio de 1826, Francisco Ponce, encargado de la tesorería general del Estado, publicó que los cargos por el contingente desde el 15 de octubre de 1824 y hasta el fin de mayo de 1826 tomando en cuenta las rebajas de 1824 y 1826 y del contingente completo para el resto del año a partir de octubre de 1825 ascendían a 355,469 pesos 1 real y 4 granos mientras que el estado de Puebla había pagado en el mismo periodo 361,065 pesos, 3 reales y 6 granos, más el numerario de lo que iba en el mes de junio de 8,000 pesos más 4,816 pesos, 5 reales y 6 granos en libramientos y papeles pendientes. Con un total de

⁹⁵ *El Invitador*, 30 de julio de 1826.

⁹⁶ *Águila Mexicana*, 11 de agosto de 1826; 13-16 de agosto de 1826; 18 de agosto de 1826.

373,882 pesos y 1 real, la comisaría general debía al estado de Puebla 18,412 pesos, 7 reales y 8 granos como se mencionó unos párrafos atrás. En un remitido anónimo publicado en *El Invitador* el 30 de julio de 1826, se revela la influencia del gobierno federal sobre los recursos estatales. La carta expresa un profundo descontento hacia la comisaria general del estado, liderada por el comisario Juan González del Campo, criticando la continua entrega de recursos al gobierno federal. Según el remitido, la deuda estatal, que inicialmente ascendía a 18,412 pesos, había aumentado a 25,000 pesos para el mes de julio. Empero, a finales de 1826, el congreso estatal —y el general— reconocerían solo 991 pesos 4 granos que se pagó de más por contingente en ese año.⁹⁷

El anónimo cuestionó la posición del comisario del Campo, acusándolo de actuar de manera arbitraria al aplicar la ley del de mayo de 1826, la cual redujo el pago del contingente a la mitad a partir de aquel mes que se publicó y no retroactivamente al 1 de enero. Esta crítica señala que los fondos deberían haberse utilizado para la reconstrucción de caminos, una necesidad urgente para reactivar el comercio, el cual se encontraba paralizado. Todavía a finales de noviembre de 1826, los registros de la Comisaría General de Puebla mostraban una entrada de 4,000 pesos por concepto del contingente estatal, con vencimiento en diciembre próximo. Esto podemos interpretarlo que, aunque se hizo público el descontento por el exceso de pagos para el contingente del gobierno federal, no hubo una resolución a corto plazo. En el documento ya no se menciona el nombre de Ponce, los responsables de la Comisaría General eran: Arrillaga, Hierro, V. B. y Antonio Abad Iberri,⁹⁸ desde el 7 de

⁹⁷ Memoria presentada al Congreso de Puebla de los Ángeles por el secretario del despacho de gobierno sobre el estado de la administración pública, 1827, México, Imprenta del gobierno, calle del hospicio, 138.

⁹⁸ “Comisaría general de Puebla. Entrada, salida y existencia de caudales que tuvo en todo el presente mes, 30 de noviembre de 1826” en *El Invitador*, 17 de diciembre de 1826; *El Invitador*, 10 de septiembre de 1826.

septiembre de 1826 Iberri era el comisario general porque Juan González del Campo se jubiló el 16 de agosto del mismo año.

Otra situación controvertida ocurrió al final de la primera legislatura local, el 12 de octubre de 1827, cuando se promulgó la expulsión de españoles del territorio poblano. Simultáneamente, se registraron movimientos en Matamoros y San Andrés Chalchicomula para expulsar a los españoles, concediéndoles amnistía a todos excepto a aquellos que participaron en los “desórdenes cometidos en la capital” en la noche de aquel día. Para mantener a las tropas permanentes o activas de esos lugares, se continuó utilizando fondos del contingente mientras el Congreso General resolvía lo justo. El ministro Rafael Mangino, en la exposición de la Memoria de Hacienda de 1830, subrayó la complejidad y los problemas asociados con el contingente. Señaló que, en lugar de ser un instrumento sencillo y expedito, el contingente se había convertido en un lastre para las finanzas nacionales debido a la continua negociación de reclamaciones y aclaraciones sobre pagos y la acumulación de adeudos. Estas controversias y ajustes reflejan las tensiones y desafíos inherentes al sistema de contingentes en la relación fiscal entre el gobierno federal y los estados.⁹⁹

Epílogo

Este capítulo partió de tres objetivos centrales que permitieron articular la relación fiscalidad-soberanía en la temprana república: Primero, se reconstruyeron las principales medidas fiscales impulsadas por el poder legislativo local entre 1824 y 1828. Se analizó la reforma a la contribución directa tras su traspaso a los estados que junto a otras rentas se integró en la

⁹⁹ Jorge Castañeda Zavala, “El contingente fiscal en la nueva nación mexicana, 1824-1861,” en *De colonia a nación: impuestos y política en México, 1750-1860*, coords. por Carlos Marichal y Daniela Marino (El Colegio de México, 2001).

Ley Orgánica de Hacienda de 1827. Esta ley diseñó una nueva jerarquización administrativa con el gobernador a la cabeza, seguido por el secretario de gobierno. En cada departamento habría un prefecto y en cada partido un subprefecto. En los partidos existiría un administrador de rentas sujeto a las autoridades mencionadas anteriormente y en los pueblos donde se necesitara, un receptor sujeto al administrador. Se continuó otorgando prioridad a la alcabala por ser la renta más pingüe para el estado. La reorganización fiscal redefinió el papel de los ayuntamientos. Su participación se vio limitada, en contraste con sus previas atribuciones, a funciones auxiliares como la formación de listas de contribuyentes, evidenciando una intención del congreso estatal por centralizar los recursos y limitar el poder municipal en pro de consolidar la autoridad hacendaria estatal.

Segundo, se identificaron los conflictos de competencia que surgieron entre el poder general y estatal. En el ámbito político, el Caso Arana expuso la tensión fundamental: el Congreso de Puebla desafió una licencia del Supremo Poder Ejecutivo, argumentando prioridad de su soberanía en asuntos de seguridad interna. En el plano administrativo-fiscal, la controversia sobre jubilación de Pedro de Ruanoba demostró las complejidades prácticas y las nuevas responsabilidades financieras que emergieron tras la división de rentas de 1824. En el terreno político económico, la disputa por la propiedad del último tercio de la contribución directa de 1824 reveló fricciones inherentes a la delimitación de ambas soberanías fiscales. Debido a los límites de esta investigación, quedan pendientes de análisis otras disputas como la propuesta de incrementar el porcentaje por consumo de productos extranjeros. En cuanto al tercer objetivo planteado originalmente, referente a evaluar en qué medida estas acciones reflejaron una tendencia confederalista por parte del poder legislativo de Puebla, se ha decidido desarrollar en el apartado de las conclusiones general de la presente tesis.

Capítulo III

La milicia como guardiana de la soberanía

Ejército de Nueva España

La importancia que adquirieron las milicias cívicas y activas en los gobiernos locales radica en su rol como fuerza integral del ejército. Desde la segunda mitad del siglo XVIII se encargaron de la seguridad interna del país. A diferencia de los cuerpos veteranos o regulares, enfocados en la defensa exterior, las milicias fueron creadas como una solución a los límites presupuestales de la corona para un territorio que no enfrentó amenazas reales de invasión hasta la mitad del siglo XIX.

Después de la caída de Tenochtitlan en 1521, la política de la Monarquía Hispánica se concentró en pacificar y controlar los vastos territorios conquistados. Extendieron su control a regiones cada vez más alejadas de la Ciudad de México, su nuevo eje político y económico del virreinato. Por lo tanto a partir del siglo XVI, Nueva España se integró a una red transatlántica a través de una ruta que conectaban el puerto de Acapulco en el Pacífico, la ciudad de México y el puerto de Veracruz en el Atlántico. Consolidando a la Nueva España como un eje estratégico de la monarquía española para el comercio entre Europa, Asia y América. Para que el territorio conquistado generara más valor económico sin que la corona invirtiera demasiado, se estableció un pacto informal entre la corona y los descendientes de los conquistadores, los beneméritos como los describe Carmagnani. Según este acuerdo implícito, la Corona cedía parte de sus poderes en el espacio colonial interno a los

beneméritos, quienes a cambio aceptaban que la Corona controlara a través de sus funcionarios el espacio colonial-metropolitano.¹

Más adelante las reformas borbónicas intentaron revertir este esquema descentralizado mediante el fortalecimiento del aparato militar y la profesionalización de la milicia. A propuesta de Juan de Villalba y Angulo —quien mantuvo una mala relación con el Virrey Cruillas por los límites de sus respectivas autoridades— proyectó en 1764 la creación de cuerpos provinciales de infantería, en Ciudad de México, Puebla, Toluca, Tlaxcala, Córdoba-Orizaba y Veracruz. Ello comprueba la relevancia que aun mantenía la ruta económica-política que señaló Carmgnani. Estas milicias estarían supervisadas por veteranos europeos,² en la práctica su operatividad resultó limitada , como lo expuso Francisco Crespo en su proyecto para reformar las fuerzas militares de Nueva España en 1784³.

Desde finales del siglo XVII, las ciudades portuarias americanas sufrieron un aumento de amenazas externas así que la corona se vio obligada a enviar hombres en diferentes cuerpos y tiempos de servicio como fueron las tropas fijas, de dotación, de refuerzo, expedicionarios y de presidio.⁴ No obstante, las dificultades para reclutar voluntarios con destino a América provocaron remitir a estas plazas al amplio espectro que constituían los sectores marginales de la sociedad española. En América el mal y tardío pago a las tropas, el violento sistema de reclutamiento, la entrada a personas de ínfima condición

¹ Carmagnani, “Territorios, Provincias y Estados: Las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850”, en *La fundación del estado mexicano, 1821-1855*, coord. Josefina Zoraida Vázquez (Nueva Imagen, 1994), 42-47.

² Christon I. Archer, *El ejército borbónico, 1760-1810*, (FCE, 1983), 25-27.

³ Archivo General de Simancas, SGU,LEG,6958,1, Proyecto de D. Francisco Antonio Crespo 1784 – 1787, <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/1296815>.

⁴ Juan Marchena Fernández, Gumersindo Caballero Gómez y Diego Torres Arriaza, *El ejército de américa antes de la independencia. Ejército regular y milicias americanas, 1750-1815. Hojas de servicio y uniformes*, coord. Juan Marchena (Fundación MAPFRE, Fundación MAPFRE Tavera, 2005), 74-75.

social y su nula eficacia antes los ataques de corsarios, deterioraron la imagen del ejército militar y su pertenencia a la misma en síntoma de descrédito y ruina material e inmoral.⁵ Las reformas borbónicas buscaron contrarrestar esta percepción del ejército con la intención de no solo ejercerlo como un verdadero instrumento directo del monarca, también de recobrar la dignidad de la institución militar y enaltecer la *carrera de las armas*. Se abandonaron las estructuras medievales de huestes, caballeros y soldados de fortuna. Sin embargo, persistieron restricciones basadas en el origen social. Los oficiales continuaron siendo seleccionados entre la nobleza de sangre, mientras que el resto de los soldados americanos seguían siendo vistos como elementos improductivos, proclives al desorden y la ilegalidad.⁶

La participación de España en la Guerra de los Siete Años tuvo como consecuencia la toma de La Habana y Manila por los ingleses en 1762. Ello evidenció las debilidades del sistema militar preexistente. El caso cubano había demostrado que las milicias con poco entrenamiento no podían sustituir la fuerza y orden de la tropa regular. La Corona española tuvo que reconsiderar su política sobre invasiones a sus territorios en ultramar y emprendió una serie de reformas militares en diversas partes de su imperio, incluyendo Nueva España. Estas dieron lugar a un incremento de plazas en los regimientos fijos para vigilar la frontera con las colonias inglesas y posibles operaciones de invasión por ambos océanos. Entre 1764 a 1766, Juan de Villalba y Angulo fue comandante e inspector general del ejército de Nueva España. Su misión era reformar al ejército americano y crear otros cuerpos de milicias con el apoyo de un cuadro español proveniente de Cádiz, quienes ayudarían a infundir los valores marciales. Los subsecuentes virreyes se dieron cuenta del alto costo de mantener un ejército

⁵ Juan Marchena, *El ejército de américa*, 66.

⁶ Rodrigo Moreno Gutiérrez, *La trigarancia: fuerzas armadas en la consumación de la independencia Nueva España, 1820-1821* (UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2018), 22; Marchena, *El ejército de América*, 67.

e instituciones marciales en tiempos de paz. Además, las milicias desde su introducción en la sociedad novohispana tuvieron detractores debido al origen de sus integrantes y los prejuicios étnicos de la época.⁷

En los periodos de entreguerras, el ejército de Nueva España no se comparó a sus homólogos europeos y fue desatendido por la metrópoli. Sus fuerzas se componían por tropas veteranas o regulares, milicias provinciales y milicias urbanas. Los oficiales veteranos eran responsables de instruir la obediencia marcial a los dos últimos cuerpos. Durante la administración del virrey Carlos Francisco de Croix en 1768, se nombró a Felipe Font de Viela y Ondiano —Marqués de la Torre— como inspector general de infantería. Con él arribaron a las costas novohispanas tres batallones europeos de los regimientos de Saboya, Ultonia y Flandes. En sus informes, el marques advertía que la infantería regular, organizada por Villalba, ya no eran útiles. Muchos estaban ya casados y con familia. Otros procedían de los estratos más bajos de la sociedad española y habían transmitido sus malas costumbres a las milicias mexicanas que iban a instruir.⁸

Por su parte, Francisco Douché fue designado para inspeccionar a la caballería y dragones. En su evaluación de la legión mixta de San Carlos de San Luis Potosí, destacó la limitada fuerza veterana: un oficial menor, un sargento y tres cabos, quienes debían entrenar y disciplinar a 2,754 oficiales y hombres de caballería distribuidas en 19 compañías, además de 11 compañías en la infantería. Ambos inspectores compartían la preocupación por la baja proporción de españoles entre los oficiales de estas milicias, lo que a su juicio representaba la autoridad de una fuerza casi independiente del ejército. Sus recomendaciones se reducían

⁷ Marchena, *El ejército de américa antes de la independencia*, 95. Cita Archivo General de Indias, México, 2454. Juan de Villalba y Angulo, Expediente sobre la conformación de los cuerpos de milicias.

⁸ Archer, *El ejército borbónico*, 30. Cita AGN, IG, vol. 36-B. El marqués de Torre a Croix, 7 de septiembre de 1768 y 12 de septiembre de 1768.

a no permitir que los españoles pasaran mucho tiempo fuera de la península para evitar que se pervirtieran y reclutar con cuidado a los novohispanos que formarían parte del ejército regular. En 1768, el visitador José de Gálvez y el virrey Marqués de Croix presentaron al rey Carlos III un informe y un plan para establecer el sistema de intendencias en la Nueva España. Gálvez, habría de dirigir la secretaria de Indias durante 10 años, a partir de 1776. Dentro de esta reforma administrativa se enfocaron en remplazar a los oficiales criollos por peninsulares provocando más descontentos entre los novohispanos que veían una carrera militar como una aspiración a mejorar su estatus.⁹

Cuando España apoyó la independencia angloamericana las deficiencias del ejército novohispano se hicieron evidentes: deserciones, alcoholismo y la indisciplina eran frecuentes al grado de enviar soldados a los presidios como castigo. Solo el Regimiento de la Corona tuvo acción en ultramar, sirviendo en La Habana y Santo Domingo. A lo largo de la década de 1780, la familia Gálvez controló la administración de Nueva España y el ministerio de Indias. En este contexto se promulgó por el rey, la Real Ordenanza de Intendentes, que otorgaba amplias facultades en Hacienda y guerra a los intendentes. Tanto el ejército como el sistema de intendencias fueron los instrumentos que debían garantizar el mejor aprovechamiento de las colonias por parte de la metrópoli.¹⁰

El virrey Matías de Gálvez 20 años después de intentar implementar un ejército profesional novohispano y milicias disciplinadas, encargó al subinspector interino coronel Francisco Crespo un nuevo informe. Él había pasado 13 años en la zona norte de Nueva

⁹ Diego-Fernández Sotelo, “El gobierno provincial de la América borbónica. Consideraciones en torno al tema de las raíces del federalismo” en *La revolución de las provincias. Los orígenes de las diputaciones provinciales en el mundo hispano, 1812-1824*, coords. Mariana Terán Fuentes y Manuel Chust, (Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2024), 33.

¹⁰ Josefa Vega Juanino, *La institución militar en Michoacán en el último cuarto del siglo XVIII* (Colegio de Michoacán, Gobierno del estado de Michoacán, 1986), 11.

España y tenía conocimiento de las barreras sociales en el virreinato. Según sus datos, en 1784 el Ejército de Nueva España incluía 5,297 plazas de tropas veteranas distribuidas entre oficiales veteranos en los cuerpos provinciales de infantería de blancos, en los batallones de pardos, en los regimientos de caballería y Dragones. La mayor parte de los europeos se concentraban en los cuerpos veteranos de infantería, desglosados en la imagen número 1. Estas últimas plazas representaban un elevado gasto anual de 868,857 pesos, sin tener la certeza efectiva de todos los hombres enlistados.

Imagen no.1
Composición de una parte del ejército de Nueva España en 1784

<i>Número 5.</i>	
<i>Resumen de Plazas y gastos de los Cuerpos Veteranos del Ejército de Nueva España.</i>	
<i>Infanteria</i>	
<i>El Regimiento de Zamora</i>	<i>1377 231639...</i>
<i>El de la Corona</i>	<i>1377 231639...</i>
<i>Las dos Compañías de Voluntarios</i>	<i>160 27882...</i>
<i>Las dos Seixas de S.^{ra} Juan de Ulua</i>	<i>240 34769...</i>
<i>Dragones</i>	
<i>El Regimiento de España</i>	<i>521 131443.63</i>
<i>El de Mexico</i>	<i>521 131443.63</i>
<i>Totales</i>	<i>4196 868856.46</i>

Fuente: Archivo General de Simancas, SGU,LEG,6958,1, *Proyecto de D. Francisco Antonio Crespo 1784 – 1787*, <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/1296815>.

La propuesta de Crespo para reformar a los cuerpos veteranos incluía aumentar ligeramente las tropas veteranas y redistribuir sus fuerzas entre los regimientos de milicia de

la siguiente manera: Para guarnecer la Ciudad de México un regimiento de infantería y dragones cuyos oficiales se encargarían de su instrucción. Desde el cuartel de Puebla se encargaría la instrucción de los que mandaren a la fortificación de Perote y al cuartel de Orizaba. Veracruz estaría guarnecida con los 881 hombres del batallón fijo y las dos compañías de voluntarios cubrirían Real de Minas de Guanajuato, la ciudad de Guadalajara y el presidio de Nayarit¹¹ (imagen no. 2 y no. 3).

Imagen no.2					
Resúmenes de los cuerpos veteranos que proponía Crespo, de sus fuerzas y haberes anuales en tiempo de paz comparando el aumento y sin aumento de sueldos a oficiales					
Cuerpos.	Plazas de Prest.	Haberes anuales.	Cuerpos.	Plazas de Prest.	Haberes anuales Pesos.
Reg. ^{to} de Inf. ^{ta} del Rey	961	175696.6	Reg. ^{to} de Inf. ^{ta} del Rey	961	171263.6
Ydem. de la Corona	961	175696.6	Ydem. de la Corona	961	171263.6
Ydem. de Mexico	961	175696.6	Ydem. de Mexico	961	171263.6
Ydem. de Nueva España	961	175696.6	Ydem. de Nueva España	961	171263.6
Bat. ^{on} fijo de Veracruz	881	147571	Bat. ^{on} fijo de Veracruz	881	145319
Comp. ^{ta} de Voluntarios	160	23104	Comp. ^{ta} fija de Voluntarios	160	24816
Reg. ^{to} de Drag. ^{on} de España	461	144525	Regim. ^{to} de Drag. ^{on} de España	461	140853
Ydem. de Mexico	461	144525	Ydem. de Mexico	461	140853
Total	5807	1164512	Totales	5807	1137112
Los Haberes de los Cuerpos	Ydem. ^{ta} g. ^{ra} de proponen imp.	tan	Segun el resumen n. ^o 17	..	1164512
Y los del resumen	N. ^o 18			..	1137112
Las veinte y siete mil y quatrocientos pesos q.^e se sueltan de diferencia, es el importe de aumento a los sueldos de los oficiales empleados en los cuerpos de veteranos.		Diferencia		..	27400
				..	

Fuente: Proyecto de D. Francisco Antonio Crespo Archivo General de Simancas 1784 - 1787, f. 22.

Imagen no.3	
Resúmenes de los cuerpos veteranos que proponía Crespo, de sus fuerzas y haberes anuales en tiempo de guerra comparando el aumento y sin aumento de sueldos a oficiales	

¹¹ Archivo General de Simancas, SGU, LEG, 6958, 1, Proyecto de D. Francisco Antonio Crespo 1784 - 1787, f. 27, <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/1296815>.

Cuerpos.	Plazas	Haveres. Pesos.	Cuerpos.	Plazas	Haveres. Pesos.
Regim. ^{to} de Inf. ^a del Rey	1761	264389.	Reg. ^{to} de Inf. ^a del Rey	1761	260161.
Ydem. de la Corona	1761	264389.	Ydem. de la Corona	1761	260161.
Ydem. de Mexico	1761	264389.	Ydem. de Mexico	1761	260161.
Ydem. de Nueva España	1761	264389.	Ydem. de Nueva España	1761	260161.
Bat. ^{on} fijo de Veracruz	881	147571.	Bat. ^{on} fijo de Veracruz	881	145319.
Comp. ^a de Voluntarios	160	25104.	Compañías de Voluntar. ^s	160	24816.
Regimiento de Drag. ^{os} de Esp. ^a	617	174477.	Reg. ^{to} de Drag. ^{os} de España	617	170805.
Ydem. de Mexico	617	174477.	Ydem. de Mexico	617	170805.
	9419	1579985.		9419	1552589.
En los mismos Cuerp. ^s en tpo. de paz	5807	1164612.	En los mismos Cuerp. ^s en tpo. de paz	5807	1137112.
Aum. ^{to} en el de Guerra	11	415473.	Aum. ^{tas} en el de Guerra	11	415477.

Fuente: Proyecto de D. Francisco Antonio Crespo Archivo General de Simancas 1784 – 1787.

Es de remarcar que las 2 compañías de Cataluña que encontró Archer, provenientes del Archivo General de Indias (ver cuadro no.1), coincide el número de plazas con la de voluntarios que obtuvimos en el Archivo General de Simancas por lo tanto podemos inferir que se trataban del mismo cuerpo. Lo mismo sucede con el regimiento de Puebla que en nuestros hallazgos no se encuentra listado y en su lugar hallamos el regimiento de infantería del Rey.

Cuadro no.1
El ejército regular propuesto por el coronel Crespo según Christon Archer

Unidades	Núm. de soldados	Costo anual
Regimiento de la Corona	961	175 695
Regimiento de la Nueva España	961	175 695
Regimiento de México	961	175 695
Regimiento de Puebla	961	175 695
Batallón fijo de Veracruz	881	147 568

Dos compañías de Cataluña	160	25 109
Regimiento de Dragones de España	461	144 525
Regimiento de Dragones de Puebla	461	144 525
Total	5 807	1 164 507

Fuente: Proyecto Militar de 1784, AGI, México, leg. 2418 citado por Archer, *El ejército*, 40.

El ejército en papel ascendía a 40,001 plazas, cifra que el plan de Crespo pretendía elevar a 40,991. Aunque el incremento era modesto, la originalidad del proyecto eran las milicias sueltas y, por lo tanto la, apertura a los novohispanos en lugar de reclutar hombres de la península. Las compañías armadas de pardos o cualquier tipo de residentes disponibles en las costas realizarían vigilancia, prevendrían el contrabando y serían la primera línea de defensa contra desembarcos. En el interior, las milicias estacionadas en sus provincias servirían como fuente de reclutamiento para los regimientos regulares en tiempos de guerra. Crespo recomendó crear 23 legiones de infantería mixta y de caballería para articular regionalmente a las unidades provinciales, a las milicias urbanas y a las compañías de reserva. Las primeras 14 legiones deberían incluir a todas las milicias del interior y los 9 restantes incluirían a las unidades de infantería y caballería acuartelados en las costas.

El subinspector Crespo reconocía que una de las mejores maneras de infundir los valores marciales a los novohispanos era acuartelar regimientos peninsulares en el virreinato pero el alto costo de su transporte y el alto índice de desertión lo hacían inviable. En el mejor de los casos solo un soldado de cada tres regresaba a España, el resto desertaba, moría de las enfermedades tropicales o se quedaba en el virreinato cuando ya no era útil al ejército.¹² La tesorería real no podía mantener un ejército de soldados regulares sin excluir a los americanos del ejército en la defensa de su territorio. Los reclutas al ejército de la Nueva España debían

¹² *Proyecto de D. Francisco Antonio Crespo*, f. 16; Archer, *El ejército*, 39. Crespo compartía el prejuicio de sus antecesores en el cargo sobre la mezcla étnica y la participación de los nativos en el ejército.

ser jóvenes entre los 15 a 20 años, prohibiéndose reclutar adultos a menos que provinieran de Europa.¹³

Cuando Manuel Antonio Flórez Maldonado asumió el cargo de virrey de Nueva España en 1787, inspeccionó el estado real del ejército en compañía del subinspector general Pedro Mendinueta, descubriendo su estado deplorable. Criticó la propuesta de Crespo sobre el uso de las fuerzas regulares sobre las milicias, rechazaron la proposición de convertir los regimientos milicianos provinciales en compañías sueltas, de reserva sin entrenamiento. Otra crítica al plan de Crespo fue la de reducir los oficiales de los cuadros del ejército regular agregándolos a cada unidad miliciano. Lo mismo creían de los regimientos provinciales, no servía de nada que los cuadros del ejército regular entrenaran a los soldados provinciales solo cuando Nueva España se viera amenazada, era esencial la misión de ingresar fuerzas veteranas regulares tantas como fuera posible.¹⁴

Si bien el plan de Crespo recibió el respaldo de la Corona, su implementación enfrentó obstáculos. Las reformas militares en la península ibérica habían reducido la disponibilidad de hombres que hicieran el viaje a Nueva España para formar los nuevos regimientos. Mendinueta se adaptó a la situación, solicitando que los miembros del Regimiento de Zamora que se dirigían a La Habana se integraran a los nuevos regimientos de Nueva España. 565 soldados decidieron quedarse en México y fueron divididos entre el regimiento de Nueva España y México. De acuerdo con Christon Archer esto sucedió porque muchos del regimiento eran novohispanos de nacimiento que se negaban a ser enviados a Europa. En los hechos, la reforma se redujo a una redistribución de las fuerzas porque no se agregaron los

¹³ *Proyecto de D. Francisco Antonio Crespo*, f. 15-17.

¹⁴ Archer, *El ejército*, 43-45. Cita a Flórez a Valdés, núm. 27, 23 de noviembre de 1787, AGI, México, leg. 1514; Mendinueta a Flórez, 23 de noviembre de 1787; Flórez a Mendinueta 6 de diciembre de 1787, AGN, Archivo General de Temporalidades, caja 4.

hombres necesarios que recomendó Crespo. El ejército colonial siguió dependiendo de las milicias provinciales, cuyo nivel de preparación y lealtad generaba constante preocupación entre las autoridades peninsulares.

La llegada del II conde de Revillagigedo, con experiencia previa en Panamá donde había tenido dificultades con las milicias locales en 1768, marcó un nuevo intento de reformar el ejército. Su objetivo principal era restringir el acceso de los criollos a las armas y robustecer los cuerpos fijos, confiando en los regimientos de línea y reduciendo el papel de las milicias. A Revillagigedo le preocupaban las consecuencias del *estúpido nuevo sistema francés* y temía que la contaminación pudiera extender su *plaga fatal* a los otros países.¹⁵ La guerra con la República francesa provocó enviar las tropas novohispanas a puntos estratégicos como Cuba, Luisiana y las fronteras con territorios franceses. Reforzar la defensa hispana frustró la intención de recibir más españoles en Nueva España. Revillagigedo estaba de acuerdo con incluir a cierta población local pero mientras fueran supervisadas por cuadros de oficiales europeos. El virrey comprendía que gran parte del descontento de los criollos se debía a su exclusión de los altos puestos militares y posiciones honoríficas. Como medida de conciliación, propuso formar regimientos americanos en España para atraer a familias ricas criollas, satisfaciendo sus aspiraciones de prestigio.

La situación no mejoró con la llegada del virrey Miguel de la Grúa Talamanca, marqués de Branciforte, durante la guerra contra la República Francesa. En una inspección militar, se constató que el ejército de Nueva España contaba apenas con 4,767 hombres entre tropas regulares y milicianos, de los cuales, al menos 2,000 eran necesarios en Veracruz.¹⁶ Esta cifra contrastaba con los registros de Crespo, reflejando la reducción de efectivos tras el

¹⁵ Archer, *El ejército*, 48.

¹⁶ Archer, *El ejército*, 54-56.

traslado de unidades a La Habana y otros territorios cercanos a las posesiones francesas. Branciforte retomó el plan de incrementar el ejército a través de las milicias pero reincorporando un mecanismo que las reformas borbónicas habían abolido, la venta de cargos. Las elites criollas, quienes algunos provenían de familias con tradición militar, marginadas por Revillagigedo, aprovecharon la oportunidad para comprar comisiones milicianas reales, obteniendo prestigio y acceso al poder local. Para las autoridades virreinales, esta medida les resultaba conveniente ante la necesidad de fortalecer el ejército, especialmente después de los tratados de paz de 1795 con Francia, dado que Inglaterra se convertía nuevamente en el principal adversario imperial.

Con el estallido de la guerra de independencia en 1810, las tropas veteranas representaban el primer nivel de la contrainsurgencia. Sin embargo las reformas borbónicas intentaban centralizar el gobierno político y militar en una autoridad como los intendentes pero no habían previsto el carácter prolongado, disperso y popular que adoptaría el conflicto en Nueva España. Las fuerzas militares, diseñadas para defender el territorio de amenazas externas, resultaron poco eficaces para contener la insurgencia y la creciente delincuencia. A inicios del siglo XIX, el ejército novohispano contaba con un considerable porcentaje de soldados criollos de ascendencia española, aunque los altos mandos continuaban ocupados por peninsulares. Durante la guerra civil por la independencia, Félix María Calleja, como virrey promovió la descentralización del control militar de las provincias a través de las comandancias generales, quienes más adelante también ostentarían el mando político de la zona.¹⁷ Aunque estas comandancias eran, en su mayoría, ocupadas por peninsulares, algunos oficiales criollos, lograron acceder a estos puestos.

¹⁷ Moreno Gutierrez, *La trigarancia*, 29-30; Joaquín E. Espinosa Aguirre, "La imperiosa ley de la necesidad. Guanajuato y la génesis de las comandancias militares novohispanas," *Tiempo y Espacio* vol.27 no.67 (jun.

Los intendentes, por su parte, debían rendir cuentas al superintendente general, actuando como intermediarios entre los territorios y la metrópoli, en particular con la Secretaría del Despacho Universal de Indias. En este entramado administrativo surgió la figura del *partido*, entendido como una subdivisión territorial equivalente al distrito subprovincial, cuyo significado difería del concepto moderno de un colectivo de personas con intereses comunes. Como advierte Carmagnani, las reformas borbónicas no lograron expandir significativamente el poder de la Corona. Por el contrario, abrieron espacios que permitieron a las elites locales avanzar en la autoadministración de sus territorios mediante instituciones como cabildos, diputaciones mercantiles, cargos de subdelegados y especialmente, milicias.¹⁸

Milicias

Para comprender a las milicias tenemos que diferenciar sus orígenes e intenciones. En la temporalidad analizada, encontraremos a la milicia activa, un ejército de reserva compuesto por individuos excluidos tanto del ejército regular como de las milicias regionales. Los ebrios y vagabundos solían ser remitidos a esta milicia porque eran considerados problemáticos por la sociedad.¹⁹ También tuvo un trasfondo político al acoger oficiales sin cabida en el ejército

2017); Carlos Ernesto Saldaña Nájera, “ Las comandancias generales en México durante las primeras décadas de su vida independiente: una aproximación al estudio de las jurisdicciones militares, 1821-1845,” *Oficio. Revista de historia e interdisciplina*, no. 15 (jul. 2022), 9–26, DOI:<https://doi.org/10.15174/orhi.vi15.226>.

¹⁸ Carmagnani, *territorios*, 52-53.

¹⁹ *Instrucción reservada que el conde de Revilla Gigedo dió a su sucesor en el mando, marqués de Branciforte sobre el gobierno de este continente en el tiempo que fué su virey : con un prontuario esacto de las materias que se tocan en ella ; y el retrato de su autor*, 144-157, <https://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/13583>. Para 1779, el Ejército de Nueva España estaba integrado por cuatro regimientos de infantería: México, Tlaxcala y Puebla, Toluca y Guadalajara, y Córdoba y Jalapa. También existían otros cuerpos: el batallón de Oaxaca, los batallones de Pardos de México y Veracruz, y el regimiento de caballería en Querétaro. Según el informe de Revillagigedo, conocemos que el regimiento de infantería de Puebla en 1790 tenía una plaza de

permanente, es decir, aquellos que no contaban con prestigio. También aparecen en nuestras fuentes la milicia cívica que fue controlada por las élites regionales y su función era defender intereses locales. La milicia en su conjunto debe entenderse como un cuerpo armado integral al ejército. Su característica era la calidad de sus miembros, inicialmente eran vecinos y más tarde ciudadanos aunque no es relevante discutir su definición en este momento.

La función de la milicia era la seguridad interna y complementar la externa cuando el ejército no estuviera disponible. A diferencia del ejército, la milicia no recibía recursos del Estado; sus miembros sostenían su subsistencia mediante arbitrios impuestos por el gobierno en turno o mediante el financiamiento de algunos gremios. Para comprender el origen y la función de las denominaciones milicia provincial y milicia urbana —creadas por la monarquía española durante el siglo XVII— y su subsecuente transformación en milicia nacional, milicia activa y milicia cívica, es necesario un análisis más detallado. La milicia provincial, concebida como una fuerza permanente y no meramente coyuntural en España, surgió con la Real Ordenanza sobre las Milicias Provinciales de la Corona de Castilla el 31 de enero de 1734, bajo el reinado de Felipe V. Las milicias se consideraban una fuerza vecinal complementaria al ejército desde el siglo XVIII, con el propósito de no interferir en el desarrollo de actividades económicas como la agricultura y la pequeña industria. Sus miembros recibían instrucción regular y realizaban tareas de control territorial en zonas fronterizas y costeras. Su manutención se cubría con los arbitrios establecidos por el gobierno.²⁰

733, un número corto, según él, porque se tuvo que sacar cabos y soldados de los otros 3 regimientos para formar sargentos y cabos.

²⁰José Contreras Gay, *Las milicias provinciales en el siglo XVIII. Estudio sobre los regimientos de Andalucía* (Instituto de estudios almerienses, Campus Universitario de Almería, 1993), 66 citado por Oscar Cruz Barney, "Las milicias en la Nueva España: La obra del segundo conde de Revillagigedo (1789-1794)," *Estudios De Historia Novohispana*, no. 34 (2006):73-116, <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2006.034.3635>.

En el caso de Nueva España, existen registros de milicias urbanas de comercio en ciudades como México y Puebla desde 1612 para controlar a la población negra y posteriormente se mantuvo como una figura más decorativa o de prestigio que defensiva.²¹ En la Ciudad de México, estas milicias incluían miembros del sector comercial, donde el cuerpo de granaderos estaba compuesto por propietarios y el de fusileros, eran descritos como contratados o *alquilones*, *despreciables por su color y figura*.²² Solo los oficiales veteranos, recibían un salario y los demás miembros debían contar con medios propios para subsistir. El virrey Revillagigedo reformó el alistamiento de esta milicia el 12 de septiembre de 1793, restringiendo la participación a los propietarios y de sus empleados, conocidos como *cageros*, extinguiendo la participación de los *alquilones*. En Puebla, según fuentes secundarias, se conoce con mayor detalle la distribución que ordenó el virrey. Allí había menor disponibilidad de plazas en comparación con la Ciudad de México así que no se nombraron sargentos ayudantes garzones. Los gastos de estas fuerzas urbanas eran financiados por las familias que integraban la milicia.²³ Además, Revillagigedo proyectó la formación de una milicia urbana de caballería en Puebla compuesta por 50 plazas ocupadas por comerciantes de panadería, tocinería y curtiduría. Sus oficiales serían elegidos entre ellos y estarían obligados a proveer su propio caballo y montura.²⁴

Una manera más clara de comprender la distinción entre las milicias urbanas y provinciales radica en su ámbito de acción y en su financiamiento. Las urbanas estaban

²¹ El levantamiento del esclavo Yanga y su persecución en la zona montañosa de Puebla, fue la principal razón para crear esta fuerza que comenzaría a tener funciones de vigilancia. Hector Padilla Lozano, *Las milicias provinciales y urbanas de Puebla (1608-1625), política de estado y conflictos sociales*(tesis de licenciatura), (BUAP, 2009).

²² *Instrucción reservada que el conde de Revilla Gigedo*, 152-153.

²³ *Instrucción reservada que el conde de Revilla Gigedo*, 154; Barney, *Las milicias en la Nueva España*, 107. Cita el *Reglamento provisional para el régimen, gobierno, y nueva planta del Cuerpo de Infantería Urbana del Comercio de Puebla*, AGN, Bandos, v. 17, exp. 49, ff. 196-201.

²⁴ *Instrucción reservada que el conde de Revilla Gigedo*, 157.

integradas por habitantes que residían de forma permanente en las ciudades, rara vez salían de sus límites inmediatos y sus recursos provenían, en gran medida, de los gremios. Las milicias provinciales, en cambio, eran sostenidas por los propios habitantes de las regiones mediante arbitrios específicos.²⁵ Por ejemplo, en una junta celebrada el 3 de febrero de 1767, se estableció un arbitrio para garantizar la subsistencia de la milicia provincial en Puebla. Consistía en un impuesto de tres cuartos de real sobre cada carga de harina consumida por la población local.²⁶ Para 1771 el virrey Carlos Francisco de Croix seguía considerando estas milicias beneficiosas, señalando que *al erario nada le gastan las milicias...y siempre sirven para auxiliar las justicias, a fin de contener tumultos, lo que así me ha manifestado la experiencia*.²⁷

No obstante, años más tarde, el virrey conde de Revillagigedo (1789-1794) expresó una visión crítica sobre el estado real de estas milicias. Según su análisis tanto las milicias provinciales como las urbanas eran prácticamente inexistentes, sus números eran puramente ficticios y no aportaban ninguna utilidad real en términos de reemplazo o refuerzo de las tropas veteranas. Su función —según el virrey— se reducía a aparentar una fuerza militar que no era efectiva ni para mantener la paz en los pueblos. Para revertir esta situación, Revillagigedo propuso restringir el alistamiento únicamente a individuos *blancos o de casta limpia*, excluyendo a los de origen mestizo o afrodescendiente.²⁸ En el caso específico de Puebla, Revillagigedo abogó por la extinción de la milicia de pardos y por la modificación

²⁵ Juan Ortiz Escamilla, "Las fuerzas militares y el proyecto de Estado en México, 1767-1835," en *Cincuenta años de historia en México*, vol. 2, coords. Alicia Hernández Chávez y Manuel Miño Grijalva (El Colegio de México, 1991), 262.

²⁶ *Instrucción reservada que el conde de Revilla Gigedo*, 165; *Proyecto de D. Francisco Antonio Crespo*, f. 193.

²⁷ "Memoria que el virrey Carlos Francisco de Croix dejó a don Frey Antonio María de Bucareli y Ursúa, 1º-IX-1771" en Ernesto de la Torre Villar y Ramiro Navarro de Anda, *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, t. 2 (Editorial Porrúa, 1991), 996 citado por Cruz Barney, *Las milicias en la Nueva España*, 78.

²⁸ *Instrucción reservada que el conde de Revilla Gigedo*, 137-147.

de los contingentes del batallón de infantería, estableciendo un total de 290 plazas. En cuanto al resto de los partidos que eventualmente formarían parte del estado de Puebla, se proyectó la creación de cuerpos de milicias sueltas, estas eran formadas en caso de emergencia por lo que no recibían un entrenamiento y solo eran consideradas de reserva.²⁹ Las milicias sueltas estarían organizadas en 16 divisiones, distribuyendo un soldado por cada 15 familias de *casta limpia* en el territorio. Tanto los cuerpos fijos como las milicias urbanas, provinciales o disciplinadas³⁰ fueron los encargados de hacer frente al levantamiento insurgente.

La transición del adjetivo provincial a nacional de la milicia surgió en un contexto de crisis política y guerra. La invasión francesa a la Península Ibérica y los intentos de restaurar el absolutismo frente al avance del parlamentarismo en el nuevo Estado español lograron que la Constitución de Cádiz reorganizara las fuerzas militares. Integraron las milicias provinciales dentro de un nuevo cuerpo de milicias nacionales, compuesto por civiles. Este nuevo orden quedó reflejado en el *Reglamento para la Milicia Nacional*, del 15 de abril de 1814,³¹ sin embargo, fue interrumpido con la restauración del absolutismo tras la vuelta de Fernando VII en mayo del mismo año. Con el restablecimiento del proyecto constitucional en 1820, la milicia nacional adquirió un papel funcional en la consolidación de las nuevas instituciones, tales como los ayuntamientos electos y las Diputaciones Provinciales.

El término "nacional" en este contexto tenía un fuerte matiz liberal, ya que indicaba que la soberanía de la nación residía en el pueblo y no en el monarca, como había señalado

²⁹ Archer, *El ejército*, 36-41. Estas unidades sueltas formadas en pueblos y provincias con poca población también ya habían sido ideadas por Pedro Gorostiza.

³⁰ Moreno Gutiérrez, *La trigarancia*, 26. Según Rodrigo Moreno también se les llegó a catalogar de esa manera por contar con pie veterano

³¹ Decreto LXXIII de 15 de abril de 1814 Reglamento para la *Milicia nacional*, <https://drive.google.com/file/d/0B27DzfbcyPNBTWxGMFkxQWNab0k/view?resourcekey=0-A-rtQUOjygJN9kdGeW0krA>

Pierre Vilar al relacionar “nación” con la Revolución Francesa.³² La Constitución de Cádiz retomó esta idea, decretando que, en ausencia de un rey, la soberanía nacional recaía en el pueblo. Durante este periodo, se emitieron varios reglamentos provisionales para el establecimiento de la milicia nacional, entre los que destacan el *Reglamento provisional para la Milicia Nacional local en la Península e islas adyacentes* (24 de abril de 1820), el *Reglamento provisional para la Milicia Nacional local* (31 de agosto de 1820) y el *Reglamento adicional al de 31 de agosto de 1820 para la Milicia Nacional* (4 de mayo de 1821).

En el contexto de la Guerra de Independencia de México, la contrainsurgencia se construyó en cuatro niveles: cuerpos veteranos, milicias provinciales, compañías de *patriotas distinguidos* y *fieles realistas defensores de Fernando VII*.³³ Inicialmente se intentó mantener a la población civil alejada de los combates, permitiendo la participación solo de aquellos que pudieran costear su propia manutención dentro de las milicias como fueron los casos de *defensores de Fernando VII*, entre estos patricios de las poblaciones sublevadas durante la primera época de la Independencia, sobresalen los nombres de Manuel Gómez Pedraza, Anastasio Bustamante y Miguel Barragán quienes acompañaron a Calleja en San Luis Potosí.³⁴ Sin embargo, la extensión del conflicto obligó a ampliar el alistamiento a una mayor parte de la ciudadanía. Félix María Calleja promovió la creación de milicias en áreas conflictuadas por los insurgentes, reclutando a las clases más desfavorecidas.

La prolongación de la guerra debilitó al ejército español en varias regiones, lo que permitió que los líderes criollos de las milicias provinciales ocuparan posiciones de poder.

³² Ortiz Escamilla, “Las fuerzas militares”, 264.

³³ Juan Ortiz Escamilla, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México: 1808-1825* (COLMEX - Instituto de Investigaciones Dr. José Luis Mora, 2014), 104.

³⁴ Ortiz Escamilla, *Guerra y gobierno*, 109-110.

Muchos de estos líderes jugarían más tarde un papel crucial en la proclamación de la independencia de Nueva España como Luis de Cortázar, José Antonio de Andrade, Manuel Rincón, Gabriel Valencia y Agustín de Iturbide.³⁵ Iturbide entre el 8 al 16 de octubre de 1797 tenía el título de subteniente en el regimiento provincial de infantería de Valladolid a las órdenes de Diego Rul.³⁶ Gracias al estatus económico de su familia, su habilidad ecuestre y su fortaleza física, encontró en la milicia una vía de promoción dentro de la rígida jerarquía militar novohispana. El sistema de ascensos favorecía a los hijos oficiales o de familias con *calidad distinguida*, quienes, tras varios años de instrucción, accedían al grado de subteniente. El resto de los milicianos solo podía aspirar a ser sargentos. Aunque los criollos predominaban en los rangos subalternos, los altos mandos como coronel, teniente coronel y sargento mayor seguían reservados a militares peninsulares.

En el caso de Nueva España, existe evidencia del *Reglamento provisional para la Milicia Nacional* de 24 de abril de 1820, el cual fue publicado en México y circulado por el conde del Venadito el 15 de septiembre de ese mismo año.³⁷ Una de las diferencias más notables entre los reglamentos de 1814 y 1820 fue la eliminación del fuero militar para los miembros de la milicia, exención de la jurisdicción judicial ordinaria. En el reglamento de 1814, la milicia gozaba de fuero militar durante los actos de servicio, pero en 1820, este privilegio fue suprimido para resaltar que se trataba de un cuerpo ciudadano dirigido por ciudadanos. La creación de la milicia nacional fue confirmada en la Ley Constitutiva del Ejército Permanente Español, de octubre de 1820. Esta ley dividió la fuerza armada en

³⁵ Ortiz Escamilla, "Las fuerzas militares", 264

³⁶ Joaquín E. Espinosa Aguirre, "De miliciano a comandante. La trayectoria miliciana de Agustín de Iturbide (1797-1813)," *Tzintzun. Revista de estudios históricos*, no.69 (enero-junio 2019), https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-719X2019000100067#gt1

³⁷ Moreno Gutiérrez, *La trigarancia*, 90.

terrestre y marítima, y dentro de la fuerza terrestre, estableció dos categorías: las tropas de continuo servicio y las milicias nacionales.

Es a partir de ese momento que las milicias nacionales se subdividieron en milicia activa y milicia local.³⁸ En esta ley se encuentra uno de los antecedentes más claros de la milicia activa mexicana, ya que su artículo XXVI establecía que el ejército permanente sería reemplazado por individuos seleccionados de la milicia nacional activa. Los jóvenes entre 19 y 21 años serían sorteados para suplir las bajas del ejército permanente, lo que significaba que cualquier hombre que cumpliera con los requisitos podía formar parte de la milicia. Durante el Primer Imperio Mexicano, la mayoría de los cuerpos provinciales se unieron al Ejército de las Tres Garantías, y los paisanos que cumplían con los requisitos podían alistarse en la milicia nacional, marcando así una nueva etapa en la organización de las fuerzas armadas en México.³⁹

Milicia activa

La milicia activa fue concebida como una fuerza disciplinada intermedia entre la vida militar y civil, cuyo propósito era que sus miembros, sin abandonar sus actividades económicas, apoyaran al ejército en situaciones de emergencia. En lugar de sustituir al ejército regular, la milicia activa se organizaba de forma complementaria, como respuesta a la necesidad de contar con una fuerza que pudiera movilizarse rápidamente sin necesidad de recurrir a la

³⁸ *Proyecto de Ley constitutiva del ejército, presentado a las cortes por las comisiones reunidas de organización de fuerza armada y de milicias* (México, 1821), <https://sas-space.sas.ac.uk/7451/162/A00787.pdf>.

³⁹ "Proclama de don Agustín de Iturbide lanzada en Iguala el 24 de febrero de 1821" en *Historia documental de México*, vol. 2, coords. Ernesto de la Torre Villar, Moisés González Navarro y Stanley Ross (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2013), 195-199.

movilización de tropas permanentes. El Congreso General mexicano decretó, el 12 de septiembre de 1823, un reglamento para la milicia activa. se trataba de una reforma basada en la *Real Declaración sobre puntos esenciales de la Ordenanza de milicias Provinciales de España, que ínterin se regla la formal, que corresponde a estos cuerpos, se debe observar como tal en todas sus partes* que databa del 30 de mayo de 1767. Esta reforma permitió la organización de 16 batallones de milicias provinciales, con una fuerza de 1212 plazas cada uno. Para el estado de Puebla, se organizó un batallón compuesto por nueve compañías, divididas en granaderos y cazadores, cada compañía subdividida en tres escuadras. Esta estructura se inspiró en el proyecto del conde de Revillagigedo, que había propuesto la creación de divisiones provinciales que iban desde 240 hasta 1110 plazas según al número de partidos involucrados para fortalecer la seguridad en el virreinato (véase el anexo).

Para ser oficial de la milicia, los requisitos incluían tener al menos 21 años, ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, tener un oficio o una fuente de ingresos, y haber residido al menos cinco años en la localidad. En tiempos de guerra o cuando el gobierno lo determinara, la milicia activa convocaba a sus integrantes mediante un sistema de sorteos, donde los sargentos, cabos y soldados podían ser llamados a ocupar plazas en el ejército. En caso de ascender, lo obtendrían dentro de la milicia, aunque los sub-ayudantes y sargentos primeros tendrían derecho a ascender al ejército permanente.

La *Real Declaración* fue el antecedente más cercano de la milicia activa en México porque al final del reglamento mexicano se declaraba que la ordenanza de 1767 se observaría en todo lo que no se opusiera a este plan y sistema constitucional. Sin embargo, en la República Mexicana, surgieron tensiones debido a la organización desigual de las milicias. Continuando con nuestro sujeto de estudio, algunas regiones de Puebla contribuían tanto a las milicias costeras como a las del interior, lo que generó un desequilibrio en la asignación

de fuerzas. Además, los requisitos étnicos virreinales, que exigían la participación de familias blancas, dejaron fuera a muchos sectores de la población, lo que provocó tensiones que el gobierno mexicano no anticipó.⁴⁰ En 1824, el ministro de Guerra, Manuel Mier y Terán, sugirió otorgar a los estados la libertad para levantar las fuerzas que les correspondieran, aplicando los criterios que consideraran adecuados, lo que refleja un sentido de soberanía para organizar su fuerza militar.⁴¹ Recordemos que un modelo confederal prioriza la soberanía de los estados sobre la del gobierno nacional. Cada estado tendría la libertad de estructurar y sostener sus propias milicias activas según sus necesidades y recursos, lo que es característico de una estructura no federal.

Además del número de plazas, requerimientos y escalafón en la milicia, es importante destacar el papel que tuvo la Diputación Provincial. Todavía en septiembre de 1823 proponía al gobierno a los oficiales de la milicia activa en su primera promoción. En el Distrito Federal entre 29 y el 31 de mayo de 1824, se puso a discusión y posteriormente fue aprobado el dictamen de la comisión de guerra sobre el proyecto del coronel Manuel Estremera, relativo a la milicia activa:

*Art. 1 el gobierno empleara los oficiales del ejército que hay sobrantes en los cuerpos de la milicia activa. Art. 2 los capitanes de la milicia activa tendrán lugar en el escalafón del ejército y los subalternos pasarán de la activa a la milicia permanente, cuando así lo juzgue conveniente el Gobierno. Art. 3 Los batallones de la milicia activa, serán llenado con todos sus empleos, pero mientras los sirvan los veteranos, los milicianos estarán retirados en sus casas, del mismo modo que si sus cuerpos no estuvieran sobre las armas.*⁴²

⁴⁰ Ver anexo sobre los pueblos, partidos y departamentos de Puebla y su obligación para formar milicias.

⁴¹ Juan Ortiz Escamilla, "Las fuerzas militares", 270

⁴² Mateos, *Historia parlamentaria*, 793-794.

Este cuerpo heredó una forma de organización tradicional, siguiendo las instrucciones del parlamentarismo español. Sin embargo, los *sobrantes* del ejército mencionados en el Artículo 1 son los que llevaron a Escamilla a reconsiderar la milicia activa bajo un trasfondo político porque estos cuerpos albergaron a los oficiales que no tuvieron cabida en el ejército permanente, aquellos considerados con menor preparación, sin prestigio y, por ende, sin una fuerza a su mando.⁴³

En el Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, se otorgaba al poder legislativo general, la facultad de dar leyes y decretos para organizar, armar y disciplinar a la milicia local de los estados, la cual debía ser empleada en servicio de la unión. Cada estado conservaba el derecho a nombrar a sus oficiales y a instruir la milicia conforme a la disciplina prescrita por el Congreso General. Cuatro meses más tarde, se discutió esta facultad para reforzar la autoridad del gobierno general, según un dictamen de la comisión de guerra que fue aprobado de la siguiente manera:

*El nombramiento de los oficiales de que habla el acta constitutiva en la facultadas 16 del poder legislativo, se entiende para la milicia activa o local. En lo sucesivo el nombramiento de los oficiales de la activa que se conocía con el nombre de provincial, se hará por el Supremo Gobierno, a propuesta de los gobernadores de los Estados (sic), en los casos que antes se prevenía lo hiciesen las diputaciones provinciales.*⁴⁴

A pesar de la confusión que los diputados mexicanos generaron al usar terminología imprecisa sobre la milicia (una conjunción disyuntiva que no expresa exclusión) al menos, quedó claro que este cuerpo sustituía a la milicia provincial. En adelante, el nombramiento

⁴³ Juan Ortiz Escamilla, "Las fuerzas militares", 270

⁴⁴ Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los Congresos mexicanos*, t. II (México, 1877-1886), 795. Acta de la sesión del 1 de junio de 1824

de los oficiales de la milicia activa mostraba una intención de restar poder a las instituciones locales en favor del gobierno central. No es sorprendente que el Congreso General removiera facultades a las Diputaciones Provinciales y las transfiriera a los gobernadores, quienes podían ser elegidos por el ente central. En septiembre de 1823 cuando se legalizó una fuerza militar para las provincias, esa misma fuerza se utilizó para presionar la instalación de un nuevo Congreso Constituyente en noviembre del mismo año. Más adelante, varias provincias se autodenominaron estados libres y soberanos, como el caso de Puebla entre el 19 y el 25 de diciembre. Esta situación fue controlada pacíficamente con el apoyo de Vicente Guerrero, como lo detallamos en los capítulos anteriores.

En la sesión del 4 de febrero de 1825, el Congreso Constituyente de Puebla tomó las medidas necesarias para la organización de la milicia activa en el estado, tal como había sido decretado por el Congreso General. Puebla debía contar con dos batallones de infantería y ocho regimientos de caballería para cubrir 930 plazas.⁴⁵ Los cuerpos de infantería y caballería serían formados por los partidos de Puebla, Huejotzingo, Matamoros, Atlixco, Chalchicomula, Tehuacán y Tepeaca, lo que implicaba que los departamentos de Puebla, Izúcar y Tepeaca contribuirían con efectivos. La caballería incluiría elementos provenientes de los partidos de Acatlán, Amozoc, Cholula, Chautla, Chietla, San Juan de los Llanos, Tecali, Tepeji y Tochimilco. Sin embargo, hasta el 24 de octubre de 1826 se presentó en el congreso local la iniciativa para formar la compañía activa de artillería, siguiendo las mismas directrices del decreto de 1825.⁴⁶

⁴⁵ Dirección de bibliotecas, *Colección de los decretos y órdenes más importantes que expidió [sic] el Congreso Constituyente del Estado de Puebla en los años 1824 y 1825* (Puebla, 1827). Números 89, 68-69; Tecuanhuey "Intereses y fuerza regionales en Puebla 1823-1825", 501.

⁴⁶ "Núm. 92 Sobre que se organice [sic] la compañía de milicia activa de artillería que corresponde al estado" en *Colección de los decretos y órdenes más importantes que expidió el Primer Congreso Constitucional del*

Es destacable que las zonas más alejadas de la capital, como el departamento de Tlapa, no contribuyeran con fuerzas para la milicia activa del estado, mientras que en la frontera con Veracruz, los departamentos de Zacatlán y Tuxpan tenían su propia milicia pero cívica, acostumbrada al clima de esas regiones por lo que no contaba con tropa permanente del ejército.⁴⁷ Recordemos que el partido de Zacatlán tenía mayor población que la capital del estado y que Tuxpan tendría fuerzas militares activas, desde el 11 de abril de 1827 que se les otorgaron reemplazos en los mismos términos que en la capital.⁴⁸ Tecuanhuey considera que los diputados poblanos al basar su reglamento en el federal y ellos en el colonial, provocó que no reclutaran hombres de partidos "levantiscos" como Tlapa, Zacatlán, Tuxpan, Ometepec, Huachinango, Xicotepec, Zacapoaxtla y Teziutlán.⁴⁹

Para completar el cupo de la milicia activa, se llevaría a cabo una selección que daría prioridad a hombres sin oficio conocido y sin antecedentes delictivos. En segundo lugar, se considerarían a los solteros, incluidos los miembros de la milicia cívica, salvo algunas excepciones como abogados y jornaleros agrícolas. Respecto a los oficiales, serían propuestos por el gobernador y presentados al gobierno federal, dando prioridad a vecinos patriotas, honrados y acomodados de los partidos a los que pertenecieran las compañías. Esta selección se ajustaba a lo estipulado por el Congreso General cuando sustituyó a la Diputación Provincial por la nueva figura del poder ejecutivo local.

Estado de Puebla en los años de 1826, 1827 y 1828 (México: Impr. del Gobierno, a cargo del C. Mariano Grijalva, 1828), 82.

⁴⁷ *El Caduceo*, 13 de septiembre de 1824, 118; *Águila mexicana*, 5 de enero 1824.

⁴⁸ "Núm. 119 Sobre el modo de reemplazar las bajas del batallón activo de Tuxpan en las compañías pertenecientes al estado" en *Colección de los decretos y órdenes... 1826, 1827 y 1828*, 90. Conforme a los decretos del 4 de febrero de 1825 y los del 14 de septiembre y 25 de octubre de 1826

⁴⁹ Alicia Tecuanhuey, "Tras las trincheras del federalismo. Intereses y fuerzas regionales en Puebla, 1823-1825" en *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)* coord. por Josefina Zoraida Vázquez (COLMEX, 2003), 501

En 1825, el ministro de Guerra, Manuel Gómez Pedraza, afirmaba sobre la milicia activa:

*No hay nada más útil y recomendable que una masa de ciudadanos honrados e instruidos en las maniobras militares, [que] sin gravar el tesoro público están dispuestos a sostener en todo tiempo los derechos de la nación y defenderla de todo insulto; estos hombres beneméritos abandonan generosamente sus hogares cuando la patria los ocupa y vuelven a ellos gustosos a continuar sus tareas productoras de nuevos bienes.*⁵⁰

Ese mismo año fue el auge de la milicia activa. El 20 de mayo de 1825 la Cámara de Senadores estableció que la inspección general de la milicia activa se mantendría con la separación e independencia previstas en sus ordenanzas y el 25 de mayo se creó una inspección especialmente encargada de su funcionamiento.

Manuel Gómez Pedraza trataba de convencer al Congreso de la importancia de esta fuerza y de la necesidad de reformar el caduco sistema de reclutamiento. Aseguraba que la disciplina, organización y funcionamiento de varios cuerpos activos de infantería eran tan eficientes que podían competir con los mejor organizados del ejército. Sin embargo, a partir de 1826, comenzaron los conflictos entre el secretario de Guerra y los cuerpos de la milicia activa. Gómez Pedraza, quien inicialmente los apoyaba, criticó ahora que el estado militar de los batallones no correspondía a las necesidades actuales. Argumentaba que había cambiado la mentalidad y costumbres de los pueblos, ya que no se interesaban por el fuero como en años anteriores. La ley estaba basada en preceptos coloniales no consideraba la equidad entre los estados porque asignaba la misma cantidad de fuerza a todos, sin tomar en cuenta su población. Pedraza propuso adoptar un método más adecuado y proporcional pero sus ideas no fueron tomadas en cuenta. La milicia activa continuó rigiéndose por la ordenanza colonial.

⁵⁰ Secretaría de Guerra, *Memoria*, 1825, 6 citado por Ortiz Escamilla, "Las fuerzas militares", 270.

En conclusión, el caso de la milicia activa ilustra las contradicciones de la organización militar mexicana durante los primeros años republicanos. Si bien se la concibió como un cuerpo complementario, eficiente y económicamente viable, su instrumentación estuvo marcada por tensiones entre el poder central y los estados, por la exclusión de amplios sectores sociales debido a su naturaleza colonial y por la utilización política de su estructura, al servir como refugio de oficiales desplazados del ejército permanente. A pesar del optimismo inicial, las deficiencias operativas, los problemas de reclutamiento y las limitaciones en su financiamiento la convirtieron en una fuente de inestabilidad para la gobernabilidad del país.

Milicia local

Finalmente, en el caso mexicano milicia cívica se refiere a la separación definitiva de la metrópoli a partir de 1822. Con la Revolución Francesa, lo cívico adquirió un significado distinto: la asunción de derechos políticos y civiles vinculados a la categorización de ciudadanos.⁵¹ Al iniciar la guerra civil novohispana, el virrey Venegas utilizó en 1810 el método estamental de propietarios para la defensa, formando los batallones de “Patriotas distinguidos de Fernando VII”. La participación popular en los planes de defensa realista se llevó a cabo bajo el reglamento político-militar, diseñado por el contrainsurgente Félix María Calleja en la villa de Aguascalientes el 8 de junio de 1811. Dicho reglamento —puesto en marcha hasta 1813— establecía que en las milicias urbanas, la elección de los oficiales debía hacerse democráticamente entre los miembros del propio cuerpo. También preveía la

⁵¹ Manuel Chust Calero, “Milicia, milicias y milicianos: nacionales y cívicos en la formación del estado-nación mexicano, 1812-1835” en *Fuerzas Militares en Iberoamérica siglos XVIII y XIX*, coord. Juan Ortiz Escamilla (COLMEX, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruz, 2005), 180.

creación de un fondo de arbitrios provisionales en cada localidad para cubrir los gastos de la fuerza armada.⁵² De este modo, el gobierno se desvinculó del costo de la guerra, lo que a su vez implicó la pérdida del control sobre la mayoría de las fuerzas armadas novohispanas.⁵³ Tras el restablecimiento en 1820 de la Constitución de Cádiz, se habilitó un reglamento provisional para la creación de la milicia nacional en las provincias de ultramar.

Una vez que México se independizó, su Congreso Constituyente decretó un reglamento de la milicia cívica el 3 de agosto de 1822. No es sorprendente la alternancia en el uso de los términos milicia nacional y milicia cívica entre los autores mexicanos de esa época. Ello se debía a que era prácticamente una copia del *Reglamento provisional para la milicia nacional local* de Madrid del 31 de agosto de 1820. Los oficiales eran nombrados por sus mismos integrantes y en el juramento se exhortaba a los milicianos a defender *su independencia, libertad civil y la constitución del estado*.⁵⁴ En su bandera figuraría un águila en disposición de volar, con las palabras *Religión, Independencia, Unión* escritas en letras doradas. En la parte superior de la lista blanca se leería el nombre de la provincia y debajo del águila Constitución Mexicana. En la parte inferior, el nombre del pueblo y el número del batallón.

⁵² “Reglamento político militar que deberán observar bajo las penas que señala. Los pueblos, Haciendas y Ranchos a quienes se comuniquen por las autoridades legítimas respectivas” en Ernesto Lemoine Villicaña, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época* (UNAM, 1991), 271-275

⁵³ Ortiz Escamilla, *Guerra y Gobierno*, 133. Este autor es quien tuvo acceso al documento de 1811 en el AGN donde se menciona la elección democrática de los oficiales. La versión de 1813 que consultamos no hay referencia.

⁵⁴ “Decreto de 3 de agosto de 1822- Reglamento de la milicia cívica”; “Decreto 14 de abril 1823- Tiempo en que se ha de establecer la milicia nacional” en *Colección de órdenes y decretos de la soberana junta provisional gubernativa y soberanos congresos generales de la nación mexicana*, tomo II (México, 1829), 65, http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020005285_C/1020005285_T2/1020005285_007.pdf; *Decreto de 8 de abril de 1823, que establece el Reglamento Provisional de la Milicia cívica*, Repositorio bibliográfico y documental sobre la erección e integración del Estado de México (1820-1835) en <https://www6.cmq.edu.mx/redomex/index.php/categorias/texto/referencias-bibliograficas/3225-decreto-de-8-de-abril-de-1823-que-establece-el-reglamento-provisional-de-la-milicia-civica-spi-1-h>.

Los ayuntamientos junto a las Diputaciones Provinciales utilizarían los fondos públicos según fuera posible para su armamento. Si estos no eran suficientes, las Diputaciones por medio de los jefes políticos y con la intervención del gobierno, propondrían al Congreso las medidas necesarias. A diferencia de España donde se exigía una contribución de cinco reales mensuales, en el reglamento mexicano no se estableció una cantidad fija que los exceptuados debían cubrir. El poder legislativo general aprobaría las medidas para financiar la milicia; El apoyo del ejército permanente a la proclamación de Iturbide como emperador impidió que reglamentos como el de las milicias cívicas entraran en vigor hasta su caída. Bajo el reinado de Iturbide, la milicia no tuvo relevancia por el peligro que representaba para su gobierno; sin embargo, las antiguas compañías de patriotas, ahora convertidas en milicias cívicas, subsistieron, subordinadas a los ayuntamientos recién fundados en todo el territorio nacional.

La caída de Iturbide ralentizó el proceso de creación de la milicia cívica. Durante más de un año, no hubo fuerzas militares organizadas en forma de milicias. No obstante, la rebelión de Santa Anna en Veracruz el 8 de diciembre de 1822 obligó al emperador a reorganizar cuerpos provinciales. El congreso restituido las reactivó hasta el 8 de abril de 1823. En la sesión del día 12 de abril, el Congreso discutió la modificación del artículo 74 del reglamento, referente al tiempo en que estos cuerpos debían estar alistados en todo el país. Sobresalen las intervenciones de Carlos María de Bustamante:

Desde que se publicó por primera vez la constitución de esta América, comprendieron los pueblos que el escudo de su libertad sería el establecimiento de la milicia nacional... de todas partes se presentaron hombres para el alistamiento general. Yo vi en Puebla reunirse en pocos días más de 3,000 hombres y también vi elegir de comandante de uno de estos cuerpos al señor presidente (José Mariano Marín). Con igual festinación se obró en muchos pueblos y capitales, de modo que

ya estaría organizada en todo el Estado la milicia nacional, si no encontrara un grande obstáculo en d. Agustín de Iturbide. Muy luego conoció este que debía echar por tierra esta barrera de su ambición, así es que, no solo frustró su establecimiento en México, sino que sorda y eficazmente procuró destruirlo donde ya lo había, concediendo amplias licencias a los que las pedían y aun mandando recoger los armamentos que a sus expensas habían acopiado varios comandantes como el de Ixtlahuaca.

Rafael Mangino agregó:

Tres objetos tienen el establecimiento de la milicia nacional, y conviene indicarlos para inferir si la modificación del reglamento respectivo que pretende el gobierno podrá perjudicar a alguno de ellos. El primero es contener las tentativas del poder ejecutivo contra las libertades públicas y el abuso que al efecto pudiera hacer del ejército o fuerza permanente que la constitución pone a sus órdenes, y nadie podrá temer esas tentativas de parte del gobierno compuesto de personas de la confianza del Congreso amovibles a juicio de este y tan notoriamente amantes del sistema representativo, ni de un ejército a quien v. sob. y la nación deben su libertad. El segundo es el de la conservación del orden interior; supuesto que el gobierno a quien principalmente esta encomendado y es responsable de ella, no estima necesario para lograrla que se proceda desde luego a la simultanea formación de aquellos cuerpos en todas las poblaciones donde puedan formarse, es preciso creerlo así y decidirse por las consideraciones que persuaden la conveniencia de que se vayan formando sucesivamente y por el orden que propone el mismo gobierno. El ultimo de dichos objetos es el de auxiliar el ejército en caso de una invasión exterior; por fortuna es muy remoto este caso para nosotros por más que se quiera temer... opino que el congreso se conforme con lo propuesto por el gobierno sin sujetarse a los términos en que ha reformado el artículo la comisión.⁵⁵

Bajo el régimen republicano, un selecto grupo formó el primer ejército mexicano, otro pasó a formar parte de la llamada milicia activa o ejército de reserva, y el resto permaneció

⁵⁵ Mateos, *Historia Parlamentaria*, 256-258.

en las denominadas milicias cívicas. El resultado fue nefasto, ya que al Estado le fue imposible conciliar los intereses políticos y territoriales de cada fuerza para encauzarlos hacia un mismo fin: garantizar la defensa de la nación y la paz interior. El ejército quedó subordinado al poder ejecutivo federal, la milicia activa a las comandancias militares de los estados, y la cívica, primero a los ayuntamientos y luego a los gobernadores de los estados. Lucas Alamán consideraba a la milicia nacional o cívica como la "más firme garantía del orden y seguridad interior", aunque admitía que no se había obtenido todo el resultado esperado.⁵⁶ Tenía la esperanza de que el Congreso reformara pronto su reglamento, pero hasta el final de las sesiones del primer Congreso Constitucional Mexicano, el 21 de mayo de 1825,⁵⁷ no se logró dicha reforma. El gobierno que sustituyó al de Iturbide no había sido capaz de organizar la milicia de acuerdo con lo estipulado por sus reformas a leyes y reglamentos de la materia.

Por su parte, el ministro Juan José Espinosa de los Monteros, en un informe del 26 de abril de 1827 solicitó a los gobiernos de los estados y territorios notas sobre la fuerza, armamento y disciplina de la milicia nacional. Debido a la diversidad de métodos utilizados en su formación y a la falta de cuerpos en algunos estados, no se podía presentar un resultado completo. En algunos estados, como Puebla, se observaba una fuerza mayor, con más de 6,000 milicianos, tanto de infantería como de caballería, a la par de Jalisco. Sin embargo, este ramo sufría de varios males y abusos, los cuales habían sido mencionados en una memoria del ministerio de 1825 y presentados al Congreso en varias ocasiones, la más

⁵⁶ Lucas Alamán, *Memoria presentada a las dos cámaras del Congreso General de la Federación, por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e interiores, al abrirse las sesiones del año de 1825, sobre el estado de los negocios del ramo* (México, 1825), 16, <https://wellcomecollection.org/works/gzgn2hz4/items?canvas=28>.

⁵⁷ *El Sol*, 31 de mayo de 1825, 1437-1438.

reciente el 10 de agosto de 1825.⁵⁸ Según Josefina Zoraida Vázquez, el principal obstáculo para formar una milicia única en todo el país residía en las diversas modalidades de reglamentos adoptados por cada estado, la falta de fuerza proporcional en los gobiernos y la indisciplina. Como se puede observar, ninguno de los cuerpos armados alcanzó las expectativas que se tenían de ellos. Tras el éxito de cada pronunciamiento armado, se reorganizaban las fuerzas lo que implicaba el reacomodo y ascenso de los vencedores y el licenciamiento, destierro, indulto o eliminación de los adversarios.⁵⁹

La función principal de las milicias era la defensa de sus hogares y poblaciones en todo término, contra cualquier enemigo interior o exterior. También tenían la obligación de escoltar presos y caudales dentro de su territorio cuando no había ejército permanente. Hasta 1827, los ayuntamientos eran responsables de organizar y sostener los cuerpos de su localidad. A diferencia del ejército y la milicia activa, en la cívica los oficiales eran electos por sus miembros, en presencia de las autoridades locales. Los jefes de las milicias se comportaban como ciudadanos que mandaban a ciudadanos, y solo podían reunirse con la autorización de la autoridad civil local.⁶⁰ En ocasiones, la milicia cívica actuaba juntamente con la activa o permanente. Sin embargo, las milicias de una misma provincia o estado eran independientes entre sí.

⁵⁸ Juan José Espinosa de los Monteros, *Memoria del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana: leída en la Cámara de Diputados el 10, y en la de Senadores el 12 de enero de 1827* (México, 1827), 32-33, <https://wellcomecollection.org/works/aq9nf6ap/items?canvas=45>. Su relación abarca acontecimientos desde 1825

⁵⁹ Ortiz Escamilla, "La nacionalización de las fuerzas armadas, 1750-1867" en *Las armas de la nación. Independencia y ciudadanía en Hispanoamérica, 1750-1850*, eds. Manuel Chust y Juan Marchena (Iberoamericana, Varvuer, 2007), 302.

⁶⁰ "Núm. 309 Decreto de 3 de agosto de 1822 – Reglamento de la milicia cívica"; "Núm. 343 Decreto de 9 de julio de 1823- Adicional al reglamento de milicia cívica" en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la Independencia de la República Tomo 1* (México, 1876-1912), 619-626 y 659.

El 27 de marzo de 1824, el Congreso Constituyente de Puebla acordó cumplir con el decreto del Congreso General para establecer la milicia cívica en la capital en un plazo de un mes y en el resto del estado lo más pronto posible. Se convocó al alistamiento de ciudadanos entre 18 y 50 años⁶¹ y se abrió una suscripción voluntaria de armas y dinero para equipar a la milicia con rapidez.⁶² En mayo, el Congreso Constituyente de Puebla solicitó al gobernador Pedraza un informe sobre la milicia, las armas y los fondos disponibles. El 5 de junio, se concedió la petición del municipio de Tuxpan para que las donaciones recaudadas fueran destinadas exclusivamente a su milicia. Aunque se consideró patriótica esta maniobra, se pidió que se llevara un registro detallado de los donantes y sus contribuciones, todo lo cual debía ser informado al gobierno estatal.⁶³ El 16 de junio de 1824, se solicitó a los alcaldes información sobre el número de milicianos y los fondos recaudados. Con esta información, el gobernador se encargaría de gestionar la adquisición de armas, ya fuera dentro o fuera del estado. Distribuyéndolas proporcionalmente según lo aportado y el número de milicianos por partido. Las armas sobrantes serían entregadas a las localidades con menor recaudación, todo bajo la supervisión del gobernador.⁶⁴

El 17 de diciembre de 1824, el diputado Díaz propuso que el gobierno ejecutara el decreto del 16 de junio sobre la organización y armamento de la milicia cívica y que informara al Congreso estatal sobre cualquier causa que hubiera retrasado su cumplimiento.⁶⁵ El 23 de febrero de 1825, el Congreso solicitó al gobernador imponer sanciones a aquellos que no cumplieran con la orden del 3 de septiembre de 1824, la cual estipulaba que los fondos

⁶¹ "Núm. 4" en *Colección de los decretos*, 12.

⁶² "Núm. 5" en *Colección de los decretos*, 12.

⁶³ "Núm. 27" en *Colección de los decretos*, 21.

⁶⁴ "Núm. 32" en *Colección de los decretos*, 23.

⁶⁵ *El Caduceo*, 30 de diciembre de 1824, 460. Sesión del congreso del 17 de diciembre 1824.

provenientes de exentos y multas de los miembros de la milicia cívica debían depositarse en la tesorería municipal. La urgencia de la solicitud reflejaba la importancia otorgada a la recaudación de fondos para la milicia cívica.⁶⁶

El 21 de mayo de 1825, por iniciativa del congreso local se reguló el nombramiento de jefes y oficiales de la milicia cívica.⁶⁷ El gobernador sería responsable de designar a los líderes a partir de una terna propuesta por los ayuntamientos, previa autorización del Congreso local. Los requisitos para ser jefe u oficial de esta milicia incluían: ser nativo del país o residir en él durante al menos siete años; saber leer y escribir; demostrar un compromiso conocido con el patriotismo y poseer alguna propiedad, capital o industria suficiente para asegurar una subsistencia digna. Se excluía a los alcaldes, empleados estatales y del gobierno federal, así como a aquellos que recibieran un sueldo de terceras personas. Sin embargo, en virtud del decreto general del 11 de agosto de 1825 se suspendió la aplicación de la mencionada regulación hasta que el soberano Congreso General tomara una decisión al respecto.⁶⁸ Esto demuestra que aunque tenían la soberanía para crear sus propios reglamentos dentro de los límites establecidos por la constitución federal, también mantenían una comunicación constante con el gobierno general para no tomar atribuciones fuera de su esfera de poder y actuar en armonía.

El 22 de junio de 1825, el Congreso solicitó un informe detallado sobre el estado de la milicia cívica. Intentaban obtener una visión completa de su situación para evaluar la efectividad de las medidas implementadas hasta ese momento. Además del reporte mensual

⁶⁶ "Núm. 97" en *Colección de los decretos*, 73. Aunque en el capítulo X del reglamento de milicia cívica de 1822 se menciona los fondos de la milicia, la única referencia a una contribución de exentos está en la posibilidad de las Diputaciones Provinciales de proponer arbitrios.

⁶⁷ *Gaceta diaria de México*, 1 de julio de 1825.

⁶⁸ "Núm. 117" en *Colección de los decretos*, 91.

que se venía entregando, se requerían observaciones más detalladas y pertinentes que permitieran asegurar su conservación, incremento y adecuado funcionamiento. Con esta solicitud, el gobierno estatal buscaba obtener una visión más completa de la situación y evaluar la efectividad de las medidas implementadas hasta ese momento para fortalecer y mantener en orden su fuerza militar local.⁶⁹

La milicia establecida en años anteriores adquirió relevancia en 1827 convirtiéndose en un pilar de la soberanía estatal.⁷⁰ Bajo un nuevo reglamento general, la milicia cívica no solo tenía la obligación de resguardar lo estipulado en el reglamento de 1822 y en las constituciones estatales. Su reforma otorgaba a los gobernadores un papel preponderante como jefes de estas fuerzas. Esta ley fortaleció a los estados y en ocasiones les permitió contradecir al gobierno general. La milicia cívica ganó popularidad cuando se comprobó la inoperancia del ejército regular en una situación de crisis nacional, especialmente durante la expulsión de los españoles y el pronunciamiento militar encabezado por el vicepresidente Guerrero. Para algunos estados la milicia cívica se volvió una medida de seguridad pública, autorizada por el gobierno general para la defensa del país y la consolidación de las instituciones federales. Pero sobre todo era tranquilidad para los pueblos al restarle poder al ejército y dárselo a la población civil.

En 1827, el termino milicia nacional ya estaba en desuso y mejor se referirían como "milicia nacional local", aunque algunos autores de la época seguían refiriéndose a ella como "milicia cívica". Diversos testimonios del gobierno poblano aparecen anexados en expedientes que la Comisión de Guerra utilizó para elaborar el proyecto de ley nacional. Destaca el expediente XI, que contiene la declaración de la legislatura de Puebla en 1825,

⁶⁹ "Núm. 126" en *Colección de los decretos*, 96.

⁷⁰ Ortiz Escamilla "Las fuerzas militares", 274.

donde los cívicos de Santa Bárbara Almoloya argumentaban que los jornaleros, al perder su salario cuando no trabajaban, debían quedar exentos de la milicia.⁷¹ En el expediente XII, se conoce que el gobierno general recibió las noticias del decreto local del 21 de mayo de 1825 —que mencionamos anteriormente— sobre la elección de oficiales pero solo estuvo aplicado durante tres meses porque la misma legislatura local decidió detenerla hasta que existiera la ley nacional que se lo permitiera:

*El gobernador del estado de Puebla con fecha de 21 de junio de 1825 dirige al ministerio de relaciones el decreto expedido por aquella legislatura reglamentando la elección de oficiales y dictamen del consejo del gobierno general para que se tenga como iniciativa cuando se reforme la ley respecto a estar ya prevenido no tenga efecto dicho decreto.*⁷²

El mencionado expediente revela una clara tendencia de la legislatura local de Puebla a afirmar su soberanía, no solo en términos económicos, sino también en la organización y control de sus fuerzas militares. Esto subraya la importancia crucial que la milicia tenía para la configuración del gobierno estatal, ya que era vista como una extensión directa de su autoridad. A través de la soberanía de sus fuerzas armadas, el gobierno estatal podía fortalecer su posición frente al central. Esto era posible porque los mismos principios generales lo permitieron: la constitución federal, en su artículo 50, inciso 19 autorizaba a los estados nombrar a los oficiales de su milicia, dándoles poder sobre su estructura militar. Reafirmaron la capacidad del gobierno local de ejercer un control significativo sobre este sector clave, aun antes de la promulgación de ley nacional de milicia.

⁷¹ “Núm. 118”, *Colección de los decretos*, 92.

⁷² *Dictamen y proyecto de ley para el arreglo de la milicia nacional local* (México, 1827), 8, https://catalogo.iib.unam.mx/exlibris/aleph/a23_1/apache_media/FRPDGPDPE6NDY155GSUTCIA31Q2PS.pdf.

En este contexto, el expediente XV fechado el 24 de agosto de 1825, es particularmente revelador. La legislatura de Puebla solicitaba una aclaración sobre la facultad 19 del artículo 50 de la constitución federal, buscando justificar su decreto sobre la elección de oficiales. Este movimiento deja entrever la importancia que se le otorgaba al control de la milicia. Aunque inicialmente se buscaba que los miembros de la milicia pudieran elegir a sus propios oficiales, la legislatura local optó por concentrar esta autoridad en el gobernador. Esta acción, que luego se derogó al no recibir aprobación, pone de manifiesto el primer intento del gobierno poblano de consolidar su poder a través de la milicia. El proyecto de ley nacional, presentado el 25 de enero de 1827 por el diputado José Joaquín de Herrera, pasó por diversos procesos antes de ser promulgado por el Congreso General el 29 de diciembre de ese mismo año. La ley fue leída el 31 de enero, admitida por el Congreso General el 8 de febrero, enviada al Senado a finales de octubre para su revisión y finalmente promulgada por el Congreso General. Esta legislación incluía algunos elementos de carácter confederal, otorgando a los estados soberanía para organizar y administrar sus propias fuerzas armadas. Ejemplos de ello se encuentran en los artículos 3, 4, 6, 14, 16, 17, 30 y 31.⁷³

El artículo 3 estipulaba que la milicia cívica estaría bajo el mando de los gobernadores, salvo en los casos previstos por la Constitución, en los que dependería del Presidente de la República. El artículo 4 indicaba que la principal obligación de la milicia era defender la independencia de la república, mientras que en el ámbito estatal cumpliría con las funciones asignadas por las legislaturas locales. El artículo 6 otorgaba a las legislaturas locales la facultad de determinar la proporción de infantería, artillería y caballería. En cuanto al artículo 14, éste disponía que las plazas para inspector, jefe y oficiales se asignarían

⁷³ *El Sol*, 2 de noviembre de 1827.

conforme a lo decidido por la legislatura local, con el gobernador firmando los nombramientos. El artículo 16 exceptuaba del servicio a jornaleros, empleados federales, soldados retirados y eclesiásticos, permitiendo también que las legislaturas locales excluyeran otros grupos a cambio de una contribución económica de tres reales mensuales.

El artículo 17, que en el proyecto original era el 18, daba a las legislaturas locales la potestad de fijar el periodo de actividad de cada ciudadano y la edad máxima para su inclusión en la milicia. Por su parte, el artículo 18, que regulaba los ascensos por antigüedad, fue eliminado, probablemente por considerar que esa cuestión debía ser regulada en el reglamento interno de las milicias locales. Los artículos 30 y 31 trataban sobre las responsabilidades financieras de la federación y los estados en relación con la milicia local. Según el artículo 30, los salarios de los milicianos serían cubiertos por el erario nacional desde el momento en que salieran de sus pueblos hasta su regreso, y cualquier daño a su armamento sería reembolsado por la federación al estado. El artículo 31 especificaba que los daños en armamento, monturas y caballos durante el servicio a la federación también serían cubiertos por ésta. El Senado propuso que ciertos cargos dentro de la milicia, como inspectores, ayudantes, sargentos y otros, recibieran sueldos de los estados, aunque esta propuesta fue desestimada por el Congreso General. No obstante, el gobierno de Puebla decidió que tambores y cornetas recibirían un pago durante su adiestramiento de 4 pesos mensuales y 2 reales en los días de servicio provenientes del fondo de milicia.

El 29 de diciembre de 1827, el gobierno federal emitió la ley de milicia nacional, que definía los principios y el funcionamiento de las fuerzas armadas locales. El 9 de febrero de 1828, el congreso estatal de Puebla adoptó una resolución que facultaba a los ciudadanos del estado a incorporarse voluntariamente a la milicia cívica, sin aguardar a que se promulgara

la ley local correspondiente.⁷⁴ Sin embargo, esta resolución solo autorizaba el registro de los solicitantes, no la constitución de unidades militares. El prefecto, subprefecto o alcaldes se ocuparían del alistamiento siguiendo la fórmula: nombre, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los que se les presentaran. Recordando que estos eran los representantes del gobierno estatal en los departamentos y partidos. Aunque los ayuntamientos, la célula básica del cuerpo republicano federal se encargaría del primer paso.

El reglamento de la milicia cívica de Puebla fue publicado el 19 de mayo de 1828. Permitía a los ayuntamientos encargarse del alistamiento para el servicio en la milicia nacional local. Este reglamento establecía las normas para la formación, equipamiento y disciplina de las tropas poblanas.⁷⁵ En este camino descrito, iniciamos con una milicia compuesta por miembros de familias acomodadas pero a finales de la década la inscripción se convirtió en una obligación para todos los ciudadanos hombres desde la edad de 22 hasta la de 50 años. Se permitía elegir el tipo de arma, pero quienes optaran por la caballería debían poseer caballo y montura. Los artículos 52 a 56 del reglamento estatal regulaban la organización y funcionamiento de la milicia cívica, la cual estaría bajo el mando de las autoridades políticas locales, los subprefectos.

En situaciones extraordinarias, la milicia actuaría en consulta con el ayuntamiento. El gobernador podría controlar la milicia de la capital sin limitaciones, aunque para movilizar la fuerza de todo el estado necesitaría la aprobación del Congreso o del Consejo durante los recesos del primero. Esta norma fue reformada el 16 de diciembre de 1828, permitiendo al

⁷⁴ “Núm. 176 – Medidas provisionales sobre el alistamiento en la milicia local” en *Colección de los decretos y órdenes... 1826, 1827 y 1828*, 168.

⁷⁵ “Núm. 198- Organización de la milicia cívica” en *Colección de los decretos y órdenes... 1826, 1827 y 1828*, 178-188.

gobernador usar la milicia sin autorización mientras persiguiera a malhechores.⁷⁶ Sobresale el artículo 55 que permitía al presidente de la república convocar a la milicia local en virtud de la facultad 41 del artículo 110 de la Constitución Federal.⁷⁷ Las obligaciones de la milicia cívica se detallaban en los artículos 44 al 51. Además de su responsabilidad de velar por la independencia nacional, como lo establecía la ley nacional, también tenían el deber de sostener y defender la constitución general de los Estados Unidos Mexicanos y la del estado de Puebla. Estas tareas eran fundamentales para garantizar la forma de gobierno.

En situaciones en las que la milicia activa o el ejército permanente estuvieran indispuestos para cumplir con sus funciones, la milicia cívica asumiría algunas de sus tareas. Entre ellas se incluía la escolta de caudales públicos y reos. También se encargarían de perseguir y detener a malhechores dentro de su pueblo y llevar a cabo labores de patrullaje para mantener la seguridad y el orden en la localidad. Además se establecía que cada mes la milicia tendría una asamblea en su respectivo pueblo. Estas asambleas eran de suma importancia para mantener la comunicación, la organización, la disciplina dentro de la milicia y no tenían que pedir autorización a la autoridad local para llevarlas a cabo.

El proceso de nombramiento de los inspectores, jefes y oficiales de la milicia cívica local se detallaba en los artículos 21 al 43. El inspector era elegido por el Congreso mediante votación secreta de una terna propuesta por el gobernador con apoyo del Consejo. El inspector y los ayuntamientos informarían al Consejo la terna de candidatos para cada municipio en la elección de jefes y oficiales, quienes serían nombrados por el gobernador.

⁷⁶ “Decretos y acuerdos espedidos [sic] por el primer congreso constitucional del estado de Puebla en sus últimas sesiones extraordinarias. Núm. 12- Se autoriza al Gobierno para que reúna en cuerpos la Milicia cívica y la socorra del fondó público” en *Colección de los decretos y órdenes... 1826, 1827, 248.*

⁷⁷ “Núm. 198- Organización de la milicia cívica” en *Colección de los decretos y órdenes... 1826, 1827 y 1828, 182.*

En caso de vacantes, serían cubiertas por escala conforme a la ordenanza del ejército. Los requisitos para ocupar estos cargos eran ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y ser vecino del estado de Puebla, contar con alguna propiedad, empleo o habilidad que les asegurara una subsistencia adecuada. El artículo 14 de la ley nacional facultaba a las legislaturas locales para hacer los nombramientos de sargentos y cabos. el Congreso local decidió dejar esta tarea al gobernador en colaboración con el inspector. Se trata de una intención de involucrar a diferentes actores del poder legislativo y ejecutivo local a costa de las antiguas formas de auto organización de la milicia. Esta redistribución de responsabilidades en el proceso de nombramiento además de mostrar un enfoque descentralizado dentro del estado hace que actúe como un ente soberano.

Además de los grupos ya exceptuados del servicio militar desde 1820, como los jornaleros, empleados federales, soldados retirados, eclesiásticos regulares y seculares, el gobierno estatal de Puebla agregó más exentos en el artículo 6 de su reglamento: estudiantes que estuvieran cursando estudios en colegios o instituciones educativas públicas (casas publica de estudios); maestros de dichos estudiantes; médicos cirujanos y boticarios certificados; preceptores de primeras letras; hijos únicos de viudas; huérfanos solteros menores de 25 años; arrieros; cualquier otro individuo que tuviera algún impedimento para manejar las armas siempre y cuando fuera aprobado por la autoridad política local superior.⁷⁸

En la capital esta calificación sería realizada por el prefecto. El reglamento local pospuso la obligación de los exentos de contribuir al mantenimiento de la milicia, temporalmente su única responsabilidad recaía en concurrir en la defensa del estado o la

⁷⁸ La lista de exentos es similar a la que el rey Carlos III presentó en su “Reglamento de Milicias de infantería y caballería de la isla de Cuba”, Cap. II, art. 25 y 28; Marchena, *El ejército de américa antes de la independencia*, 124; Juan Ortiz Escamilla, *Guerra y Gobierno*, 96-97.

república cuando fueran llamados por la ley. Con estas adiciones y omisiones el gobierno estatal buscaba adecuar la milicia cívica a las particularidades y necesidades específicas de Puebla. Asegurando que las actividades consideradas fundamentales para el desarrollo del estado no fueran perjudicadas por el alistamiento.

El artículo 114 establecía que los milicianos solo estaban sujetos a las leyes de subordinación durante el acto del servicio y que una vez terminado este, recuperaban su condición de ciudadanos. Esta disposición se relacionaba con el artículo 17 de la ley nacional sobre el periodo de actividad que debían prestar a la milicia. En el contexto poblano, la milicia cívica tenía un enfoque más liberal y limitado, estaba destinada principalmente en escenarios específicos. Más allá de las reuniones mensuales quizá para la instrucción de sus miembros, su labor no implicaba una presencia militar constante en la vida cotidiana. Además, los jefes de milicia, siguiendo esta orientación más cívica del artículo 113, debían conducirse como ciudadanos que lideran a otros ciudadanos, evitando así cualquier confusión o malentendido con las actividades desempeñadas por el ejército. Esta distinción buscaba garantizar que la milicia local cumpliera con su deber de defender al estado o la república cuando fuera necesario, sin que esto implicara una presencia militar constante o una subordinación permanente en la vida de los milicianos una vez finalizado su servicio. Estas normas buscaban evitar los abusos y arbitrariedades que habría dentro de un sistema que promovía una mayor participación ciudadana.

El reglamento establecía las responsabilidades financieras tanto de la federación como del gobierno local en relación con la milicia. En el artículo 117 se disponía que la federación sería responsable de reponer los recursos dañados del armamento, monturas y caballos utilizados mientras estuvieran bajo su servicio, siendo cubiertos los costos por parte del gobierno federal. Asimismo, en el artículo 81 se detallaba los salarios que recibirían los

miembros de la milicia cuando fueran requeridos por el Supremo Gobierno. Concretamente, la infantería y artillería percibirían dos pesos mensuales, mientras que la caballería recibiría dos pesos y cuatro reales. Además, el gobierno federal proporcionaría por vez primera armamento adicional procedente de sus almacenes, siendo este costo asumido por el estado. Los ayuntamientos y comandantes se encargarían de realizar un inventario de las nuevas armas recibidas, además de aquellas que ya habían sido adquiridas mediante la suscripción de 1824. Cabe mencionar que las reparaciones, municiones y pólvora también serían cubiertas por el estado, siguiendo el precio de almacén estipulado.

Más adelante el congreso estatal observo que la ley general había dejado un vacío en la situación de quién asumiría los gastos de los traslados de reemplazos para la milicia desde los pueblos a la capital. Se acordó que la tesorería del estado cubrirá estos gastos provisionalmente mientras el congreso de la unión lo resolvía, pero con la expectativa de que fueran reembolsados por la parte responsable una vez resuelta la controversia. El congreso tomó la decisión de autorizar el socorro de 50 miembros de la milicia cívica, quienes serían financiados con fondos provenientes del erario general. Esta medida, que fue llevada a cabo el 17 de octubre de 1828, buscaba asegurar el adecuado funcionamiento y sostenimiento de la milicia local. Sin embargo este acto no solo nos proporciona una visión de la composición de la milicia en términos numéricos, sino que también arroja luz sobre el panorama de recaudación de fondos destinados a esta institución. La escasa cantidad de recursos destinados a la milicia refleja una preocupante falta de financiamiento, especialmente considerando que aún no se había implementado una reforma que estableciera una contribución obligatoria para los exentos. Asimismo, reflejaba una compleja cuestión política y social que requería ser abordada porque existía el antecedente en la ley general desde 1820 pero que decidió no tomar en cuenta el congreso local para su reglamento.

Epílogo

El análisis de la estructura militar en Puebla durante los primeros años de la República revela que las milicias no solo fueron cuerpos auxiliares del ejército para la seguridad interna y externa del país. Eran instituciones estratégicas en la construcción del Estado mexicano encargadas de proyectar la soberanía local y nacional. La legislación por el control de estas fuerzas, divididas en activas y locales, evidenció la tensión inherente entre un federalismo heterogéneo y las propuestas de corte confederal impulsadas por la legislatura poblana. Aunque la milicia activa también era local, consideramos que esta división es más precisa porque aunque ambas también eran cívicas, este no permite dimensionar sus límites territoriales y el alcance sobre sus atribuciones.

Para comprender la naturaleza política de estos cuerpos, fue necesario rastrear la mutación de sus denominaciones. Su continuidad no fue lineal, cada cambio de nombre respondió a una coyuntura política específica, oscilando entre el Antiguo Régimen, el liberalismo gaditano y la innovación republicana. La compleja red de reglamentos para controlar y financiarlas hizo posible que las milicias trascendieron su función coercitiva para convertirse en un componente esencial de la soberanía estatal en complicidad del gobierno general. En 1823 con el *Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana* se crearon los pilares que permitieron la existencia de dos soberanías en instituciones como la milicia. Comprender esta dinámica nos llevó a precisar la siguiente terminología.

En el diccionario colonial del siglo XVIII se distinguía entre milicia provincial y milicia urbana. Ambos cuerpos disciplinados dependientes de la monarquía y concebidos como vecinos que complementan al ejército. El cuerpo que terminaría consolidándose como milicia activa tiene sus genes en dicha milicia provincial regulada en 1767 y su nomenclatura

cambiaría con la crisis de la monarquía. Por su parte, el origen de la milicia local se remonta a las milicias urbanas. Las compañías de *patriotas distinguidos y fieles realistas defensores de Fernando VII* eran ejemplos de estos cuerpos fijos financiados por gremios o por sus miembros y destinados a la vigilancia de su comunidad. A partir del 18 de abril de 1814 se comienza a utilizar el adjetivo *nacional* en España para denotar el cambio de mentalidad lo que defendían con estas fuerzas pero el golpe de Estado encabezado por Fernando VII al mes siguiente pausó su funcionamiento.

Hasta 1820 con el restablecimiento de la Constitución de Cádiz, se creó la milicia nacional para toda la monarquía. Agrupó a las antiguas milicias provinciales dentro de un nuevo marco ciudadano. De ella se derivaron dos categorías: milicia nacional activa y milicia nacional local. El término estaba cargado de la ideología liberal que transfería la lealtad del rey a un ente abstracto, la nación. México heredó esta división y la legislación temprana del Primer Imperio y el republicanismo mexicano conservaron las nomenclaturas milicia activa y milicia cívica. Estos dos tipos de milicia coexistieron y aunque formaban parte del mecanismo de defensa del país, se diferenciaron principalmente por la jurisdicción política que las sostenía: la primera tendió a integrarse en el proyecto de defensa nacional y la segunda reforzó la soberanía local.

El reglamento mexicano del 12 de septiembre de 1823 reafirmó la continuidad de la milicia activa como cuerpo estructurado según la ordenanza española de 1767. Ello causaría problemas por los requisitos discriminatorios de la época colonial pero que denotaba una función como ejército de reserva y su disponibilidad para el servicio de la nación. Regresando a la otra cara de la moneda, el reglamento mexicano del 3 de agosto de 1822 adoptó el nombre de milicia cívica, calcando el reglamento español de 1820. El uso del adjetivo “cívica” no

fue localizado en las fuentes españolas consultadas, sugiriendo un intento propio por subrayar el carácter ciudadano de sus miembros dejando atrás los requisitos estamentales o étnicos.

Hacia el final del periodo estudiado, la nomenclatura y la normativa sufrieron nuevos cambios. Reflejaban la pugna por el control interno de estas fuerzas, particularmente en los métodos de selección de mandos. Mientras que en los reglamentos de 1820 y 1822 facultaban democráticamente a los miembros de la milicia local para nombrar a sus propios oficiales (artículo 27 del reglamento español de 1820 y 24 del mexicano), la reforma nacional de 1827 marcó un punto de inflexión, transfiriendo esta facultad a las legislaturas estatales. En el caso poblano, el Congreso local decidió reservarse esta atribución solo para la elección del inspector. Delegó al gobernador el nombramiento de jefes y oficiales. Limitando la participación de sus miembros únicamente a la consulta para sargentos y cabos. De esta manera, el reglamento nacional de 1827 y el local de mayo de 1828 aunque recuperaron el termino gaditano “milicia nacional local” para alinearse al marco federal, en la práctica consolidó una estructura jerárquica controlada por la elite política estatal.

Finalmente, la milicia activa y local tenían dos factores determinantes: competencia y financiamiento. Mientras que la milicia activa fue el terreno donde la federación intentó imponer su control, la milicia local se erigió como el baluarte donde el estado de Puebla y quizá otros estados, defendieron su soberanía política. Este control se justificaba bajo la premisa administrativa de que la autoridad que la financia es la que manda. Al depender la gran parte del tiempo de los recursos estatales, la milicia local garantizaba su lealtad a los poderes estatales. La obligatoriedad del servicio en este cuerpo, la convierte en precursora del servicio militar moderno. Consolidó la idea de que la defensa de la libertad, la propiedad privada y la independencia no era tarea exclusiva del ejército permanente, sino un deber como ciudadano.

Conclusiones

La presente investigación reconstruye la difícil transición de la Colonia a la República con una perspectiva local desde Puebla. Un proceso no lineal ni homogéneo, sino una constante negociación entre la soberanía nacional y la soberanía provincial-estatal. A través del análisis de la Diputación Provincial, la Hacienda y Milicia entendimos que la configuración de la forma de gobierno no fue solo una federación. Reconocemos los elementos de una federación mexicana como fue la creación del senado con representación igualitaria de todos los estados, la generalidad en la forma de gobierno, el control del comercio exterior por el gobierno general y la creación de una sola moneda nacional que tanto los diputados nacionales y locales estuvieron de acuerdo para la sobrevivencia del pacto mexicano.¹ Se trata entonces de una mezcla de rasgos federales y confederales cuyos instrumentos fueron heredados del Antiguo Régimen y del Constitucionalismo gaditano.

La tendencia confederal se expresó en Puebla por la persistencia de la alcabala, la reforma la contribución directa y sobre todo, la figura del contingente revela una lógica fiscal que ligaba al gobierno general y a los estados mediante pactos territoriales más que por una relación directa entre el individuo y el Estado. Esta relación facilitó que Puebla actuara como una sociedad con atribuciones colectivas frente al centro. El seguimiento a la Diputación Provincial en el capítulo I evidencia que esta institución trascendió su origen gaditano de órgano administrativo para ser en la práctica un espacio de autogobierno y defensa de intereses regionales. Su actuación ayuda a explicar el porqué algunos sectores de la sociedad poblana privilegiaron soluciones que preservaban la soberanía local ante tentativas

¹ Arroyo, *Arquitectura*, 597-599. En sus anexos Israel Arroyo presenta el contenido de la constitución de 1824 vectorizando sus componentes entre federalistas y estatales-confederalistas.

centrípetas de la Ciudad de México. Todo esto pudo ser entendido con los conceptos historiográficos de territorialidad y poderes territoriales de Carmagnani.

Su ejercicio de soberanía alcanzó el cenit en la asonada de diciembre de 1823. La instauración del Congreso Constituyente estatal por parte de una minoría de la élite poblana no debe entenderse como un simple acto de rebeldía, sino como una expresión de los poderes territoriales. Asumir la facultad de crear sus propias instituciones para garantizar la gobernabilidad sin esperar la autorización del centro, era parte del verdadero estado de naturaleza que tenía Puebla. Aunque este experimento duró solo dos semanas, demostró que la organización del estado respondía a una lógica donde la soberanía residía originariamente en las provincias.

A través de este hecho es posible dimensionar que catalogar a este movimiento como un elemento confederal es anacrónico porque aunque la asonada ocurrió después de ser aprobados los artículos 5 y 6 en lo particular del Acta Constitutiva, el movimiento de creación del Estado de Puebla de los Ángeles sucedió antes de la promulgación en su totalidad del Acta Constitutiva que delimitaba la forma de gobierno e incluso antes de una ley nacional para establecer las legislaturas constituyentes particulares. Para ser más específicos, no existía un pacto entre las provincias-estados para formar una alianza con un gobierno general donde se le depositarían ciertas atribuciones para la supervivencia y permanencia de la nueva sociedad.

En el ámbito fiscal expuesto en el capítulo II, el estudio del Congreso local y de la administración de su Hacienda confirma la capacidad del estado de Puebla para gestionar sus recursos y resistir la injerencia del gobierno general. La defensa de su soberanía se manifestó en la controversia sobre el último tercio de la contribución directa, las reclamaciones por jubilaciones y el funcionamiento problemático del contingente. Estas disputas, especialmente

la controversia sobre la propiedad del último tercio de la contribución directa de 1824, revelan que la división de rentas no fue solo administrativa, sino un reparto político de soberanía.

Las tensiones entre el tesorero local frente al comisario asignado a Puebla durante 1824 a 1830 permiten comprender no solo los desafíos administrativos de un Estado en formación, sino también las tensiones políticas que definieron los primeros años de la república mexicana. A través del estudio de estas fricciones entre el gobierno de Puebla y el gobierno general, se hace evidente la persistencia de estructuras fiscales de raíz colonial adaptados a los principios liberales del nuevo sistema. Pero estos mismos rubros en el marco de una nueva forma de gobierno sostuvieron una relación confederal entre el gobierno general y el estado de Puebla como una de sus partes. Siguiendo el planteamiento de Arroyo, estos instrumentos no eran innovaciones del nuevo sistema, sino herencias provenientes del reformismo borbónico y del constitucionalismo gaditano

El contingente se rige como el ejemplo más claro de una relación de tipo confederal en la que los estados actuaban como entidades colectivas responsables ante el gobierno general, aludiendo una estructura de sociedad de sociedades semejante a la que Montesquieu describía en *El espíritu de las leyes*. Este autor, es quien inaugura la república como antagonista de la monarquía al ser la virtud política o la igualdad como valor general. La lógica fiscal del contingente, basada en el censo territorial de la monarquía absoluta para describir la relación dual monarca-territorios, monarca-súbditos, contradice el modelo

moderno de república federal, como fue el caso estadounidense que creó una relación fiscal directa entre el individuo y el poder general.²

Estas herencias, convertidas en rasgos confederales dentro de la primera república mexicana, se manifestaron en los debates entre las autoridades locales y nacionales. Mientras el Congreso de Puebla defendía su soberanía y las atribuciones del gobernador, el gobierno general intentaba reafirmar los límites de la autoridad presidencial. Las disputas en torno al último tercio de la contribución directa, las controversias por las jubilaciones de funcionarios y el intento de aumentar el porcentaje que les correspondía a los ayuntamientos por el consumo de productos extranjeros mostraron los límites prácticos de la soberanía estatal en un contexto de recursos compartidos, normativas ambiguas y un modelo federal aún en desarrollo.

Aunque no representó la fuente de ingresos más significativa, la contribución directa desempeñó un papel político y social crucial en la construcción de la legitimidad del nuevo gobierno estatal. Su verdadero valor residió en su capacidad para hacer tangible la administración pública a nivel local. Entre 1825 y 1830, se autorizó al 40% de los partidos del estado —abarcando 15 pueblos— para que sus ayuntamientos utilizaran este impuesto por periodos de uno a cinco años, destinándolos a obras públicas como reparaciones de puentes y templos.³ Esta medida, aunque mermaba los ingresos del estado, ayudó a forjar una percepción favorable sobre la utilidad del nuevo impuesto, demostrando un beneficio directo

² Israel Arroyo, “México: proporcionalidad en el contingente y formas de gobierno, 1824-1857” en *De riqueza e inequidad: el problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, coord. por Luis Jáuregui (Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006), 149-181.

³ “Noticia de los pueblos a quienes se han concedido los productos de la contribución directa para reparo de sus templos y otras obras de pública utilidad” en *Memoria presentada al congreso de Puebla de los Ángeles por el secretario del despacho de gobierno, sobre el estado de la administración pública, año de 1827*, 57.

para las comunidades y fortaleciendo el vínculo entre los ciudadanos y la administración local.

La aparente indiferencia de muchos ayuntamientos ante la falta de padrones detallados sobre los cobros en tercios de la contribución sugiere dos situaciones. Primero, había una prioridad en asegurar el flujo de los recursos más que en la modernización de los métodos de recaudación por parte de la Hacienda estatal. Segundo, el descuido en los padrones nos permite considerar que en los partidos con mayor presencia de población indígena continuaron los mecanismos coloniales como la capitación para el cobro de la nueva contribución directa. Esta idea tiene sustento en que la alcabala cobrada por cabezón en las comunidades indígenas fue permitida en el artículo 18 del *arreglo de administraciones y receptorías de alcabala* del 14 de enero de 1825.

En el siglo XIX, la verdadera columna vertebral de las finanzas estatales y el Distrito Federal fue la alcabala. Los políticos de la época la defendían con argumentos como su universalidad y proporcionalidad según las facultades del consumidor. Las medidas fiscales en esta primera etapa republicana no lograron impulsar los sistemas productivos ni generar un desarrollo económico sostenido, estos serían desafíos para el gobierno central en las décadas siguientes.⁴ La alcabala fallaba en cumplir con el ideal del liberalismo radical: la progresividad fiscal, donde quienes poseían más riqueza aportan un porcentaje mayor.⁵

Si comparamos el caso de Puebla con el de Oaxaca (dejando de lado la particularidad de sus ingresos por el monopolio de la grana cochinilla) pueden observarse similitudes significativas: ambos estados crearon un sistema fiscal híbrido entre la alcabala y la contribución directa como pilares de su sostenimiento, a diferencia de entidades como Jalisco

⁴ Ver Javier Torres Medina, *Centralismo y organización*, 16.

⁵ Sánchez Santiró, *Las alcabalas*, 117.

o Zacatecas donde se intentaron modelos fiscales más radicales. En Puebla, la resistencia de los capitalistas e industriales de la capital limitó su recaudación. En contraste, los partidos conformados por antiguas repúblicas de indios mostraron mayor eficiencia en el cobro. Este fenómeno demuestra cómo el nuevo orden republicano no solo se construyó sobre ideales liberales y federales, sino que al adaptar pragmáticamente algunas estructuras sociales y económicas heredadas de la colonia, formaron estos elementos confederales.

El capítulo III contiene el análisis de la estructura militar, donde las milicias tiene una doble identidad: milicia activa y milicia local. No fueron solo cuerpos auxiliares, sino instituciones de legitimación y de proyección de soberanía local. La coexistencia de la milicia activa —vinculada a la defensa nacional— y la milicia cívica o local como guardián de la soberanía estatal materializo la tensión entre federalismo y confederalismo. Los cambios en su nomenclatura y reglamentarios desde la milicia provincial-urbana hasta la milicia activa-nacional local muestran que el control sobre sus fuerzas constituyo un mecanismo importante para ambas esferas de gobierno. El Congreso de Puebla centralizó el nombramiento de oficiales de la milicia local en el gobernador y la legislatura, quitándosela a sus miembros y a los ayuntamientos. Convirtieron a la milicia local en el brazo armado de la soberanía poblana, indispensable para resistir las presiones del gobierno general.

Así este estudio contribuye a matizar la distinción entre federalismo y confederalismo en la Primera República Mexicana. Proponemos que más que categorías excluyentes, existieron elementos de un republicanismo confederal como federal, originados desde los estados por sus representantes en el poder legislativo general y estatal. La evidencia documentada en arreglos fiscales y militares nos permitió conocer las negociaciones entre el estado y la unión para su permanencia e influencia dentro de ella. Además, revisamos actas de cabildo, decretos, reglamentos y expedientes militares que complementaron trabajos

previos sobre diputaciones y milicias en Puebla. A su vez problematizamos para que nuestra investigación local sea comparada con otras provincias que demuestren esta tendencia a nivel nacional, los casos de Yucatán, Jalisco, Oaxaca y Zacatecas auguran situaciones similares.

Las siguientes líneas de investigación se encuentran en estudios de las redes sociales de los miembros de la Diputación y congresos estatales; seguimiento de la implementación de la Ley Orgánica de Hacienda estatal y la participación de las milicias en las elecciones del poder ejecutivo de 1828.

En suma, la experiencia de Puebla entre 1821 a 1828 demuestra que la lucha por la soberanía después de la consumación de la Independencia funcionó bajo una dinámica de sociedad de sociedades. Puebla no actuó como una entidad subordinada, sino como un cuerpo político que negoció su adhesión a la unión. Se reservó derechos en lo político, fiscal y militar. Las acciones del poder legislativo poblano confirman que dentro de la Primera República, había prácticas coloniales transformadas en confederales que entendían a la provincia-estado como la fuente primigenia del poder. Hemos aportado a las nuevas interpretaciones de la formación del Estado nacional y a las continuidades institucionales con el pasado virreinal.

Anexos

Relación entre los partidos de Puebla formado en 1826 y los pueblos que debían de aportar para cumplir con las milicias provinciales de acuerdo con las ordenanzas de Revillagigedo, antecedentes de la milicia activa				
DEPARTAMENTO	PARTIDO	Pueblo	MILICIA	PLAZAS
San Juan de los llanos	San Juan de los Llanos	Chichiquila Cuyuaco Ixtacamaxtitlan		
		Los llanos	2da división de las compañías seltas de milicia provincial	contribuir para completar 460
		Quimixtlan Tepeyahualco Zautla		
	Teziutlán	Chinautla		
		Teziutlán (Teutitlan)	2da división de las compañías seltas de milicia provincial	contribuir para completar 460
	Zacapoaxtla	Atempa (Atlampa)	2da división de las compañías seltas de milicia provincial	contribuir para completar 460
		Quetzala		

		Tlatlauqui Xochitlán Zacapoaxtla		
Matamoras	Acatlán	Acatlán	1ra división de las compañías sueltas de milicia provincial	Formar parte de 720
		Chila Petlalzinco		
		Piaxtla	1ra división de las compañías sueltas de milicia provincial	Formar parte de 720
		Tecomatlan Tehuiztingo Totoltepec		
	Atlixco	Atlixco	4ta división de las compañías sueltas de milicia provincial	contribuir para completar 230
		Atzitzihuacan Calpa Huaquechula Tianguismanalco		
	Chiautla	Chiautla	8va división de las compañías sueltas de	255

			milicia provincial	
		Quezala Teotlalco Xicotlán Xolalpa		
	Chietla	Chietla	8va división de las compañías sueltas de milicia provincial	255
	Matamoros	Ahuatelco Epatlan		
		Matamoros	8va división de las compañías sueltas de milicia provincial	255
		Teopantlan Tepapayeca Tepeojuma Tepexco Tilapa Xicotzinco		
	Tochimilco	Tochimilco	8va división de las compañías sueltas de	Formar parte de 255

			milicia provincial	
Puebla	Amozoc	Amozoc Canoa Cuautinchán Resurrección Teotimehuacan		
	Cholula	Cholula	4ta división de las compañías sueltas de milicia provincial	contribuir para completar 230
		Coronango Ocoyucan San Andrés Santa Isabel Chiauzingo		
	Huejotzingo	Huejotzingo	4ta división de las compañías sueltas de milicia provincial	contribuir para completar 230
		San Salvador Texmelucan		
	Puebla	Puebla		
	Tecali	Hueyoctlipan Huitziltepec Tecali Tochtepec Tzicatlacoyan		

Tepeaca	Chalchicomula	Aljojuca Atzintzintla Chalchicomula Ixtapa San Salvador Zoltepec		
	Tehuacán	Axalapa Caltepec Chapulco Coxcatlan Coyomeapan Eloxochitlan La Cañada Miahuatlán Miahuatlán Santiago		
		Tehuacán	1ra división de las compañías seltas de milicia provincial	Formar parte de 720
		Tepango Tzinacatepec Zapotitlán Zoquitlán Acatzingo Acajete Chapa Yehualtepec Los Reyes Nopaluca Palmar		
	Tepeaca			

		Quecholac Tecamachalco		
		Tepeaca	1ra división de las compañías sueltas de milicia provincial	Formar parte de 720
		Tlacotepec Xochitlán Ahuatempa Atexcal Chigmecatitlán Coyotepec Huatlatlanca Huehuetlán Molcajac Tlatlauqui		
	Tepeji	Tepeji	1ra división de las compañías sueltas de milicia provincial	Formar parte de 720
	Tlapa	Ayutla Azoyú Cruz Grande Ihualapa		
		Ometepec	perteneciente a la 4ta división de milicia provincial de	Tenía que formar parte de 1030

			la costa del sur	
		Quatepec San Luis de la Costa Xochixtlahuaca		
	Tlapa	Alcozauca Atlamajalzingo Atlixnac Chipetlan Huamuxtitlan Ixcateopan Metlaltonoc Olinalá Qualac		
		Tlapa	Compañía de caballería suelta provincial	Contribuir para 330
		Totomixtlahuaca Xochihuehuetlan Zoyatlán		
Tuxpan	Chicontepepec	Chicontepepec Huayacocotla Ilatatlan Ixhuatlan Tlachichilco Zochiolooco Zontecomatlán		
	Tuxpan	Amatlan		

		Tamapache Tamiahua Tuxpan		
Zacatlán	Huachinango	Chiconcuatla Huachinango Naupa Pahuatlan Pantepec Tlacuilo Tlaola Xalpantepec Xicotepec Zihuatentla		
	Tétela	Jonotla	2da división de las compañías sueltas de milicia provincial	contribuir para completar 460
		Tétela	2da división de las compañías sueltas de milicia provincial	contribuir para completar 460
	Zacatlán	Tuzamapa Zapotitlán Ahuacatlán Amixtlán Aquistla Atlequizayan Camocuatla Chignahuapan		

	Hueytlalpa Olintla Tepezintla Tlapacoya Xopala		
	Zacatlán	2da división de las compañías sueltas de milicia provincial	contribuir para completar 460

Fuente: *Instrucción reservada que el conde de Revilla Gigedo dió a su sucesor en el mando, marqués de Branciforte sobre el gobierno de este continente en el tiempo que fué su virey : con un prontuario esacto de las materias que se tocan en ella ; y el retrato de su autor*, 158-171, http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080013552/1080013552_13.pdf.

Electores primarios, nombrados en las juntas parroquiales de Puebla capital el día 5 de septiembre de 1824			
Número	Elector Primario	Votos	Parroquia
1	José Antonio Cardoso	153	Sagrario
2	José Antonio Grajales, capitán	149	
3	José Francisco Osorio, regidor	142	
4	Hilario Olaguibel	141	
5	José Domingo Couto, prior del consulado	141	
6	Manuel Pérez Salazar Méndez Mont., capitán	134	
7	Coronel Joaquín de Haro y Tamariz, alcalde 3º	134	
8	Agustín Arpide	134	
9	Manuel María Vargas, del comercio	130	
10	Cristóbal Ramírez	130	
11	Grabiél (sic) Rodríguez, farmaceuta	129	
12	Francisco Trillanes, abogado	128	
13	José Doncel de la Torre	128	
14	Antonio Vera, maestro armero	128	
15	Esteban Antuñano, teniente coronel	128	
16	Francisco Melquiades García, regidor y capitán	126	
17	Antonio Velarde, regidor	124	
18	Francisco [Alanjo]	123	
19	Agustín Suarez Peredo, teniente	123	
20	Antonio Berruecos, corredor	123	

21	Joaquín Suarez Peredo,	122	
22	Manuel Flon, coronel	122	
23	José de la Luz Ramírez, comerciante	120	
24	Mariano [Acrures], presbítero	120	
25	Eulogio Villarrutía, coronel	120	
26	Antonio Rodríguez Barrera, teniente coronel	119	
27	Mateo Cao y Varela, corredor	119	
28	José Antonio María de Urrutia, abogado	119	
29	Manuel Miranda, corredor	118	
30	José Barrera, guarda mayor	118	
31	Mariano [ilegible]	118	
32	Santiago Ortiz	118	
33	Francisco Olivares, Maestro carpintero	118	
34	Juan Buenhombre, corredor	117	
35	Antonio López, capitán	117	
36	Ignacio Vega, sargento del batallón del comercio	117	
37	Francisco Calderón, teniente coronel	117	
38	Juan Ledesma	117	
39	Francisco Miranda, corredor	115	
40	José Castillo Rosete, presbítero abogado	114	
41	Joaquín Furlong, prepósito del oratorio de s. Felipe Neri	114	
0	José Sebastián Fúrlong, capitán y alcalde 1° constitucional	113	
43	José Marín Brillan, teniente del batallón del comercio	113	
44	Fernando Cortes, maestro sastre	113	
45	Francisco Morales, maestro sastre	112	
46	Manuel Sayas, cirujano	111	
47	Rafael de la Cueva, procurador de la curia eclesiástica	111	
48	Manuel Rangel, del comercio	110	
49	Luis Peñarroja, oficial de la tesorería	110	
50	José Ignacio Bravo	21	
51	José Mariano Salas	18	
52	Miguel Carrera, capitán	15	
53	José Ponce de León, capitán	15	
54	Francisco Manzano, Teniente coronel	13	
55	Vicente Enríquez	13	
56	Pedro Blanco, presbítero	12	
57	Joaquín Dosamantes, teniente coronel.	12	
58	Miguel Fernández, capitán	12	
59	Juan Ortega, presbítero	11	
60	Mariano Pastor, teniente coronel	11	

San José

61	Manuel Gómez Córdova, regidor	17	San Marcos y San Sebastián
62	Agustín Porras, presbítero	15	
63	Crisanto Pérez, presbítero	8	
64	Sixto Mesa	7	
65	Juan Vicente Calva	7	
66	Ambrosio Guerra, portaguión del regimiento no. 2 de caballería	44	Santo Ángel y la Santa Cruz
67	Juan José Pruna, capitán graduado de ídem	44	
68	Sebastián Anda, capitán de ídem	43	
69	Narciso López, sargento en ídem	43	
70	Juan Osorno, capitán de ídem	42	
71	Carlos Luna, teniente de ídem	42	

Fuente: *El Caduceo*, núm. 72, 10 de septiembre de 1824, 307-308.

Electores secundarios 12 de septiembre de 1824		
Número	Nombre	Votos
1	José Domingo Couto, prior del consulado	45
2	José María Troncoso, cura del sagrario de esta santa iglesia catedral	45
3	Manuel Flon, coronel	44
4	Hilario de Olaguibel, comerciante	44
5	Isidro Pérez Toledano, comerciante	44
6	[Francisco Trallanes], licenciado	44
7	Francisco Manzano, teniente coronel	44

Fuente: *El Caduceo*, núm. 75, 13 de septiembre de 1824, 318.

Diputados al primer congreso general ordinario de la Federación mejicana, nombrados por la Junta electoral del Estado libre de la Puebla de los Ángeles.		
Núm.	Nombre	Votos
1	Lic. José Ignacio Díaz de Luna, cura de Sto., Domingo Izúcar	45
2	Dr. Ignacio Zaldívar, diputado en el Congreso general constituyente	41
3	José María de la Vega, presbítero de Tehuacán	40
4	José Antonio Ocampo, de Nopalucan	40
5	Bernardo Tamariz, de Tuxpan	40
6	Antonio Fernández Monjardin	39
7	Lic. José María de la Llave, diputado en el Congreso general constituyente	38
8	Lic. Bernardo González Angulo, diputado en el Congreso general constituyente	37

9	Lic. Ignacio Mesa Jiménez, oidor de esta exma. Audiencia	36
10	Cap. José de Ovando, de Acatzingo	33

SUPLENTE

1	Miguel Zamitla, capitán de Tetela	40
2	Manuel Zenteno, de Tepeji de la seda	39
3	Manuel Espejo y Castropol, de Tuxtepec	38

Fuente: *El Caduceo*, tomo III, núm. 4, 4 de octubre de 1824, 13. Esteban Munuera fue presidente de la junta y Díaz de luna secretario.

Comisiones del Congreso Constituyente de Puebla en 20 de marzo de 1824	
Comisión	Integrantes
LEGISLACIÓN, GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS	Mendizábal, Oller, Necoechea
HACIENDA	Couto Calderón y Santander
INFRACCIONES DE CONSTITUCIÓN, LIBERTAD DE IMPRENTA, MILICIA CÍVICA Y COMERCIO	Furlong, Calderón, Díaz
AGRICULTURA, MINERÍA, ARTES E INDUSTRIA	Oller, Necoechea y Couto
INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y COLONIZACIÓN	Necoechea, Mendizábal y Santander

Fuente: *Águila Mexicana*, núm. 360, 8 de abril de 1824, 2.

Comisiones renovadas del Congreso Constituyente de Puebla en 20 de septiembre de 1824	
Comisión	Integrantes
CONSTITUCIÓN	Rosa, Mendizábal y Díaz
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLEASISTICOS	Mendizábal, Necoechea, Rosa y Adorno
HACIENDA Y GOBERNACIÓN	García, Couto y Díaz
INFRACCIONES, LIBERTAD DE IMPRENTA, MILICIA Y [COMERCIO]	Furlong Calderón y Adorno
AGRICULTURA, MINERIA, ARTES E INDUSTRIA	Couto, Necoechea y Rosa

Fuente: *El Caduceo*, núm. 88, tomo II, 26 de septiembre de 1824. Sesión del día 20 de septiembre de 1824, 399.

Comisiones del Primer Congreso Constitucional de Puebla después de su receso en agosto de 1826	
Comisión	Integrantes
LEGISLACION:	zambrano, Serrano y Rosa
GOBERNACION	Haro, Furlong, Ezeta
JUSTICIA	Crespo, Santander y Haro
NEGOCIOS ECLESIASTICOS	Ezeta, Santander, Vallejo
PUNTOS CONSTITUCIONALES, INFRACCIONES DE CONSTITUCION Y LEYES VIGENTES	Montoya, Palacios, Oller
HACIENDA	Díaz, Crespo Vargas
MILICIA	Furlong, Vargas y Montoya
COMERCIO, AGRICULTURA Y ARTES	Vargas, Palacios, Serrano
MINERIA	Santander, Ezeta, Palacios
LIBERTAD DE IMPRENTA	Serrano, Palacios y Oller
COLONIZACION	Rosa, Zambrano, Vallejo
INSTRUCCION PUBLICA	Oller, Rosa y Díaz
ESTILO Y POLICIA INTERIOR	Presidente y secretarios
ESPECIALES DE TRANQUILIDAD	Vallejo, Montoya y Díaz.

Fuente: *El Invitador*, núm. 31, Año 1, 11 de agosto de 1826, 122.

Miembros del cabildo eclesiástico en 1823		
1	Fernando Abilés	Deán
2	Juan Nepomuceno Santolalla	Arcediano
3	Francisco Pablo Vázquez	Maestre-escuelas
4	Francisco Ángel del Camino	Tesorero
5	Ángel Alonso y Pantiga	Lectoral
6	Ignacio Mariano de Vasconcelos	Lectoral

7	José de Sanciprian	Canónigos
8	Ignacio María Tenorio	Canónigos
9	Ignacio Garnica	Racionero
10	Juan Pablo Robles	Racionero
11	Manuel de Alday	Racionero
12	Agustín de Rojano	Racionero
13	José Manuel Couto	Medio racionero
14	Vicente Pulciani	Medio racionero
15	Tiburcio Cárcamo	Medio racionero
16	Juan Nepomuceno Vázquez	Medio racionero

Fuente: *Águila Mexicana*, 2 de enero de 1824, 1.

Diputados del segundo Congreso Constituyente suscritos para la amnistía de los disidentes de Puebla		
Núm.	Diputado	Provincia
1	José María Pérez Dunslaguer	Puebla
2	Mariano Barbosa	Puebla
3	José Vicente Rodríguez	Oaxaca
4	José Mariano Marín	Puebla
5	Juan Bautista Morales	Guanajuato
6	Bernardo González Pérez de Angulo	México
7	Manuel Crescencio García Rejón	Yucatán

8	José Rafael Berruecos	Puebla
9	José María Jiménez	Puebla
10	José Mariano Castillero	Puebla
11	Miguel Wenceslao Gasca	Puebla
12	Vicente Manero Envides	Oaxaca
13	Demetrio del Castillo	Oaxaca
14	Joaquín de Miura y Bustamante	Oaxaca
15	Alejandro Carpio	Puebla
16	Francisco de Larrazábal y Torres	Oaxaca
17	Mariano Tirado Gutiérrez	Puebla
18	Ignacio Saldívar	Puebla
19	Rafael Mangino	Puebla
20	Juan de Dios Moreno	Puebla
21	José María Izazaga	Valladolid
22	José Mariano de San Martín	Puebla
23	Carlos María de Bustamante	México
24	José Vicente Robles	Puebla
25	Ignacio de Mora y Villamil	México
26	José Miguel Guridi y Alcocer	Tlaxcala
27	Víctor Rafael Márquez	Guanajuato
28	José María Uribe	Guanajuato
29	Pedro Tarrazo	Yucatán

30	José Miguel Ramírez	Querétaro o Jalisco
31	José María Fernández de Herrera	Guanajuato
32	José María Sánchez	Yucatán
33	Tomás Arriaga	Valladolid
34	Luis Gonzaga Gordo	San Luis Potosí
35	José Ángel de la Sierra	Jalisco
36	Santos Vélez	Zacatecas
37	José Miguel Gordo y Barrios	Zacatecas
38	José María Jerónimo Arzac	Colima

Fuente: Águila Mexicana, 13 de enero de 1824, núm. 274; Actas del congreso general, sesión 10 de enero de 1824, 2. Mateos, Historia parlamentaria, 645-646 y Segundo Congreso Constituyente 1823-1824: 200 años, Anexo 1, 103-105.

Referencias

Archivos y Colecciones Documentales

- Archivo General de la Nación (AGN). Ramo Historia, Ramo Bandos, Fondo Acta de Independencia y Constituciones de México.
- Archivo General de Simancas. *Proyecto de D. Francisco Antonio Crespo 1784 – 1787*.
- Archivo General del Ayuntamiento de Puebla (AGAP). Libros de Cabildos; Impresos varios (Sección negra).
- Archivo Histórico de la Defensa Nacional (AHDN). Expedientes de 1823-1824.
- Biblioteca Nacional de España. *Relación de libros impresos y copias manuscritas sobre México fechados entre 1711 y 1886*.
- *A collection of Mexican pamphlets, for the most part political*. Tomos 7 y 8. [Colección de folletos].
- *Colección de los decretos y órdenes más importantes que espidió [sic] el Congreso Constituyente del Estado de Puebla en los años 1824 y 1825*. Puebla, 1827.
- *Colección de los decretos y órdenes más importantes que espidió [sic] el Primer Congreso Constitucional del Estado de Puebla en los años de 1826, 1827 y 1828*. Puebla: Imprenta del Gobierno, 1828.
- *Colección de órdenes y decretos de la soberana junta provisional gubernativa y soberanos congresos generales de la nación mexicana*. Tomo II. México, 1829.

Fuentes Hemerográficas (Periódicos)

- *Águila Mexicana*. 1823, 1824 y 1826.
- *Diario de sesiones de las cortes generales y extraordinarias, 1812*
- *El Caduceo*, 1823.
- *El Invitador*, 1826 y 1827.
- *El Sol*, 1824, 1825 y 1827.
- *Gaceta del Supremo Gobierno de la Federación Mexicana, 1825*.
- *Gaceta diaria de México, 1825*.

Bibliografía General

- *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824) Tomo 1 Diario de las sesiones de la soberana junta provisional gubernativa del Imperio mexicano, instalada según*

- previenen el plan de Iguala y tratados de la villa de Córdoba*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980.
- Actas de la diputación provincial de Nueva España 1820-1821. México: Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, LII Legislatura, 1985.
 - Alamán, Lucas. *Historia de Méjico: desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*. Tomo V. México, 1849.
 - ———. *Memoria presentada a las dos cámaras del Congreso General de la Federación, por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e interiores, al abrirse las sesiones del año de 1825*. México, 1825.
 - Anthon, Charles, y William Smith. *A Dictionary of Greek and Roman Antiquities*. Harper & Bros Publisher, 1843.
 - Archer, Christon I. *El ejército borbónico, 1760-1810*. México: FCE, 1983.
 - Arroyo García, Israel. *La arquitectura del estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*. México: Instituto Mora, BUAP, 2011 (reed. 2012).
 - ———. "Divisiones electorales y representación política: partidos y municipios, Atlixco 1820-1835". En *Elecciones en el México del siglo XIX, las prácticas*. Tomo 1, coordinado por Fausta Gantús. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2016.
 - ———. "Las formas de gobierno en la historiografía mexicana: federalismo y confederalismo en la obra de Carmagnani". En *Diálogos con una trayectoria intelectual: Marcello Carmagnani en el Colegio de México*, coordinado por Yovana Celaya Nández. México: Colegio de México, 2014.
 - ———. "Los ayuntamientos constitucionales en Puebla, 1812-2024". En *Los municipios de Puebla, memoria documental de su nacimiento, 1837-2024*, coordinado por Israel Arroyo, Fernanda Godos Balderas y Josimar Alejo Castañeda. Puebla: Congreso del estado de Puebla LXI legislatura, 2024.
 - ———. "México: proporcionalidad en el contingente y formas de gobierno, 1824-1857". En *De riqueza e inequidad: el problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, coordinado por Luis Jáuregui. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006.
 - ———. "Monarquismo y republicanismo: las primeras regencias de España y México". *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, t. 22 (2010): 144-147.
 - Ávila Rueda, Alfredo. *Para la libertad: Los republicanos en tiempos del Imperio, 1821-1823*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2019.
 - Baca Olamendi, Laura. *Léxico de la política*. México: FCE, 2000.

- Benson, Nettie Lee. *La Diputación Provincial y el federalismo mexicano*. México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1955.
- Bethel, Leslie. *Historia de América Latina, 3 América Latina Colonial: economía*. Editorial Crítica, Cambridge University Press, 1990.
- Bocanegra, José María. *Memorias para la historia de México independiente, 1822-1846*. Volumen 1. México: Imprenta del gobierno federal, 1892.
- Bustamante, Carlos María de. *Continuación del cuadro histórico: historia del emperador D. Agustín de Iturbide hasta su muerte, y sus consecuencias y establecimiento de la República Popular Federal*. México, 1846.
- ———. *Diario histórico de México*. Primera edición arreglada por Elías Amador, vol. 1. México, 1896.
- Calvillo, Manuel. *La república federal mexicana: gestación y nacimiento, la consumación de la independencia y la instauración de la república federal, 1820-1824*. México: El Colegio de México, El Colegio de San Luis, 2003.
- Campos García, Melchor, y Roger Domínguez Saldivar. *La diputación provincial en Yucatán, 1812-1823: entre la iniciativa individual y la acción del gobierno*. Mérida: Universidad Autónoma de Yucatán, 2007.
- Carantoña Álvarez, Francisco. "Provincias y diputaciones en un contexto revolucionario". En *La revolución de las provincias: los orígenes de las diputaciones provinciales en el mundo hispano, 1812-1824*, coordinado por Mariana Terán Fuentes y Manuel Chust. Instituto de Investigaciones Históricas, UMSNH, MARCIAL PONS, 2024.
- Carmagnani, Marcelo. *Estado y mercado. La economía pública del liberalismo mexicano, 1850-1911*. México: FCE, COLMEX, 1994.
- ———. "Territorios, Provincias y Estados: Las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850". En *La fundación del estado mexicano, 1821-1855*, coordinado por Josefina Zoraida Vázquez. México: Nueva Imagen, 1994.
- Carpizo, Jorge. *La constitución mexicana de 1917*. México: Porrúa, 2013.
- Castañeda Zavala, Jorge. "El contingente fiscal en la nueva nación mexicana, 1824-1861". En *De colonia a nación: impuestos y política en México, 1750-1860*, coordinado por Carlos Marichal y Daniela Marino. México: El Colegio de México, 2001.
- Castillo Negrete, Emilio del. *Galería de oradores de México en el siglo XIX*. Tomo II. México, 1878.
- Castro Morales, Efraín. *El federalismo en Puebla*. Puebla: Gobierno del estado de Puebla, Colección bibliotheca angelopolitana, 1987.
- Chust Calero, Manuel. "Milicia, milicias y milicianos: nacionales y cívicos en la formación del estado-nación mexicano, 1812-1835". En *Fuerzas Militares en*

Iberoamérica siglos XVIII y XIX, coordinado por Juan Ortiz Escamilla. México: COLMEX, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana, 2005.

- Contreras Gay, José. *Las milicias provinciales en el siglo XVIII. Estudio sobre los regimientos de Andalucía*. Almería: Instituto de estudios almerienses, 1993.
- Cruz Barney, Oscar. "Las milicias en la Nueva España: La obra del segundo conde de Revillagigedo (1789-1794)". *Estudios De Historia Novohispana*, no. 34 (2006): 73-116.
- *Decreto XI de 4 de mayo de 1821, Reglamento adicional al de 31 de agosto de 1820 para la Milicia nacional*.
- *Decreto XVI de 31 de agosto de 1820, Reglamento provisional para la Milicia nacional local*.
- De la Reza, Germán A. "Confederación anfictionica: orígenes del modelo bolivariano de unión hispanoamericana". *Cuadernos Americanos*, núm. 124 (2008): 63-82.
- De Llobeth, Ruth. "José Manuel Couto". En *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles, Cortes de Cádiz, 1810-1814*. Madrid: Cortes Generales, 2010.
- Del Valle Pavón, Guillermina. "El Consulado de comerciantes de la Ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827". Tesis doctoral, El Colegio de México, 1997.
- *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*. 9na edición. México: Miguel Ángel Porrúa, 2016.
- Diego-Fernández Sotelo. "El gobierno provincial de la América borbónica". En *La revolución de las provincias*, coordinado por Mariana Terán Fuentes y Manuel Chust. 2024.
- Dublán, Manuel, y José María Lozano. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*. Tomo 1. México, 1876-1912.
- Escriche, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*. Valencia, 1838.
- España. Cortes de Cádiz. *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias*. Tomos 2 y 4. Imprenta Nacional / Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- Espinosa Aguirre, Joaquín E. "De miliciano a comandante. La trayectoria miliciana de Agustín de Iturbide (1797-1813)". *Tzintzun. Revista de estudios históricos*, no. 69 (2019).
- ———. "La imperiosa ley de la necesidad. Guanajuato y la génesis de las comandancias militares novohispanas". *Tiempo y Espacio* vol. 27, no. 67 (2017).

- Espinosa Alarcón, Andrés, y José Luis Pérez Iriarte. "Las formas políticas de la Grecia arcaica a la luz de los factores socio-económicos". *Convivium: revista de filosofía* 19 (1965).
- Espinosa de los Monteros, Juan José. *Memoria del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana*. México, 1827.
- Fowler, Will. *Santa Anna, héroe o villano. La biografía que rompe el mito*. México: Crítica, 2018.
- Gantús, Fausta. *La constitución de 1824: la consolidación de un pacto mínimo*. México: Instituto Mora.
- García Corona, Noemí, José Antonio Ortega, David Eduardo Salguero, editores. "Los creadores de la federación". *Los congresos constituyentes de los Estados de la República Mexicana, 1823-1827*. El Colegio de San Luis, 2025.
- Gómez Álvarez, María Cristina. "El alto clero poblano y la revolución de Independencia, 1808-1821". Tesis doctoral, UNAM, 1993.
- ———. "La diputación provincial de Puebla". *Eslabones*, núm. 17 (1996).
- Gómez Pedraza, Manuel. *Informe Sobre Las Elecciones Primarias a Virtud De La Ley Convocatoria Expedida En México Por El Soberano Congreso Constituyente a 17 De Junio De 1823, Y Publicada En Esta Por Bando a 4 Del Corriente Mes Y Año, El Ciudadano Manuel Gómez Pedraza, Comandante General De Esta Provincia Y Gefe Superior Político De Ella, Realizadas En La Ciudad De Puebla De Los Ángeles a Primero De Febrero De Mil Ochocientos Veinticuatro*. México, 1824.
- Grosso, Juan Carlos. "Mercados y región en el área central de México; San Juan de los Llanos y los pueblos de la sierra norte de Puebla (1780-1840)". *Anuario del IEHS*, IX (1994).
- Grosso, Juan Carlos, y Juan Carlos Garavaglia. *La región de Puebla y la economía novohispana: las alcabalas en la Nueva España, 1776-1821*. Puebla/México: BUAP, Instituto Mora, 1996.
- Hamilton, Alexander, James Madison, y John Jay. *El federalista*.
- Hernández Jaimes, Jesús. *La formación de la hacienda pública mexicana y las tensiones centro-periferia, 1821-1835*. México: UNAM, 2013.
- *Instrucción reservada que el conde de Revilla Gigedo dió a su sucesor en el mando*.
- Jáuregui, Luis. "De re tributaria. ¿Qué son las contribuciones directas?". En *De riqueza e inequidad, el problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, coordinado por Luis Jáuregui. México: Instituto Mora, 2006.
- Jáuregui, Luis, y Ernest Sánchez Santiró. "Introducción: reformar el imperio, construir la nación". En *Finanzas y política en el mundo iberoamericano*, coordinado por Sánchez Santiró, Jáuregui e Ibarra. 2001.

- Juárez Nieto, Carlos. "La Diputación Provincial de Valladolid de Michoacán, 1822-1824". En *La revolución de las provincias*, 2024.
- Lemoine Villicaña, Ernesto. *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*. México: UNAM, 1991.
- Marchena Fernández, Juan, et al. *El ejército de américa antes de la independencia*. Madrid: Fundación MAPFRE, 2005.
- Mateos, Juan Antonio. *Historia parlamentaria de los Congresos mexicanos de 1821 a 1857*. Tomos 1 y 2. México, 1877-1886.
- *Memoria que el secretario de Estado del Despacho de Hacienda presentó al soberano Congreso Constituyente... 1823*. México, 1823.
- Morales, Luz Marina. "La lucha de los notables. Puebla en la guerra por la independencia de la Nueva España." *Estado-Nación en México: Independencia y Revolución*, editado por Esaú Márquez Espinosa, Rafael de J. Araujo González y María del Rocío Ortiz Herrera. Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2011.
- Moreno Gutiérrez, Rodrigo. *La trigarancia: fuerzas armadas en la consumación de la independencia Nueva España, 1820-1821*. México: UNAM, 2018.
- Ortiz Escamilla, Juan. "La nacionalización de las fuerzas armadas, 1750-1867". En *Las armas de la nación*, editado por Manuel Chust y Juan Marchena. Iberoamericana, 2007.
- ———. "Las fuerzas militares y el proyecto de Estado en México, 1767-1835". En *Cincuenta años de historia en México*, vol. 2. México: El Colegio de México, 1991.
- ———. *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México: 1808-1825*. México: COLMEX, Instituto Mora, 2014.
- *Plan de la constitución política de la nación mexicana*. 1823.
- *Proyecto de Ley constitutiva del ejército, presentado a las cortes por las comisiones reunidas de organización de fuerza armada y de milicias*, México, 1821.
- *Reglamento provisional para la Milicia Nacional local en la península é islas adyacentes*, Granada, 1820.
- Rhi Sausi Garavito, María José. "Breve historia de un longevo impuesto. El dilema de las alcabalas en México, 1821-1896". Tesis de maestría, Instituto Mora, 2017.
- Rodríguez O., Jaime E. "La constitución de 1824 y la formación del estado Mexicano". *Historia Mexicana* 40, no. 3 (1991).
- Saldaña Nájera, Carlos Ernesto. "Las comandancias generales en México durante las primeras décadas de su vida independiente". *Oficio. Revista de historia e interdisciplina*, no. 15 (2022).
- Sánchez Santiró, Ernest. *Las alcabalas mexicanas [1821-1857]: Los dilemas en la construcción de la Hacienda nacional*. México: Instituto Mora, 2009.

- Secondat, Charles Louis de (Barón de Montesquieu). *Del espíritu de las leyes*. Traducido por Juan López de Peñalver. Madrid, 1820.
- Serrano Ortega, José Antonio. "Contribuciones directas y reformas fiscales en las regiones de México, 1820-1836". En *De riqueza e inequidad*, coordinado por Luis Jáuregui. 2006.
- ———. "Tensiones entre potestades fiscales: Las elites de Guanajuato y el gobierno nacional, 1824-1835". En *Finanzas y política en el mundo iberoamericano*, 2001.
- Simón Ruiz, Inmaculada. "La lucha por el poder político y los efectos de la introducción del sistema representativo en la ciudad de Puebla, 1812-1814". *Secuencia* 58 (2004).
- Soberanes Fernández, José Luis. "El primer Congreso Constituyente mexicano". *Cuestiones Constitucionales*, 1, 27 (2012).
- Solares Robles, Laura. *La obra política de Manuel Gómez Pedraza, 1813-1851*. México: Instituto Mora, SRE, 1999.
- Tecuanhuey Sandoval, Alicia. "Tras las trincheras del federalismo. Intereses y fuerzas regionales en Puebla, 1823-1825". En *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, coordinado por Josefina Zoraida Vázquez. México: COLMEX, 2003 (reed. 2010).
- ———. "Milicia Cívica en Puebla, 1823-1834." *Ulúa*. revista de historia, sociedad y cultura. (2006) 10.25009/urhsc.v0i7.1419.
- Terán Fuentes, Mariana. *Bosquejo de un inmenso cuadro, liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846*. México: UAZ, 2015.
- ———. "Diputaciones Provinciales y formas de gobierno en México: de Monarquía a República Federal". En *La revolución de las provincias*, 2024.
- Tocqueville, Alexis de. *La democracia en América*. Madrid: Imprenta de D. N. Sánchez, 1843.
- Tornel y Mendivil, José María. *Breve reseña histórica de los acontecimientos más notables de la nación mexicana*. México, 1852.
- Torre Villar, Ernesto de la, et al. *Historia documental de México*. Vol. 2. México: UNAM, 2013.
- ———. *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*. Tomo 2. México: Editorial Porrúa, 1991.
- Torres Medina, Javier. *Centralismo y organización*.
- Vega Juanino, Josefa. *La institución militar en Michoacán en el último cuarto del siglo XVIII*. México: Colegio de Michoacán, 1986.
- Zavala, Lorenzo de. *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*. Tomos I y II. París, 1831-1832.

- ———. *Obras. El historiador y el representante popular*. México: Editorial Porrúa, 1969.